



# COMPILACIÓN DE RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS EMITIDAS A EL SALVADOR POR LOS MECANISMOS DE NACIONES UNIDAS

(2006–2014)



**NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
*América Central  
Oficina Regional*

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos (OACNUDH)  
Sistema de las Naciones Unidas (SNU)  
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)  
OACNUDH-SNU El Salvador-PDDH © 2014

**REDACCIÓN Y PREPARACIÓN DE TEXTO:**

Carla Covarrubias

Oficial de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Carmen Liliána Reyes

Oficina del Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas en El Salvador

Fotografía de cubierta: Mauricio Martínez/ PNUD El Salvador (2013)

Diseño y diagramación: Contracorriente Editores (El Salvador)

# COMPILACIÓN DE RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS EMITIDAS A EL SALVADOR POR LOS MECANISMOS DE NACIONES UNIDAS (2006–2014)



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*América Central  
Oficina Regional*

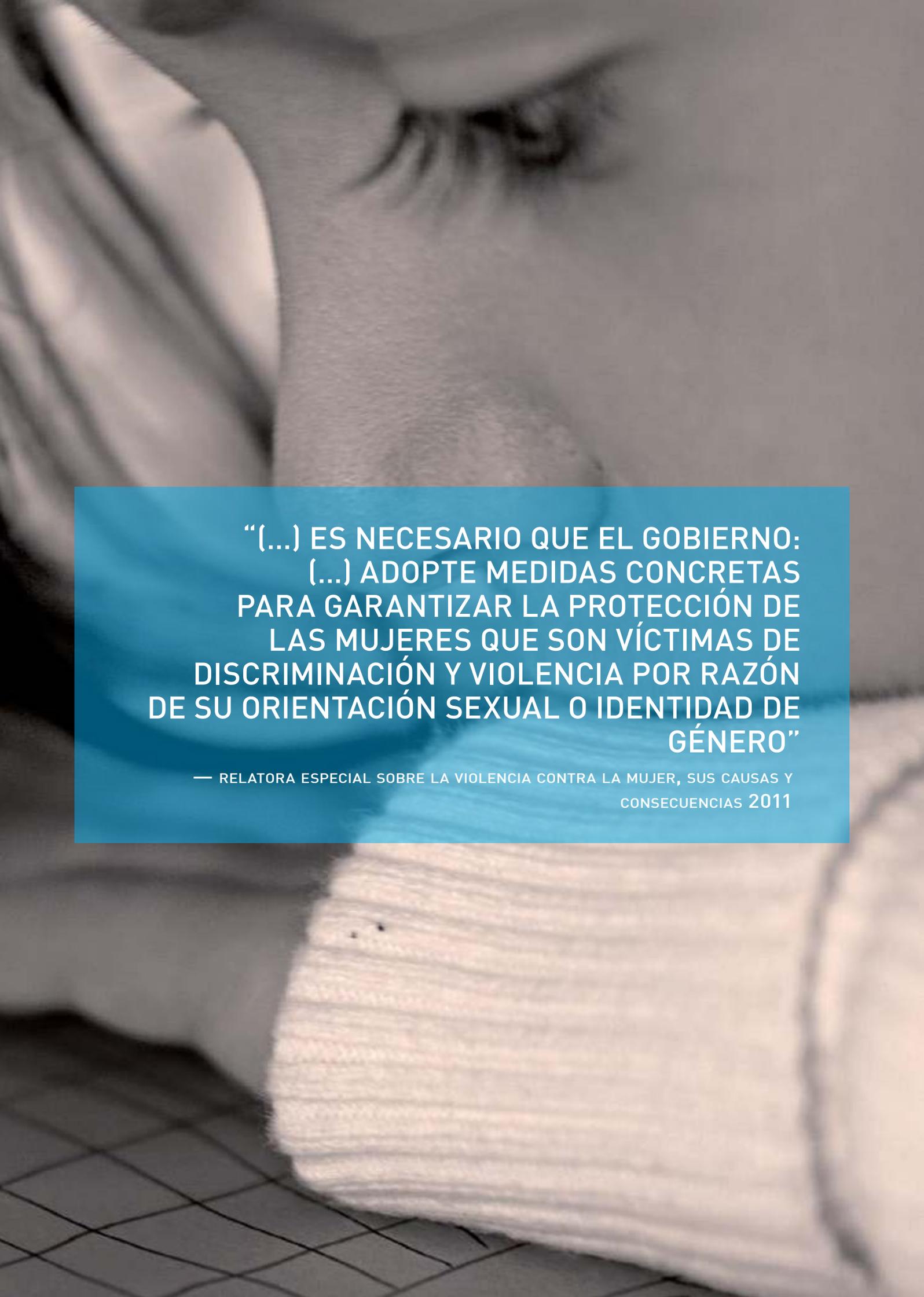
2014

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos (OACNUDH)

Sistema de las Naciones Unidas El Salvador (SNU)

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

San Salvador

A close-up, black and white photograph of a person's face. Their eyes are closed, and their hand is covering their face, with fingers spread across their eyes and forehead. The lighting is soft, highlighting the texture of their skin and the fabric of their clothing. The overall mood is one of distress or vulnerability.

**“(...) ES NECESARIO QUE EL GOBIERNO:  
(...) ADOPTE MEDIDAS CONCRETAS  
PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE  
LAS MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE  
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA POR RAZÓN  
DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE  
GÉNERO”**

— RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y  
CONSECUENCIAS 2011

# PRÓLOGO

La aplicación y efectividad de las normas internacionales de derechos humanos, del Sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se da por medio de sus mecanismos de protección y promoción. El Salvador, como Estado parte de la ONU, en los últimos ocho años (2006-2014), nos han realizado evaluaciones, revisión, verificación de situaciones y rendición de informes, en materia de cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos.

Los mecanismos a los cuales hemos estado sujetos son el Examen Periódico Universal (EPU), procedimiento que revisa el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de la ONU. Otro ha sido el de los Procedimientos Especiales, en estos son los relatores especiales y grupos de trabajos quienes realizan visitas y rinden informes acerca de un tema o sobre un país; tenemos informes del Relator Especial sobre los pueblos indígenas, de la Relatora sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y del Grupo de Trabajo sobre la Detención arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Forzadas o Involuntarias. También tenemos recomendaciones de los Órganos de Tratados, quienes han supervisado la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos; entre ellos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del Comité de Derechos Humanos, del Comité de los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño-Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativa a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y del Comité de los Derechos del Niño-Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

La Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas en El Salvador; en conjunto con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, damos a conocer la “Compilación de recomendaciones de Derechos Humanos emitidas a El Salvador, por los mecanismos de Naciones Unidas (2006-2014)”.

Considero que este es un documento valioso para el Estado en su conjunto, nos permitirá darle seguimiento a las diferentes observaciones y recomendaciones en materia de garantía de los derechos humanos. Nos aporta una visión de los avances logrados, desafíos a enfrentar y las deudas pendientes. A las organizaciones no

gubernamentales, a los defensores de derechos humanos y la población en general les será de mucha utilidad, para conocer los compromisos internacionales adquiridos por El Salvador y reivindicar dichos compromisos, en la histórica tarea de consolidar el respeto a los derechos humanos en el país, entre ellos, los derechos a la autodeterminación, igualdad y no discriminación, los derechos civiles y políticos (derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad, a la libertad de opinión y expresión, al derecho a una administración de justicia eficaz, al derecho a la verdad), a los derechos económicos sociales y culturales (derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, seguridad social, vivienda, al trabajo, a la salud, a la educación, a la propiedad, a la cultura). A los diferentes Órganos del Estado, les será de interés para enfocar su actuación, acciones y políticas con un enfoque de derechos humanos dirigido a las poblaciones vulnerables tales como las personas pobres, las mujeres, adultas mayores, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, migrantes, privadas de libertad, pueblos indígenas, población LGBTI, víctimas de crímenes de lesa humanidad (víctimas y familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado).

Para nosotros, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, esta compilación es un instrumento necesario, para darle seguimiento a las recomendaciones implementadas y pendientes de implementarse, a los compromisos internacionales por parte del Estado salvadoreño en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, en la garantía, respeto y promoción de los derechos humanos en el país. Este documento contribuirá al cumplimiento de nuestro amplio mandato constitucional.

La difusión de este documento a nivel nacional e internacional, representa un importante incentivo para el debate y análisis, sobre la situación actual de los derechos humanos en El Salvador y a continuar haciendo camino orientado a la efectividad, goce y disfrute de los derechos para todas las personas que habitan nuestro territorio.



David Ernesto Morales Cruz  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

---

# PRESENTACIÓN

La Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas en El Salvador, tienen el agrado de ofrecer a al público en general, la presente compilación de las observaciones finales y recomendaciones dirigidas en los últimos años (2006-2014) a la República de El Salvador por los Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal.

Las observaciones finales y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos son el resultado del diálogo sostenido entre los mecanismos de protección de los derechos humanos con el Estado y con las organizaciones de la sociedad civil y/o visitas realizadas al país. Constituyen una hoja de ruta para la adopción de políticas públicas, de medidas legislativas, administrativas y financieras. Están orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por parte del Estado salvadoreño.

Las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos del 2010 aparecen en cuadros en los que se refleja la posición del Estado con notas de pie con el texto del informe de Estado. En octubre 2014, El Salvador recibió 159 recomendaciones, de cual acepto 81, reporto que 36 estaban implementadas, o en proceso de ser implementadas y reservo su posición respecto a 62 recomendaciones. En la sesión 28 del Consejo de Derechos Humanos celebrado el 18 de marzo 2015, el Estado “tomo nota” de 42 recomendaciones. La posición de Estado van anotadas en azul (“aceptada” o “toma nota”) y al final de capítulo 45 va anexado el informe completo del Estado de las segunda revisión del EPU en 2014.

En esta compilación, las observaciones y recomendaciones han sido organizadas por temáticas conforme a la estructura del Índice Universal de Derechos Humanos (<http://uhri.ohchr.org/es>). Los extractos de las observaciones y recomendaciones de los mecanismos de Naciones Unidas han mantenido su numeración original. Algunas de las recomendaciones están recogidas en más de un lugar por tener relación con la temática.

Los cuadros relativos a las ratificaciones y a la cooperación con los mecanismos corresponden a los contenidos en los documentos oficiales de Naciones Unidas y han sido actualizados por la Oficina Regional.

La Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Coordinación del Sistema de Naciones Unidas en el Salvador pretenden con esta compilación difundir ampliamente las recomendaciones, generar un mecanismo de seguimiento para apoyar los esfuerzos del Estado en materia de derechos humanos.



Carmen Rosa Villa Quintana  
Representante Regional para  
América Central  
Alto Comisionado de las Naciones  
Unidas para los Derechos Humanos



Roberto Valent  
Coordinador Residente  
Sistema de Naciones Unidas en  
El Salvador

# ABREVIATURAS

---

**CAT:** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**ICPPED:** Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

**CEDAW:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

**CRPD:** Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

**OP-CRPD:** Protocolo facultativo de la CRPD

**CRC:** Convención sobre los Derechos del Niño

**ICCPR:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**ICCPR-OP 1:** Protocolo Facultativo del ICCPR

**ICCPR-OP 2:** Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte

**ICERD:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

**ICESCR:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**ICRMW:** Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

**OP-CAT:** Protocolo Facultativo de la CAT

**OP-CEDAW:** Protocolo Facultativo de la CEDAW

**OP-CRC-AC:** Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados

**OP-CRC-SC:** Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

**OP-CRC-IC:** Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones

**OP-ICESCR:** Protocolo Facultativo del ICESCR

---

# CONTENIDO

## SECCIÓN I

### DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN

1. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN ..... 15

## SECCIÓN II

### MARCO GENERAL DE APLICACIÓN

2. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES ..... 17
  - 2.1. Aceptación de normas internacionales..... 17
  - 2.2. Reservas..... 27
  - 2.3. Derogación..... 28
3. COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS E INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS ..... 28
  - 3.1. Cooperación con los órganos de tratado..... 28
  - 3.2. Cooperación con procedimientos especiales..... 29
  - 3.3. Cooperación con otros mecanismos e instituciones internacionales ..... 31
4. COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS Y AYUDA AL DESARROLLO ..... 32
5. MARCO JURÍDICO, INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ..... 35
  - 5.1. Marco constitucional y legislativo ..... 35
  - 5.2. Instituciones y políticas ..... 51
  - 5.3. Marco político y buena gobernanza ..... 68
6. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS ..... 69
7. OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN ..... 79
  - 7.1. Contexto, estadística, presupuesto, cooperación con la sociedad civil..... 79

## SECCIÓN III

### IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

8. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ..... 91
9. DISCRIMINACIÓN RACIAL ..... 95

## SECCIÓN IV

### DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

11. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS —  
MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN..... 99
12. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL ..... 99
  - 12.1. Derecho a la vida..... 99
  - 12.2. Genocidio ..... 103
  - 12.3. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ..... 103
  - 12.4. Pena de muerte..... 104

12.5. Prohibición de tortura y trato cruel, inhumano o degradante.....	105
12.6. Condiciones de detención .....	108
12.7. Prohibición de la esclavitud, tráfico.....	111
13. DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD .....	114
13.1. Libertad y seguridad — general .....	114
13.2. Desapariciones forzadas .....	115
13.3. Detención y prisión arbitrarias.....	123
14. LIBERTADES FUNDAMENTALES .....	126
14.1. Libertad de movimiento .....	126
14.2. Libertad de pensamiento, conciencia y religión.....	127
14.3. Libertad de opinión y expresión.....	127
14.4. Derecho de asamblea pacífica .....	128
14.5. Libertad de asociación.....	129
14.6. Derecho a la vida privada, intimidad .....	129
15. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	130
15.1. Administración de justicia y juicio justo.....	130
15.2. Derecho para ser reconocido como persona ante la ley.....	135
16. DERECHO A UNA SOLUCIÓN EFICAZ, IMPUNIDAD.....	135
17. DERECHOS RELACIONADOS CON EL NOMBRE, IDENTIDAD, NACIONALIDAD .....	140
18. DERECHO DE PARTICIPAR EN ASUNTOS PÚBLICOS Y DERECHO A VOTAR .....	141
19. DERECHOS RELACIONADOS CON EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA....	142
20. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS — TEMAS TRANSVERSALES.....	144
20.1. Derechos humanos y contraterrorismo.....	144
20.2. Derechos humanos y uso de mercenarios .....	144
20.3. Derechos humanos y Derecho internacional humanitario .....	149

## SECCIÓN V

### DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

21. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES — MEDIDAS GENERALES DE EJERCICIO .....	151
22. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO .....	155
22.1. Derecho a un nivel de vida adecuado — general .....	155
22.2. Derecho a la alimentación.....	157
22.3. Derecho a una vivienda adecuada .....	158
22.4. Derecho a la seguridad social.....	160
22.5. Derechos humanos y pobreza extrema.....	160

22.6. Derechos humanos, agua potable y saneamiento .....	161
23. DERECHOS RELATIVOS AL TRABAJO .....	163
23.1. Derecho al trabajo .....	163
23.2. Derecho a condiciones justas y favorables de trabajo .....	165
23.3. Derechos sindicales .....	168
24. DERECHO A LA SALUD .....	169
25. DERECHO A LA EDUCACIÓN .....	178
26. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD, CRÉDITO FINANCIERO .....	186
27. DERECHOS CULTURALES .....	187
28. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES – CUESTIONES TRANSVERSALES .....	187
28.1. Empresas y derechos humanos .....	187
28.2. Derechos humanos y residuos tóxicos .....	189
 <b>SECCIÓN VI</b> <b>DERECHOS DE PERSONAS O GRUPOS ESPECÍFICOS</b>	
29. MUJERES .....	191
29.1. Discriminación contra las mujeres .....	191
29.2. Violencia de género .....	197
29.3. Derechos sexuales y reproductivos .....	209
30. NIÑOS .....	217
30.1. Niños: definición, principios generales, protección .....	217
30.2. Niños: ambiente familiar y cuidado alternativo .....	230
30.3. Niños: protección contra la explotación .....	233
30.4. Justicia de menores .....	243
30.5. Niños en conflictos armados .....	247
31. PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....	250
31.1. Personas con discapacidad: definición, principios generales .....	252
31.2. Personas con discapacidad: accesibilidad, movilidad .....	255
31.3. Personas con discapacidad: protección contra la explotación, violencia y abuso .....	256
31.4. Personas con discapacidad: independencia, inclusión .....	257
31.5. Personas con discapacidad: protección y seguridad en situaciones de riesgo .....	258
31.6. Personas con discapacidad: actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas .....	258
32. MIEMBROS DE MINORÍAS .....	259
33. PUEBLOS INDÍGENAS .....	261
34. MIGRANTES .....	272
35. REFUGIADOS Y DESPLAZADOS INTERNOS (IDP) .....	279

36. DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS .....	280
37. COMUNIDAD LGBTI.....	282

## **SECCIÓN VII**

### **DERECHO AL DESARROLLO**

38. DERECHO AL DESARROLLO — MEDIDAS GENERALES DE EJERCICIO .....	285
39. DERECHO AL DESARROLLO — TEMAS ESPECÍFICOS.....	286
39.1. Derechos humanos, políticas de ajustes económicos y reformas estructurales, y de deuda externa .....	286

## **SECCIÓN VIII**

### **COMPROMISOS Y SEGUIMIENTO**

40. PROMESAS VOLUNTARIAS Y COMPROMISOS .....	289
41. SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE TRATADO .....	289
42. SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	296
43. SEGUIMIENTO DE EPU .....	297
44. COMENTARIOS DE ESTADOS PARTES .....	297
45. POSICIÓN DEL PAÍS EXAMINADO (EPU) .....	297

## **ANEXOS**

DOCUMENTOS CONSULTADOS .....	299
------------------------------	-----

### **RATIFICACIONES DE TRATADOS INTERNACIONALES**

DE DERECHOS HUMANOS .....	301
---------------------------	-----

### **2014: OBSERVACIONES SOBRE LAS CONCLUSIONES Y/O**

### **RECOMENDACIONES, COMPROMISOS VOLUNTARIOS Y**

RESPUESTAS DEL ESTADO EXAMINADO (A/HRC/28/5/ADD.1) .....	303
--	-----



**“EL COMITÉ INSTA AL ESTADO PARTE QUE  
SIGA REFORZANDO SUS INICIATIVAS PARA  
GARANTIZAR EL DISFRUTE EFECTIVO DE  
LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES  
Y CULTURALES POR LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS.”**

— COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 2014

# DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN

## SECCIÓN I

### 1. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN

Véase también: 33. Pueblos indígenas

26. Derecho a la protección de la propiedad, crédito financiero

- *Derecho de los pueblos a la autodeterminación;*
- *Derecho a determinar libremente su estado político;*
- *Derecho a buscar libremente su propio desarrollo económico, social y cultural;*
- *Derecho a disponer de sus recursos naturales.*

#### CESCR 2014

##### DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN

7. El Comité celebra que la Asamblea Legislativa haya aprobado una reforma Constitucional para otorgar reconocimiento legal a los pueblos indígenas en abril de 2012, aunque ésta aún no haya sido ratificada. Preocupa al Comité que se desconozca el número de personas indígenas existentes en el Estado parte y que los últimos Censos presenten cifras inexactas y basadas en preguntas inadecuadas. (arts. 1 y 2).

El Comité insta al Estado parte que siga reforzando sus iniciativas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por los pueblos indígenas. El Comité recomienda que el Parlamento culmine el proceso ratificando la reforma para el reconocimiento legal y político de los pueblos indígenas en la Constitución. Asimismo, insta al Estado a que realice un censo actualizado sobre la población indígena.

LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS DURANTE EL DIÁLOGO INTERACTIVO HAN SIDO EXAMINADAS POR EL SALVADOR Y CUENTAN CON EL APOYO DEL SALVADOR: (...)

103.3. AUMENTAR LOS ESFUERZOS DESTINADOS A RATIFICAR LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS (ICPPED), EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (OP-CAT) Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (OP-CEDAW) (GHANA);

— EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2014

# MARCO GENERAL DE APLICACIÓN

## SECCIÓN II

## 2. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES

### 2.1. ACEPTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

Véase también: 2.2 Reservas;

2.3. Derogación

- *Firma / ratificación / adhesión a los instrumentos de derechos humanos internacionales;*
- *Declaraciones de participación (opting in) y de no participación (opting out);*
- *Aceptación de enmiendas.*

#### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.1 Continuar el proceso de ratificación de instrumentos internacionales, en particular en el ámbito de los derechos humanos (Côte d'Ivoire);

103.2. Facilitar la conclusión de las iniciativas en curso encaminadas a ratificar los instrumentos internacionales enumerados en el párrafo 7 del informe nacional (Perú);

103.3. Aumentar los esfuerzos destinados a ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles,

Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) (Ghana);

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.1. Ratificar la ICPPED, el OP-CAT, el OP-CEDAW y la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Portugal); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.2. Seguir considerando la posibilidad de firmar y ratificar el OP-CAT, adherirse a la ICPPED y firmar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y aplicarlo mediante la legislación nacional (Uruguay); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.3. Ratificar otros instrumentos de derechos humanos importantes, como los protocolos facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la CAT (Grecia); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.4. Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el OP-CEDAW (Polonia); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.5. Proseguir los esfuerzos para ratificar la ICPPED (Argentina); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.6. Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Italia); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.7. Considerar favorablemente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Trinidad y Tabago); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.8. Proseguir los esfuerzos para adherirse al Estatuto de Roma por el que se establece la Corte Penal Internacional (Costa Rica); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.9. Continuar el proceso de adhesión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y adoptar todas las medidas necesarias para incorporarlo a la legislación nacional (Luxemburgo); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.10. Concluir los procedimientos jurídicos internos encaminados a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Montenegro); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.11. Finalizar el proceso de ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Portugal); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.12. Adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y adaptar plenamente su legislación nacional en consecuencia, y adherirse al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional (Estonia); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.13. Ratificar el OP-CEDAW (Paraguay); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.14. Ratificar el OP-CEDAW (Suecia); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

105.15. Ratificar el OP-CEDAW, firmado en 2001 (Sierra Leona); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

- 105.16. Ratificar el OP-CEDAW para brindar mayor protección a la mujer (Costa Rica); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].
- 105.17. Considerar la posibilidad de ratificar el OP-CEDAW (República de Corea); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].
- 105.18. Concluir el procedimiento de aprobación del OP-CEDAW (Turquía); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].
- 105.19. Agilizar el proceso de ratificación del OP-CAT y establecer un mecanismo nacional eficaz de prevención de la tortura (República Checa); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].
- 105.20. Ratificar el OP-CAT (Líbano); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].
- 105.21. Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT (Paraguay); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].
- 105.22. Retirar la reserva al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, (ICCPR-OP 2) y abolir la pena de muerte para todos los delitos (Montenegro); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].
- 105.23. Retirar todas las reservas al ICCPR-OP 2 (Francia); [Respuesta de Estado 18 de marzo 2015: “Toma nota”].

## EPU 2010

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.1. Preparar la adhesión a los protocolos de las convenciones que ya ha firmado (Iraq);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>1</sup>

1. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. 4/Sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –conocido como Protocolo CEDAW–, el Estado desea expresar al Honorable Consejo de Derechos Humanos, que con fecha 4 de abril de 2001, el Estado de El Salvador suscribió dicho Protocolo, el cual fue sido remitido a la Asamblea Legislativa desde abril de ese mismo año. Por ello no es pertinente expresar un rechazo de tal recomendación. 5/No obstante, lo anteriormente expresado, el Estado de El Salvador no oculta al Honorable Consejo que con relación a este Protocolo, internamente se ha producido una fuerte oposición de diversos sectores sobre la ratificación del mismo. Sobre este aspecto, El Salvador desea aclarar que, al igual que en los otros tratados cuya ratificación se recomienda, avanzará en el presente compromiso de conformidad al sistema de competencias establecido por la Constitución de la República de El Salvador, por lo que la Asamblea Legislativa de El Salvador tendrá competencias para decidir sobre la ratificación, previo a estudiar con la seriedad requerida todas las argumentaciones y contra-argumentaciones que sobre el Protocolo de la CEDAW se han formulado, para poder tener claridad de las implicaciones de la ratificación.. Como se dijo, este*

*procedimiento deberá aplicarse a los restantes tratados objeto de compromisos en este procedimiento por parte de El Salvador.*

**82.2.** Ratificar los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Chile);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>2</sup>

2. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.*

**82.3.** Considerar la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Estatuto de Roma, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Brasil);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>3</sup>

3. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. 4/Sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –conocido como Protocolo CEDAW-, el Estado desea expresar al Honorable Consejo de Derechos Humanos, que con fecha 4 de abril de 2001, el Estado de El Salvador suscribió dicho Protocolo, el cual fue sido remitido a la Asamblea Legislativa desde abril de ese mismo año. Por ello no es pertinente expresar un rechazo de tal recomendación. 5/No obstante, lo anteriormente expresado, el Estado de El Salvador no oculta al Honorable Consejo que con relación a este Protocolo, internamente se ha producido una fuerte oposición de diversos sectores sobre la ratificación del mismo. Sobre este aspecto, El Salvador desea aclarar que, al igual que en los otros tratados cuya ratificación se recomienda, avanzará en el presente compromiso de conformidad al sistema de competencias establecido por la Constitución de la República de El Salvador, por lo que la Asamblea Legislativa de El Salvador tendrá competencias para decidir sobre la ratificación, previo a estudiar con la seriedad requerida todas las argumentaciones y contra-argumentaciones que sobre el Protocolo de la CEDAW se han formulado, para poder tener claridad de las implicaciones de la ratificación.. Como se dijo, este procedimiento deberá aplicarse a los restantes tratados objeto de compromisos en este procedimiento por parte de El Salvador.*

**82.4.** Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (España);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>4</sup>

4. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.*

**82.5.** Considerar la posibilidad de ratificar prontamente los protocolos facultativos de la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Eslovaquia);

**82.6.** Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estatuto de Roma (Argentina);

ACEPTADAS según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>5</sup>

5. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. 4/Sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –conocido como Protocolo CEDAW–, el Estado desea expresar al Honorable Consejo de Derechos Humanos, que con fecha 4 de abril de 2001, el Estado de El Salvador suscribió dicho Protocolo, el cual fue sido remitido a la Asamblea Legislativa desde abril de ese mismo año. Por ello no es pertinente expresar un rechazo de tal recomendación. 5/No obstante, lo anteriormente expresado, el Estado de El Salvador no oculta al Honorable Consejo que con relación a este Protocolo, internamente se ha producido una fuerte oposición de diversos sectores sobre la ratificación del mismo. Sobre este aspecto, El Salvador desea aclarar que, al igual que en los otros tratados cuya ratificación se recomienda, avanzará en el presente compromiso de conformidad al sistema de competencias establecido por la Constitución de la República de El Salvador, por lo que la Asamblea Legislativa de El Salvador tendrá competencias para decidir sobre la ratificación, previo a estudiar con la seriedad requerida todas las argumentaciones y contra-argumentaciones que sobre el Protocolo de la CEDAW se han formulado, para poder tener claridad de las implicaciones de la ratificación.. Como se dijo, este procedimiento deberá aplicarse a los restantes tratados objeto de compromisos en este procedimiento por parte de El Salvador. 6/En cuanto al Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha avanzado con la firma de este instrumento en septiembre de 2009, hallándose actualmente en proceso interno para su ratificación.*

**82.7.** Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (República de Corea, Países Bajos);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>6</sup>

6. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de*

las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. 4/Sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –conocido como Protocolo CEDAW-, el Estado desea expresar al Honorable Consejo de Derechos Humanos, que con fecha 4 de abril de 2001, el Estado de El Salvador suscribió dicho Protocolo, el cual fue sido remitido a la Asamblea Legislativa desde abril de ese mismo año. Por ello no es pertinente expresar un rechazo de tal recomendación. 5/No obstante, lo anteriormente expresado, el Estado de El Salvador no oculta al Honorable Consejo que con relación a este Protocolo, internamente se ha producido una fuerte oposición de diversos sectores sobre la ratificación del mismo. Sobre este aspecto, El Salvador desea aclarar que, al igual que en los otros tratados cuya ratificación se recomienda, avanzará en el presente compromiso de conformidad al sistema de competencias establecido por la Constitución de la República de El Salvador, por lo que la Asamblea Legislativa de El Salvador tendrá competencias para decidir sobre la ratificación, previo a estudiar con la seriedad requerida todas las argumentaciones y contra-argumentaciones que sobre el Protocolo de la CEDAW se han formulado, para poder tener claridad de las implicaciones de la ratificación.. Como se dijo, este procedimiento deberá aplicarse a los restantes tratados objeto de compromisos en este procedimiento por parte de El Salvador.

- 82.8. Tomar las medidas necesarias para ratificar el 169º Convenio de la Organización Internacional del Trabajo o adherirse a él, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y, en particular, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Guatemala);
- 82.9. Firmar y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a eliminar finalmente y por completo la pena de muerte (Francia);
- 82.10. Firmar y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (España);
- 82.11. Considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Italia);
- 82.12. Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Luxemburgo);
- 82.13. Firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Francia);
- 82.14. Considerar la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional a fin de asegurar que sea aplicable lo antes posible (Argentina);
- 82.15. Considerar la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como lo propuso el Comité de los Derechos del Niño (Panamá);
- 82.16. Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, firmado en 1998 (Italia);
- 82.18. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Reino Unido);
- 82.19. Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes (Kirguistán);
- 82.25. Evaluar la posibilidad de abolir la pena de muerte respecto de los delitos militares y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Argentina);

ACEPTADAS según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>7</sup>

7. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.*

**82.39.** Ratificar la Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Kirguistán);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>8</sup>

8. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. 12/Posición similar de aceptación se asume para la propuesta de ratificación del instrumento normativo sobre la eliminación de la discriminación en la esfera de la enseñanza (Recomendación 39).*

## CERD 2014

### RATIFICACIÓN DE OTROS TRATADOS

**23.** El Comité alienta al Estado parte a ratificar los tratados internacionales en los que aún no es parte, en especial, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960, y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia de 2013.

### DECLARACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14

**24.** El Comité insta al Estado parte a estudiar la posibilidad de formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

### ENMIENDA AL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCION

**25.** El Comité recomienda que el Estado parte ratifique la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992. A este respecto, el Comité recuerda las resoluciones de la Asamblea 61/148, 63/243, 65/200 y 67/156, en las que ésta instó encarecidamente a los Estados partes en la Convención a que aceleraran sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y notificaran con prontitud por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda.

## CESCR 2014

### DERECHO A LA TIERRA Y A LOS RECURSOS NATURALES

27. Al Comité le preocupa que el Estado parte no cuente con un mecanismo legal para reconocer el derecho de los pueblos indígenas como tales a obtener títulos colectivos de propiedad sobre tierras. Asimismo, le preocupa que no se proceda de manera sistemática a la consulta efectiva y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relativos a la explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios tradicionales. En particular, le preocupa al Comité que todavía no haya sido ratificado el Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (arts. 1, 2 y 15).

El Comité recomienda al Estado parte que incorpore mecanismos para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales y sus recursos naturales. Asimismo, El Comité insta al Estado parte a que en el ámbito de las actividades de exploración y explotación minera e hidroeléctrica, realice consultas que incluyan la expresión libre del consentimiento de los pueblos afectados. Asimismo, recomienda al Estado parte a que agilice el proceso de adhesión al Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 y alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos en promover y aplicar los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

## CMW 2014

12. El Comité observa que el Estado parte está considerando formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

13. El Comité alienta al Estado parte para que haga las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

14. El Comité toma nota del proceso de consulta en curso en el Estado parte sobre la ratificación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 97 relativo a los trabajadores migratorios (revisado en 1949); N° 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975; y N° 189, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos, de 2011. Sin embargo, reitera su preocupación sobre el hecho de que el Estado parte no ha ratificado dichos Convenios.

15. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para ratificar los Convenios Nos 97, 143 y 189 de la OIT.

## CRC 2010

9. Ratificación de los instrumentos internacionales de derecho humanos.

93. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus Protocolos en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discrimina-

ción contra la mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

## CAT 2009

30. El Comité invita al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

31. Asimismo, el Comité invita al Estado parte a que ratifique los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no es parte, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (firmado el 25 de septiembre de 2009), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (firmado el 4 de abril de 2001), el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

32. El Comité toma nota del Programa de Gobierno 2009-2014 en el marco de la Reforma Política —Derechos Humanos— que incluye la promoción del levantamiento de las reservas al reconocimiento de la competencia contenciosa. No obstante, el Comité recomienda al Estado parte que examine la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención.

## CEDAW 2008

### RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO

9. A la vez que observa los esfuerzos realizados para agilizar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité expresa su preocupación por las dificultades del proceso de negociación que tiene lugar en la Asamblea Legislativa, que obstaculizan la ratificación del Protocolo.

10. El Comité alienta al Estado parte a que siga promoviendo el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, pues tiene la firme convicción de que dicha ratificación constituirá una expresión de la voluntad política y la determinación del Estado parte de trabajar en favor de la aplicación plena de la Convención y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

### RATIFICACIÓN DE OTROS TRATADOS

41. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de El Salvador a que ratifique el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

### PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 20

43. El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.

## CRC-OPAC 2006

### LEGISLACIÓN

5. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales adoptadas para impedir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- e) Considere la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, a fin de afianzar la protección internacional de los niños contra su reclutamiento;
- f) Considere la posibilidad de ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA 2012

132. Las recomendaciones son las siguientes:

- b) La ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en orden a coadyuvar en la solución de los problemas de sobrepoblación y condiciones inhumanas observadas en las prisiones y centros de detención;
  - i) Considerar la ratificación o adhesión a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989;

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

69. El Relator Especial llama al Gobierno a adoptar las reformas a la Constitución actualmente bajo consideración, que asegurarían el reconocimiento legal de los pueblos indígenas. Ello, junto con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, ayudaría a consolidar el fundamento legal sobre el cual otras reformas pueden construirse y ayudarían asimismo a asegurar la permanencia de estas reformas.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

- b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:
  - iv) Ratificando el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

87. En virtud de lo anterior, el Grupo de Trabajo somete las siguientes recomendaciones a El Salvador, esperando que sean puestas en práctica a la mayor brevedad posible y que su instrumentación sea el medio para el esclarecimiento de casos pendientes de desaparición forzada, así como para su prevención hacia el futuro.

88. No obstante que el Grupo de Trabajo reconoce la necesidad que pudiera existir de reformar el derecho interno, el Grupo de Trabajo respetuosamente sugiere que El Salvador se convierta en parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que tipifica el crimen internacional de desaparición forzada de personas, cuando éste reúne las características de crimen de lesa humanidad. También recomienda que El Salvador pase a formar parte de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, que establece que los crímenes contra la humanidad son perseguibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido. Particularmente, recomienda a El Salvador que pase a formar parte de la nueva Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

### 2.2. RESERVAS

Véase también: 2.1. Aceptación de normas internacionales  
2.3 Derogación

- *Reserva (compatibilidad con el objeto y propósito del tratado);*
- *Declaración interpretativa;*
- *Objeción a una reserva de otro Estado.*

### CMW 2014

10. El Comité observa la información proporcionada por el Estado parte según la cual se han tomado medidas tales como la ratificación y aplicación del Convenio Iberoamericano Multilateral de Seguridad Social, que hacen efectiva la aplicación de algunos de los artículos de la Convención sobre los que el Estado parte ha formulado declaraciones, en particular el artículo 32 de la Convención. Sin embargo, el Comité reitera su preocupación por el hecho de que el Estado parte no ha retirado las declaraciones formuladas en relación con los artículos 32, 46, 47 y 48 así como al párrafo 4 del artículo 61 de la Convención, las cuales pueden impedir el pleno ejercicio de los derechos de los trabajadores migratorios reconocidos en esas disposiciones.

11. El Comité reitera su recomendación al Estado parte para que tome las medidas necesarias para retirar las declaraciones formuladas a los artículos 32, 46, 47 y 48, así como al párrafo 4 del artículo 61 de la Convención.

## A. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 A 4)

5. El Comité se encuentra preocupado por la reserva general realizada por el Estado parte en el momento de ratificar la Convención, que supedita la implementación de la Convención a su compatibilidad con la Constitución.

6. El Comité urge al Estado parte agilizar el proceso para retirar la reserva general frente a la Convención. También le recomienda incorporar una definición de discapacidad acorde con los criterios y principios de los artículos 1 a 3 de la Convención.

## 2.3. DEROGACIÓN

- *Emergencia pública que amenace la vida de la nación;*
- *Proclamación oficial;*
- *Condiciones para la derogación de las obligaciones del tratado (proporcionalidad; no discriminación; limitación en tiempo...);*
- *Derechos no derogables;*
- *Obligación de notificar.*

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]

## 3. COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS E INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS

### 3.1. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE TRATADO

Véase también: 41. Seguimiento de los órganos de tratado

- *Estado de la presentación de informes por parte de los Estados partes (informes presentados; informes pendientes);*
- *Seguimiento de las conclusiones finales anteriores.*
- *Papel que desempeña el proceso de presentación de informes en la promoción de los derechos humanos a escala nacional (la participación de organizaciones no gubernamentales en el proceso de redacción; traducción y publicación del informe).*

TABLA 1. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE TRATADOS

ÓRGANO DE TRATADO	ÚLTIMAS OBSERVACIONES FINALES	PRESENTACIÓN DE INFORMES
CERD	2014	Informes periódicos 180 y 190 en agosto de 2017
CESCR	2014	Sexto informe periódico en mayo de 2019
Comité de Derechos Humanos	2010	Séptimo informe periódico en octubre de 2014
CEDAW	2008	Informes octavo y noveno, presentación prevista en septiembre de 2014

ÓRGANO DE TRATADO	ÚLTIMAS OBSERVACIONES FINALES	PRESENTACIÓN DE INFORMES
CAT	2009	Tercer informe retrasado desde 2013
CRC	2010	Informes periódicos quinto y sexto, presentación prevista en marzo de 2016
OP-CRC-AC	2006	Información contenida en los informes tercero y cuarto presentados al CRC en febrero de 2008
OP-CRC-SC	2010	
CMW	2014	Tercer informe periódico presentación prevista en mayo de 2019
CRPD	2013	Informes periódicos segundo y tercero, presentación prevista en enero de 2018

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.20.** Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y velar por la presentación de informes a los órganos de tratados (Reino Unido);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CRC 2010

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

### LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES DEL COMITÉ

7. El Comité toma nota de que se han abordado varias preocupaciones y recomendaciones planteadas en 2004 y 2006 a raíz de los respectivos exámenes del segundo informe periódico del Estado parte presentado con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.232) y de su informe inicial con arreglo al Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1), pero lamenta que otras no se hayan tenido en cuenta suficientemente o se hayan tenido en cuenta sólo en parte.

8. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender a las recomendaciones que figuran en las observaciones finales formuladas sobre el segundo informe periódico presentado con arreglo a la Convención y las concernientes al informe inicial con arreglo al Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados que no se hayan puesto en práctica todavía o que se hayan aplicado de manera insuficiente, entre otras cosas, respecto de:

- a) el alto nivel de delincuencia y violencia, incluido el asesinato de niños (CRC/C/15/Add.232, párrs. 29 y 30);
- b) la explotación sexual y la trata (párrs. 63 y 64);
- c) la administración de justicia juvenil, incluida la prevención, rehabilitación y reintegración de miembros de pandillas juveniles (párrs. 65 a 68);

d) la abolición por ley del reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1, párr. 17). Además, el Estado parte debe aplicar como corresponde las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados, y darles seguimiento.

### 3.2. COOPERACIÓN CON PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Véase también: 42. Seguimiento de los procedimientos especiales

- *Invitaciones permanentes;*
- *Estado de las invitaciones (solicitadas/pendientes/visitas previstas);*
- *Lista de los procedimientos especiales que visitaron el país (dentro del período examinado) y fechas de las visitas;*
- *Cooperación con procedimientos especiales para preparar y llevar a cabo una misión en el país;*
- *Aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales;*
- *Seguimiento por parte de los Estados de las comunicaciones/peticiones urgentes/transmisión de denuncias de los Procedimientos Especiales;*

<i>Invitación permanente cursada</i>	Si
<i>Visitas realizadas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (2012); Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (2012);</li> <li>• Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (2012);</li> <li>• Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2010);</li> <li>• Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2010);</li> <li>• Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2007).</li> </ul>
<i>Visitas acordadas</i>	—
<i>Visitas solicitadas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (solicitada en 2006)</li> </ul>
<i>Medidas de seguimiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (informe)</li> </ul>
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y llamamientos urgentes</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre 2003-2014, se enviaron 16 comunicaciones. El Gobierno respondió a 13 comunicaciones.</li> </ul>

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

- **81.17.** Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas con el fin de aumentar esa cooperación (República de Corea);
- **81.18.** Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales (Eslovaquia);

**81.19.** Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (Brasil);

**81.20.** Hacer una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y velar por la presentación de informes a los órganos de tratados (Reino Unido);

ACEPTADAS según informe A/HRC/14/5.

### 3.3. COOPERACIÓN CON OTROS MECANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES

Véase también: 43. Seguimiento del EPU

- *Cooperación con otros mecanismos, agencias o tribunales internacionales (p.ej. cooperación con la CPI, tribunales internacionales, el Consejo de Derechos Humanos, ACNUDH, ACNUR, UNICEF, PNUD);*
- *Solicitudes de ayuda técnica o financiera;*
- *Petición de intervención o ayuda del Consejo de Derechos humanos, la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.*

#### EPU 2010

**81.** Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.16.** Seguir cooperando con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para reforzar los derechos humanos (República Democrática Popular Lao);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5.

#### CRC-OPSC 2010

##### VII. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

**40.** El Comité alienta también al Estado parte a que mantenga su cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas, en especial los programas interregionales, y con las organizaciones no gubernamentales, con respecto a la elaboración y ejecución de medidas encaminadas a una aplicación adecuada del Protocolo Facultativo.

### RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2010

**126.** En lo relativo a la asignación de recursos, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- b) Siga procurando establecer alianzas con el sector privado, las Naciones Unidas y los donantes internacionales y las ONG y organizaciones internacionales, en particular estableciendo un marco de asociación concertado y coordinado.

## 4. COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS Y AYUDA AL DESARROLLO

Véase también: 39.1 Derechos humanos, ajuste estructural y deuda externa

- *FMI y política del Banco Mundial;*
- *Porcentaje de ayuda al desarrollo oficial;*
- *Asistencia y cooperación internacional y regional;*
- *Creación de condiciones favorables para el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.57.** Erradicar el trabajo infantil y, con tal fin, recabar la cooperación de organismos de las Naciones Unidas, como la OIT (Brasil);

**81.71.** Mantener los esfuerzos para erradicar el analfabetismo y considerar la posibilidad de instar a cooperar a otros países que también procuran lograr esa meta (Bolivia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5.

### CESCR 2014

#### DERECHO A LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO CIENTÍFICO

**28.** Al Comité le preocupa que los medios científicos dedicados a descubrir las causas de la “enfermedad renal crónica de causas desconocidas” (CKDu), que ha provocado más de 5.000 muertes en el Estado parte, particularmente entre los trabajadores agrícolas del sector de la caña de azúcar, hayan sido hasta el momento insuficientes y no hayan dado aún resultados satisfactorios (art. 15, para. 1 b).

El Comité insta al Estado parte a que en cooperación con los países vecinos, los organismos internacionales y la cooperación internacional intensifique los recursos científicos necesarios para la investigación independiente de esta enfermedad y sus causas y posteriormente aplique ese conocimiento para su prevención y cura, facilitando así el disfrute del progreso científico a las personas afectadas.

### CMW 2014

**48.** El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para la protección de los migrantes no acompañados menores de edad a través de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre medidas para una adecuada identificación y protección de menores no acompañados en tránsito, los cuales se encuentran en riesgo de ser víctimas de abusos y violaciones durante la ruta migratoria. También le preocupa el incremento del número de migrantes menores de

edad no acompañados que han sido repatriados al Estado parte y la falta de medidas efectivas que aseguren su reasentamiento y reintegración duradera. Le preocupa al Comité la situación de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador cuyos padres han emigrado al exterior, en particular en cuanto a su entorno familiar y educativo.

49. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda que el Estado parte:

b) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para asegurar que los migrantes menores de edad no acompañados que han sido víctimas de delitos reciban una protección adecuada y una atención especializada y adaptada de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso;

c) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para asegurar que los migrantes menores de edad no acompañados no sean detenidos por haber ingresado de manera irregular a los países de tránsito y/o destino, que aquellos menores de edad que son acompañados por sus familiares no sean separados de ellos y que las familias sean alojadas en centros de protección;

d) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para que la repatriación de menores de edad no acompañados al Estado parte solamente tenga lugar en aquellos casos en los que la repatriación sea en el mejor interés del niño y previa determinación de que existen condiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso, en el marco de un procedimiento con las debidas garantías;

50. El Comité observa con preocupación la sistemática detención de trabajadores migratorios salvadoreños por su condición de irregularidad en países de destino y tránsito antes de ser repatriados.

51. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino a fin de asegurar que la detención de los trabajadores migratorios salvadoreños en situación irregular en países de tránsito y destino sea utilizada solamente como medida de último recurso.

## CRC-OPSC 2010

### IV. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte dirigidas a prevenir los delitos que contempla el Protocolo Facultativo, en especial en el contexto de las actividades de la Mesa de trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños. Sin embargo, preocupa al Comité que los esfuerzos de prevención no lleguen a grupos suficientemente amplios de niños vulnerables en el Estado parte, como los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños en condiciones familiares difíciles y los hijos de migrantes que quedan en el país.

18. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos de prevención, prestando la debida atención a los proyectos que intentan abordar las

causas fundamentales del fenómeno, como la pobreza, el subdesarrollo y las actitudes culturales que aumentan la vulnerabilidad de los niños a la venta, la prostitución, la pornografía y el turismo sexual, en particular a nivel local. El Estado parte también debería promover el fortalecimiento de la cooperación internacional en este ámbito.

## VII. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

39. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de las personas responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil. Estos acuerdos deben hacerse siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y respetando las normas internacionales de derechos humanos.

41. El Comité también alienta al Estado parte a que promueva el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza, el subdesarrollo y la capacidad institucional insuficiente, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños y a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual. CMW 2014.

44. El Comité toma nota de la adopción de la Política Nacional contra la Trata de Personas en 2012. Sin embargo, reitera su preocupación sobre el bajo número de sentencias impuestas por el delito de trata de personas. Asimismo, le preocupa la ausencia de un marco legislativo integral en materia de trata de personas, así como sobre la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas en el Estado parte. Preocupa al Comité la ausencia de información sobre mecanismos de protección en marcha para las víctimas.

45. El Comité recomienda que el Estado parte continúe sus esfuerzos para combatir la trata de personas, en particular mediante:

- h) La intensificación de la cooperación internacional, regional y bilateral mediante acuerdos con los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata de personas.

## CAT 2009

### 12. TRATA DE PERSONAS

24. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para hacer frente a la trata de mujeres y niños, como la creación de un albergue temporal para las mujeres y sus hijas e hijos que han sido víctimas de la explotación sexual comercial y de otra índole, y un albergue de niñas víctimas de trata. Sin embargo, preocupan al Comité las constantes denuncias de casos de trata de mujeres y niños, dentro del país y a través de las fronteras, con fines sexuales u otros, y lamenta que no se investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los funcionarios sospechosos de la comisión de esos actos (artículos 2, 10 y 16).

El Estado parte debe asegurar que todas las alegaciones de trata de personas sean investigadas de manera pronta, imparcial y exhaustiva y que los autores de esos hechos sean enjuiciados y castigados por el crimen de trata de personas. El Estado

parte debe seguir realizando campañas de sensibilización en todo el país, ofreciendo programas adecuados de asistencia, recuperación y reintegración para las víctimas de la trata y ofreciendo capacitación a las fuerzas del orden, los funcionarios de migraciones y la policía de fronteras sobre las causas, las consecuencias y las repercusiones de la trata y otras formas de explotación. El Comité recomienda además que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para establecer formas y mecanismos de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino, a fin de prevenir, investigar y sancionar la trata de personas.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS 2013

### CREACIÓN DE CAPACIDAD

131. El Salvador debe adoptar todas las medidas apropiadas, por ejemplo mediante la asistencia y la cooperación técnica internacionales, para impartir una adecuada formación jurídica y profesional, incluida la formación continua y especializada, y otros tipos de creación de capacidad para todos los agentes del sistema judicial (jueces, fiscales, defensores públicos y abogados).

133. Los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas y la comunidad de donantes deben proporcionar asistencia financiera y apoyo técnico a las instituciones nacionales de formación para la preparación de planes de estudio y para impartir una formación profesional de calidad.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2010

128. Con respecto a la cooperación internacional y regional, el Gobierno también debería seguir buscando la cooperación en forma de asistencia técnica y logística sobre temas tales como la lucha contra el ciberdelito, la trata y la delincuencia organizada transnacional intercambiando información relativa a la detección de delitos, la identificación de los niños víctimas y el enjuiciamiento de los infractores.

## 5. MARCO JURÍDICO, INSTITUCIONAL Y POLÍTICO

### 5.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO

- *Medidas jurídicas adoptadas para hacer efectivos los derechos o salvaguardas contemplados en la Constitución o Ley fundamental;*
- *Estado de los instrumentos de derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional (p.ej. incorporación);*
- *Instrumentos de derechos humanos invocados ante el Tribunal o aplicados directamente por el mismo (aplicabilidad directa; justiciabilidad);*

- *Uso en Estados federales;*
- *Aplicación a ciudadanos y no ciudadanos (véase también la categoría 8 Igualdad y No discriminación);*
- *Uso extraterritorial.*

## EPU 2014

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

- 104.4. Elaborar una política global para eliminar los obstáculos que se interponen a la aplicación efectiva de las leyes vigentes de protección de las mujeres y los niños (Noruega);
- 104.5. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre los derechos de la mujer, el niño y el adolescente (Sierra Leona);
- 104.6. Mantener y reforzar las medidas adoptadas para mejorar los derechos de la mujer y el niño, y el derecho a la salud de toda la población (Cuba);
- 104.7. Proseguir la aplicación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia para el período 2013-2023 (Argelia);

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

- 105.25. Mantener la legislación actual, que respeta al ser humano durante todas las etapas de su vida (Santa Sede); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

- 81.1. Reforzar el marco jurídico y los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos (República Democrática Popular Lao);
- 81.2. Velar por el cumplimiento de las leyes para proteger los derechos de la mujer (Canadá);
- 81.3. Reforzar la infraestructura jurídica y de aplicación de la ley a fin de apoyar los derechos de la mujer (Egipto);
- 81.4. Promulgar disposiciones legislativas penales específicas encaminadas a proteger los derechos de la mujer (Brasil);
- 81.5. Adoptar medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida pública, tanto en cuanto a la legislación como en cuanto a una acción concreta (Noruega);
- 81.21. Adoptar todas las disposiciones legislativas y medidas de política necesarias para garantizar la plena igualdad del hombre y la mujer (Italia);
- 81.25. Promulgar y aplicar leyes y programas encaminados concretamente a luchar contra la discriminación y a promover los derechos de los pueblos indígenas (Estados Unidos de América);

**81.35.** Acelerar la reforma legislativa en marcha para combatir la inseguridad y la violencia dirigida a mujeres y niñas y consolidar esas medidas, en particular mejorando las estadísticas o los programas educacionales en las escuelas con respecto a los derechos humanos y la igualdad de derechos (Luxemburgo);

ACEPTADAS según informe A/HRC/14/5

**82.** El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.24.** Modificar las disposiciones legislativas correspondientes a fin de abolir totalmente la pena capital, con arreglo al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Eslovaquia);

**82.26.** Modificar el código militar a fin de eliminar la pena capital respecto de todos los delitos (Francia);

ACEPTADAS según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>9</sup>

9. *2/ En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.*

**82.32.** Enmendar el Código de Familia a fin de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; definir el matrimonio forzado como un delito; intensificar las medidas educacionales en la esfera de la salud reproductiva, y mejorar las condiciones de acceso a la enseñanza secundaria, especialmente en las zonas rurales (España);<sup>10</sup>

10. *Colocado en el apartado 5.1 Marco constitucional y legislativo y apartado 25. Derecho a la Educación.*

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>11</sup>

11. *7/ Sobre la recomendación de elevar a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio (Recomendaciones 32 y 33), se manifiesta que la normativa vigente en materia de familia contempla como uno de los impedimentos para contraer matrimonio, ser menores de 18 años. Asimismo, en cuanto a definir el “matrimonio forzado” como un delito, la legislación interna contempla dentro del tipo penal “trata de personas” la celebración de matrimonio forzado como uno de sus elementos. Sin embargo, el Gobierno se compromete a tomar las medidas para el acatamiento de lo recomendado. 8/ En lo que concierne al derecho a la educación, específicamente en cuanto a mejorar las condiciones de acceso a la educación secundaria con especial énfasis en las zonas rurales (Recomendación 32), existe un compromiso del actual Gobierno para disponer los recursos suficientes para mejorar la calidad de la educación tanto primaria como secundaria a nivel nacional, incluyendo las zonas rurales. En ese sentido, se acepta la recomendación.*

**82.33.** Considerar la posibilidad de enmendar el Código de Familia a fin de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, que actualmente es de 14 años (Polonia);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>12</sup>

12. 7/ *Sobre la recomendación de elevar a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio (Recomendaciones 32 y 33), se manifiesta que la normativa vigente en materia de familia contempla como uno de los impedimentos para contraer matrimonio, ser menores de 18 años. Asimismo, en cuanto a definir el “matrimonio forzado” como un delito, la legislación interna contempla dentro del tipo penal “trata de personas” la celebración de matrimonio forzado como uno de sus elementos. Sin embargo, el Gobierno se compromete a tomar las medidas para el acatamiento de lo recomendado.*

**82.40.** Hacer nuevos esfuerzos por actualizar y modificar las leyes sobre la migración para ajustarlas a las normas internacionales (Kirguistán).

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>13</sup>

13. 17/ *Sobre la armonización de la normativa migratoria en relación con los tratados internacionales existentes en la materia, existe la anuencia para acatar lo recomendado (Recomendación 40) para el avance de los derechos humanos de las personas migrantes.*

## CERD 2014

### DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

11. El Comité expresa su preocupación ante la falta de una definición de discriminación racial en las disposiciones legales del Estado parte que contenga todos los elementos de la definición de discriminación racial establecida en la Convención (art. 1).

El Comité, tomando en cuenta sus Recomendaciones generales N° 14 (1993) y N° 29 (2002) relativas al artículo 1, párrafo 1 de la Convención, recomienda al Estado parte que armonice las actuales disposiciones sobre discriminación racial con la definición establecida en el artículo 1 de la Convención. En este marco, el Comité destaca la utilidad de contar con una ley específica para luchar contra la discriminación racial.

### PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

12. El Comité observa que los artículos 246 y 292 del Código Penal, así como el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se refieren solamente a algunos actos de discriminación racial cometidos por funcionarios públicos o en el ámbito laboral. Preocupa al Comité que la legislación nacional no cubra todos los tipos penales del artículo 4 de la Convención y no tenga, por ejemplo, disposiciones en relación con la prohibición de organizaciones racistas (art. 4).

El Comité, tomando en cuenta sus Recomendaciones generales N° 15 (1993) relativa al artículo 4 de la Convención, y N° 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, recomienda al Estado parte que armonice las disposiciones relativas al delito de discriminación racial con lo establecido en el artículo 4 de la Convención.

El Comité recomienda también al Estado parte que tome medidas para sensibilizar contra la discriminación racial y favorecer el diálogo intercultural, y así combatir estereotipos raciales y toda forma de discriminación.

#### SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES

15. Si bien el artículo 3 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley de Extranjería establecen la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros (a excepción de los derechos políticos), el Comité está preocupado por el trato discriminatorio del que son objeto trabajadores migrantes, en particular los que se encuentran en una situación de aparente irregularidad. El Comité observa con preocupación la información recibida según la cual ordenanzas adoptadas a nivel municipal, tales como el Reglamento de los Mercados de la Ciudad de Usulután o la Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vida Pública del Municipio de La Unión, contienen disposiciones que discriminan a los trabajadores migrantes (art. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para asegurar el pleno respeto del artículo 3 de la Constitución y del artículo 12 de la Ley de Extranjería, y, no obstante la autonomía municipal, vele por que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con la obligación de no discriminar y adopten políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación racial.

#### CESCR 2014

##### DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN

7. El Comité celebra que la Asamblea Legislativa haya aprobado una reforma Constitucional para otorgar reconocimiento legal a los pueblos indígenas en abril de 2012, aunque ésta aún no haya sido ratificada. Preocupa al Comité que se desconozca el número de personas indígenas existentes en el Estado parte y que los últimos Censos presenten cifras inexactas y basadas en preguntas inadecuadas. (arts. 1 y 2).

El Comité insta al Estado parte que siga reforzando sus iniciativas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por los pueblos indígenas. El Comité recomienda que el Parlamento culmine el proceso ratificando la reforma para el reconocimiento legal y político de los pueblos indígenas en la Constitución. Asimismo, insta al Estado a que realice un censo actualizado sobre la población indígena.

##### MALNUTRICIÓN Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

20. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 2012 de las reformas constitucionales para incluir el derecho a la alimentación y el acceso al agua, que deben aún ser ratificadas. El Comité observa con profunda preocupación que la desnutrición infantil persiste y alcanza una inaceptable tasa de 20 % (art. 11)

El Comité recomienda que el Parlamento culmine el proceso ratificando las reformas constitucionales para garantizar el derecho a la alimentación y el acceso al agua en la Constitución. Asimismo, insta al Estado parte que intensifique su labor para prevenir y combatir la malnutrición infantil, especialmente la que afecta a los niños que viven en zonas rurales y remotas.

## ABANDONO ESCOLAR

25. En que pese los esfuerzos del Estado parte, al Comité le preocupa las elevadas tasas de abandono escolar en la educación primaria, en particular entre las niñas de las zonas rurales. Asimismo, pese a los avances, el Comité nota con preocupación la alta tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas, en particular entre las niñas y mujeres (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en el marco del plan de alfabetización y redoble sus esfuerzos en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas. Alienta al Estado parte a desarrollar programas específicos para prevenir la deserción escolar y enfrentar las causas de la misma.

## CMW 2014

### LEGISLACIÓN Y APLICACIÓN

8. El Comité reitera nuevamente su preocupación acerca del retraso del Estado parte en remitir el anteproyecto de ley de migración y extranjería a la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación, y la consiguiente vigencia de un marco regulatorio en materia migratoria (Ley de Migración de 1958) que no está armonizado con las normas internacionales de protección de los trabajadores migratorios y de sus familiares, en particular con la Convención.

9. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para que las disposiciones del anteproyecto de ley de migración y extranjería estén de conformidad con la Convención y lo urge a presentar dicho anteproyecto cuanto antes a la Asamblea Legislativa como iniciativa de ley para su aprobación.

28. El Comité observa con preocupación la falta de mecanismos de supervisión de las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios, en particular en el sector agrícola (campos de caña de azúcar), el sector de la construcción y en el sector del servicio doméstico.

29. El Comité recomienda que el Estado parte garantice, tanto en la legislación como en la práctica, los derechos laborales de todos los trabajadores migratorios en su territorio, en particular de los trabajadores migratorios no calificados, de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de la Convención y en línea con la Observación general N° 1 (2011) del Comité sobre los trabajadores domésticos migratorios.

36. El Comité nota la información proporcionada por el Estado parte que indica que el artículo 26 de la Ley de Migración, el cual dispone la salida del territorio salvadoreño de los trabajadores migratorios cuyo contrato laboral ha llegado a término, independientemente de las razones de la finalización del contrato, no es aplicado en la práctica. Sin embargo, le preocupa al Comité, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los trabajadores migratorios en situación regular, debido a que el artículo 26 de la Ley de Migración no ha sido oficialmente derogado, y debido también a la falta de disposiciones que garanticen sus derechos de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Convención.

37. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte para que tome las medidas necesarias para derogar el artículo 26 de la Ley de Migración. Así mismo, lo urge a adoptar disposiciones en la normativa migratoria que garanticen los derechos de

los trabajadores migratorios de conformidad con la Convención, en particular los artículos 51 y 52.

44. El Comité toma nota de la adopción de la Política Nacional contra la Trata de Personas en 2012. Sin embargo, reitera su preocupación sobre el bajo número de sentencias impuestas por el delito de trata de personas. Asimismo, le preocupa la ausencia de un marco legislativo integral en materia de trata de personas, así como sobre la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas en el Estado parte. Preocupa al Comité la ausencia de información sobre mecanismos de protección en marcha para las víctimas.

45. El Comité recomienda que el Estado parte continúe sus esfuerzos para combatir la trata de personas, en particular mediante:

- a) La adopción del anteproyecto de ley especial contra la trata de personas y garantizar su inmediata aplicación;

## CRPD 2013

### A. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 A 4)

7. Al Comité le preocupa que no exista una estrategia nacional para la implementación del modelo basado en derechos humanos sobre discapacidad que establece la Convención incluyendo las zonas rurales. Al Comité le preocupa asimismo que el marco legislativo sobre la discapacidad del Estado parte no se ajuste aún plenamente a la Convención, y entre otras cosas el hecho de que:

- a) La Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad no haya sido armonizada con los contenidos de la Convención y que no se refieran a todos los componentes de derechos humanos previstos en la Convención;
- b) No se haya llevado a cabo una revisión completa del marco legislativo del Estado parte para hacer un diagnóstico de las necesidades de armonización que todavía persisten, especialmente las áreas del Código Civil y de procedimientos civiles, el Código Penal, la Ley del Trabajo, y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

8. El Comité recomienda al Estado parte hacer una revisión completa de su marco legislativo para armonizarlo con la Convención.

9. El Comité nota con preocupación la ausencia de disposiciones que reconozcan la discriminación por motivos de discapacidad y que la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad enfatice el enfoque asistencial, opuesto al modelo de derechos humanos de la Convención.

10. El Comité recomienda al Estado parte, reconocer en su legislación la discriminación por motivos de discapacidad y asegurar que la revisión de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad conlleve su compatibilidad con el enfoque de derechos humanos de la Convención.

11. Al Comité le preocupa que las organizaciones de personas con discapacidad no sean consultadas en el diseño de leyes y políticas y que la legislación incluya expresiones derogatorias de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y sensorial.

12. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una nueva legislación que desarrolle de manera específica las obligaciones contenidas en la Convención y que dicho proceso cuente con la participación amplia de las organizaciones de personas con discapacidad. El Comité recomienda al Estado parte revisar su legislación con el fin de suprimir la terminología discriminatoria contra las personas con discapacidad.

#### MUJERES CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 6)

17. Al Comité le preocupa que la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres no reconozca las múltiples formas de discriminación contra las mujeres con discapacidad. También le preocupa que no se promueva la participación de las organizaciones de mujeres con discapacidad en los espacios de toma de decisión.

18. El Comité recomienda al Estado parte que reconozca en la legislación las múltiples formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad y adopte legislación y estrategias específicas para combatirlas. El Comité recomienda implementar un mecanismo de recopilación de información desagregada sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.

## CCPR 2010

### C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES

4. Al Comité le preocupa que en el Estado parte no existan mecanismos específicos para resolver los casos de eventuales discrepancias entre leyes internas y disposiciones del Pacto, así como un procedimiento para asegurar que los proyectos de leyes estén en conformidad con el Pacto (art. 2 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar medidas para adecuar su legislación interna al Pacto. Debe asegurar que los proyectos de ley estén en conformidad con el Pacto y que los jueces, fiscales y abogados tengan acceso a una formación continua sobre sus disposiciones.

5. A pesar de que el Estado parte ha tomado medidas en relación con las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Presidente de la República y las medidas de dignificación de la memoria en el caso específico del asesinato de Monseñor Óscar Romero, el Comité expresa su preocupación de que estas medidas no sean suficientes para poner término a la impunidad de dichas violaciones, entre las cuales la Comisión de la Verdad incluyó miles de muertes y desapariciones forzadas. El Comité expresa y reitera su preocupación por la continua vigencia de la Ley de Amnistía General de 1993, que impide la investigación de estos hechos. Si bien la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha interpretado en el año 2000 de manera restrictiva la Ley de Amnistía General, el Comité expresa su inquietud de que este precedente judicial no haya tenido como consecuencia, en la práctica, la reapertura de investigaciones por estos graves hechos. Particularmente en el caso del asesinato de Monseñor Óscar Romero, las investigaciones siguen archivadas desde 1993 (arts. 2, 6 y 7 del Pacto).

El Comité reitera su recomendación en el sentido que se derogue la Ley de Amnistía General o se la enmiende para hacerla plenamente compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe impulsar activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, entre las cuales se destaca el asesinato de Monseñor Óscar Romero. El Estado parte debe velar por que en estas investigaciones se identifiquen a los responsables, se los enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes.

6. A pesar de que el Código Penal fue enmendado en 1998 para excluir la aplicación de la prescripción para una serie de graves delitos como la tortura y las desapariciones forzadas de personas, preocupa al Comité que la prescripción del delito se haya aplicado respecto de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, como el asesinato de seis sacerdotes jesuitas y sus colaboradores (arts. 2, 6 y 7 del Pacto).

El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte revise sus disposiciones sobre la prescripción para que sean enteramente compatibles con las obligaciones consignadas en el Pacto a fin de que se investiguen las violaciones a los derechos humanos, se enjuicie a los responsables y éstos sean sancionados con penas apropiadas a la gravedad de las violaciones cometidas (véase Observación general N.º 31 del Comité sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 18).

10. El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Comité continúa preocupado por el hecho de que mujeres que acuden a hospitales públicos y a las que el personal médico ha relacionado con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el término de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto (arts. 3 y 6 del Pacto).

El Comité reitera su recomendación en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un diálogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

## CRC 2010

### LEGISLACIÓN

9. El Comité observa con reconocimiento que en numerosas ocasiones se ha invocado la Convención en los tribunales nacionales y que los jueces la han utilizado en el razonamiento jurídico, en particular en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Toma nota también de la gran labor realizada por el Estado parte para armonizar su legislación con la Convención mediante, entre otras cosas, la reciente aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (LEPINA). No obstante, lamenta que la legislación nacional todavía no se ajuste a la Convención en algunos ámbitos, por ejemplo, en relación con los castigos corporales, la edad mínima para contraer matrimonio, el régimen de adopción y la administración de justicia juvenil.

10. El Comité recomienda al Estado parte que siga armonizando su legislación para que se ajuste totalmente a los principios y disposiciones de la Convención. Además, le recomienda que adopte las medidas necesarias, en particular, en los ámbitos estructural, financiero y de cambios institucionales, para aplicar de manera efectiva la LEPINA, de conformidad con el sistema recientemente establecido de protección integral nacional y local (departamental y municipal) de los niños.

### CASTIGOS CORPORALES

54. Preocupa al Comité que a tenor del artículo 215 del Código de Familia todavía sean legales los castigos corporales en el hogar. El Comité deplora en particular que la LEPINA recién aprobada no prohíba expresamente los castigos corporales en el hogar, puesto que en su artículo 38 estipula que los padres pueden “corregir moderada y adecuadamente” a sus hijos. El Comité toma nota de la observación de la delegación en el sentido de que el Estado parte es consciente de que la LEPINA no se ajusta a la Convención en este aspecto concreto, y que ésta es una de las cuestiones que se estudiarán en el marco de posibles ajustes futuros de la LEPINA.

55. El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente por ley los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general Nº 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. El Comité recomienda además que el Estado parte lleve a cabo campañas públicas de educación sobre las consecuencias negativas de los castigos corporales de los niños, y que promueva medidas de disciplina no violentas como alternativa a los castigos corporales.

## CRC-OPSC 2010

### LEGISLACIÓN

8. Si bien acoge con satisfacción la aprobación de los Decretos legislativos Nos. 210 y 457, que modifican el Código Penal, preocupa al Comité que aún no se haya armonizado plenamente la legislación nacional con las disposiciones del Protocolo Facultativo. También preocupa al Comité que, a pesar de las diferentes e importantes iniciativas de formación de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los jueces y abogados no conozcan bien el Protocolo Facultativo, y que este instrumento se invoque rara vez ante los tribunales.

9. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y ultime el proceso de armonización de su legislación nacional con el Protocolo Facultativo, para hacer efectivas y aplicar debidamente las disposiciones de este instrumento. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a que trabaje sistemáticamente para que los tratados de derechos humanos, incluido el Protocolo Facultativo, formen parte de los programas de estudio de las escuelas y academias judiciales y de derecho, con miras a difundir estos tratados y facilitar su uso en los juicios.

#### LEYES Y NORMAS PENALES VIGENTES

23. El Comité observa que la legislación del Estado parte contempla algunas de las actividades enumeradas en el artículo 3, párrafo 1 a) i) del Protocolo Facultativo en el contexto de la venta de niños. Sin embargo, al Comité le preocupa que al parecer la legislación no tipifique la venta de niños con fines de su adopción ilegal, la venta de niños para que realicen trabajos forzados ni la venta para transferir órganos del niño con fines de lucro, que se castigan como una forma agravada de trata, pero no como delitos propiamente dichos.

24. El Comité recomienda al Estado parte que tipifique y persiga la venta de niños de conformidad con el Protocolo Facultativo y en particular la venta de niños con fines de adopción ilegal, el trabajo forzoso y la transferencia de órganos del niño con fines de lucro, de conformidad con los párrafos 1 a) i) b; 1 a) i) c; 1 a) ii) y 5 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

25. El Comité celebra que se hayan incorporado al Código Penal los delitos de la utilización de niños en la pornografía y de posesión de pornografía infantil. Sin embargo, aunque toma nota del establecimiento de una dependencia especial de la Policía Nacional Civil encargada de investigar los delitos relacionados con la trata, preocupa al Comité la información de que la investigación y persecución de la pornografía infantil se ven obstaculizadas por la falta de personal especializado y medios técnicos adecuados de indagación, en especial cuando se trata de la pornografía infantil en Internet. A este respecto (véase también el párrafo 19, supra), el Comité celebra la información sobre la próxima creación de dependencias especializadas encargadas de investigar los delitos relacionados con la pornografía infantil.

26. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de investigación y persecución de los delitos relacionados con la pornografía infantil incluyendo, de ser necesario, la promulgación de leyes concretas, en particular en materia de pornografía infantil en Internet y otros medios digitales.

#### JURISDICCIÓN

29. El Comité celebra la información facilitada por la delegación del Estado parte acerca de que los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo pueden considerarse en el ámbito del artículo 10 del Código Penal de El Salvador, que reconoce la jurisdicción universal en el caso de delitos que vulneren gravemente derechos humanos reconocidos universalmente. Sin embargo, no resulta claro si la legislación del Estado parte permite explícitamente hacer efectiva su jurisdicción en todos los casos que se enumeran en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.

30. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre todos los delitos enumerados en el artículo 4 del Protocolo Facultativo. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que extienda la aplicación del artículo 10 del Código Penal a los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

### EXTRADICIÓN

31. El Comité toma nota con preocupación de que, según la declaración formulada por el Estado parte al ratificar el Protocolo Facultativo, se permite la entrega de nacionales sobre la base del principio de reciprocidad y si el delito se cometió en el territorio del Estado requirente, “salvo que el delito sea de ámbito internacional”. Al Comité le preocupa que el Estado parte condicione la posibilidad de extradición al principio de la doble incriminación.

32. A tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) A los efectos de la extradición entre Estados partes, considere que los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo se han cometido no solamente donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4 del Protocolo Facultativo;
- b) Tome las medidas pertinentes cuando se deniegue una extradición en razón de la nacionalidad del autor del delito para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento con arreglo al párrafo 5 del artículo 5 del Protocolo Facultativo;
- c) Modifique su legislación para suprimir el requisito de doble incriminación a efectos de extradición y/o enjuiciamiento de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y cometidos en el extranjero.

## CAT 2010

### 1. DEFINICIÓN DE LA TORTURA

10. Pese a que el artículo 297 del Código Penal y la Constitución del Estado Parte tipifican la tortura, el Comité reitera su preocupación, que ya expresó en el examen del informe inicial, por el hecho de que el Estado parte aún no ha ajustado la tipificación del delito de tortura de su legislación doméstica a lo establecido por el artículo 1 y los requisitos del artículo 4 de la Convención. El Comité nota con preocupación que la tipificación de la tortura no incluye una determinación de la finalidad del delito, que no se establecen circunstancias agravantes, que se excluye la posibilidad de tentativa, que no se abarca la intimidación o coacción de la víctima o de una tercera persona, ni la discriminación de todo tipo como motivo o razón para infligir la tortura. También carece de disposiciones en que se tipifique como delito la tortura infligida por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público o de otra persona que ejerza una función oficial. Además al Comité le preocupa que la legislación nacional no haya previsto la aplicación de penas apropiadas teniendo presente el grave carácter del delito de la tortura (artículos 1 y 4).

El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los actos de tortura, incluidos todos los elementos aludidos en los artículos 1 y 4 de

la Convención, sean considerados delitos en su legislación penal interna y que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, se apliquen penas apropiadas en cada caso teniendo presente el grave carácter de dichos delitos.

## 2. ALEGACIONES DE TORTURA

11. Al Comité le preocupa que se sigan recibiendo alegaciones de delitos graves, incluido actos de tortura, cometidos por agentes de la PNC y el personal penitenciario en el desarrollo de sus funciones, sobre todo en el marco de las estrategias para combatir el alto nivel de crimen. Al Comité le preocupa particularmente que las alegaciones de tortura recibidas se extiendan a personas vulnerables, como niños, niñas y jóvenes de la calle o de irregularidad familiar. Asimismo, el Comité nota con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados bajo el régimen disciplinario como abuso de poder a pesar de su gravedad. El Comité lamenta que no haya un órgano independiente para investigar las denuncias de malos tratos y tortura, lo cual contribuye a que esos delitos permanezcan impunes (artículos 2 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que avance en las reformas legislativas para crear un órgano independiente de control de la conducta y la disciplina de las fuerzas policiales. Asimismo el Estado parte deberá garantizar que ningún acto de éstas que sea contrario a la Convención permanezca impune y que las investigaciones correspondientes sean de carácter penal, efectivas y transparentes. También se deberían reforzar los programas educativos continuos para lograr que todos los agentes de las fuerzas del orden tengan plena conciencia de las disposiciones de la Convención.

## CEDAW 2008

### PARLAMENTO

7. A la vez que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente al Parlamento nacional, conforme a su mandato y procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de estas observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

## CRC-OPAC 2006

5. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales adoptadas para impedir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados y su participación directa en las hostilidades;
- b) Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo sobre el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;

- c) Establezca una jurisdicción extraterritorial sobre esos delitos cuando su autor sea un ciudadano del Estado Parte o tenga vínculos con el Estado Parte, o cuando se cometan contra esa persona;

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA 2012

132. Las recomendaciones son las siguientes:

- c) La promulgación de normas legales que regulen la detención en hospitales psiquiátricos, salvaguardando los derechos humanos de los pacientes;
- e) Revisar y actualizar la legislación sobre migrantes en situación irregular, refugiados, requirentes de asilo y extranjería. La legislación actual es de 1958. En material de refugiados, la legislación nacional debe resultar en plena conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos internacionales relevantes;
- p) Diseñar a nivel legislativo un recurso de hábeas corpus que resulte realmente efectivo. Aunque dicho recurso existe en la legislación salvadoreña actual, no parece funcionar normalmente en la práctica;

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

69. El Relator Especial llama al Gobierno a adoptar las reformas a la Constitución actualmente bajo consideración, que asegurarían el reconocimiento legal de los pueblos indígenas. Ello, junto con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, ayudaría a consolidar el fundamento legal sobre el cual otras reformas pueden construirse y ayudarían asimismo a asegurar la permanencia de estas reformas.

74. El Relator Especial reconoce que el establecimiento de la Mesa Multisectorial, como un foro para compartir las preocupaciones de los pueblos indígenas con las agencias del Gobierno, ha resultado en una mayor atención a las cuestiones indígenas dentro de algunas políticas y programas. Como parte de un nuevo marco legal, el Gobierno debería desarrollar un mecanismo de consulta más formal y permanente que crea una responsabilidad y transparencia dentro del Gobierno en cuanto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Estos mecanismos deberían acomodar la participación de los pueblos indígenas a través de sus propios mecanismos de toma de decisión y representación, y deberían ser desarrollados en coordinación con los pueblos indígenas.

75. La participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de decisión que les interesan requiere de una capacidad de los pueblos indígenas de organizarse en el ámbito local. Las ordenanzas en Izalco y Nahuizalco podrían servir como modelos posibles para incluir a los pueblos indígenas en la toma de decisiones a nivel local. El Gobierno debería apoyar el fortalecimiento de las estructuras de organización de los pueblos indígenas, ayudándose de la adopción de leyes y reglamentos que permitan su desarrollo.

### D. TIERRAS Y RECURSOS NATURALES

77. Considerando la relación especial que tienen los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y su derecho a mantener esta relación, el Relator Especial consi-

dera de particular preocupación la pérdida generalizada de la posesión de tierras por parte de los pueblos indígenas del país. El Gobierno debería desarrollar leyes, políticas y programas para reconocer y fortalecer el derecho de los pueblos indígenas a controlar, utilizar y desarrollar sus tierras y recursos tradicionales.

78. Para tal fin, el Gobierno debería revisar el programa de titulación de tierras del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria e incorporar mecanismos para adjudicar los reclamos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales, así como proporcionar reparaciones adecuadas. Se deberían adoptar reformas en la legislación y reglamentación pertinente para facilitar la tenencia de tierra indígena de acuerdo con sus tradiciones y patrones culturales.

81. El Relator Especial urge a El Salvador a aprobar el proyecto de ley especial para la suspensión de los procedimientos administrativos relacionados con proyectos de exploración y explotación de minería metálica (párrafo 41 arriba). Enfatiza también que un análisis sobre los impactos ambientales y sociales de los proyectos de minería debería acompañar a todos los proyectos, y no solamente durante el periodo de suspensión.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2010

122. Por lo que se refiere a la legislación, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Ponga en vigor la parte II de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia y aplique la ley en su totalidad, con inclusión del establecimiento completo de los mecanismos institucionales contemplados en ella;
- c) Establezca la jurisdicción legal de la Policía Nacional Civil para vigilar los cibercafés;
- d) Establezca la obligación legal del sector privado (empresas de telecomunicaciones, proveedores de servicios de Internet, buscadores de Internet) de denunciar las infracciones en sus redes, bloquear el acceso a los sitios infractores y retener material para fines de investigación y procedimientos judiciales;

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

- b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:
  - v) Armonizando la legislación nacional con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como con otros instrumentos internacionales de derechos humanos que combaten la violencia y la discriminación contra la mujer. Esta labor entraña introducir nuevas enmiendas al Código de Procedimiento Penal para garantizar la prohibición de la conciliación en todos los casos de violencia intrafamiliar y la prohibición explícita de los castigos corporales de

los niños. Además, es esencial que se ponga en marcha un diálogo nacional sobre la legislación en materia de aborto, a fin de considerar la introducción de excepciones a su prohibición general, sobre todo en los casos de aborto terapéutico y de embarazos resultantes de violación o incesto;

vi) Garantizando, en consulta con organizaciones de la sociedad civil, la elaboración de una ley integral sobre la violencia contra la mujer que tipifique como delito todas las formas de violencia y abarque las cuestiones relativas a la prevención y la protección, así como al empoderamiento y el apoyo de las víctimas, lo que incluye la disponibilidad de medidas de reparación para los sobrevivientes y el castigo adecuado para los autores. Es esencial que se asignen suficientes recursos presupuestarios y humanos al sistema de justicia para poder garantizar que los mecanismos de aplicación y vigilancia sean eficaces;

vii) Aprobando leyes para proteger a las víctimas de la trata con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos y enjuiciar efectivamente a quienes se sirven de las personas sometidas a la trata y a quienes abusen de ellas;

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADA O INVOLUNTARIAS 2007

**83.** En cuanto al derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación, el Grupo de Trabajo concluye que la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz de 1993 se aparta claramente de los principios de la Declaración, particularmente de su artículo 18, tal y como ha sido interpretado por el Grupo de Trabajo en una de sus observaciones generales.

**84.** El Grupo de Trabajo se muestra preocupado por el hecho de que en El Salvador no se encuentre vigente ley alguna que garantice el derecho a la información que pudiere ser de utilidad para el esclarecimiento de casos de desaparición forzada, además de que algunas disposiciones son obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho a la información.

**85.** Puede concluirse que El Salvador cumple, en términos generales, con su obligación de establecer en las leyes penales el delito de desaparición forzada como un delito autónomo, aunque con ciertas deficiencias que se hacen notar en el presente informe.

**86.** En este sentido, el Grupo de Trabajo resalta el carácter permanente o continuado del delito de desaparición forzada, de forma tal que debiera aplicarse a las desapariciones forzadas que comenzaron a cometerse incluso antes de la entrada en vigor de la norma respectiva, con lo que no se incurre en un atentado al principio de irretroactividad de la ley penal en perjuicio del presunto responsable. En tal virtud, en estricto rigor jurídico internacional, las desapariciones forzadas que aún no han sido esclarecidas, se siguen cometiendo en la actualidad, por lo que se trata de un delito continuado y no de un asunto del pasado.

**89.** El Grupo de Trabajo hace un respetuoso llamado a la Asamblea Legislativa a que revise las disposiciones legales que tipifican el delito de desaparición forzada, tomando en cuenta los comentarios contenidos en el presente informe respecto de las deficiencias que el Grupo de Trabajo ha detectado, especialmente en lo referente a las

penas establecidas, en comparación con otros delitos de menor gravedad que prevén penas más severas que las establecidas para el delito de desaparición forzada.

90. El Grupo de Trabajo recomienda a El Salvador que adopte medidas efectivas para garantizar y realizar los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la readaptación, por lo que respetuosa, pero a la vez sobresalientemente, insta a la Asamblea Legislativa a que modifique sustancialmente la Ley de amnistía de 1993 y la ajuste a los lineamientos señalados en el párrafo 8 de la observación general emitida por el Grupo de Trabajo, relativa al artículo 18 de la Declaración.

94. El Grupo de Trabajo hace un llamado a las autoridades competentes a poner a disposición de los interesados la información y documentación que aún pudiere mantenerse reservada, con el fin de fortalecer los resultados de hallazgo de personas desaparecidas, todo ello en ejercicio del derecho a la información. Sobre este particular, el Grupo de Trabajo insta a la Asamblea Legislativa a que derogue aquellas disposiciones que impidan la realización de la presente recomendación, y emita un marco legal sobre transparencia y acceso a la información, que no sólo la hagan posible, sino también que establezca como obligatorio que la información que resulte de utilidad para las investigaciones de casos de desapariciones forzadas sea puesta a disposición de las personas interesadas.

## 5.2. INSTITUCIONES Y POLÍTICAS

- *Establecimiento de instituciones que traten temas de derechos humanos;*
- *Estructura de la maquinaria de derechos humanos a escala nacional;*
- *Mecanismos de coordinación entre ministerios centrales, y autoridades centrales y locales;*
- *Recursos financieros y humanos a la disposición de las instituciones estatales y aplicación de políticas y programas;*
- *Existencia y estatus de una Institución Nacional de Derechos humanos (p.ej. defensor del pueblo, comisión nacional de derechos humanos);*
- *Plan nacional de acción;*
- *Programas, políticas, estudios en el ámbito de los derechos humanos.*

### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.4. Velar por la protección de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos contra toda injerencia o presión externa (Portugal);

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.28. Considerar la posibilidad de elaborar y aplicar un programa nacional de derechos humanos que aborde de manera global cuestiones como la seguridad pública y la violencia, teniendo en cuenta a todos los actores sociales (Nicaragua); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.29. Promover la elaboración y aprobación de un plan nacional de derechos humanos (Perú); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.30. Estudiar la posibilidad de crear un sistema de supervisión de las recomendaciones internacionales para facilitar la sistematización y el seguimiento de las recomendaciones de los órganos y procedimientos especiales de derechos humanos (Paraguay); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.31. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de la aplicación de las políticas públicas y los programas de derechos humanos, en particular los de lucha contra la discriminación en todas sus formas y por cualquier motivo, teniendo en cuenta las recomendaciones del examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos (Colombia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.3. Reforzar la infraestructura jurídica y de aplicación de la ley a fin de apoyar los derechos de la mujer (Egipto);

81.6. Seguir promoviendo el establecimiento de la comisión nacional encargada de buscar a las niñas y los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno (Colombia);

81.7. Exhortar a la comisión nacional encargada de la búsqueda de los niños que desaparecieron durante el conflicto armado a que inicie su labor (Argentina);

81.8. Proseguir sus esfuerzos para garantizar el pleno goce de los derechos humanos mediante la preparación participativa de un plan nacional de acción en materia de derechos humanos (Bolivia);

81.9. Formular una estrategia nacional coordinada para velar por la protección de todos los derechos humanos y las libertades civiles (Canadá);

81.11. Adoptar con urgencia todas las medidas posibles para reducir el aumento de la delincuencia y para formular y aplicar una política clara de prevención del delito, incluso mediante reformas del sistema judicial y de la policía nacional para luchar contra la corrupción y lograr mayor transparencia (Italia);

81.12. Formular y aplicar un plan de acción para proteger la seguridad y los derechos humanos de los activistas de la comunidad y los miembros de las organizaciones sociales (Canadá);

81.15. Formular estrategias, políticas y programas orientados a apoyar a la mujer en la reivindicación de sus derechos, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);

81.21. Adoptar todas las disposiciones legislativas y medidas de política necesarias para garantizar la plena igualdad del hombre y la mujer (Italia);

81.22. Aumentar los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia contra la mujer y la impunidad por esos delitos, por conducto de las instituciones nacionales, incluidos el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Secretaría de Inclusión Social (Costa Rica);

81.24. Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étn-

nicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

**81.25.** Promulgar y aplicar leyes y programas encaminados concretamente a luchar contra la discriminación y a promover los derechos de los pueblos indígenas (Estados Unidos de América);

**81.32.** Intensificar sus esfuerzos por mejorar la situación con respecto a la violencia contra mujeres y niñas, así como realizar campañas de concienciación, programas de educación en materia de derechos humanos y capacitación de funcionarios de policía, y dar más recursos a los servicios judiciales encargados de esos asuntos (Irlanda);

**81.36.** Formular planes orientados a la acción a fin de luchar contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Egipto);

**81.53.** Formular planes concretos para ocuparse de los abusos cometidos por pandillas de reclusos contra otros prisioneros y reprimirlos, al igual que las prácticas corruptas de los funcionarios de prisiones que han condonado y exacerbado la violencia y otras condiciones peligrosas en los centros de detención del país (Estados Unidos de América);

**81.63.** Adoptar las medidas necesarias, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para reforzar el sistema nacional de salud sobre la base de la equidad y la accesibilidad, garantizando servicios esenciales de salud a toda la población, en particular a los grupos vulnerables (Ucrania);

**81.68.** Seguir dictando medidas y aplicando programas encaminados a garantizar los servicios educacionales y de salud para todos (Cuba);

**81.69.** Adoptar políticas de integración social encaminadas a prevenir que las niñas, los niños y los adolescentes abandonen los estudios (México);

**81.73.** Proseguir una política enérgica encaminada a promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas (Kazajstán);

ACEPTADAS según informe A/HRC/14/5

**82.** El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.32.** Enmendar el Código de Familia a fin de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; definir el matrimonio forzado como un delito; intensificar las medidas educacionales en la esfera de la salud reproductiva, y mejorar las condiciones de acceso a la enseñanza secundaria, especialmente en las zonas rurales (España);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>14</sup>

14. *7/Sobre la recomendación de elevar a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio (Recomendaciones 32 y 33), se manifiesta que la normativa vigente en materia de familia contempla como uno de los impedimentos para contraer matrimonio, ser menores de 18 años. Asimismo, en cuanto a definir el “matrimonio forzado” como un delito, la legislación interna contempla dentro del tipo penal “trata de personas” la celebración de matrimonio forzado como uno de sus elementos. Sin embargo, el Gobierno se compromete a tomar las medidas para el acatamiento de lo recomendado. 8/En lo que concierne al derecho a la educación,*

específicamente en cuanto a mejorar las condiciones de acceso a la educación secundaria con especial énfasis en las zonas rurales (Recomendación 32), existe un compromiso del actual Gobierno para disponer los recursos suficientes para mejorar la calidad de la educación tanto primaria como secundaria a nivel nacional, incluyendo las zonas rurales. En ese sentido, se acepta la recomendación.

**82.34.** Estudiar la posibilidad de consolidar el sistema nacional de salud, incluso mediante asociaciones público-privadas (Malasia);

**82.35.** Redoblar los esfuerzos por reducir la tasa de mortalidad materna y aumentar el presupuesto de salud con el fin de garantizar un sistema nacional de salud basado en la equidad y la accesibilidad, como se indica en el párrafo 48 del informe nacional (Luxemburgo);

ACEPTADAS según informe A/HRC/14/5/Add.<sup>15</sup>

15. *15/ Respecto del derecho a la salud se acogen las recomendaciones formuladas (Recomendaciones 34 y 35), que conciernen al “estudio de la posibilidad” de la consolidación del sistema nacional de salud “incluso a través de asociaciones público-privadas”; así como a la propuesta de que este sistema se sustente en la equidad y la accesibilidad, así como también que se oriente a la reducción de la tasa de mortalidad materna. Sobre ello nos permitimos exponer que actualmente la Política de Salud 2009-2014 está diseñada para el fortalecimiento integral del sistema nacional de salud a través de la atención eficiente y el acceso con equidad para toda la población. En ese contexto se sitúa la educación y la salud sexual y reproductiva (Recomendación 36), atención enfocada especialmente a las mujeres adultas y adolescentes, así como a la prevención de la mortalidad materna.*

**82.38.** Continuar aplicando la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que se apruebe un plan nacional de ordenación de la tierra de conformidad con las normas aplicables en materia de construcción en las zonas expuestas a riesgos de desastres naturales (Argelia);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.<sup>16</sup>

16. *18/ En lo que se refiere a la continuidad del plan nacional de gestión de tierras (Recomendación 38), se ha considerado a bien la aceptación de la recomendación.*

## CERD 2014

### DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL

8. El Comité nota con preocupación que las condiciones de pobreza y exclusión social afectan de manera particularmente fuerte a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. El estudio “Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador”, elaborado en 2003 con el apoyo del Banco Mundial, estima que el 38,3% de las familias indígenas viven en condiciones de extrema pobreza y el 61,1% están por debajo de la línea de pobreza. El mismo informe ilustra también la desigualdad entre la población indígena y no indígena en cuestión de vivienda, salud, y acceso a servicios básicos, tales como agua potable y electricidad (art. 2, párr. 2).

El Comité exhorta al Estado parte a continuar implementando políticas de inclusión social y de desarrollo con identidad que reduzcan los niveles de desigualdad y pobreza, y a mejorar el disfrute por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes

de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de eliminar esta discriminación estructural que tiene raíces históricas dentro del Estado parte. Se recomienda asimismo la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa para romper el vínculo entre pobreza y racismo, tomando en cuenta su Recomendación general N° 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención.

#### SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES

15. Si bien el artículo 3 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley de Extranjería establecen la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros (a excepción de los derechos políticos), el Comité está preocupado por el trato discriminatorio del que son objeto trabajadores migrantes, en particular los que se encuentran en una situación de aparente irregularidad. El Comité observa con preocupación la información recibida según la cual ordenanzas adoptadas a nivel municipal, tales como el Reglamento de los Mercados de la Ciudad de Usulután o la Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vida Pública del Municipio de La Unión, contienen disposiciones que discriminan a los trabajadores migrantes (art. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para asegurar el pleno respeto del artículo 3 de la Constitución y del artículo 12 de la Ley de Extranjería, y, no obstante la autonomía municipal, vele por que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con la obligación de no discriminar y adopten políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación racial.

#### SITUACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES

21. Aun notando los esfuerzos del Estado parte, el Comité reitera su preocupación por la situación socioeconómica de la población afrodescendiente y por su falta de reconocimiento y visibilidad.

El Comité reitera la recomendación que formuló en sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/14-15, párr. 20) e insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para que la población afrodescendiente disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. También insta a adoptar un plan para reconocer a la población afrodescendiente y darle mayor visibilidad, tomando en cuenta la Recomendación general del Comité N° 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes.

#### DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.

26. El Comité nota los avances para mejorar y ampliar los servicios consulares del Estado parte, a través de la adopción de protocolos consulares de atención y protección de los derechos de los trabajadores migratorios salvadoreños en tránsito y en el país de destino. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre los recursos humanos y financieros de que disponen los consulados del Estado parte en el sur de México y en los Estados Unidos de América para brindar asistencia y protección adecuada a los trabajadores migratorios.

27. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que sus servicios consulares respondan de manera eficaz a las necesidades de protección de derechos y asistencia de los trabajadores migratorios salvadoreños y sus familiares, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y el desarrollo de programas de capacitación permanente sobre la Convención y otros convenios de derechos humanos para funcionarios consulares.

30. El Comité toma nota de las medidas tomadas para garantizar el acceso de los trabajadores migratorios y sus familiares a servicios de salud y de educación para sus hijos, en particular a aquellos en situación regular. Le preocupa la falta de información sobre programas específicos que aseguren el acceso a servicios de atención médica urgente y de acceso a la educación de los trabajadores migratorios y de sus familiares que se encuentran en el territorio del Estado parte en situación irregular.

31. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas concretas y efectivas, tales como la elaboración de programas específicos, para garantizar el acceso a servicios de atención médica urgente y el acceso y permanencia en el sistema educativo, en particular, de los hijos/as de los trabajadores migratorios en situación irregular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Convención.

##### 5. PROMOCIÓN DE CONDICIONES SATISFACTORIAS, EQUITATIVAS, DIGNAS Y LÍCITAS EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES (ARTÍCULOS 64 A 71)

38. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para tomar medidas con miras a atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional, tales como la creación del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), en octubre de 2012 y las discusiones sobre la formulación de una política migratoria en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Sin embargo, le preocupa la falta de información sobre una política migratoria integral a nivel nacional que disponga medidas para atender la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares en el Estado parte, en tránsito por el Estado parte, así como la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares nacionales del Estado parte en el exterior. Al Comité también le preocupa la falta de información detallada sobre la coordinación en materia migratoria entre las instituciones competentes a nivel nacional y local.

39. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para formular y ejecutar una política migratoria que atienda todas las cuestiones de la migración internacional, de conformidad con el artículo 65 de la Convención.

También lo insta a definir de manera clara los roles de los órganos competentes en materia migratoria, así como intensificar esfuerzos encaminados a lograr una coordinación efectiva y eficaz entre éstos a nivel nacional como local, en especial en zonas fronterizas.

40. El Comité toma nota de los esfuerzos para apoyar a los trabajadores migratorios salvadoreños que han retornado al Estado parte, en particular a través del Programa Bienvenido a Casa y del Programa de Reinserción a Personas Migrantes Retornadas. Sin embargo, le preocupa la falta de información detallada acerca del impacto de estos programas en la reinserción económica de los retornados, en su reintegración social y cultural, así como en prevenir que emigren nuevamente.

41. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para enmendar los programas de apoyo a los trabajadores migratorios salvadoreños que han retornado con arreglo a los principios de la Convención, en particular con miras a asistir a los migrantes que regresan para su reinserción duradera en el tejido económico, social y cultural de El Salvador.

48. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para la protección de los migrantes no acompañados menores de edad a través de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre medidas para una adecuada identificación y protección de menores no acompañados en tránsito, los cuales se encuentran en riesgo de ser víctimas de abusos y violaciones durante la ruta migratoria. También le preocupa el incremento del número de migrantes menores de edad no acompañados que han sido repatriados al Estado parte y la falta de medidas efectivas que aseguren su reasentamiento y reintegración duradera. Le preocupa al Comité la situación de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador cuyos padres han emigrado al exterior, en particular en cuanto a su entorno familiar y educativo.

49. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda que el Estado parte:

- a) Oriente sus esfuerzos hacia la creación de políticas que respondan a las dificultades que enfrentan los migrantes no acompañados menores de edad, así como la creación de mecanismos de identificación y protección de estos menores;
- f) En los casos de menores salvadoreños cuyos padres han emigrado al exterior, genere políticas de atención, protección y reunificación familiar.

## CESCR 2014

### ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

8. El Comité nota con aprecio las reformas fiscales realizadas por el Estado parte, sin embargo le preocupa que la recaudación de impuestos en el Estado parte es aún baja, lo que repercute negativamente en los ingresos nacionales y puede limitar los recursos destinados a los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2).

El Comité alienta al Estado parte a seguir profundizando en el desarrollo de una política tributaria suficiente y socialmente justa que mejore la recaudación con miras

a incrementar la disponibilidad de recursos destinados a la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, el Comité recomienda que la reforma fiscal y el plan de asignación de recursos se realicen de manera transparente y participativa.

#### PERSONAS CON DISCAPACIDAD

9. El Comité lamenta que la multa por incumplimiento de la normativa que establece un cupo para la contratación de personas con discapacidad es baja y no garantiza su implementación. El Comité también expresa su preocupación ante las barreras culturales y prejuicios que obstaculizan el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral y lamenta la ausencia de formación profesional dirigida a las personas con discapacidad.

El Comité recomienda al Estado parte a que formule una política pública que promueva la capacitación, incluyendo la formación profesional y superior, y la inserción de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. También recomienda al Estado parte que asegure el cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad establecido por la ley y refuerce las medidas de monitoreo y certificación sobre el cumplimiento de ésta.

#### ABANDONO ESCOLAR

25. En que pese los esfuerzos del Estado parte, al Comité le preocupa las elevadas tasas de abandono escolar en la educación primaria, en particular entre las niñas de las zonas rurales. Asimismo, pese a los avances, el Comité nota con preocupación la alta tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas, en particular entre las niñas y mujeres (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en el marco del plan de alfabetización y redoble sus esfuerzos en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas. Alienta al Estado parte a desarrollar programas específicos para prevenir la deserción escolar y enfrentar las causas de la misma.

## CRC 2010

#### COORDINACIÓN

11. El Comité toma nota con reconocimiento de que varias instituciones gubernamentales trabajan para mejorar y hacer efectivos los derechos del niño, entre otras, la recientemente creada Secretaría de Inclusión Social, dependiente de la Presidencia de la República, y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). No obstante, el Comité observa una falta de claridad y un considerable solapamiento en el mandato de esas instituciones y lamenta la ausencia de mecanismos claros para asegurar la coordinación eficaz entre los órganos y organismos que participan en la realización de los derechos del niño. A ese respecto, observa que en la LEPINA se asigna al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) la función de coordinar la nueva Política Nacional para la protección integral de los niños y los adolescentes, pero le preocupa que todavía no se haya creado ese órgano.

12. El Comité recomienda al Estado parte que establezca sin demora el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), según lo previsto en la LEPINA, y

asegure su funcionamiento eficaz mediante la creación de un órgano ejecutivo de alto nivel con funciones de coordinación claras. Se deben asignar al CONNA recursos humanos y financieros suficientes para que pueda llevar a cabo sus funciones de coordinación entre los distintos sectores. A ese respecto, el Comité señala su Observación general N° 5 (2003) relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomienda reforzar el sistema nacional de protección integral, incluidas las juntas departamentales y municipales, para que colaboren en la formulación de políticas respetuosas de las particularidades culturales, supervisen su aplicación y aseguren la participación de todos los interesados, incluidos los niños.

#### PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

13. El Comité observa la existencia de un Plan de Acción Nacional principal para los niños elaborado por el ISNA y correspondiente a los años 2001-2010, y otros varios planes de acción en el ámbito de los derechos y la protección del niño que se refieren, entre otras cosas, a la educación, la trata y el trabajo infantil, pero le preocupa que dicho plan no se haya evaluado y que todavía no se haya concebido uno nuevo.

14. El Comité recomienda al Estado parte que evalúe el presente Plan de Acción Nacional para los niños y elabore uno nuevo que abarque todos los aspectos de la Convención y sus Protocolos y tenga en cuenta el nuevo marco para la protección integral de los niños y los adolescentes establecido en la LEPINA. Asimismo, le recomienda encarecidamente que fije plazos para ese Plan de Acción y lo vincule con otros planes de acción nacionales temáticos a fin de tener un planteamiento holístico de los derechos del niño. También recomienda al Estado parte que asigne los recursos humanos y financieros necesarios para aplicar el plan, y lleve a cabo la supervisión y evaluación necesarias para valorar periódicamente los avances logrados en los distintos sectores, detectar las deficiencias y adoptar medidas correctivas.

#### VIGILANCIA INDEPENDIENTE

15. El Comité celebra que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ajuste a los Principios de París y que el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, dependiente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, haya elaborado un método de trabajo con niños en las Unidades Juveniles de Difusión de Derechos Humanos, en el que éstos participan y que repercute en las comunidades, las escuelas y las universidades. No obstante, el Comité comparte la preocupación expresada en noviembre de 2009 por el Comité contra la Tortura por las denuncias de amenazas contra la Procuraduría destinadas a interferir en su labor y socavar su independencia. Inquieta también al Comité el limitado acceso que tienen los niños al procedimiento de denuncia de la Procuraduría.

14. El Comité reitera y refuerza la recomendación que formuló en sus observaciones finales anteriores sobre la necesidad de asegurar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y a través de ella el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, reciban recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para desempeñar su mandato y, entre otras cosas, hacer que todos los niños tengan más acceso al procedimiento de denuncia y que éste sea más respetuoso con las particularidades culturales. Asimismo, recomienda al Estado

parte que proteja las actividades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos frente a toda injerencia o presión externa indebida a fin de asegurar su funcionamiento adecuado y su independencia. También se alienta al Estado parte a que haga el debido seguimiento de las recomendaciones de la Procuraduría.

#### NIÑOS CON DISCAPACIDAD

56. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad (CONAIPD) para promover y garantizar la igualdad de derechos de los niños con discapacidad, en particular los esfuerzos por integrar a los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza ordinario. No obstante, el Comité deplora que el Estado parte no haya conseguido hacer un censo para determinar el número exacto de niños con discapacidad, lo que lleva a la invisibilidad de esos niños y al limitado alcance de las estrategias pertinentes. Preocupa también al Comité que los niños con discapacidad sufran todavía diversas formas de discriminación.

57. El Comité recomienda al Estado parte que continúe tomando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad, el artículo 23 de la Convención, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y que:

d) Redoble sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y expandir los programas de rehabilitación basados en la comunidad, incluyendo los grupos de apoyo a los padres, a fin de que se atienda a todos los niños con necesidades especiales, colaborando al mismo tiempo con el sector privado;

## CAT 2009

### 2. ALEGACIONES DE TORTURA

11. Al Comité le preocupa que se sigan recibiendo alegaciones de delitos graves, incluido actos de tortura, cometidos por agentes de la PNC y el personal penitenciario en el desarrollo de sus funciones, sobre todo en el marco de las estrategias para combatir el alto nivel de crimen. Al Comité le preocupa particularmente que las alegaciones de tortura recibidas se extiendan a personas vulnerables, como niños, niñas y jóvenes de la calle o de irregularidad familiar. Asimismo, el Comité nota con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados bajo el régimen disciplinario como abuso de poder a pesar de su gravedad. El Comité lamenta que no haya un órgano independiente para investigar las denuncias de malos tratos y tortura, lo cual contribuye a que esos delitos permanezcan impunes (artículos 2 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que avance en las reformas legislativas para crear un órgano independiente de control de la conducta y la disciplina de las fuerzas policiales. Asimismo el Estado parte deberá garantizar que ningún acto de éstas que sea contrario a la Convención permanezca impune y que las investigaciones

correspondientes sean de carácter penal, efectivas y transparentes. También se deberían reforzar los programas educativos continuos para lograr que todos los agentes de las fuerzas del orden tengan plena conciencia de las disposiciones de la Convención.

#### 4. SEGURIDAD PÚBLICA

13. El Comité nota con preocupación que el Estado parte ha integrado 4.000 miembros de las fuerzas armadas a unidades de policía llamados Grupos de Tarea Conjuntos para intervenir en temas de naturaleza policial, como la prevención y represión de crímenes comunes vinculados con el número de pandillas, en vez de respaldar el cuerpo de policía para que cumpla con su misión (artículo 2).

El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para respaldar a la Policía Nacional Civil y abolir programas, aún temporales, que autorizan al ejército a intervenir en actividades netamente policiales y de prevención de la criminalidad común que corresponden únicamente a la policía.

#### 5. DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO DE 1980 A 1992

14. El Comité acoge con agrado el trabajo, aún limitado, de la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado y el proyecto de reestructuración y redefinición de las funciones de la Comisión Interinstitucional. También acoge con beneplácito la invitación extendida por el Estado parte al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 2007. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la falta de reparación integral a las víctimas y familias de las personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias durante el conflicto armado de 1980 a 1992, y en general, por la insuficiencia de investigaciones y castigos, y la falta de plena reparación y rehabilitación en relación con esos delitos. Lamenta también la ausencia de búsqueda de personas adultas desaparecidas (artículos 2, 4 y 16).

El Comité recuerda al Estado parte que el crimen de la desaparición forzada es de carácter continuo y debe ser investigado en tanto sus efectos se sigan produciendo y perseguido hasta identificar a los responsables de su comisión. De igual manera, el Comité reitera las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y nota con preocupación que no se hayan cumplido plenamente. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas rápidas para asegurar que se avance en la búsqueda de las personas desaparecidas, se establezca un programa de reparación e indemnización integral para las víctimas y sus familias, y se prevengan nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias.

#### 14. PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

26. El Comité acoge con satisfacción el aumento del presupuesto y la mejora del diálogo entre la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el actual Gobierno. No obstante, el Comité constata que este presupuesto es todavía insuficiente. Lamenta las alegaciones de injerencias con el trabajo de esta institución nacional de derechos humanos y amenazas ocurridas durante sus investigaciones de ciertos incidentes (artículo 2).

El Comité recuerda al Estado parte la importancia del trabajo de la institución nacional de derechos humanos e insta al Estado parte a proteger sus actividades y asignar un presupuesto adecuado. También le recomienda que dé el seguimiento adecuado a las recomendaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y fortalezca el nexo entre sus actividades, procedimientos de denuncia de esta dependencia y otros mecanismos oficiales de vigilancia de modo que se resuelvan efectivamente los problemas encontrados.

## CEDAW 2008

15. A la vez que reconoce la importante labor realizada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer para erradicar la violencia en el hogar, así como la función fundamental que debe desempeñar en la coordinación de las políticas sobre igualdad entre los géneros y la incorporación de las cuestiones de género en todas las esferas de la gobernanza, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento del Instituto, así como la escasez de los recursos humanos y financieros de que dispone, que son graves obstáculos para que funcione con eficacia y eficiencia.

El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros a fin de que sea más eficaz, proporcionándole un reconocimiento apropiado, facultades, recursos humanos y financieros en todos los niveles y aumentando su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. El Comité pide también al Estado parte que intensifique la cooperación entre el Instituto y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

## TRATA DE MUJERES

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

26. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encarga-

dos de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

## CRC-OPAC 2006

### PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

8. El Comité acoge con beneplácito la información proporcionada sobre las diversas medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo de Paz de 1992 y afrontar las consecuencias del conflicto armado.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil, un plan de acción nacional para aplicar el Protocolo Facultativo, como parte del “Plan Decenal” para el período 2001-2010, así como las disposiciones del Acuerdo de Paz de 1992 relativas a la reintegración de los niños víctimas del conflicto y la asistencia a esos niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte procure localizar a los niños desaparecidos durante el conflicto y reunirlos con sus familias cuando sea posible, y que las ONG asignen recursos financieros y humanos suficientes a aplicar esta parte del plan de acción.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS 2013

### EL MINISTERIO PÚBLICO

120. Se deben asignar suficientes recursos presupuestarios al Fiscal General de la República, al Procurador General de la República y al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo), a fin de que puedan cumplir sus mandatos constitucionales.

### FISCALES

122. Se deben proporcionar a la Fiscalía General recursos financieros suficientes para mejorar las condiciones de servicio de los fiscales y su formación jurídica y profesional.

123. Se deben adoptar medidas apropiadas para fortalecer la coordinación entre los fiscales y la Policía Nacional Civil, así como para mejorar la capacidad técnica de la policía para investigar los delitos y reunir las pruebas que deben presentarse en las actuaciones judiciales.

126. Se debe considerar la posibilidad de crear una policía de investigación judicial sometida a la autoridad directa del Fiscal General.

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA 2012

132. Las recomendaciones son las siguientes:

- g) Elevar el número de jueces de vigilancia penitenciaria a fin de que puedan realizar un control efectivo de la situación judicial de los detenidos;

- j) Mantener la asignación anual al Órgano Judicial no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, velando por la plena utilización de los recursos asignados;
- k) En el marco de la lucha contra la impunidad, deberían reforzarse el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Inspector General de la Policía Nacional Civil;
- l) Reforzar los programas de protección a víctimas y testigos, pero sin afectar en manera alguna el derecho a la defensa;
- m) Reforzar a las delegaciones policiales en personal y equipo y fortalecer el área de investigaciones de la Policía Nacional Civil;
- n) Reforzar la recolección de pruebas científicas, periciales y documentales considerando la conveniencia de establecer un instituto técnico forense que agrupe las funciones hoy encomendadas al Instituto de Medicina Legal y a la División Técnico-Científica de la Policía Nacional Civil;

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

70. Más allá de las reformas constitucionales y de la ratificación del Convenio 169, el Gobierno debería desarrollar un marco legal dentro del cual los derechos de los pueblos indígenas puedan ser mejor protegidos e implementados. Las agencias y funcionarios del Gobierno necesitan políticas de Estado específicas, así como mayor orientación legislativa y regulatoria que defina sus responsabilidades en relación con los derechos indígenas.

72. Para facilitar la recuperación de la identidad de los pueblos indígenas y promover y proteger sus derechos, el Gobierno debe asegurar que los pueblos indígenas sean consultados, por medio de sus propias instituciones representativas, sobre los programas y políticas que les afectan.

73. Las preocupaciones de los indígenas y sus aspiraciones deben ser tomadas en consideración en conexión con el proceso de las reformas programáticas actualmente en marcha. El Gobierno debería asegurar que los pueblos indígenas sean incluidos tanto en las conversaciones nacionales sobre el desarrollo de reformas a programas existentes como en el desarrollo de nuevos programas.

### D. TIERRAS Y RECURSOS NATURALES

77. Considerando la relación especial que tienen los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y su derecho a mantener esta relación, el Relator Especial considera de particular preocupación la pérdida generalizada de la posesión de tierras por parte de los pueblos indígenas del país. El Gobierno debería desarrollar leyes, políticas y programas para reconocer y fortalecer el derecho de los pueblos indígenas a controlar, utilizar y desarrollar sus tierras y recursos tradicionales.

78. Para tal fin, el Gobierno debería revisar el programa de titulación de tierras del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria e incorporar mecanismos para adjudicar los reclamos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales, así como proporcionar reparaciones adecuadas. Se deberían adoptar reformas en la

legislación y reglamentación pertinente para facilitar la tenencia de tierra indígena de acuerdo con sus tradiciones y patrones culturales.

83. El Relator Especial anima los esfuerzos de El Salvador de combatir la pobreza y promover el desarrollo para todos los salvadoreños. Estos programas deben continuar siendo fortalecidos y ampliados para asegurar que los ciudadanos más desaventajados del país se beneficien del desarrollo económico. Sin embargo, cuando estos programas se lleven a cabo, los representantes del Gobierno necesitan tomar en cuenta los aspectos específicos de la identidad indígena e incorporar en estos programas una perspectiva diferenciada indígena.

86. Con relación a lo que el Relator Especial escuchó de los representantes del Gobierno sobre el Plan de Salud Intercultural, el programa tiene el potencial de mejorar el acceso a la salud de los pueblos indígenas de manera que refleje sus culturas y prácticas tradicionales. Sin embargo, muchos pueblos indígenas todavía no han visto los beneficios de este programa y por lo tanto, falta mucho trabajo que hacer para desarrollar e implementar el plan más ampliamente.

## G. EDUCACIÓN

89. El Gobierno debería aumentar esfuerzos y recursos para reducir la disparidad entre las tasas de rendimiento educativo en áreas urbanas y rurales. Los niños y niñas indígenas deben tener las mismas oportunidades y recursos para lograr niveles superiores de educación que existan en las áreas urbanas. Además del acceso, el Gobierno debería asegurar que los programas educativos sean culturalmente apropiados y que reflejan el carácter de las comunidades indígenas a las que sirven.

90. Es necesario hacer mayores esfuerzos para aumentar los logros educativos y las oportunidades para todos los salvadoreños, así como atender a las preocupaciones expresadas por los pueblos indígenas sobre sus deseos de tener acceso a una educación que refleje y fortalezca la identidad indígena. Mientras que el Gobierno ha logrado avances importantes en este sentido, el Relator Especial observa la necesidad de que el Ministerio de Educación colabore con los pueblos indígenas de manera más coordinada, con el fin de poder implementar reformas educativas a través de El Salvador. Programas exitosos, tal como la instrucción en los idiomas indígenas, parecen ser implementados en una escala muy limitada, y no existe todavía un currículo que incorpore de manera verdadera las tradiciones y conocimientos indígenas.

92. La historia, cultura y condiciones actuales de los pueblos indígenas son componentes esenciales de la sociedad salvadoreña mayor, de acuerdo al carácter pluricultural del país afirmado en su Constitución. El Ministerio de Educación debería trabajar con los pueblos indígenas para asegurar la inclusión de las perspectivas y cuestiones indígenas en el sistema de educación general, lo que fomentaría una concienciación necesaria de estas perspectivas y cuestiones de la sociedad salvadoreña en su conjunto.

## H. IDIOMA Y CULTURA

93. El Relator Especial valora los programas de revitalización del idioma náhuatl (párrs. 60 a 62), y urge al Gobierno a la implementación de programas similares en

otras regiones geográficas con el fin de fortalecer otros idiomas indígenas. Además, el Gobierno debería invertir recursos adicionales a la capacitación de maestros en la educación intercultural y bilingüe, además de colaborar con individuos indígenas que hablen los idiomas y conozcan las culturas como parte de sus esfuerzos para incorporar las culturas, cosmovisiones y tradiciones indígenas en el sistema de educación.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2010

**123.** Con respecto a la política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia, con vistas a asegurar su aprobación y aplicación efectiva en 2011, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- b) Establezca indicadores de protección del niño para hacer el seguimiento de las políticas y medir sus efectos en la situación de los derechos del niño;
- c) Fortalezca los programas integrados de asistencia, apoyo y seguimiento que prestan asistencia médica, psicológica, jurídica y social en todo el país y cree otros nuevos;
- d) Aumente la capacitación sobre los fenómenos y sus causas profundas y sobre los criterios basados en los derechos del niño, destinada los profesionales que trabajan con niños, incluidos los abogados de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y el sistema judicial, así como los agentes de policía y el personal que trabaja en el ámbito comunitario;
- e) Aumente la capacitación y refuerce el apoyo logístico de la policía y los guardias de aduanas y fronteras para la lucha contra el cibercrimen;

**124.** Respecto de la vigilancia independiente de la situación de los derechos del niño, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Establezca un mecanismo de denuncia adaptado a los niños que garantice la seguridad y la confidencialidad, accesible a nivel local, en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o como mecanismo aparte;
- b) Asegure la representación de niños en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la accesibilidad de la Procuraduría para los niños, de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité de los Derechos del Niño.

**125.** El Gobierno también debería seguir esforzándose por potenciar la participación de los niños aumentando los ámbitos adaptados a los niños que se destinan al intercambio de información y la consulta e incorporar sistemáticamente la participación de los niños en los procesos de formulación y seguimiento de las actividades, los programas y las estrategias en relación con los derechos del niño.

**126.** En lo relativo a la asignación de recursos, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Garantice la asignación de recursos humanos y materiales suficientes en los niveles central y local;

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:

i) Elaborando una política estatal integral, coordinada y dotada de recursos apropiados que elimine todos los obstáculos subsistentes para la aplicación efectiva de las leyes existentes, por ejemplo tipificando como delito la violencia contra las mujeres. Los mecanismos de investigación y supervisión de todas las denuncias de violencia deben incluir, para ser eficaces, medidas que institucionalicen la cooperación y el intercambio de información entre las entidades de investigación, en particular la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional Civil. Es fundamental que se elaboren y apliquen protocolos para facilitar y promover la investigación efectiva, uniforme y transparente;

vi) Garantizando, en consulta con organizaciones de la sociedad civil, la elaboración de una ley integral sobre la violencia contra la mujer que tipifique como delito todas las formas de violencia y abarque las cuestiones relativas a la prevención y la protección, así como al empoderamiento y el apoyo de las víctimas, lo que incluye la disponibilidad de medidas de reparación para los sobrevivientes y el castigo adecuado para los autores. Es esencial que se asignen suficientes recursos presupuestarios y humanos al sistema de justicia para poder garantizar que los mecanismos de aplicación y vigilancia sean eficaces;

c) Fortalecer la infraestructura institucional, entre otras cosas asignando los recursos suficientes para garantizar la sostenibilidad y la eficacia:

i) Estableciendo una dependencia especializada de investigación y enjuiciamiento de los feminicidios para combatir el cuadro persistente de impunidad de los asesinatos violentos por motivos de género y realizar investigaciones penales efectivas;

ii) Asegurando la financiación necesaria para mejorar la infraestructura existente de apoyo a las víctimas de la violencia de género y crear nuevos centros que presten servicios psicosociales, jurídicos y de acogida en todo el país, prestando especial atención a la vulnerabilidad creciente de las mujeres indígenas y de las que viven en las zonas rurales;

iii) Fomentando la capacidad de instituciones como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Medicina Legal, aumentando sus recursos humanos y materiales;

iv) Apoyando a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otras cosas reconociendo institucionalmente su autoridad y proporcionándole recursos suficientes para garantizar su independencia y la eficacia de sus operaciones;

v) Fortaleciendo las instituciones encargadas del adelanto de la mujer y la igualdad de género, en consonancia con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, poniendo a su disposición mandatos, facultades y atribuciones claramente definidos, visibilidad y recursos humanos y financieros, mejorando así su capacidad para coordinar las medidas adoptadas a nivel local y nacional y darles seguimiento;

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADA O INVOLUNTARIAS 2007

81. En relación con lo anterior, el Grupo de Trabajo reconoce que el actual Gobierno de El Salvador ha realizado algunos esfuerzos institucionales para la búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado y algunos otros esfuerzos aislados por lo que se refiere a la búsqueda de personas desaparecidas en general. Sin embargo, después de la misión, ha llegado a la conclusión de que El Salvador carece de un sistema institucional de búsqueda de personas desaparecidas, que cumpla con los estándares internacionales para este tipo de instituciones, como los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

92. El Grupo de Trabajo considera altamente recomendable que El Salvador instrumente y ponga en marcha un plan eficaz de búsqueda de personas desaparecidas, y que dicho programa no se limite a la búsqueda de niñez desaparecida. Asimismo, es recomendable que dicho plan cuente con la participación real de la sociedad civil organizada, particularmente de los familiares y seres queridos de las personas desaparecidas, en los términos de los párrafos 1 y 4 del artículo 13 de la Declaración. Dicho programa institucional de búsqueda de personas desaparecidas debe ser sancionado por el poder legislativo.

93. El Grupo de Trabajo considera que, en el contexto del programa integral de búsqueda que se sugiere anteriormente, debería implementarse un plan de reparación integral que, en los términos del artículo 19 de la Declaración, incluya una indemnización adecuada y otros medios reparatorios, tales como una readaptación tan completa como sea posible, con pleno respeto al derecho a la justicia y a la verdad.

### 5.3. MARCO POLÍTICO Y BUENA GOBERNANZA

- *Estructura del Gobierno;*
- *Sistema político, proceso de democratización;*
- *Estado de Derecho, buena gobernanza;*
- *Transparencia en el comportamiento de autoridades públicas, corrupción.*

#### EPU 2014

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.24. Mantener la separación de poderes a fin de que cada uno de los poderes del Estado respete la autoridad constitucional de los otros poderes (Estados Unidos de América); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

81.11. Adoptar con urgencia todas las medidas posibles para reducir el aumento de la delincuencia y para formular y aplicar una política clara de prevención del delito, incluso mediante reformas del sistema judicial y de la policía nacional para luchar contra la corrupción y lograr mayor transparencia (Italia);

81.43. Investigar cabalmente las denuncias de corrupción y delincuencia dentro de la fuerza policial (Canadá);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## 6. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Véase también: 25. Derecho a la educación

- *Introducción a los derechos humanos y educación sobre la paz en los planes de estudio en los colegios;*
- *Programas y actividades orientadas a crear un ambiente de tolerancia, paz y comprensión;*
- *Campañas de concienciación sobre los derechos humanos y la legislación internacional en materia de Derechos Humanos entre la opinión pública en general;*
- *Medidas de formación en materia de derechos humanos para los funcionarios de los Estados (p.ej. policía y agentes de la autoridad, personal de centros penitenciarios, personal médico, jueces, militares).*

## EPU 2014

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

104.17. Aunar esfuerzos para el adecuado desarrollo del Sistema Educativo Policial Integral, aprobado en mayo de 2013, con miras a la promoción y protección efectivas de los derechos humanos como eje transversal (Ecuador);

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.10. Acelerar los esfuerzos encaminados a la promoción y protección de los derechos humanos, incluso enfrentando los problemas de seguridad pública, seguridad económica y judicial y desarrollo humano (Malasia);

81.30. Intensificar las campañas de concienciación encaminadas al cambio de las actitudes sociales y las pautas de conducta que constituyen la base de la violencia contra la mujer, incluidos los homicidios basados en el prejuicio contra la mujer (España);

81.32. Intensificar sus esfuerzos por mejorar la situación con respecto a la violencia contra mujeres y niñas, así como realizar campañas de concienciación, programas de educación en materia de derechos humanos y capacitación de funcionarios de policía, y dar más recursos a los servicios judiciales encargados de esos asuntos (Irlanda);

81.42. Reforzar los mecanismos de supervisión para que la Policía Nacional Civil, en el ejercicio de sus funciones, respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho (Canadá);

81.54. Brindar capacitación profesional adecuada y educación en derechos humanos a la Policía Nacional Civil (Canadá);

81.55. Incluir programas de educación en derechos humanos en todos los niveles de las fuerzas armadas y la policía y dar seguridades de transparencia y participación a la sociedad civil en todo proyecto de cooperación relacionado con la justicia y la seguridad (España);

ACEPTADAS según informe A/HRC/14/5

82.21. Hacer una campaña nacional para la provisión universal de documentos de identidad (Brasil);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>17</sup>

17. 13/Por otra parte se ha decidido aceptar la recomendación relativa a implementar una campaña para el suministro universal de documentos de identidad (Recomendación 21), habiéndose iniciado acciones para tal fin.

## CERD 2014

### DENUNCIAS ANTE EL SISTEMA JUDICIAL

13. El Comité expresa preocupación ante la información presentada por el Estado parte según la cual no existen denuncias por discriminación ante las cortes y tribunales del Estado parte. El Comité está también preocupado por la ausencia de información acerca de acciones judiciales adoptadas para combatir la discriminación de trabajadores migrantes en relación con la aplicación de algunas ordenanzas municipales. El Comité observa que la ausencia de denuncias no significa la ausencia de discriminación pero puede reflejar una falta de confianza en el sistema judicial y en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o un desconocimiento por parte de los sectores más vulnerables de la población de los recursos jurídicos disponibles (art. 6).

El Comité recomienda la implementación de campañas de información, en particular entre los sectores más vulnerables de la población, para informar sobre derechos humanos, y en especial sobre el derecho a la no discriminación, así como sobre los recursos jurídicos disponibles. El Comité recomienda también que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. En concreto, se recuerda al Estado parte su obligación de facilitar el acceso a la justicia, proporcionando información jurídica y asesoramiento a las víctimas, así como garantizar el acceso a los servicios para que migrantes, y miembros de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes puedan presentar denuncias individuales o colectivas.

## CMW 2014

### FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVENCIÓN

18. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte en relación con los programas de formación sobre la Convención para funcionarios públicos, principalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en particular la Dirección General Migración y Extranjería, así como del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Preocupa al Comité la falta de información sobre programas de formación para los agentes de policía de fronteras, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales, así como para funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros funcionarios públicos que trabajan en asuntos relacionados con la migración.

19. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle programas de educación y capacitación, de carácter permanente, sobre el contenido de la Convención. Así mismo, recomienda que la formación incluya a todos los funcionarios que trabajan en actividades relacionadas con la migración, incluso a nivel local. El Comité alienta al Estado parte a garantizar que los trabajadores migratorios tengan acceso a información sobre los derechos que les asisten en virtud de la Convención, y a colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y la promoción de la Convención.

### 2. PRINCIPIOS GENERALES (ARTÍCULOS 7 Y 83)

20. Al Comité le preocupa la falta de información sobre medidas adoptadas y en marcha que garanticen el goce de los derechos reconocidos en la Convención a todos los trabajadores migratorios en el Estado parte. En particular, le preocupa la información recibida que da cuenta del trato discriminatorio de que son objeto los trabajadores migratorios en situación irregular, en particular hondureños y nicaragüenses en la región oriental del Estado parte.

21. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7; y que sensibilice a las autoridades locales, a los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración y al público en general sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y

sus familiares y sobre la importancia de la eliminación de la discriminación contra los migrantes.

26. El Comité nota los avances para mejorar y ampliar los servicios consulares del Estado parte, a través de la adopción de protocolos consulares de atención y protección de los derechos de los trabajadores migratorios salvadoreños en tránsito y en el país de destino. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre los recursos humanos y financieros de que disponen los consulados del Estado parte en el sur de México y en los Estados Unidos de América para brindar asistencia y protección adecuada a los trabajadores migratorios.

27. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que sus servicios consulares respondan de manera eficaz a las necesidades de protección de derechos y asistencia de los trabajadores migratorios salvadoreños y sus familiares, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y el desarrollo de programas de capacitación permanente sobre la Convención y otros convenios de derechos humanos para funcionarios consulares.

42. El Comité toma nota de las campañas informativas que se han puesto en marcha para concienciar a los salvadoreños sobre los riesgos de la migración irregular, así como del establecimiento de una línea telefónica gratuita para recibir denuncias de violaciones de derechos humanos y solicitudes de asistencia humanitaria para los trabajadores migratorios salvadoreños en países de tránsito y el establecimiento de una red consular de protección en el sur de México. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por el incremento en los últimos años del número de trabajadores migratorios en tránsito por el Estado parte y sobre la información recibida por el mismo acerca de casos identificados de tráfico de migrantes en tránsito por su territorio. Asimismo, preocupa al Comité la falta de medidas eficaces para detectar los movimientos irregulares de trabajadores migratorios y de sus familias, y para investigar y sancionar a los responsables del delito de tráfico ilícito de migrantes.

43. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para detectar, prevenir y eliminar los movimientos irregulares de trabajadores migratorios, así como investigar, perseguir y sancionar a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos. También lo insta a intensificar las campañas informativas a nivel local, dirigidas a la población en general, sobre los riesgos de la migración irregular y a que continúe proporcionando asistencia a los trabajadores migratorios salvadoreños en países de tránsito.

44. El Comité toma nota de la adopción de la Política Nacional contra la Trata de Personas en 2012. Sin embargo, reitera su preocupación sobre el bajo número de sentencias impuestas por el delito de trata de personas. Asimismo, le preocupa la ausencia de un marco legislativo integral en materia de trata de personas, así como sobre la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas en el Estado parte. Preocupa al Comité la ausencia de información sobre mecanismos de protección en marcha para las víctimas.

45. El Comité recomienda que el Estado parte continúe sus esfuerzos para combatir la trata de personas, en particular mediante:

- b) La capacitación permanente de funcionarios y funcionarias públicas, en especial para la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración y Extranjería, jueces y tribunales penales, Agentes fiscales, inspectores/as del tra-

bajo, profesoras/es, profesionales de la salud a nivel nacional y representantes y funcionarios de embajadas y consulados salvadoreños sobre el fenómeno de la trata;

e) La intensificación de campañas para la prevención de la trata de personas;

## CRC 2010

### DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

23. El Comité toma nota de la labor realizada para difundir en mayor medida la Convención entre los profesionales que trabajan con y para la infancia, así como entre el público en general, especialmente los propios niños, pero lamenta que no se haya dado suficiente difusión a las anteriores observaciones finales del Comité y que, pese a los esfuerzos invertidos al respecto, el nivel de concienciación de la población en general sobre la Convención siga siendo bajo y no haya mejorado desde el examen del último informe periódico.

24. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Siga intensificando sus campañas de concienciación y vele por que lleguen a las zonas rurales y remotas, en particular a los niños indígenas;
- b) Se asegure de que se incluya la Convención en los programas escolares de todo el ciclo educativo;
- c) Colabore estrechamente con los medios de comunicación en el marco de las actividades de difusión y concienciación y los aliente a que elaboren productos orientados a los niños para asegurar una mayor cobertura a la vez que se respetan los derechos del niño, y a que promuevan la participación de los propios niños en sus programas;
- d) Continúe elaborando programas de formación sobre los derechos humanos, en particular los derechos del niño, para todas las personas que trabajan con o para la infancia, y refuerce los ya existentes, como el dirigido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre capacitación en derechos humanos del niño y el adolescente en el contexto del programa gubernamental titulado “Red Solidaria”.

## CRC-OPSC 2010

### III. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

9. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y ultime el proceso de armonización de su legislación nacional con el Protocolo Facultativo, para hacer efectivas y aplicar debidamente las disposiciones de este instrumento. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a que trabaje sistemáticamente para que los tratados de derechos humanos, incluido el Protocolo Facultativo, formen parte de los programas de estudio de las escuelas y academias judiciales y de derecho, con miras a difundir estos tratados y facilitar su uso en los juicios.

### DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

14. El comité toma nota de: a) la formación que se imparte a la Policía Nacional Civil con respecto a la explotación sexual comercial de los niños, y la inclusión del tema en

el programa de estudios de la Academia Nacional de Seguridad Pública; b) la labor preventiva en materia de la explotación sexual comercial de los niños que realiza en 100 escuelas la Policía Nacional Civil; y c) el proyecto de formación sobre la prevención de los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo, a cargo del Ministerio de Educación, en el que participan unos 28.000 estudiantes y 700 docentes. Sin embargo, preocupa al Comité que el público en general y los niños, pero también los profesionales pertinentes, incluidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, desconozcan en gran medida el Protocolo Facultativo (véase *supra*, párrs. 8 y 9).

15. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Siga impartiendo educación y formación sistemática sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo a todos los grupos de profesionales pertinentes, y la fortaleza;
- b) Refuerce las medidas de difusión de las disposiciones del Protocolo Facultativo entre su población, en especial entre los niños y los padres, por medio de los programas escolares y de materiales adecuados creados específicamente para los niños;
- c) Promueva, en cooperación con la sociedad civil y en conformidad al artículo 9, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, la sensibilización del público en general, y especialmente los niños, acerca de los efectos nocivos de todos los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, mediante la difusión de información por todos los medios apropiados, la educación y la formación, en particular traduciendo el Protocolo Facultativo a los idiomas locales y alentando la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas de ambos sexos, en esos programas de información, educación y formación.

#### LEYES Y NORMAS PENALES VIGENTES

25. El Comité celebra que se hayan incorporado al Código Penal los delitos de la utilización de niños en la pornografía y de posesión de pornografía infantil. Sin embargo, aunque toma nota del establecimiento de una dependencia especial de la Policía Nacional Civil encargada de investigar los delitos relacionados con la trata, preocupa al Comité la información de que la investigación y persecución de la pornografía infantil se ven obstaculizadas por la falta de personal especializado y medios técnicos adecuados de indagación, en especial cuando se trata de la pornografía infantil en Internet. A este respecto (véase también el párrafo 19, *supra*), el Comité celebra la información sobre la próxima creación de dependencias especializadas encargadas de investigar los delitos relacionados con la pornografía infantil.

26. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de investigación y persecución de los delitos relacionados con la pornografía infantil incluyendo, de ser necesario, la promulgación de leyes concretas, en particular en materia de pornografía infantil en Internet y otros medios digitales.

#### INCIDENCIA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO FACULTATIVO

35. Al Comité le preocupa la información acerca de que El Salvador es un país de origen, tránsito y destino de mujeres y niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso. El Comité toma nota también de que, dentro

del país, muchas mujeres y niñas salvadoreñas son objeto de trata desde las zonas rurales hacia las zonas urbanas con fines de explotación sexual comercial.

## CAT 2009

### 10. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIO

21. El Comité nota la creación de 14 Comités Interinstitucionales para la ejecución del Plan Nacional de Violencia Intrafamiliar, la creación de observatorios contra la violencia y también en 2005 la investigación nacional sobre los feminicidios. El Comité toma nota del anteproyecto de una ley contra la violencia hacia las mujeres y las ferias preventivas con objetivo de informar, educar y comunicar a la población sobre la violencia intrafamiliar. No obstante, el Comité expresa profunda preocupación por la prevalencia de numerosas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el abuso sexual, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres (feminicidios). Además, al Comité le preocupa la insuficiencia de las investigaciones rigurosas de los casos denunciados y la impunidad que gozan los autores de tales actos (artículos 12, 13 y 16).

El Estado parte deberá intensificar sus esfuerzos para asegurar la aplicación de medidas de protección urgentes y eficaces destinadas a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres. El Comité considera que estos crímenes no deberán quedar impunes y el Estado parte tendría que prever recursos humanos y financieros para castigar a los responsables de estos actos. El Estado parte deberá además desarrollar campañas de sensibilización amplias y cursos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, destinados a los funcionarios que están en contacto directo con las víctimas (agentes de las fuerzas del orden, jueces, abogados, trabajadores sociales, etc.) y al público en general.

### 16. CAPACITACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL

28. El Comité observa con satisfacción la incorporación del estudio y de la práctica de los derechos humanos, comprendiendo la Convención contra la Tortura y el Protocolo de Estambul, en la formación básica por la Academia de Seguridad Pública de los agentes policiales y la realización de jornadas de capacitación sobre los derechos humanos al personal policial. No obstante, el Comité lamenta la escasez de la información proporcionada sobre el seguimiento y la evaluación de los programas existentes de capacitación, así como la falta de información sobre los resultados de las capacitaciones y sobre la utilidad de esos programas para reducir el número de casos de tortura y de malos tratos. Lamenta también la falta de información acerca de capacitaciones sobre el Protocolo de Estambul del personal involucrado en la investigación e identificación de tortura y su tratamiento (artículo 10).

El Estado parte deberá elaborar y aplicar un método para evaluar la eficacia de los programas de formación y de enseñanza, así como su incidencia en la reducción del número de casos de tortura, de violencia y de malos tratos. El Comité recomienda al Estado parte que redoble los esfuerzos de manera que todo el personal involucrado en la investigación e identificación de tortura conozca el contenido del Protocolo de Estambul y esté capacitado para aplicarlo.

## VISIBILIDAD DE LA CONVENCIÓN

11. Si bien observa con reconocimiento que según el artículo 144 de la Constitución, los tratados internacionales de El Salvador con otros Estados o con organizaciones internacionales constituyen leyes de la República una vez que entran en vigor y pueden ser invocados en los tribunales nacionales, al Comité le preocupa el escaso conocimiento, incluso entre profesionales del derecho, de las disposiciones de la Convención, como lo demuestra el escaso número de dictámenes en los que se ha hecho referencia a ellas. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular los grupos vulnerables de mujeres, a saber, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

12. El Comité recomienda que se realicen programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia al respecto, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, así como para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas especiales, incluidos programas generales de instrucción sobre las leyes, a fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos, en particular a los grupos vulnerables de mujeres, para que puedan ejercerlos.

## ESTEREOTIPOS SEXISTAS

21. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa profundamente el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, en el trabajo y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres gocen de sus derechos humanos, en particular su derecho a no padecer forma alguna de violencia, y que menoscaban la aplicación plena de la Convención. Al Comité le preocupa además que el Estado parte aún no haya establecido una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas.

22. El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de divulgación para fomentar una mejor comprensión y apoyo de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben estar dirigidas a modificar las actitudes estereotípicas y normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención, y a promover el apoyo de la sociedad a la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas, en particular mediante la inclusión de objetivos de concienciación en los programas escolares, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los jóvenes.

## TRATA DE MUJERES

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

26. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

## CRC-OPAC 2006

### DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

10. Si bien celebra la información sobre los planes de estudios de las fuerzas armadas, el Comité lamenta no haber recibido información sobre las medidas adoptadas para difundir el Protocolo Facultativo entre el público en general.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente información sobre el Protocolo Facultativo y aproveche la reforma de la Ley del servicio militar y reserva de la Fuerza Armada para celebrar un debate público sobre este tema. El Comité también recomienda que el Estado Parte formule programas de educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para los niños y todos los grupos profesionales que trabajen con y para los niños.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS 2013

### CREACIÓN DE CAPACIDAD

131. El Salvador debe adoptar todas las medidas apropiadas, por ejemplo mediante la asistencia y la cooperación técnica internacionales, para impartir una adecuada formación jurídica y profesional, incluida la formación continua y especializada, y otros

tipos de creación de capacidad para todos los agentes del sistema judicial (jueces, fiscales, defensores públicos y abogados).

132. Todos los jueces, magistrados, fiscales y abogados, independientemente del nivel en que ejerzan su cargo, deben tener a su disposición y poder acceder a oportunidades de capacitación que incluyan, entre otras cosas, cursos/módulos específicos sobre el derecho internacional de los derechos humanos y su aplicación en el plano nacional.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2010

122. Por lo que se refiere a la legislación, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

b) Aumente las actividades de concienciación y capacitación sobre la mencionada ley destinadas a todas las instancias pertinentes, como funcionarios gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, familias, comunidades y los propios niños;

123. Con respecto a la política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia, con vistas a asegurar su aprobación y aplicación efectiva en 2011, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

d) Aumente la capacitación sobre los fenómenos y sus causas profundas y sobre los criterios basados en los derechos del niño, destinada los profesionales que trabajan con niños, incluidos los abogados de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y el sistema judicial, así como los agentes de policía y el personal que trabaja en el ámbito comunitario;

e) Aumente la capacitación y refuerce el apoyo logístico de la policía y los guardias de aduanas y fronteras para la lucha contra el cibercrimen;

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

d) Poner en marcha nuevos programas de capacitación y sensibilización, entre otras cosas:

i) Aumentando el apoyo a la capacitación que integre consideraciones de género y preste especial atención a los derechos humanos de las mujeres destinada a funcionarios públicos participantes en el enjuiciamiento de los casos de violencia y discriminación contra la mujer, a fin de que lleven a cabo investigaciones y enjuiciamientos adecuados y eficaces respetando al mismo tiempo la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familias durante todo el proceso;

- ii) Institucionalizando la capacitación que integre consideraciones de género y preste especial atención a los derechos humanos de las mujeres destinada a funcionarios públicos de otros sectores que se ocupan de la violencia y la discriminación contra la mujer, entre ellos los de la salud, la educación y el trabajo, a fin de que puedan responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer;
- iii) Velando por que todos los programas y estrategias de generación de empleo y mitigación de la pobreza tengan en cuenta las consideraciones de género, y por que las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y las de las zonas rurales, tengan pleno acceso a los programas de alfabetización de adultos y formación profesional;
- iv) Llevando a cabo campañas de sensibilización, con el apoyo de los medios de comunicación conscientes del problema, encaminadas a eliminar las actitudes estereotípicas y las normas culturales sobre los roles y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, la sociedad y el lugar de trabajo;
- v) Integrando la perspectiva de igualdad de género en los libros de texto y planes de estudio, entre otras cosas en relación con los derechos sexuales y reproductivos, e impartir capacitación en cuestiones de género a los maestros con miras a cambiar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género;

## 7. OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

### 7.1. CONTEXTO, ESTADÍSTICA, PRESUPUESTO, COOPERACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

- *Contexto general de aplicación;*
- *Factores y obstáculos que impiden la aplicación de la Convención;*
- *Suministro de información adecuada y estadísticas para llevar a cabo una evaluación de la aplicación de los tratados;*
- *Recursos presupuestarios asignados a los derechos humanos;*
- *Cooperación con organizaciones de la sociedad civil;*
- *Seguimiento de conferencias internacionales (solo se incluyen declaraciones generales, p.ej. aquellas que se refieren a la Declaración de Viena y al Plan de Acción). Se pueden encontrar en sus categorías específicas referencias a otras conferencias internacionales. Por ejemplo, las declaraciones sobre la Conferencia de Revisión de Durban figuran en la categoría 9 (discriminación racial) o las de Conferencia de Beijing en la categoría 29.1 (eliminación de discriminación contra las mujeres).*

#### EPU 2014

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

104.3. Continuar fomentando la participación de las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, como asociadas del Gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos (Indonesia);

104.8. Asignar recursos suficientes a los programas destinados a garantizar el pleno disfrute de los derechos del niño y el adolescente (Australia);

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

82.20. Dar prioridad a la provisión de los recursos necesarios para velar por la aplicación efectiva de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (Irlanda);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>18</sup>

18. 7/En relación a las recomendaciones vertidas sobre derechos de la niñez y la adolescencia, en la actualidad se están realizando las acciones encaminadas a asegurar la designación de los recursos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Recomendación 20).

81.29. Crear un mecanismo nacional para disponer de estadísticas sobre las muertes de mujeres (Países Bajos);

81.35. Acelerar la reforma legislativa en marcha para combatir la inseguridad y la violencia dirigida a mujeres y niñas y consolidar esas medidas, en particular mejorando las estadísticas o los programas educacionales en las escuelas con respecto a los derechos humanos y la igualdad de derechos (Luxemburgo);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CERD 2014

### DATOS ESTADÍSTICOS

9. Al Comité le sigue preocupando que el informe no contenga datos estadísticos recientes, fiables y completos sobre la composición de la población y sobre los flujos migratorios dentro del país, con indicadores socioeconómicos desglosados. Le sigue preocupando también al Comité que el informe no contenga información sobre el impacto y los resultados que han tenido las medidas de inclusión social en las condiciones de vida de los pueblos indígenas y de la población afrodescendiente.

El Comité recuerda al Estado parte la necesidad y urgencia de contar con información desglosada que permita desarrollar políticas públicas y programas adecuados a las necesidades de la población, y permita evaluar la aplicación de la Convención en relación con los grupos protegidos por la Convención que componen la sociedad. Asimismo, le pide que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos desglosados tomando en cuenta las Directrices armonizadas para la presentación de informes (HRI/GEN.2/Rev.6, cap. I).

## CENSO POBLACIONAL

10. El Comité toma nota de la intención del Estado parte de realizar un censo poblacional en 2017 y reitera su preocupación ante los resultados del censo poblacional de 2007 (art. 2).

Para la preparación del censo de 2017, el Comité insta al Estado parte a tomar en cuenta las deficiencias del censo poblacional de 2007 y mejorar su metodología censal en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación. El Comité destaca la importancia de involucrar de manera activa a los pueblos indígenas y a la población afrodescendiente en las fases relevantes del operativo censal, tales como su preparación e implementación. Asimismo, se recomienda la adopción de medidas, tales como campañas de sensibilización, para crear un clima de confianza con los pueblos indígenas y afrodescendientes antes del censo y asegurar que los que se identifiquen como indígenas y afrodescendientes se sientan libres de manifestar su identidad.

## DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.

## CMW 2014

### RECOPIACIÓN DE DATOS

16. El Comité toma nota de los esfuerzos para mejorar la recopilación de datos sobre los flujos migratorios, en particular de trabajadores migratorios salvadoreños en el exterior y de trabajadores migratorios en situación regular en el Estado parte. Sin embargo, lamenta la falta de información estadística sobre los trabajadores migratorios, centroamericanos o extracontinentales en situación irregular en el Estado parte. También preocupa al Comité la falta de información con relación a distintos criterios necesarios para la evaluación de la efectiva implementación de la Convención, en particular en lo que respecta a los migrantes en tránsito, las mujeres migrantes, los niños migrantes no acompañados y los trabajadores migratorios fronterizos y de temporada.

17. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para que el sistema de estadísticas migratorias tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención, e incluya datos detallados sobre la situación de los trabajadores migratorios

en el Estado parte, los que estén en tránsito y los emigrantes, y lo alienta a recopilar información y estadísticas desglosadas por sexo, edad, motivos de ingreso y salida del país y trabajo desempeñado. Cuando no sea posible obtener información precisa, por ejemplo con relación a los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir como mínimo datos basados en estudios o en cálculos aproximados.

#### DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE DURBAN

26. A la luz de su Recomendación general N° 33 (2009) sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, al incorporar la Convención en su legislación nacional, tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información concreta sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción en el ámbito nacional.

44. El Comité toma nota de la adopción de la Política Nacional contra la Trata de Personas en 2012. Sin embargo, reitera su preocupación sobre el bajo número de sentencias impuestas por el delito de trata de personas. Asimismo, le preocupa la ausencia de un marco legislativo integral en materia de trata de personas, así como sobre la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas en el Estado parte. Preocupa al Comité la ausencia de información sobre mecanismos de protección en marcha para las víctimas.

45. El Comité recomienda que el Estado parte continúe sus esfuerzos para combatir la trata de personas, en particular mediante:

- c) La recopilación sistemática de datos desglosados con miras a combatir mejor la trata de personas;

### CRC 2010

6. El Comité señala el nivel sumamente alto de delincuencia, violencia e inseguridad en el Estado parte, en el que cada día muere asesinada una persona menor de 18 años. En particular, el Comité reconoce el problema cada vez mayor que plantean las pandillas juveniles denominadas “maras”, que revela una situación de violencia estructural y constituye el resultado de muchos años de políticas represivas. También observa que el territorio del Estado parte es proclive a los desastres naturales, como el reciente huracán Ida, y es consciente de las repercusiones que la actual crisis económica internacional está teniendo en la vida de los niños salvadoreños.

#### ASIGNACIÓN DE RECURSOS

17. El Comité, si bien acoge con agrado el enfoque del Estado parte respecto de la asignación de recursos basado en criterios de equidad e inclusión social, se muestra preocupado por el bajo porcentaje de recursos asignados a la educación (2,9% del

PIB) y la salud (1,7% del PIB). Asimismo, lamenta que los programas y las medidas actuales se centren de manera casi exclusiva en la protección del niño y la reducción de la pobreza, sin tener en cuenta las disparidades estructurales y el planteamiento holístico necesario de los derechos del niño.

18. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aborde la cuestión de las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños no como un mero asunto de gasto en la esfera de la protección infantil, sino con un enfoque más holístico que abarque la salud, la educación, la alimentación y la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua, el saneamiento básico, las actividades de esparcimiento, la prevención de la violencia, etc.;
- b) Aumente considerablemente la asignación de recursos a los sectores de la salud y la educación;
- c) Proteja el presupuesto social y el dedicado a la infancia de las turbulencias externas o internas, como las situaciones de crisis económica, los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, a fin de mantener la sostenibilidad de las inversiones;
- d) Adopte un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado, aplicando un sistema para el seguimiento de las asignaciones y dando visibilidad a las inversiones en la infancia, y evalúe sus repercusiones;
- e) Defina líneas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como la inscripción de nacimientos, la malnutrición crónica o la violencia contra los niños), y trate de solucionar las disparidades existentes (étnicas, geográficas y de género);
- f) Asegure la debida rendición de cuentas por las autoridades locales de forma abierta y transparente, refuerce los mecanismos para prevenir la corrupción y cree un mecanismo específico para que la ciudadanía participe en la vigilancia del gasto social dedicado a los niños, a modo de presupuesto participativo, para garantizar una mayor transparencia, rendición de cuentas y concertación en la asignación de recursos;
- g) Difunda información y datos estadísticos sobre el gasto social entre el público en general y las instituciones que realizan análisis e investigaciones sobre los niños;
- h) Tenga en cuenta las recomendaciones del Comité formuladas con ocasión de su día de debate general de 2007, titulado “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”.

#### COOPERACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

19. El Comité toma nota con reconocimiento de que la delegación del Estado parte ha destacado durante el diálogo la importancia de la labor de los grupos interesados de la sociedad civil y la necesidad de consultar con ellos de manera sistemática al formular los programas y políticas para promover los derechos del niño. A ese respecto, observa que algunas preocupaciones manifestadas por organizaciones de la sociedad civil en relación con la LEPINA se debatirán y se tendrán en cuenta en el futuro próximo para introducir posibles enmiendas a la ley.

20. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por llevar a cabo una cooperación y coordinación más efectivas, incluyentes y sistemáticas con

la sociedad civil, en particular con las organizaciones infantiles, lo que es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención.

#### RECOPIACIÓN DE DATOS

21. El Comité indica que la Secretaría de Inclusión Social, recientemente creada en la Presidencia de la República, ha iniciado un proceso consultivo para reunir información y datos estadísticos de ámbitos en los que prácticamente no se dispone de ellos, como los niños indígenas y los niños con discapacidades. Asimismo, señala que el ISNA tendrá también capacidades para realizar investigaciones y estudios, así como la función de reunir datos de esferas que revistan importancia para la Convención. No obstante, sigue preocupando al Comité que actualmente no exista un sistema nacional amplio de reunión de datos relativos a todos los ámbitos de la Convención y sus dos Protocolos facultativos en todo el país.

22. El Comité reitera al Estado parte su recomendación anterior de que redoble los esfuerzos por desarrollar un sistema amplio de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Dichos datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años, estar desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas, origen étnico, discapacidad, carácter de víctima de la violencia, etapa de la vida (en particular, primera infancia y adolescencia) y otros indicadores pertinentes, y estar fácilmente accesibles y disponibles para el público en general. A tal fin, el Estado parte debería considerar la posibilidad de reforzar la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, así como de proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para las actividades de reunión de datos e investigación realizadas por el ISNA y la Secretaría de Inclusión Social.

28. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:

- a) Garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación;
- b) Luche contra la discriminación, entre otras cosas, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza y preste especial atención a la situación de las niñas;
- c) Tome medidas para combatir la representación errónea y la estigmatización de los niños, especialmente los adolescentes, en la sociedad, incluidos los medios de comunicación;
- d) Lleve a cabo amplias campañas de educación pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación;
- e) Redoble sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas;
- f) Tenga en cuenta en estos esfuerzos las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

## 6. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR (ARTÍCULOS 6; 18, PÁRRAFO 3; 23; 24; 26 Y 27, PÁRRAFOS 1 A 3, DE LA CONVENCIÓN)

### NIÑOS CON DISCAPACIDAD

56. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad (CONAIPD) para promover y garantizar la igualdad de derechos de los niños con discapacidad, en particular los esfuerzos por integrar a los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza ordinario. No obstante, el Comité deplora que el Estado parte no haya conseguido hacer un censo para determinar el número exacto de niños con discapacidad, lo que lleva a la invisibilidad de esos niños y al limitado alcance de las estrategias pertinentes. Preocupa también al Comité que los niños con discapacidad sufran todavía diversas formas de discriminación.

57. El Comité recomienda al Estado parte que continúe tomando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad, el artículo 23 de la Convención, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y que:

- b) Tome nuevas medidas para reunir datos y para disponer de información y de datos estadísticos actualizados y desglosados sobre los niños con discapacidad;

## CRC-OPSC 2010

### II. DATOS. RECOPIACIÓN DE LOS DATOS

6. Si bien aprecia los datos presentados en las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones, el Comité lamenta que los datos sobre el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre el número de niños víctimas de estas actividades sean limitados y no estén sistematizados, principalmente debido a la falta de un sistema integral de recopilación de datos. El Comité lamenta asimismo la falta de datos sobre el alcance de la explotación sexual de los niños en el turismo y la industria de viajes en el Estado parte.

7. El Comité recomienda que se establezca un sistema integral de recopilación de datos para reunir y analizar sistemáticamente datos desglosados, entre otros, por edad, sexo, grupo minoritario, grupo socioeconómico y zona geográfica, ya que estos datos constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de políticas. Los datos también deberían incluir información sobre el número de juicios y condenas por esos delitos, desglosados según el tipo de delito. También deberían recopilarse datos sobre el turismo sexual y su vínculo con las cuestiones tratadas en el Protocolo Facultativo. La reunión de datos sobre estas cuestiones podría estar a cargo de los mismos órganos encargados de analizar y recopilar datos sobre la aplicación de la Convención en la nueva estructura institucional resultante de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (LEPINA). A este respecto, debería fortalecerse la capacidad en términos de recursos humanos, técnicos y financieros. El Comité también desearía recibir, en el próximo informe periódico, información sobre las

actividades realizadas por la Mesa de trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños y sus resultados. El Estado parte también debería solicitar la asistencia de los organismos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en este ámbito.

#### DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

14. El Comité toma nota de: a) la formación que se imparte a la Policía Nacional Civil con respecto a la explotación sexual comercial de los niños, y la inclusión del tema en el programa de estudios de la Academia Nacional de Seguridad Pública; b) la labor preventiva en materia de la explotación sexual comercial de los niños que realiza en 100 escuelas la Policía Nacional Civil; y c) el proyecto de formación sobre la prevención de los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo, a cargo del Ministerio de Educación, en el que participan unos 28.000 estudiantes y 700 docentes. Sin embargo, preocupa al Comité que el público en general y los niños, pero también los profesionales pertinentes, incluidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, desconozcan en gran medida el Protocolo Facultativo (véase supra, párrs. 8 y 9).

15. El Comité recomienda al Estado parte que:

c) Promueva, en cooperación con la sociedad civil y en conformidad al artículo 9, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, la sensibilización del público en general, y especialmente los niños, acerca de los efectos nocivos de todos los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, mediante la difusión de información por todos los medios apropiados, la educación y la formación, en particular traduciendo el Protocolo Facultativo a los idiomas locales y alentando la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas de ambos sexos, en esos programas de información, educación y formación.

### CEDAW 2008

#### RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

17. El Comité lamenta que el informe no proporcione datos estadísticos suficientes sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos a los que se refiere la Convención ni información sobre los efectos y los resultados de las medidas adoptadas para el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

18. El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema general de recolección de datos, incluidos indicadores mensurables para la evaluación de las tendencias de la situación de las mujeres y los avances en favor de la igualdad de facto de las mujeres con el transcurso del tiempo. Invita al Estado parte a que, según sea necesario, recabe asistencia internacional para la recolección de tales datos y su análisis. El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar la situación de las mujeres en diversos ámbitos en forma más amplia, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

## ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ASOCIACIONES DE MUJERES

19. A la vez que observa con beneplácito la presencia de una sociedad civil vibrante en el Estado parte, al Comité le preocupa la escasa cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte no comprende la función fundamental que cumplen esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.

20. El Comité insta al Estado parte a que coopere más eficazmente y de manera sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.

## DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

39. El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

## OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

40. El Comité también hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable una aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

## CRC-OPAC 2006

### ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

12. Al Comité le preocupa que todavía no se hayan asignado los créditos presupuestarios necesarios para aplicar el Protocolo Facultativo, en particular para prestar asistencia para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han participado en las hostilidades, como se indica en el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo Facultativo. Al Comité también le preocupa que todavía no se hayan asignado los recursos necesarios para aplicar debidamente el dictamen emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador el 1º de marzo de 2005.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos financieros y humanos suficientes para aplicar plenamente el Protocolo Facultativo y el dictamen de la Corte Interamericana, así como al Fondo de Protección.

### COOPERACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

14. El Comité lamenta que no se haya consultado a las ONG y a la sociedad civil al redactar el informe inicial del Estado Parte.

15. El Comité recomienda que las ONG y las organizaciones de la sociedad civil, incluso grupos y asociaciones de jóvenes, participen en la redacción de futuros informes, en la aplicación del Protocolo Facultativo y de las recomendaciones del Comité, y en el proceso legislativo.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

### E. POBREZA Y DESARROLLO ECONÓMICO

82. El Estado debe tomar medidas para recoger mayores datos oficiales sobre la situación social y económica de los pueblos indígenas, especialmente en el área de la salud. Dichas estadísticas son necesarias para el desarrollo de programas y políticas públicas que respondan efectivamente a los problemas que siguen confrontando los pueblos indígenas a lo largo del país.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2010

123. Con respecto a la política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia, con vistas a asegurar su aprobación y aplicación efectiva en 2011, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Establezca un sistema uniforme y centralizado de reunión de información con capacidad para desglosar datos por sexo, edad, tipo de infracción y medidas adoptadas, así como métodos armonizados de reunión y procesamiento de datos;
- b) Establezca indicadores de protección del niño para hacer el seguimiento de las políticas y medir sus efectos en la situación de los derechos del niño;

126. En lo relativo a la asignación de recursos, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Garantice la asignación de recursos humanos y materiales suficientes en los niveles central y local;

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

- a) Establezca una base amplia de información y conocimientos que tenga en cuenta los problemas de la mujer, entre otras cosas mediante la creación de una comisión de estadística con el fin de:
  - i) Mejorar la reunión de datos y el análisis de los incidentes de violencia y discriminación contra la mujer en todos los sectores pertinentes, en particular en relación con el trabajo, la salud, la educación y el sistema de justicia

penal y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad y el derecho a la intimidad en todo el proceso;

ii) Garantizar métodos comunes, fiables y transparentes de registro de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Estos datos deben desglosarse por sexo, edad, raza, origen étnico y otras variables socioeconómicas que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres y niñas a la violencia. Esto es particularmente pertinente en el caso de las mujeres indígenas y en el de las que viven en las zonas rurales;

iii) Desarrollar indicadores sobre la respuesta del Estado a la violencia contra la mujer que reflejen de qué manera las medidas de prevención, protección y reparación han permitido el ejercicio efectivo de los derechos. Su exactitud dependerá en buena parte de que garanticen que todos los casos denunciados y detectados sean registrados y puedan ser objeto de rastreo a través de un sistema de seguimiento eficaz;



“EL COMITÉ RECOMIENDA QUE EL ESTADO PARTE TOME EN CUENTA LA RECOMENDACIÓN GENERAL N° 25 (2000) DEL COMITÉ SOBRE LAS DIMENSIONES DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL RELACIONADAS CON EL GÉNERO E INCLUYA UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS SUS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL PARA HACER FRENTE A LAS FORMAS MÚLTIPLES DE DISCRIMINACIÓN QUE AFECTAN EN ESPECIAL A LAS MUJERES PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES.”

— COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL 2014

# IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

## SECCIÓN III

### 8. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Véase también: 9. Discriminación racial

29.1 Discriminación contra las mujeres

37. Comunidad LGBTI

- *Igualdad ante la ley;*
- *Protección igual de la ley;*
- *Prohibición de discriminación o distinción, exclusión o restricción por motivos de lengua, religión, opinión política u opinión de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad, identidad sexual, orientación sexual u otros estatus;*
- *Discriminación por las autoridades públicas, la comunidad, los particulares o grupos;*
- *Medidas especiales (acción positiva);*
- *Disposición de reparación.*

#### EPU 2014

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.32. Elaborar, en consulta con la sociedad civil, y aprobar una ley de identidad de género para las personas transexuales por la que se reconozca su derecho a la identidad, entre otros derechos civiles y políticos (España); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.33. Armonizar la legislación nacional con la determinación del país de promover la igualdad y la no discriminación, prohibiendo la discriminación por motivos de orientación sexual (Canadá); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

**105.34.** Adoptar medidas concretas para reforzar las políticas de promoción y protección de las personas LGBT, mediante políticas públicas de lucha contra los delitos motivados por prejuicios contra esas personas (Brasil); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

**105.35.** Seguir aplicando de manera efectiva programas de prevención que garanticen el pleno disfrute de los derechos y la protección de las personas LGBTI contra los actos de violencia y discriminación de los que son víctimas (Chile); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

## EPU 2010

**81.** Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.24.** Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

**82.** El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.22.** Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>19</sup>

19. *9/Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22), el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados. 10/ Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresivamente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes. 11/En mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.*

## CMW 2014

46. El Comité toma nota con beneplácito de la información proporcionada sobre el programa de regularización llamado Programa de Nicaragüenses y sus Familias en El Salvador, durante 2011 y 2012. Sin embargo, inquieta al Comité la falta de claridad sobre la situación de los trabajadores migratorios en situación irregular en el Estado parte, en particular hondureños y aquellos nicaragüenses que no se beneficiaron del proceso de regularización antes mencionado.

47. El Comité alienta al Estado parte a redoblar esfuerzos para diseñar, implementar y difundir procesos integrales de regularización migratoria de fácil acceso para los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular, y que cumplan con el principio de no discriminación.

## CRPD 2013

### IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (ARTÍCULO 5)

13. El Comité se encuentra preocupado por la ausencia de medidas para prohibir y sancionar cualquier forma de discriminación contra las personas con discapacidad y que la legislación no reconozca la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.

14. El Comité recomienda al Estado parte que adopte legislación que prohíba cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad y establezca sanciones en caso de discriminación, tipificando la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.

15. El Comité observa que no existen medidas de acción positiva para acelerar la igualdad de facto de las personas con discapacidad y tampoco mecanismos de reparación en casos de discriminación contra las personas con discapacidad.

16. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y establecer recursos judiciales y administrativos expeditos para asegurar reparaciones en casos de discriminación.

### NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 7)

19. Al Comité le preocupa que la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia no cuenta con acciones específicas para asegurar la protección de los niños con discapacidad, a pesar de algunas acciones en materia de atención en salud. El Comité se encuentra preocupado por cuanto los niños y las niñas con discapacidad en situaciones de pobreza están más expuestos al abandono y a las medidas de “acogimiento institucional”.

20. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la legislación y adopte programas específicos para garantizar los derechos de los niños y las niñas con discapacidad en igualdad de condiciones, prestando particular atención a los niños con discapacidad que viven en zonas rurales, en comunidades indígenas y en relación con niños con discapacidad auditiva, visual y aquellos con discapacidades intelectuales, garantizando su inclusión en la vida social y preveniendo el abandono y la institucionalización, otorgando prioridad a las acciones dirigidas a las familias en situación de pobreza.

## IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY (ARTÍCULO 12)

27. El Comité expresa su preocupación por la inhabilitación legal que establece la legislación civil y de familia, bajo las categorías de “interdicción” e “incapacidad” de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y de las personas con discapacidad auditiva y visual, que restringen varios derechos. El Comité lamenta la ausencia de información sobre las personas con discapacidad sometidas al régimen de “tutela” o “guarda” y de la procedencia de procesos de revocatoria de la interdicción. El Comité nota con preocupación que la Ley de Notariado restringe la posibilidad de ejercer funciones de notariado a los “ciegos”, los “mudos”, los “sordos” y los que “no estén en pleno uso de sus facultades mentales”.

28. El Comité recomienda al Estado parte que reemplace el régimen de interdicción basado en la discapacidad por un mecanismo de apoyo en el proceso de toma de decisiones que sea respetuoso de la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona, y que adopte medidas inmediatas con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad para desarrollar los servicios de apoyo apropiados en la toma de decisiones, en consonancia con las provisiones de la Convención. El Comité pide al Estado parte abolir la restricción en el ejercicio de facultades notariales a las personas por motivo de discapacidad y establecer ajustes razonables necesarios para que puedan desempeñar tales funciones.

## CRC 2010

## NO DISCRIMINACIÓN

27. El Comité lamenta que, pese a los esfuerzos del Estado parte para combatir el racismo y la discriminación, las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil, y en particular a los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. El Comité también observa la persistencia de una concepción patriarcal tradicional de la familia, a menudo con el resultado de que se encarga a las niñas de trabajos subordinados y peligrosos, como el servicio doméstico, poniéndolas en situación de vulnerabilidad y riesgo de abusos. Además, el Comité también ve con preocupación que con frecuencia en los medios de comunicación y en la sociedad los adolescentes aparezcan erróneamente como la causa principal de la propagación de la violencia que afecta al país.

28. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:

- a) Garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación;
- b) Luche contra la discriminación, entre otras cosas, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza y preste especial atención a la situación de las niñas;
- c) Tome medidas para combatir la representación errónea y la estigmatización de los niños, especialmente los adolescentes, en la sociedad, incluidos los medios de comunicación;
- d) Lleve a cabo amplias campañas de educación pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación;

- e) Redoble sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas;
- f) Tenga en cuenta en estos esfuerzos las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

## 9. DISCRIMINACIÓN RACIAL

Véase también: 8. Igualdad y no discriminación

### 29.1 Discriminación contra las mujeres

- *Distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, color, ascendencia, u origen nacional o étnico;*
- *Anular, obstaculizar el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos;*
- *Derecho a tener acceso a cualquier lugar o servicio para el uso público;*
- *Medidas especiales (acción positiva);*
- *Condenar/castigar la discriminación racial,*
- *Divulgación de ideas basadas en la superioridad racial u odio, incitación al odio racial;*
- *Prohibición de organizaciones y actividades de propaganda de carácter racista;*
- *Condena del apartheid (segregación racial);*
- *Soluciones eficaces;*
- *Medidas en el ámbito de la enseñanza, educación, cultura e información; promoción de la comprensión, la tolerancia y la amistad.*

### EPU 2014

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

- 104.15. Proseguir los esfuerzos para erradicar los actos de racismo y otras formas de discriminación (Bolivia (Estado Plurinacional de));

### CERD 2014

#### DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

11. El Comité expresa su preocupación ante la falta de una definición de discriminación racial en las disposiciones legales del Estado parte que contenga todos los elementos de la definición de discriminación racial establecida en la Convención (art. 1).

El Comité, tomando en cuenta sus Recomendaciones generales N° 14 (1993) y N° 29 (2002) relativas al artículo 1, párrafo 1 de la Convención, recomienda al Estado parte

que armonice las actuales disposiciones sobre discriminación racial con la definición establecida en el artículo 1 de la Convención. En este marco, el Comité destaca la utilidad de contar con una ley específica para luchar contra la discriminación racial.

#### PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

12. El Comité observa que los artículos 246 y 292 del Código Penal, así como el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se refieren solamente a algunos actos de discriminación racial cometidos por funcionarios públicos o en el ámbito laboral. Preocupa al Comité que la legislación nacional no cubra todos los tipos penales del artículo 4 de la Convención y no tenga, por ejemplo, disposiciones en relación con la prohibición de organizaciones racistas (art. 4).

El Comité, tomando en cuenta sus Recomendaciones generales N° 15 (1993) relativa al artículo 4 de la Convención, y N° 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, recomienda al Estado parte que armonice las disposiciones relativas al delito de discriminación racial con lo establecido en el artículo 4 de la Convención. El Comité recomienda también al Estado parte que tome medidas para sensibilizar contra la discriminación racial y favorecer el diálogo intercultural, y así combatir estereotipos raciales y toda forma de discriminación.

#### DENUNCIAS ANTE EL SISTEMA JUDICIAL

13. El Comité expresa preocupación ante la información presentada por el Estado parte según la cual no existen denuncias por discriminación ante las cortes y tribunales del Estado parte. El Comité está también preocupado por la ausencia de información acerca de acciones judiciales adoptadas para combatir la discriminación de trabajadores migrantes en relación con la aplicación de algunas ordenanzas municipales. El Comité observa que la ausencia de denuncias no significa la ausencia de discriminación pero puede reflejar una falta de confianza en el sistema judicial y en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o un desconocimiento por parte de los sectores más vulnerables de la población de los recursos jurídicos disponibles (art. 6).

El Comité recomienda la implementación de campañas de información, en particular entre los sectores más vulnerables de la población, para informar sobre derechos humanos, y en especial sobre el derecho a la no discriminación, así como sobre los recursos jurídicos disponibles. El Comité recomienda también que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. En concreto, se recuerda al Estado parte su obligación de facilitar el acceso a la justicia, proporcionando información jurídica y asesoramiento a las víctimas, así como garantizar el acceso a los servicios para que migrantes, y miembros de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes puedan presentar denuncias individuales o colectivas.

#### SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES

15. Si bien el artículo 3 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley de Extranjería establecen la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros (a excepción de los derechos políticos), el Comité está preocupado por el trato discriminatorio del que son objeto trabajadores migrantes, en particular los que se encuentran en una situación de aparente irregularidad. El Comité observa con preocupación la informa-

ción recibida según la cual ordenanzas adoptadas a nivel municipal, tales como el Reglamento de los Mercados de la Ciudad de Usulután o la Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vida Pública del Municipio de La Unión, contienen disposiciones que discriminan a los trabajadores migrantes (art. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para asegurar el pleno respeto del artículo 3 de la Constitución y del artículo 12 de la Ley de Extranjería, y, no obstante la autonomía municipal, vele por que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con la obligación de no discriminar y adopten políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación racial.

#### TITULACIÓN DE TIERRAS

17. El Comité reconoce el esfuerzo del Estado parte en relación con la titulación de tierras incluso para personas indígenas, y observa que se entregaron más escrituras de propiedad en los tres últimos años que durante los 20 años anteriores. El Comité también nota con agrado la creación de una Unidad de Género en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

El Comité alienta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos para asegurar el acceso a la tierra y territorio a través de la entrega de escrituras de propiedad, asegurando la participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a la luz de su Recomendación general N° 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas.

#### SITUACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES

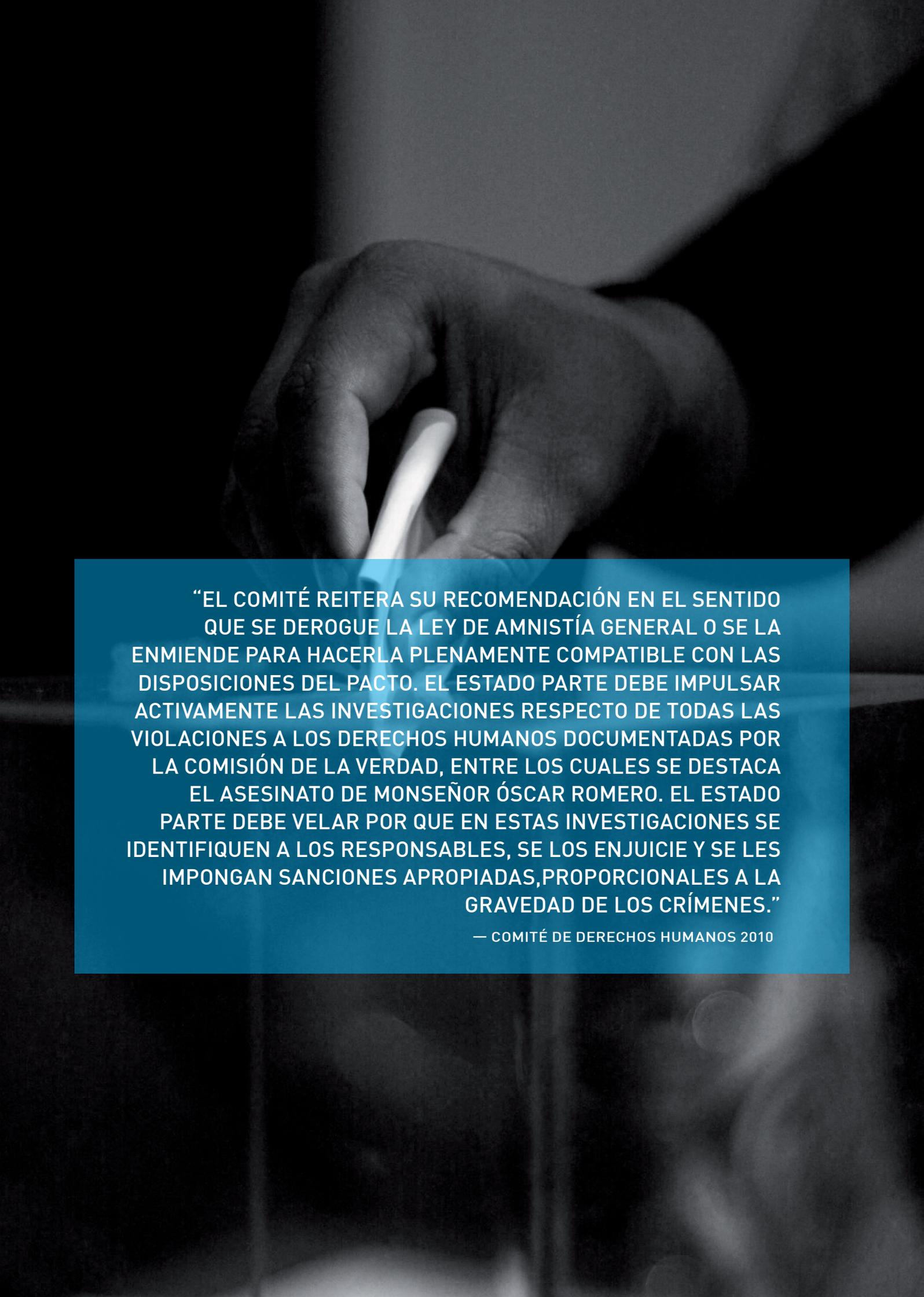
21. Aun notando los esfuerzos del Estado parte, el Comité reitera su preocupación por la situación socioeconómica de la población afrodescendiente y por su falta de reconocimiento y visibilidad.

El Comité reitera la recomendación que formuló en sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/14-15, párr. 20) e insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para que la población afrodescendiente disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. También insta a adoptar un plan para reconocer a la población afrodescendiente y darle mayor visibilidad, tomando en cuenta la Recomendación general del Comité N° 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes.

#### DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.



“EL COMITÉ REITERA SU RECOMENDACIÓN EN EL SENTIDO QUE SE DEROGUE LA LEY DE AMNISTÍA GENERAL O SE LA ENMIENDE PARA HACERLA PLENAMENTE COMPATIBLE CON LAS DISPOSICIONES DEL PACTO. EL ESTADO PARTE DEBE IMPULSAR ACTIVAMENTE LAS INVESTIGACIONES RESPECTO DE TODAS LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DOCUMENTADAS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD, ENTRE LOS CUALES SE DESTACA EL ASESINATO DE MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO. EL ESTADO PARTE DEBE VELAR POR QUE EN ESTAS INVESTIGACIONES SE IDENTIFIQUEN A LOS RESPONSABLES, SE LOS ENJUICIE Y SE LES IMPONGAN SANCIONES APROPIADAS, PROPORCIONALES A LA GRAVEDAD DE LOS CRÍMENES.”

— COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS 2010

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## SECCIÓN IV

### 11. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS — MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]

### 12. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

#### 12.1. DERECHO A LA VIDA

Véase también: 13.1 Libertad y seguridad — general

22.1 Derecho a un nivel de vida adecuado — general

22.2 Derecho a los alimentos

22.5 Derechos humanos y pobreza extrema

22.6 Derechos humanos y agua potable y saneamiento

24 Derecho a la salud

29.2 Violencia de género

- *Asesinatos;*
- *Muerte bajo custodia;*
- *Eutanasia y suicidio asistido, suicidio;*
- *Derecho del niño a la vida, supervivencia y desarrollo;*
- *«Limpieza social» de niños de la calle;*
- *Asesinatos de honor.*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.6. Adoptar medidas adicionales para luchar contra la delincuencia, especialmente la cometida por jóvenes, y aplicar estrategias para protegerlos (Federación de Rusia);

103.7. Reducir la inseguridad ciudadana de manera sostenible y con una perspectiva a largo plazo, combatiendo las causas profundas de la violencia y luchando contra la impunidad, sin descuidar el respeto de los derechos humanos (Suecia);

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.54. Despenalizar el aborto en los casos en que el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la madre o cuando sea el resultado de una violación (España); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.56. Despenalizar el aborto y garantizar que las mujeres y las niñas embarazadas como consecuencia de una violación o cuya vida o salud corra peligro puedan recurrir a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal (Eslovenia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.57. Considerar la posibilidad de revisar la legislación sobre el aborto para tomar en consideración los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o de incesto, o cuando corra peligro la vida de la mujer embarazada (Suecia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.58. Asegurar el acceso al aborto en condiciones seguras, como mínimo en los casos en que corra peligro la vida o la salud de la mujer o niña embarazada y cuando el embarazo sea consecuencia de una violación (Islandia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

## EPU 2010

82.37. Iniciar un diálogo nacional sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, incluso con respecto a las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto, incluida la tipificación del aborto como delito (Luxemburgo);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>20</sup>

20. Nos permitimos expresar que tal como se ha recomendado (Recomendación 37) se promoverá la creación del diálogo nacional amplio y participativo, con los distintos sectores sociales y las entidades públicas relacionadas, sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva y sobre las implicaciones de las leyes restrictivas del aborto.

## CESCR 2014

### ABORTO

22. El Comité reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educa-

ción, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia (E/C.12/SLV/CO/2, para. 25 y 44). Al Comité le preocupa de sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpla el debido proceso. Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna. (art. 12).

El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad. El Comité insta al Estado que proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.

## CRC 2010

### DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO

31. El Comité está sumamente preocupado por el elevado número de niños asesinados, muchos de los cuales son miembros de las “maras”, a un ritmo de un niño cada día. Preocupa al Comité que las autoridades no reaccionen ante estos delitos con medidas eficaces, tanto de prevención como de protección. También le preocupa que a menudo estos delitos no sean investigados y enjuiciados. El Comité lamenta la escasa información facilitada por el Estado parte sobre esta gravísima situación de los niños en El Salvador.

32. A la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Lleve a cabo una investigación exhaustiva de todos los casos de asesinatos de niños y procese y castigue debidamente a los autores de esos actos abyectos y ponga a disposición de la familia de las víctimas los procedimientos y mecanismos adecuados para obtener reparación e indemnización, así como una ayuda apropiada;
- b) Formule y aplique una política integral para prevenir la violencia contra los niños, en particular los asesinatos, e intensifique sus esfuerzos por garantizar a los niños el derecho a la vida en todo el país;
- c) Reúna sistemáticamente datos e información sobre todas las formas de violencia y abusos contra los niños y, en particular, los asesinatos;
- d) Establezca con urgencia una política para erradicar y controlar la disponibilidad informal de armas, incluidas las armas pequeñas, y se asegure de que la venta de armas únicamente tenga lugar bajo el estricto control del Gobierno;
- e) Encare las causas fundamentales de estos actos de violencia, como la impunidad, la pobreza y la exclusión;
- f) Adopte medidas, de consuno con los medios de comunicación, para sensibilizar a la opinión pública sobre el uso de la violencia y otras medidas ilícitas en la estrategia para solucionar el problema de las “maras”, y favorezca a la vez la prevención;
- g) Preste su cooperación para proteger a los niños contra los riesgos que enfrentan en la comunidad.

## RESPECTO DE LAS OPINIONES DEL NIÑO

33. El Comité aprecia los esfuerzos que realiza el Estado parte para promover, facilitar y poner en práctica el principio de respeto a las opiniones de los niños y su participación en todos los asuntos que los afecten. El Comité toma nota con satisfacción de que más de 600 niños y adolescentes de 6 a 18 años participaron en el proceso de formulación de la LEPINA, aportando contribuciones valiosas, especialmente en los temas de la violencia contra los niños, el derecho de tener una identidad y un nombre y el derecho a ser oídos. Sin embargo, el Comité lamenta que, aunque el principio de respeto a las opiniones de los niños se ha aceptado formalmente, sigue siendo un elemento que con demasiada frecuencia no se incluye en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas públicas ni los procedimientos judiciales y administrativos.

34. El Comité recomienda al Estado parte que siga promoviendo, facilitando y aplicando en la práctica, dentro de la familia, las escuelas, la comunidad y los centros de acogimiento residencial, así como en los procedimientos judiciales y administrativos que afectan a los niños, el principio de respeto a las opiniones del niño en todos los asuntos que lo afecten. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que institucionalice la participación de los niños en las escuelas, los actos públicos y en otros foros y actividades pertinentes. El Estado parte también debe tener en cuenta a este respecto las recomendaciones aprobadas recientemente por el Comité en su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.

## CCPR 2010

10. El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Comité continúa preocupado por el hecho de que mujeres que acuden a hospitales públicos y a las que el personal médico ha relacionado con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el término de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto (arts.3 y 6 del Pacto).

El Comité reitera su recomendación en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un diálogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:

ii) Reconociendo el feminicidio como categoría autónoma de delito. El Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señaló en su declaración sobre el feminicidio, de 15 de agosto de 2008, que los Estados debían garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia, mejorando el sistema de investigación criminal y la protección brindada a las mujeres afectadas por la violencia, mediante, entre otras cosas, la utilización de expertos forenses, mejorando el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores y sancionando adecuadamente a los funcionarios que no ejerzan la debida diligencia en esos procedimientos;

### 12.2. GENOCIDIO

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]

### 12.3. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

#### CCPR 2010

5. A pesar de que el Estado parte ha tomado medidas en relación con las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Presidente de la República y las medidas de dignificación de la memoria en el caso específico del asesinato de Monseñor Óscar Romero, el Comité expresa su preocupación de que estas medidas no sean suficientes para poner término a la impunidad de dichas violaciones, entre las cuales la Comisión de la Verdad incluyó miles de muertes y desapariciones forzadas. El Comité expresa y reitera su preocupación por la continua vigencia de la Ley de Amnistía General de 1993, que impide la investigación de estos hechos. Si bien la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha interpretado en el año 2000 de manera restrictiva la Ley de Amnistía General, el Comité expresa su inquietud de que este precedente judicial no haya tenido como consecuencia, en la práctica, la reapertura de investigaciones por estos graves hechos. Particularmente en el caso del asesinato de Monseñor Óscar Romero, las investigaciones siguen archivadas desde 1993 (arts. 2, 6 y 7 del Pacto).

El Comité reitera su recomendación en el sentido que se derogue la Ley de Amnistía General o se la enmiende para hacerla plenamente compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe impulsar activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, entre las cuales se destaca el asesinato de Monseñor Óscar Romero. El Estado parte debe velar por que en estas investigaciones se identifiquen a los responsables, se los enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes.

## 12.4. PENA DE MUERTE

Véase también: 15.1 Administración de justicia y juicio justo  
30.4 Justicia para menores

- *Garantías requeridas por la legislación internacional en la imposición de la pena de muerte (crímenes más graves, legalidad, no retroactividad, juicio definitivo, tribunal competente);*
- *Protección de niños y mujeres embarazadas;*
- *Amnistía, indulto o conmutación de sentencia;*
- *Moratoria;*
- *Petición de abolición de la pena de muerte.*

## EPU 2010

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.23. Abolir la pena de muerte (Luxemburgo);

82.24. Modificar las disposiciones legislativas correspondientes a fin de abolir totalmente la pena capital, con arreglo al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Eslovaquia);

82.25. Evaluar la posibilidad de abolir la pena de muerte respecto de los delitos militares y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Argentina);

82.26. Modificar el código militar a fin de eliminar la pena capital respecto de todos los delitos (Francia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>21</sup>

21. 2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

5. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha suprimido la pena de muerte. Sin embargo, recomienda al Estado parte que la suprima también para ciertos delitos militares, previstos en las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

## 12.5. PROHIBICIÓN DE TORTURA Y TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE

Véase también: 12.3 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

12.6 Condiciones de detención

13.2 Desapariciones forzadas

29.2 Violencia de género

30.2 Niños: ambiente familiar y cuidado alternativo

30.4 Justicia para menores

- *Tortura, trato cruel, inhumano o degradante o castigos/malos tratos (castigos corporales; uso excesivo de la fuerza que deriva en tortura o maltrato),*
- *Prohibición de experimentos médicos o científicos involuntarios;*
- *Obligación de tomar medidas eficaces de prevención;*
- *Ninguna justificación de la tortura;*
- *Principio de no devolución (non-refoulement);*
- *Delito punible por el derecho penal; jurisdicción penal;*
- *Obligación de investigar, procesar y castigar; obligación de juzgar o extraditar (aut judicare aut dedere)/tratados de extradición; ayuda judicial;*
- *Educación, información y capacitación del personal; revisión de reglas y prácticas de interrogatorio;*
- *Derecho de queja/derecho a obtener una solución eficaz; indemnización; rehabilitación;*
- *Inadmisibilidad de las declaraciones obtenidas bajo coacción/tortura como pruebas en un juicio;*
- *Prohibición de cadena perpetua para niños.*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.5 Presentar el informe pendiente desde 2013 al Comité contra la Tortura (Ghana);

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

104.1 Mantener y mejorar las medidas destinadas a aplicar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) (Indonesia);

104.16. Adoptar medidas para prevenir y sancionar la tortura de conformidad con las recomendaciones del Comité contra la Tortura (México);

## EPU 2010

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.28. Adoptar con urgencia medidas efectivas para reducir la duración de la detención preventiva, así como para prevenir y castigar la tortura y los malos tratos de conformidad con las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura (México);

ACEPTADO según (A/HRC/14/5/Add.1)<sup>22</sup>

22. 14/ *En relación a las recomendaciones sobre la reducción de la detención preventiva, así como sobre las condiciones de la detención y el hacinamiento carcelario (Recomendaciones 28, 30 y 31), el Estado decide aceptarlas. 21/ Sobre la recomendación relativa al informe sobre El Salvador del Comité contra la Tortura, 2009 (Recomendación 28), se expresa que el Estado está en proceso de estudio y consulta de tal informe y sus recomendaciones para su implementación conforme a las competencias de las distintas entidades estatales.*

## CRPD 2013

PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ARTÍCULO 15)

33. El Comité observa con preocupación que la legislación no establece el requisito del consentimiento previo, libre e informado de las personas con discapacidad frente a procedimientos psiquiátricos. Así mismo, le preocupa la inexistencia de un mecanismo de monitoreo sobre la situación de personas con discapacidad, incluyendo las niñas y los niños con discapacidad sujetos a tratamiento psiquiátrico en instituciones, así como de medidas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en tales instituciones y sancionar a los responsables.

34. El Comité insta a adoptar legislación y otras medidas efectivas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas u otras instituciones. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que prohíba y prevenga la práctica de experimentos médicos o científicos en las personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, y establezca un mecanismo de vigilancia de las instituciones psiquiátricas y otras instituciones.

## CCPR 2010

8. A pesar de que se ha fortalecido el rol de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil (PNC) para cumplir labores de monitoreo y de control de la actuación de los agentes de la PNC, y que el Estado parte ha tomado medidas para brindar una formación continua en materia de derechos humanos a los alumnos de la Academia de Seguridad Pública de la PNC, el Comité continúa preocupado por el hecho de que solo se haya depurado desde la década de 1990 a 139 agentes de la PNC

responsables de violaciones a los derechos humanos y que las cifras de absoluciones proporcionadas al Comité sean muy superiores a las de casos sancionados. Al Comité le preocupan asimismo las denuncias de acoso sexual y laboral a mujeres agentes de la Policía por sus pares y superiores (arts. 2 y 3 del Pacto).

El Estado parte debe investigar seriamente todas las violaciones de los derechos humanos atribuidas a miembros de la Policía, especialmente las relacionadas con tortura y malos tratos, identificar a los responsables, enjuiciarlos, e imponer no solo las sanciones disciplinarias que correspondan, sino también, cuando así sea procedente, las sanciones penales que sean apropiadas según la gravedad de los delitos. Asimismo, debe garantizar el derecho de las víctimas a la reparación, incluida una indemnización justa y adecuada. El Estado parte debe igualmente investigar las denuncias de acoso sexual y laboral contra mujeres por parte de agentes de policía e imponer sanciones adecuadas a los responsables. El Estado parte debe extender la formación en derechos humanos a todos los agentes de la Policía Nacional Civil.

## CRC 2010

### TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

43. El Comité se asocia a la preocupación expresada por el Comité contra la Tortura en 2009 sobre las denuncias de tortura y malos tratos de niños, en particular a manos de agentes de la ley, especialmente en el contexto de la lucha contra las maras. El Comité también ve con preocupación las denuncias de malos tratos a los niños en situación de calle, así como en los centros privativos de libertad.

44. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, y en particular durante o después de su detención por agentes de la ley. El Comité recomienda asimismo que toda denuncia de malos tratos y abusos sea investigada y se sancione a los responsables. El Comité también reitera la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura de que el Estado parte acelere la reforma legislativa para crear un mecanismo independiente que supervise la conducta de las fuerzas de policía. El Estado parte también debe adaptar su legislación, sus reglamentos y sus prácticas a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

### MALOS TRATOS Y DESCUIDO

52. Si bien valora la propuesta de ley de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, el Comité sigue preocupado por el alto grado de violencia existente en la sociedad salvadoreña, con actos violentos y malos tratos que marcan la vida diaria de muchos niños y niñas del país. Preocupa al Comité, en particular, el grado de violencia en el hogar, que continúa siendo muy elevado y aumenta a pesar de las numerosas iniciativas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia doméstica. El Comité también siente preocupación porque a menudo esos actos violentos no son investigados ni juzgados.

53. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para combatir el alto grado de violencia existente en la sociedad, que afecta a la vida diaria de los niños y niñas. Se debe atender particularmente a solucionar los problemas de la violencia intrafamiliar y los malos tratos y el descuido de los niños, en particular las niñas. Concretamente, el Estado parte debe:

- d) Velar por la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la LEPI-NA en este sentido y acelerar el procedimiento de aprobación de la propuesta de ley de protección a víctimas y testigos de la violencia intrafamiliar;

## CAT 2009

22. Asimismo, al Comité le preocupan las informaciones relativas a los exámenes corporales vejatorios de mujeres al llegar a los lugares de detención como visitantes, en particular el hecho que dichos exámenes puedan ser efectuados por personas no calificadas, incluso personal sin formación médica (artículo 16).

El Comité subraya que los exámenes de las partes íntimas de la mujer pueden constituir tratos crueles o degradantes, y que el Estado parte deberá tomar medidas para asegurar que dichos exámenes se realicen sólo cuando sea necesario, por mujeres con calificación medical y con el mayor cuidado a fin de preservar la dignidad de la mujer examinada.

### 11. ALEGACIONES DE VIOLACIÓN O INCESTO

23. Al Comité le preocupa particularmente que según información recibida, más de la mitad de las denuncias por violación o incesto provengan de víctimas que eran menores cuando se cometió el crimen. Le preocupa también que el actual Código Penal de 1998 penaliza y sanciona con prisión entre seis meses a 12 años, todas las formas de acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes de mujeres (artículos 2 y 16).

Recordando su Observación general n.º 2, el Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legales, para prevenir, investigar y castigar de manera eficaz el delito y también todos los actos que perjudican gravemente a la salud de las mujeres y niñas, proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.

## 12.6. CONDICIONES DE DETENCIÓN

- *Trato humano y respeto a la dignidad de personas privadas de su libertad;*
- *Segregación/separación de personas acusadas/condenadas, delincuentes menores de edad/adultos;*
- *Reforma y rehabilitación social;*
- *Asistencia médica;*
- *Alimento adecuado;*

- *Derecho a la visita;*
- *Confinamiento/aislamiento;*
- *Hacinamiento*

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.52.** Acelerar los esfuerzos por mejorar la situación existente en los centros de detención y en las prisiones (Eslovaquia);

**81.53.** Formular planes concretos para ocuparse de los abusos cometidos por pandillas de reclusos contra otros prisioneros y reprimirlos, al igual que las prácticas corruptas de los funcionarios de prisiones que han condonado y exacerbado la violencia y otras condiciones peligrosas en los centros de detención del país (Estados Unidos de América);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.28.** Adoptar con urgencia medidas efectivas para reducir la duración de la detención preventiva, así como para prevenir y castigar la tortura y los malos tratos de conformidad con las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura (México);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>23</sup>

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>24</sup>

23. *14/En relación a las recomendaciones sobre la reducción de la detención preventiva, así como sobre las condiciones de la detención y el hacinamiento carcelario (Recomendaciones 28, 30 y 31), el Estado decide aceptarlas.*

24. *21/Sobre la recomendación relativa al informe sobre El Salvador del Comité contra la Tortura, 2009 (Recomendación 28), se expresa que el Estado está en proceso de estudio y consulta de tal informe y sus recomendaciones para su implementación conforme a las competencias de las distintas entidades estatales.*

**82.30.** Tomar medidas para mejorar las condiciones de las prisiones y aminorar el hacinamiento, así como para reducir el período de detención previa al juicio (Canadá);

**82.31.** Tomar las medidas necesarias para poner fin a las condiciones de las prisiones que se caracterizan por un severo hacinamiento y que provocan violencia generalizada entre los reclusos (Países Bajos);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>25</sup>

25. *14/En relación a las recomendaciones sobre la reducción de la detención preventiva, así como sobre las condiciones de la detención y el hacinamiento carcelario (Recomendaciones 28, 30 y 31), el Estado decide aceptarlas.*

## CCPR 2010

16. Aunque el Estado parte ha adoptado una política de seguridad ciudadana que no sólo enfatiza la represión de los delitos, sino que también promueve la prevención de la criminalidad y la reinserción social de las personas que han infringido la ley penal, el Comité sigue preocupado sobre el alto número de personas privadas de libertad en centros carcelarios en el Estado parte, en circunstancias que superan la capacidad de dichas instalaciones y por el hecho de que una proporción significativa de dichas personas se encuentren privadas de libertad sin condena (arts. 7, 9 y 10 del Pacto).

El Estado parte debe continuar adoptando medidas alternativas y sustitutivas a la prisión preventiva, y asimismo eliminar prontamente el problema del hacinamiento carcelario.

## CAT 2009

### 8. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

17. El Comité nota con satisfacción el plan de medidas y acciones de la administración del sistema penitenciario para superar las violaciones de derechos humanos de la población privada de libertad. No obstante, el Comité expresa su preocupación por el grave problema de hacinamiento —según la información del Estado parte la población privada de libertad es de 21.671 personas frente a una capacidad de 9.000 plazas—, que incide negativamente en las demás condiciones de detención. Al Comité le preocupa particularmente la falta de separación entre acusados y condenados, entre mujeres y hombres y entre niños y adultos, y también el acceso inadecuado a la salud, la higiene, el agua potable, la educación y las visitas. Al Comité también le preocupa las denuncias sobre el uso de la detención en régimen de incomunicación por periodos extendidos.

18. El Comité lamenta los altos niveles de violencia entre reclusos y falta de control en los centros penitenciarios que ha resultado en fallecimientos de detenidos. Al Comité le preocupa también que estos hechos no hayan sido investigados de manera pronta e imparcial, y que los responsables no hayan sido sancionados. En luz de esto, al Comité le preocupa la inclusión en el artículo 45 de la Ley Penitenciaria de un plazo de prescripción de 15 días desde que se cometió el hecho, para las quejas judiciales por los detenidos.

19. Además, al Comité le preocupa particularmente las condiciones de detención de menores, quienes sufren de malos tratos y de acceso inadecuado a servicios médicos y educación (artículos 11 y 16).

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a. Adopte inmediatamente medidas para reducir el hacinamiento en los centros de detención, en particular mediante la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento, y adopte medidas para mejorar las infraestructuras, las condiciones higiénicas y los servicios de salud;
- b. Vele por que en todos los lugares de detención los acusados estén separados de los condenados, las mujeres de los hombres y los niños de los adultos;

- c. Proporcione el material, el personal y los recursos presupuestarios necesarios para que las condiciones de encarcelamiento en todo el territorio del país se ajusten a las normas y principios mínimos internacionales en materia de derechos de las personas privadas de libertad;
- d. Derogue todo tipo de detención en régimen de incomunicación;
- e. Avance en el desarrollo de programas de resocialización y reintegración de las personas privadas de libertad;
- f. Adopte medidas urgentes para prevenir la violencia entre los reclusos y garantice la investigación pronta, imparcial y exhaustiva en todos los hechos de violencia en centros de detención y la sentencia de los responsables. Las quejas judiciales de los reclusos no deberán estar sometidos a un plazo de prescripción;
- g. Investigue de manera pronta, imparcial y exhaustiva todas las alegaciones de malos tratos a menores privados de libertad y tome urgentemente medidas para impedir los actos de tortura y malos tratos contra menores privados de libertad. El Estado parte deberá además velar por que la privación de libertad sea utilizada como último recurso y por el período más breve, proceder y fomentar el uso de otras medidas que la privación de libertad.

#### 9. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD BAJO EL RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO ESPECIAL

20. El Comité nota con preocupación las alegaciones de traslado de detenidos al Centro de Seguridad sin acto de aplicación por las autoridades y las denuncias de detención en régimen de incomunicación. Además, el Comité expresa su preocupación por las condiciones de detención bajo el Régimen de Internamiento Especial en el Centro de Seguridad, en particular, las alegaciones de malos tratos por parte del personal penitenciario al momento del ingreso del detenido, la detención prolongada en celdas de aislamiento, y el acceso limitado a la visita familiar, alimentación, luz y aire (artículos 11 y 16).

El Comité recomienda que el Estado parte garantice el derecho del detenido al debido proceso en la aplicación del Régimen de Internamiento Especial y que derogue todo tipo de detención en régimen de incomunicación. El Estado parte deberá investigar de manera pronta, imparcial y exhaustiva todas las alegaciones de malos tratos. Asimismo, el Estado parte deberá adoptar medidas para mejorar las condiciones de detención bajo el Régimen de Internamiento Especial para que se ajusten a las normas y principios mínimos internacionales en materia de derechos de las personas privadas de libertad.

## 12.7. PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD, TRATA

Véase también: 23.2 Derecho a unas condiciones justas y favorables de trabajo

29.2 Violencia de género

30.3 Niños: protección contra explotación

- *Esclavitud, trata de esclavos, prácticas parecidas a la esclavitud;*
- *Trabajo forzado, trabajo en condiciones de servidumbre;*

- *El tráfico de seres humanos, matrimonios forzados (solo si el órgano claramente identifica este tema como una forma de esclavitud);*
- *Mujeres: tráfico de mujeres y explotación en forma de prostitución.*

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.36.** Formular planes orientados a la acción a fin de luchar contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Egipto);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CMW 2014

44. El Comité toma nota de la adopción de la Política Nacional contra la Trata de Personas en 2012. Sin embargo, reitera su preocupación sobre el bajo número de sentencias impuestas por el delito de trata de personas. Asimismo, le preocupa la ausencia de un marco legislativo integral en materia de trata de personas, así como sobre la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas en el Estado parte. Preocupa al Comité la ausencia de información sobre mecanismos de protección en marcha para las víctimas.

45. El Comité recomienda que el Estado parte continúe sus esfuerzos para combatir la trata de personas, en particular mediante:

- a) La adopción del anteproyecto de ley especial contra la trata de personas y garantizar su inmediata aplicación;
- b) La capacitación permanente de funcionarios y funcionarias públicas, en especial para la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración y Extranjería, jueces y tribunales penales, Agentes fiscales, inspectores/as del trabajo, profesoras/es, profesionales de la salud a nivel nacional y representantes y funcionarios de embajadas y consulados salvadoreños sobre el fenómeno de la trata;
- c) La recopilación sistemática de datos desglosados con miras a combatir mejor la trata de personas;
- d) La adopción de medidas para que los responsables de la trata de personas sean juzgados y sancionados adecuadamente, incluso funcionarios públicos;
- e) La intensificación de campañas para la prevención de la trata de personas;
- f) El desarrollo de mecanismos efectivos de identificación y protección a las víctimas de trata;
- g) La generación de una estrategia para asegurar el respeto de los derechos de las víctimas, evitar su revictimización y la generación de proyectos de vida que tengan en cuenta las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que sufren las víctimas de trata;
- h) La intensificación de la cooperación internacional, regional y bilateral mediante acuerdos con los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata de personas.

## CCPR 2013

13. Preocupa al Comité la situación de la trata de personas, que afecta principalmente a mujeres, el hecho que solo haya habido investigaciones, enjuiciamiento y condenas en una mínima proporción de casos y la circunstancia que exista un número limitado de albergues para las víctimas de trata (arts. 3, 7 y 8 del Pacto).

El Estado parte debería investigar eficazmente el fenómeno de la trata de personas, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiéndoles las sanciones apropiadas a la gravedad de la situación. Igualmente debe asegurar la protección de los derechos de las víctimas de trata, incluyendo la provisión de suficientes albergues para dichas víctimas. Asimismo, el Estado debe recopilar estadísticas fiables para combatir con eficacia este flagelo.

## CEDAW 2008

### TRATA DE MUJERES

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

26. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

## CAT 2009

### 12. TRATA DE PERSONAS

24. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para hacer frente a la trata de mujeres y niños, como la creación de un albergue temporal para las mujeres y sus hijas e hijos que han sido víctimas de la explotación sexual comercial

y de otra índole, y un albergue de niñas víctimas de trata. Sin embargo, preocupan al Comité las constantes denuncias de casos de trata de mujeres y niños, dentro del país y a través de las fronteras, con fines sexuales u otros, y lamenta que no se investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los funcionarios sospechosos de la comisión de esos actos (artículos 2, 10 y 16).

El Estado parte debe asegurar que todas las alegaciones de trata de personas sean investigadas de manera pronta, imparcial y exhaustiva y que los autores de esos hechos sean enjuiciados y castigados por el crimen de trata de personas. El Estado parte debe seguir realizando campañas de sensibilización en todo el país, ofreciendo programas adecuados de asistencia, recuperación y reintegración para las víctimas de la trata y ofreciendo capacitación a las fuerzas del orden, los funcionarios de migraciones y la policía de fronteras sobre las causas, las consecuencias y las repercusiones de la trata y otras formas de explotación. El Comité recomienda además que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para establecer formas y mecanismos de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino, a fin de prevenir, investigar y sancionar la trata de personas.

## 13. DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD

### 13.1. LIBERTAD Y SEGURIDAD — GENERAL

Véase también: 12.1 Derecho a la vida

12.5 Prohibición de tortura y trato cruel, inhumano o degradante

13.3 Detención o prisión arbitrarias

14.1 Libertad de movimiento

15.1 Administración de justicia y juicio justo

- *Derecho a la seguridad de la persona y protección estatal contra la violencia o daños corporales, ya sean infligidos por funcionarios públicos o por otros grupos individuales o entidades;*
- *Ataques a jueces, periodistas, defensores de derechos humanos, etc.;*
- *Violencia doméstica (este tema fue abordado por el Comité de Derechos humanos en el artículo 9 ICCPR hasta 2003, a menudo en conjunción con artículo 3 ICCPR)*

### EPU 2014

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.37. Perseverar en los esfuerzos por erradicar la desenfrenada delincuencia, corrupción y actividades de las maras, que entrañan violaciones devastadoras de los derechos humanos, en particular actos de violencia y asesinatos, haciendo hincapié en la educación, el empleo adecuado y la transparencia en la aplicación de la ley (Santa Sede); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.38. Reforzar las medidas destinadas a combatir los orígenes de la violencia y la delincuencia en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y adoptar un enfoque de justicia restaurativa respecto de los jóvenes (Noruega); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.39. Adoptar medidas amplias para la desmilitarización de la policía y asignar a las instituciones adecuadas la responsabilidad en materia de seguridad pública (Grecia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.40. Poner fin a la participación de personal militar en tareas de seguridad ciudadana y capacitar a los agentes de policía para que cumplan su responsabilidad de proteger a la población de manera eficaz y con integridad (Noruega); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.42. Reforzar el sistema judicial y la autoridad policial a fin de eliminar los delitos de violencia organizada generalizados que representan una grave amenaza para la seguridad pública, especialmente para un entorno escolar seguro (República de Corea); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## CRPD 2013

### LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA (ARTÍCULO 14)

31. Al Comité le preocupa que la discapacidad constituya un motivo de privación de libertad en el Estado parte. El Comité lamenta la ausencia de información sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual recluidas en centros psiquiátricos y otras instituciones y sobre los recursos legales para controvertir medidas de internamiento involuntario. Al Comité le preocupa la ausencia de ajustes razonables frente a personas con discapacidad privadas de la libertad en centros penitenciarios y otros centros de detención.

32. El Comité llama al Estado parte a abolir las normas que autorizan la privación de libertad en razón de la discapacidad, que atribuyen a la persona con discapacidad la posibilidad de generar daño para sí misma u otras personas o le adscriben la necesidad de cuidado y tratamiento así mismo lo insta establecer los procedimientos idóneos para que los servicios de salud, incluida los de salud mental sean proveídos únicamente previo el consentimiento libre e informado de la persona interesada. El Comité llama al Estado parte a crear un mecanismo de vigilancia sobre las condiciones de las personas con discapacidad en centros carcelarios y otros centros de detención y asegurar un marco normativo para proveer ajustes razonables que garanticen su dignidad.

## 13.2. DESAPARICIONES FORZADAS

Véase también: 12.5 Prohibición de tortura y trato cruel, inhumano o degradante

13.3 Detención o prisión arbitrarias

15.1 Administración de justicia y juicio justo

- *Desapariciones;*
- *Desapariciones forzadas;*
- *Detención sin comunicación prolongada;*
- *Instalaciones de detención secretas.*

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.46. Adoptar medidas adicionales para prevenir y combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos mediante la investigación de todas las amenazas, los actos de acoso, intimidación y violencia y las desapariciones forzadas, en particular en relación con los niños y los defensores de los derechos humanos, y velar por que se exijan responsabilidades a todos los autores de esos actos (Irlanda); [Respuesta de Estado 18 de marzo: "Aceptada"].

105.47. Considerar la posibilidad de enmendar la Ley de Amnistía General de 1993, que sigue impidiendo que se castigue a los autores de violaciones graves de los derechos humanos (República de Corea); [Respuesta de Estado 18 de marzo: "Aceptada"].

105.48. Adoptar medidas concretas y sustanciales en la esfera de la justicia de transición para abordar las violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno entre 1979 y 1992 (Suecia). [Respuesta de Estado 18 de marzo: "Aceptada"].

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.6. Seguir promoviendo el establecimiento de la comisión nacional encargada de buscar a las niñas y los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno (Colombia);

81.7. Exhortar a la comisión nacional encargada de la búsqueda de los niños que desaparecieron durante el conflicto armado a que inicie su labor (Argentina);

81.51. Establecer un proceso jurídico y judicial efectivo para investigar los casos de desaparición de niños y asegurar que se someta a la justicia a los responsables (Reino Unido);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.27. Aplicar las recomendaciones hechas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias después de su visita de 2007 (Francia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>26</sup>

26. 20/Sobre las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas –planteadas en el año 2007– (Recomendación 27), el Estado ha asumido un cambio de posición en relación a los casos de desaparición forzada al haberse reconocido públicamente la existencia de tales prácticas violatorias de los derechos humanos durante el pasado conflicto armado, así como también haber aceptado la participa-

*ción directa o indirecta de agentes del Estado en las mismas, particularmente de las Fuerzas Armadas y los Cuerpos de la Seguridad Pública. Es así como recientemente se creó la “comisión nacional de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, ocurridas en el contexto del conflicto armado”, entidad interinstitucional que propondrá el contenido del Programa Presidencial de reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto, el cual se ajustará a los estándares internacionales en materia de reparaciones. Un elemento importante que se ha de resaltar sobre la labor de esta Comisión es la apertura al diálogo y la participación de las organizaciones representantes de las víctimas. Por tanto, el Estado tendrá en consideración las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, a los efectos de avanzar en aquello que le permite su marco constitucional, para lo cual establecerá los procesos de coordinación necesarios, tanto con relación al referido Grupo de Trabajo como con relación a las organizaciones que representan a las víctimas.*

## WGEID 2013 INFORME DE SEGUIMIENTO

6. No obstante, el Grupo de Trabajo constata nuevamente la impunidad en que se encuentra la casi totalidad de los casos de desaparición forzada. Los avances judiciales son lentos y limitados; no se conocen casos de personas condenadas por el delito de desaparición forzada. Tampoco se conocen sanciones disciplinarias de funcionarios estatales por casos de desaparición forzada. Particular preocupación causa la continua vigencia de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Si bien el Gobierno informa que no ha dado continuidad a la política de sostener que la vigencia de tal Ley es necesaria para la conservación de la paz en El Salvador, el Grupo de Trabajo coincide con la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que indica que la Ley de Amnistía ha tenido como consecuencia la instauración y perpetuación de una situación de impunidad debido a la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de desapariciones forzadas. Todo ello a pesar de los claros términos de la Declaración que exigen la investigación y sanción del delito de desaparición forzada considerando su particular gravedad. Se insta al Gobierno a revisar la Ley de Amnistía General y tener en cuenta los parámetros señalados el Comentario General emitido por el Grupo de Trabajo, relativo al artículo 18 de la Declaración.

7. En ese contexto, para el Grupo de Trabajo, es además motivo de gran preocupación que hasta la fecha, las disposiciones relativas a la tipificación de la desaparición forzada (que no cubre a particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o asentimiento) como con respecto a la penalidad (menor que las penas establecidas con relación a otros delitos de menor gravedad) no han sido reformadas tal como lo recomendó el Grupo de Trabajo. En 2011, la Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa aprobó la modificación del artículo 364 del Código Penal que lamentablemente no fue adoptada por el pleno del Legislativo. Al respecto, el Grupo de Trabajo invita al Estado a consultar, entre otros, su informe sobre mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas (A/HRC/16/48/Add.3).

8. Tal como el propio Gobierno reconoce, en la actualidad no se cuenta con un programa institucional de búsqueda de personas desaparecidas sancionado por la Asamblea Legislativa, tal como lo recomendó el Grupo de Trabajo. La única excepción es la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto

Armado Interno, mencionada precedentemente, que tampoco cuenta con respaldo de la Asamblea Legislativa, ya que fue creada por un Decreto Presidencial. El Grupo de Trabajo celebra la existencia de esta Comisión pero resalta que la misma no cuenta con los recursos humanos, financieros y legales necesarios y suficientes para avocar efectivamente sus funciones. Adicionalmente, no existe en El Salvador un banco de datos genéticos que pueda facilitar futuras identificaciones.

9. Las víctimas de desapariciones forzadas aún no han sido reparadas. El Grupo de Trabajo resalta de todas maneras el compromiso del Estado que espera “avanzar en esta deuda histórica con algunos de los cumplimientos pendientes en materia de reparaciones a las víctimas de desapariciones forzadas”. Las iniciativas que se analizan en materia de compensación económica y en materia de salud son muy valiosas especialmente si las mismas se realizan en diálogo y consulta con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de familiares. Sin perjuicio de ello, el Grupo de Trabajo alienta a que el Estado, a la mayor brevedad posible, adopte un plan nacional de reparaciones, tal como lo recomendará oportunamente.

10. El acceso a la información es crucial para garantizar el derecho a la verdad y facilitar la determinación de la suerte o paradero de las personas desaparecidas así como la posible identificación de responsables de tales crímenes. En este sentido, el Grupo de Trabajo expresa su beneplácito por la aprobación de la “Ley de Acceso a la Información Pública”. Esta ley es un gran avance, pero a la fecha aún no funciona el Instituto de Acceso a la Información Pública. De acuerdo a la información disponible, el Ministerio de la Defensa y la Fuerza Armada tampoco ha puesto a disposición información ni ha facilitado acceso a los archivos que permitan el esclarecimiento de casos de desapariciones forzadas.

11. En conclusión, a criterio del Grupo de Trabajo, y pese a los avances antes señalados, el Estado salvadoreño continúa, sin darle la prioridad requerida a la investigación y reparación del fenómeno de la desaparición forzada. Los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para las víctimas de esta violación a los derechos humanos continúan sin estar adecuadamente garantizados por la legislación y las políticas desarrolladas y aplicadas en El Salvador. El Grupo de Trabajo reitera sus recomendaciones pendientes de cumplimiento e invita al Estado a proveer información actualizada sobre las mismas.

## CRC 2010

### PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD

37. El Comité observa que la Comisión Interinstitucional de la Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos en El Salvador, que tiene el mandato de buscar y encontrar a los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno, concluyó sus actividades el 31 de mayo de 2009, habiendo avanzado poco en las investigaciones de niños desaparecidos. Preocupa al Comité que esta Comisión no cumpla con los requisitos exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución de 2005 en el caso “Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador”, a saber un aumento de la capacidad de investigación, la independencia de sus miembros y la representación de las víctimas en las actividades de la Comisión. Como se señala más arriba (párr. 4 a)), el Comité celebra que el nuevo Gobierno haya asumido el compromiso de crear una nueva comisión de investigación conforme a los requisitos establecidos en el caso Serrano Cruz.

38. El Comité recomienda al Estado parte que proporcione a la nueva comisión los recursos humanos y financieros necesarios, conforme a los requisitos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estado parte también debe asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a la decisión en el caso de las hermanas Serrano Cruz, en particular otorgando las reparaciones previstas por la Corte e investigando a fondo su desaparición, así como la desaparición de otros niños durante el conflicto. El Estado parte asimismo debe estudiar la posibilidad de ratificar con prontitud la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

## CAT 2009

### 5. DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO DE 1980 A 1992

14. El Comité acoge con agrado el trabajo, aún limitado, de la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado y el proyecto de reestructuración y redefinición de las funciones de la Comisión Interinstitucional. También acoge con beneplácito la invitación extendida por el Estado parte al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 2007. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la falta de reparación integral a las víctimas y familias de las personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias durante el conflicto armado de 1980 a 1992, y en general, por la insuficiencia de investigaciones y castigos, y la falta de plena reparación y rehabilitación en relación con esos delitos. Lamenta también la ausencia de búsqueda de personas adultas desaparecidas (artículos 2, 4 y 16).

El Comité recuerda al Estado parte que el crimen de la desaparición forzada es de carácter continuo y debe ser investigado en tanto sus efectos se sigan produciendo y perseguido hasta identificar a los responsables de su comisión. De igual manera, el Comité reitera las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y nota con preocupación que no se hayan cumplido plenamente. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas rápidas para asegurar que se avance en la búsqueda de las personas desaparecidas, se establezca un programa de reparación e indemnización integral para las víctimas y sus familias, y se prevengan nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias.

## CRC-OPAC 2006

### PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

8. El Comité acoge con beneplácito la información proporcionada sobre las diversas medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo de Paz de 1992 y afrontar las consecuencias del conflicto armado.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil, un plan de acción nacional para aplicar el Protocolo Facultativo, como parte del “Plan Decenal” para el

período 2001-2010, así como las disposiciones del Acuerdo de Paz de 1992 relativas a la reintegración de los niños víctimas del conflicto y la asistencia a esos niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte procure localizar a los niños desaparecidos durante el conflicto y reunirlos con sus familias cuando sea posible, y que las ONG asignen recursos financieros y humanos suficientes a aplicar esta parte del plan de acción.

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADA O INVOLUNTARIAS 2007

79. El Grupo de Trabajo ve con agradecimiento la hospitalidad y cooperación brindada por el Gobierno de El Salvador al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo pudo realizar sus funciones durante la misión en total libertad, se entrevistó con funcionarios de alto nivel del Gobierno del El Salvador y con miembros de diversas organizaciones civiles y con familiares de víctimas de desapariciones forzadas, con quienes se mantuvieron diálogos abiertos y objetivos. El Grupo de Trabajo considera indispensable, para obtener una visión equilibrada, sostener entrevistas de acopio de información tanto con fuentes oficiales como de la sociedad civil, particularmente con organizaciones de la sociedad enfocadas a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.

80. El principal objeto de esta misión se refirió al acopio de información que pudiera servir de base para esclarecer el mayor número posible de casos que se encuentran activos en los registros del Grupo. El Grupo de Trabajo expresó su deseo de reforzar los canales de comunicación con fuentes oficiales y no gubernamentales que eventualmente permitan mantener vínculos con los familiares de las víctimas para lograr el esclarecimiento del mayor número posible de casos. El Grupo de Trabajo hizo entrega a todos los actores involucrados de la lista de dichos casos. Asimismo, el Grupo de Trabajo informó a dichos actores de los criterios que aplica para poder considerar aclarados los casos pendientes (por ejemplo, la dirección o datos de localización de la persona, en caso de haber sido encontrada con vida; el acta de defunción, en caso de que se hubiere comprobado la muerte de la persona; o la declaración de muerte, con el consentimiento de los familiares de la víctima).

81. En relación con lo anterior, el Grupo de Trabajo reconoce que el actual Gobierno de El Salvador ha realizado algunos esfuerzos institucionales para la búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado y algunos otros esfuerzos aislados por lo que se refiere a la búsqueda de personas desaparecidas en general. Sin embargo, después de la misión, ha llegado a la conclusión de que El Salvador carece de un sistema institucional de búsqueda de personas desaparecidas, que cumpla con los estándares internacionales para este tipo de instituciones, como los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

82. No obstante lo anterior, puede concluirse que los esfuerzos realizados por la sociedad civil, a pesar de sus escasos recursos materiales y de personal, resultan muy esperanzadores, pues sus resultados en el hallazgo de personas desaparecidas ha sido importante, lo que demuestra que, a pesar de las dificultades, que son grandes y muchas, pueden obtenerse resultados en cuanto al conocimiento de la suerte o paradero de los desaparecidos.

83. En cuanto al derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación, el Grupo de Trabajo concluye que la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz de 1993 se aparta claramente de los principios de la Declaración, particularmente de su artículo 18, tal y como ha sido interpretado por el Grupo de Trabajo en una de sus observaciones generales.

84. El Grupo de Trabajo se muestra preocupado por el hecho de que en El Salvador no se encuentre vigente ley alguna que garantice el derecho a la información que pudiese ser de utilidad para el esclarecimiento de casos de desaparición forzada, además de que algunas disposiciones son obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho a la información.

85. Puede concluirse que El Salvador cumple, en términos generales, con su obligación de establecer en las leyes penales el delito de desaparición forzada como un delito autónomo, aunque con ciertas deficiencias que se hacen notar en el presente informe.

86. En este sentido, el Grupo de Trabajo resalta el carácter permanente o continuado del delito de desaparición forzada, de forma tal que debiera aplicarse a las desapariciones forzadas que comenzaron a cometerse incluso antes de la entrada en vigor de la norma respectiva, con lo que no se incurre en un atentado al principio de irretroactividad de la ley penal en perjuicio del presunto responsable. En tal virtud, en estricto rigor jurídico internacional, las desapariciones forzadas que aún no han sido esclarecidas, se siguen cometiendo en la actualidad, por lo que se trata de un delito continuado y no de un asunto del pasado.

87. En virtud de lo anterior, el Grupo de Trabajo somete las siguientes recomendaciones a El Salvador, esperando que sean puestas en práctica a la mayor brevedad posible y que su instrumentación sea el medio para el esclarecimiento de casos pendientes de desaparición forzada, así como para su prevención hacia el futuro.

88. No obstante que el Grupo de Trabajo reconoce la necesidad que pudiera existir de reformar el derecho interno, el Grupo de Trabajo respetuosamente sugiere que El Salvador se convierta en parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que tipifica el crimen internacional de desaparición forzada de personas, cuando éste reúne las características de crimen de lesa humanidad. También recomienda que El Salvador pase a formar parte de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, que establece que los crímenes contra la humanidad son perseguibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido. Particularmente, recomienda a El Salvador que pase a formar parte de la nueva Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

89. El Grupo de Trabajo hace un respetuoso llamado a la Asamblea Legislativa a que revise las disposiciones legales que tipifican el delito de desaparición forzada, tomando en cuenta los comentarios contenidos en el presente informe respecto de las deficiencias que el Grupo de Trabajo ha detectado, especialmente en lo referente a las penas establecidas, en comparación con otros delitos de menor gravedad que prevén penas más severas que las establecidas para el delito de desaparición forzada.

90. El Grupo de Trabajo recomienda a El Salvador que adopte medidas efectivas para garantizar y realizar los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a

la readaptación, por lo que respetuosa, pero a la vez sobresalientemente, insta a la Asamblea Legislativa a que modifique sustancialmente la Ley de amnistía de 1993 y la ajuste a los lineamientos señalados en el párrafo 8 de la observación general emitida por el Grupo de Trabajo, relativa al artículo 18 de la Declaración.

91. El Grupo de Trabajo desea recomendar al Gobierno salvadoreño que adopte medidas que hagan efectivo lo dispuesto en el artículo 5 de la Declaración, que establece que, además de las sanciones penales aplicables, los presuntos responsables de desapariciones forzadas incurrirán también en responsabilidad civil general. Es decir, deben resarcir a las víctimas por los daños causados y ser inhabilitados administrativamente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 de la Declaración.

92. El Grupo de Trabajo considera altamente recomendable que El Salvador instrumente y ponga en marcha un plan eficaz de búsqueda de personas desaparecidas, y que dicho programa no se limite a la búsqueda de niñez desaparecida. Asimismo, es recomendable que dicho plan cuente con la participación real de la sociedad civil organizada, particularmente de los familiares y seres queridos de las personas desaparecidas, en los términos de los párrafos 1 y 4 del artículo 13 de la Declaración. Dicho programa institucional de búsqueda de personas desaparecidas debe ser sancionado por el poder legislativo.

93. El Grupo de Trabajo considera que, en el contexto del programa integral de búsqueda que se sugiere anteriormente, debería implementarse un plan de reparación integral que, en los términos del artículo 19 de la Declaración, incluya una indemnización adecuada y otros medios reparatorios, tales como una readaptación tan completa como sea posible, con pleno respeto al derecho a la justicia y a la verdad.

94. El Grupo de Trabajo hace un llamado a las autoridades competentes a poner a disposición de los interesados la información y documentación que aún pudiere mantenerse reservada, con el fin de fortalecer los resultados de hallazgo de personas desaparecidas, todo ello en ejercicio del derecho a la información. Sobre este particular, el Grupo de Trabajo insta a la Asamblea Legislativa a que derogue aquellas disposiciones que impidan la realización de la presente recomendación, y emita un marco legal sobre transparencia y acceso a la información, que no sólo la hagan posible, sino también que establezca como obligatorio que la información que resulte de utilidad para las investigaciones de casos de desapariciones forzadas sea puesta a disposición de las personas interesadas.

95. El Grupo de Trabajo insta a los órganos gubernamentales y no gubernamentales a estrechar lazos de cooperación orientados a la solución de los problemas relacionados con los casos de desaparición forzada que aún no han sido esclarecidos.

96. El Grupo de Trabajo invita al Gobierno de El Salvador a que, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este informe, presente al Grupo de Trabajo un cronograma en el que se indiquen las medidas que se llevarán a cabo para implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, las fechas previstas para aplicar cada una de estas medidas y las fechas en las que se tenga previsto concluir con el cumplimiento de las recomendaciones.

### 13.3. DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIAS

Véase también: 12.5 Prohibición de tortura y trato cruel, inhumano o degradante  
13.2 Desapariciones forzadas  
15.1 Administración de justicia y juicio justo

- *Derecho a controlar la legalidad de la detención por un tribunal;*
- *Prohibición de detención por motivos de incapacidad para cumplir una obligación contractual;*
- *Garantías en procedimientos penales: derecho a ser informado de los cargos, derecho a ser puesto inmediatamente a disposición de un juez, juicio dentro de un plazo razonable de tiempo o liberación (detención preventiva);*
- *Derecho a una compensación.*

#### EPU 2010

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.28. Adoptar con urgencia medidas efectivas para reducir la duración de la detención preventiva, así como para prevenir y castigar la tortura y los malos tratos de conformidad con las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura (México);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>27</sup>

27. 21/Sobre la recomendación relativa al informe sobre El Salvador del Comité contra la Tortura, 2009 (Recomendación 28), se expresa que el Estado está en proceso de estudio y consulta de tal informe y sus recomendaciones para su implementación conforme a las competencias de las distintas entidades estatales.

#### CCPR 2010

14. Al Comité le preocupa que el periodo de detención provisional, que bajo la autoridad policial puede extenderse hasta 72 horas, pueda prolongarse otras 72 horas por decisión judicial (art. 9 del Pacto).

El Estado parte debe revisar la legislación relativa a la detención provisional para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto, para asegurar que dicha detención no exceda las 48 horas, y que en cualquier caso no se extienda después de que la persona haya sido puesta a disposición de un juez.

15. Preocupa asimismo al Comité el hecho de que la prisión preventiva pueda extenderse bajo ciertas circunstancias hasta por 24 meses (art. 9 del Pacto).

Las circunstancias por las cuales la prisión preventiva puede extenderse deben ser interpretadas de manera restrictiva de manera que la prisión preventiva sea aplicada como una medida excepcional.

## ACCESO A LA INFORMACIÓN APROPIADA

41. Preocupa al Comité la escasez de información y materiales basados en distintas fuentes nacionales e internacionales, diversidad que facilitaría una mejor comprensión de la situación de los niños. También le preocupa que no se difundan suficientemente informaciones y materiales que beneficien a los niños desde el punto de vista social y cultural.

42. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para hacer que los medios de comunicación conozcan y respeten los derechos del niño. Con este fin, el Comité recomienda al Estado parte que elabore, en consulta con los medios de comunicación, directrices apropiadas para proteger a los niños de informaciones y materiales que perjudiquen a su bienestar. El Comité recomienda además al Estado parte que:

- a) Aliente a los medios de comunicación a difundir informaciones y materiales que beneficien a los niños desde el punto de vista social y cultural;
- b) Vele por que los niños tengan acceso a informaciones y materiales de diferentes fuentes nacionales e internacionales, especialmente materiales destinados a promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

## CAT 2009

## 7. DETENCIÓN PREVENTIVA

16. Al Comité le preocupa la larga duración de la prisión preventiva y el elevado número de personas que se encuentran en dicha detención debido, según ha reconocido el Estado parte, a un aumento general de la violencia en el país (artículo 2).

El Estado parte debe tomar las medidas oportunas para limitar el recurso de la detención preventiva, así como su duración, recurriendo a medidas alternativas siempre que sea posible y cuando el acusado no suponga una amenaza para la sociedad.

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA 2012

131. En adición a la recomendación general de resolver los problemas que ha identificado y descrito el Grupo de Trabajo, este desea formular las siguientes recomendaciones relativas a la situación de la privación de libertad en el país. Esta lista de recomendaciones no es exhaustiva y pretende colaborar en la solución de los problemas que el Grupo de Trabajo estima que deben corregirse.

132. Las recomendaciones son las siguientes:

- a) La nueva política general de seguridad pública anunciada por el Gobierno de El Salvador debe incluir la desaparición de la situación de hacinamiento en las prisiones, la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos y la recuperación de la confianza pública en la Policía Nacional Civil, tal como fue diseñada en los Acuerdos de Paz;

- b) La ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en orden a coadyuvar en la solución de los problemas de sobrepoblación y condiciones inhumanas observadas en las prisiones y centros de detención;
- c) La promulgación de normas legales que regulen la detención en hospitales psiquiátricos, salvaguardando los derechos humanos de los pacientes;
- d) El recurso a la detención de menores debe siempre considerarse como una medida excepcional;
- e) Revisar y actualizar la legislación sobre migrantes en situación irregular, refugiados, requirentes de asilo y extranjería. La legislación actual es de 1958. En material de refugiados, la legislación nacional debe resultar en plena conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos internacionales relevantes;
- f) Adoptar medidas urgentes y, si es necesario, establecer mecanismos especiales para identificar y liberar inmediatamente a quienes han cumplido ya sus sentencias pero permanecen en detención;
- g) Elevar el número de jueces de vigilancia penitenciaria a fin de que puedan realizar un control efectivo de la situación judicial de los detenidos;
- h) Elevar en lo posible el número de sentenciados sometidos a los regímenes de confianza y de semilibertad; favoreciendo el desarrollo de espacios de reinserción;
- i) Considerar la ratificación o adhesión a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989;
- j) Mantener la asignación anual al Órgano Judicial no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, velando por la plena utilización de los recursos asignados;
- k) En el marco de la lucha contra la impunidad, deberían reforzarse el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Inspector General de la Policía Nacional Civil;
- l) Reforzar los programas de protección a víctimas y testigos, pero sin afectar en manera alguna el derecho a la defensa;
- m) Reforzar a las delegaciones policiales en personal y equipo y fortalecer el área de investigaciones de la Policía Nacional Civil;
- n) Reforzar la recolección de pruebas científicas, periciales y documentales considerando la conveniencia de establecer un instituto técnico forense que agrupe las funciones hoy encomendadas al Instituto de Medicina Legal y a la División Técnico-Científica de la Policía Nacional Civil;
- o) Respetar los plazos perentorios de 72 horas para conducir al detenido ante un juez; de 72 horas para convocar a la audiencia inicial y de seis meses para culminar el proceso judicial;
- p) Diseñar a nivel legislativo un recurso de hábeas corpus que resulte realmente efectivo. Aunque dicho recurso existe en la legislación salvadoreña actual, no parece funcionar normalmente en la práctica;
- q) Favorecer las visitas a los centros penales y centros de detención de las organizaciones no gubernamentales.

## 14. LIBERTADES FUNDAMENTALES

### 14.1. LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Véase también: 13.1 Libertad y seguridad — general

- *Libertad de movimiento y residencia;*
- *Libertad para abandonar un país;*
- *Derecho a entrar en el propio país;*
- *Expulsión y extradición;*
- *Derecho a pedir asilo;*

#### CMW 2014

##### 3. DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (ARTÍCULOS 8 A 35)

24. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte según la cual las decisiones de expulsión pueden recurrirse. Le preocupa la falta de información sobre el ejercicio en la práctica de este derecho por los trabajadores migratorios sujetos a un proceso de expulsión, así como sobre acciones emprendidas para adoptar una normativa que regule plenamente los procedimientos administrativos de deportación y expulsión en el Estado parte y la ausencia de disposiciones legales que garanticen el derecho a solicitar la suspensión de la decisión de expulsión.

25. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para que los migrantes sujetos a un proceso administrativo de deportación o expulsión conozcan y ejerzan su derecho a interponer recursos. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que los procedimientos administrativos de deportación y/o expulsión estén plenamente regulados por ley y de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

#### ICCPR 2010

17. El Comité manifiesta su preocupación por la situación de los extranjeros que enfrentan procesos de deportación y expulsión en el Estado parte, especialmente en cuanto a las posibilidades efectivas que tienen de ser oídos, de contar con una defensa adecuada y de acudir ante una autoridad competente para la revisión de su caso (art. 13 del Pacto).

El Estado parte debe asegurar a las personas sujetas a procesos de deportación el ejercicio efectivo de su derecho a ser oídos, a contar con una defensa adecuada y a solicitar la revisión de su caso ante una autoridad competente.

#### CRC 2010

##### NIÑOS AFECTADOS POR LA MIGRACIÓN

72. Preocupan al Comité las consecuencias de la migración en el disfrute por los niños de sus derechos (se estima que alrededor de tres millones de salvadoreños

viven fuera del país a causa de la migración económica), y en particular la situación de los niños migrantes —sobre todo los no acompañados y en situación irregular o indocumentados— que son especialmente vulnerables a la explotación y el abuso, principalmente la explotación sexual y económica, y tienen dificultades para reintegrarse cuando son devueltos por la fuerza desde el país de destino.

73. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen:

- a) Preste especial atención a la situación de los niños migrantes, especialmente de los no acompañados y en situación irregular y/o indocumentados;
- b) Intensifique sus esfuerzos para prevenir la migración irregular, por ejemplo mediante la sensibilización sobre los riesgos que conlleva, y promueva condiciones adecuadas para el reasentamiento y la reintegración de esos niños y de sus familias a su regreso;
- c) Refuerce la cooperación bilateral, regional e internacional a este respecto.

## 14.2. LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Véase también: 27. Derechos culturales  
32. Miembros de minorías

- *Libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia*
- *Libertad para profesar religión o creencia (individualmente o en comunidad con otros y en público o privado);*
- *La libertad de los padres o tutores legales de asegurar que sus hijos reciban una educación religiosa y moral;*
- *Objeción de conciencia.*

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

### H. IDIOMA Y CULTURA

93. El Relator Especial valora los programas de revitalización del idioma náhuatl (párrs. 60 a 62), y urge al Gobierno a la implementación de programas similares en otras regiones geográficas con el fin de fortalecer otros idiomas indígenas. Además, el Gobierno debería invertir recursos adicionales a la capacitación de maestros en la educación intercultural y bilingüe, además de colaborar con individuos indígenas que hablen los idiomas y conozcan las culturas como parte de sus esfuerzos para incorporar las culturas, cosmovisiones y tradiciones indígenas en el sistema de educación.

## 14.3. LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN

Véase también: 18. Derecho de participación en asuntos públicos y derecho a votar  
36. Defensores de derechos humanos

- *Derecho a mantener y expresar una opinión;*
- *Libertad de prensa;*
- *Libertad para divulgar, buscar y recibir información;*
- *Prohibición de propaganda de guerra o incitación al odio nacional, racial o religioso;*
- *Derecho del niño a la libertad de expresión y acceso adecuado a la información;*
- *Derechos de las personas con discapacidad a buscar y recibir información en formatos accesibles y utilizables, así como a divulgar información e ideas por todos los medios de comunicación de su elección;*

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.56. Velar por que las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas puedan ejercer su libertad de expresión en reuniones y demostraciones públicas de carácter pacífico (Noruega);

ACEPTADA según informe del Grupo de Trabajo

## CRPD 2013

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
(ARTÍCULO 21)

45. Al Comité le preocupa que la Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA) no sea reconocida como oficial y que se carezca de medidas para desarrollar y proveer formas aumentativas y alternativas de comunicación. Al Comité le preocupa el limitado acceso y promoción del braille y de otras formas de comunicación accesible para las personas con discapacidad visual en especial mediante el uso de nuevas tecnologías de la información.

46. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Reconocer la LESSA como lengua oficial y promover su enseñanza, incluyendo la formación profesional de intérpretes en LESSA y su uso como medio para asegurar el acceso a la información por las personas con discapacidad auditiva;
- b) Asegurar que la información pública esté disponible en los modos y formatos accesibles, incluyendo formas aumentativas y alternativas de comunicación para las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y tecnologías de la información accesibles para las personas con discapacidad visual, dedicando el presupuesto necesario.

## 14.4. DERECHO DE ASAMBLEA PACÍFICA

Véase también: 14.3 Libertad de opinión y expresión

14.5 Libertad de asociación

18. Derecho de participación en asuntos públicos y derecho a votar

36. Defensores de derechos humanos

- *Carácter pacífico de la reunión (intencional, temporal, para un objetivo específico);*
- *Manifestaciones, reuniones públicas;*

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]

## 14.5. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Véase también: 14.3 Libertad de opinión y expresión

14.4 Derecho de asamblea pacífica

18. Derecho a participar en asuntos públicos y derecho a votar

36. Defensores de derechos humanos

23.3. Derechos sindicales

- *Derecho a la libertad de asociación;*
- *Registro de organizaciones de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales);*
- *Creación de un partido político;*

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]

## 14.6. DERECHO A LA VIDA PRIVADA, INTIMIDAD

Véase también: 13.1 Libertad y seguridad — general

- *Derecho a la protección contra interferencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, familia, hogar o correspondencia;*
- *Protección de datos;*
- *Derecho a la protección contra ataques ilegales al honor y la reputación;*
- *Derechos del niño a la intimidad, la familia, al hogar o la correspondencia, al honor y la reputación;*
- *Personas con discapacidad: intimidad de la información personal, médica y de rehabilitación.*

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]

## CRC 2010

### PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA

39. El Comité toma nota de las diversas iniciativas adoptadas por el Estado parte para asegurar que los medios de comunicación promuevan y respeten los derechos del niño. Sin embargo, le preocupa que en varios casos los medios sigan vulnerando el honor y la reputación de los niños, en especial de los adolescentes.

40. El Comité recomienda al Estado parte que proteja a los niños contra los ilícitos ataques contra su honor y reputación, especialmente en los medios de comunicación, por ejemplo alentando y promoviendo por los medios de comunicación la adopción de un código deontológico para la autorregulación con el fin de respetar los derechos del niño.

## 15. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 15.1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y JUICIO JUSTO

Véase también: 13.3 Detención o prisión arbitrarias

30.4 Justicia para menores

- *Igualdad ante los tribunales, igualdad de acceso a los tribunales;*
- *Derecho a una audiencia justa y pública, y a un juicio justo;*
- *Tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;*
- *Independencia de la judicatura, independencia de los jueces y abogados;*
- *Derecho de todas las personas a ser informadas del cargo que se les imputa en una lengua que entiendan;*
- *Presunción de inocencia;*
- *Nulla poena sine lege (principio de legalidad penal);*
- *Derecho a una compensación;*
- *Ne bis in idem;*
- *Irretroactividad de la legislación penal;*
- *Derecho a la defensa: derecho a asistencia letrada/independencia de los abogados, testigos, a asistencia de un intérprete, a no ser obligado a prestar declaración contra uno mismo o a declararse culpable, derecho de recurrir la resolución judicial;*
- *Mujeres: capacidad jurídica idéntica a la de los hombres*

#### EPU 2014

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.43. Mejorar la transparencia y la eficacia del sistema judicial a fin de garantizar procesos justos, abiertos y rápidos para todos los sectores de la sociedad (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.44. Reducir los plazos de los procedimientos previos al juicio y aumentar los recursos destinados a la reforma del sistema penal (Estados Unidos de América); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.45. Luchar contra la impunidad aumentando la capacidad de los investigadores y fiscales y reduciendo la corrupción en el sector público y el poder judicial (Estados Unidos de América); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

#### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.41.** Continuar el programa encaminado a modernizar su sistema judicial con la asistencia de órganos internacionales y adoptar medidas para mejorar el acceso a la justicia de todos los sectores de la población (Argelia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

**82.** El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.29.** Aprobar y aplicar reformas encaminadas a facilitar investigaciones penales creíbles y responsables que respeten los derechos humanos y eliminen la corrupción judicial a fin de que las personas sospechosas de haber violado la ley sean detenidas, juzgadas y sentenciadas de manera eficiente, responsable y transparente (Estados Unidos de América);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>28</sup>

*28. 16/ Relacionado a la recomendación (Recomendación 29) sobre la investigación del delito con respeto a los derechos humanos de las personas, así como la promoción de procesos judiciales apegados a la ley y a la normativa de los derechos humanos, el Estado considera aceptable lo instado al respecto.*

## CMW 2014

**22.** El Comité reitera su preocupación sobre el acceso limitado a la justicia de los trabajadores migratorios, independientemente de su estatus migratorio, debido al desconocimiento de los recursos administrativos y judiciales de que disponen para presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas. Le preocupa en particular la información proporcionada por el Estado parte según la cual los casos de hostigamiento y corrupción de que pudieran ser objeto los trabajadores migratorios no son investigados, debido a la imposibilidad de los trabajadores migratorios para denunciar dichos abusos y violaciones.

**23.** El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para facilitar el acceso a la justicia de todos los trabajadores migratorios tales como eliminar los obstáculos que impidan a todos los trabajadores migratorios denunciar abusos y violaciones; poner en marcha campañas de información sobre los recursos administrativos y judiciales disponibles para presentar denuncias y recibir reparaciones; investigar exhaustivamente los abusos y violaciones; y aplicar las sanciones que correspondan a los responsables.

## CRPD 2013

### ACCESO A LA JUSTICIA (ARTÍCULO 13)

**28.** El Comité se encuentra preocupado por las barreras en el acceso de las personas con discapacidad a la justicia y la ausencia de ajustes razonables. Así mismo, el Comité expresa su preocupación por el limitado acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad, víctimas de abusos y negligencias por la poca credibilidad que se concede a sus testimonios.

29. El Comité llama al Estado parte a:

- a) Realizar los ajustes razonables y de procedimiento con enfoque de género y edad para asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, brindar asistencia legal gratuita, información procesal en formatos accesibles, incluso desde la investigación realizada por la policía, acceso a las instalaciones judiciales y la provisión de intérpretes profesionales y calificados en Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA);
- b) Fortalecer el mandato de la PDDH en materia de recursos judiciales en derecho, para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Desarrollar programas de capacitación para todos los actores del sector justicia, incluida la policía, los jueces, la profesión legal, trabajadores sociales y profesionales de la salud tanto en zonas urbanas como rurales;
- d) Adoptar medidas para que las mujeres y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia con adecuada consideración de su rol como testigos y víctimas en procesos judiciales.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS 2013

103. La Relatora Especial desea hacer las siguientes recomendaciones con el fin de contribuir al desarrollo de un sistema de administración de justicia independiente, imparcial y eficaz.

### INDEPENDENCIA JUDICIAL

104. Todas las instituciones del Estado deben respetar y acatar la independencia de la judicatura. Es necesario determinar y afrontar con urgencia las injerencias y amenazas a la independencia institucional del poder judicial.

105. Las autoridades nacionales deben acatar y aplicar de buena fe las decisiones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

106. La Corte Suprema de Justicia debe centrar su labor en sus funciones judiciales, absteniéndose de ocuparse de procedimientos administrativos que pueden delegarse o transferirse a otras instituciones.

107. La Corte Suprema debe evaluar cómo podría mejorarse la gestión de su presupuesto para asignar debidamente los recursos humanos y financieros a todo el sistema judicial, a fin de que su competencia jurisdiccional mejore en eficacia y celeridad de funcionamiento.

108. La Sala de lo Constitucional tiene la autoridad exclusiva para decidir si una cuestión sometida a su decisión es de su competencia. Las instituciones del Estado deben abstenerse de interpretar las decisiones de la Sala de lo Constitucional con el propósito de determinar si se ajustaron o no al mandato encomendado a la Sala por la Constitución.

### PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUECES Y MAGISTRADOS

109. El nombramiento de los jueces y magistrados debe ajustarse a criterios objetivos y claramente definidos en las normas y en el procedimiento de nombramiento.

Tales criterios deben exigir que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras e idóneas y tengan la formación o las calificaciones jurídicas adecuadas.

110. La Asamblea Legislativa debe considerar la posibilidad de revisar el procedimiento de selección y nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a fin de evitar cualquier riesgo de que se hagan nombramientos por motivos indebidos.

111. La transparencia y el escrutinio público deben orientar el proceso de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a través de audiencias públicas con los ciudadanos, las ONG y otras partes interesadas con miras a examinar detenidamente la independencia, competencia e integridad de los candidatos.

112. La selección y el nombramiento de los jueces y magistrados de los tribunales inferiores se deberá confiar a una autoridad independiente como el Consejo Nacional de la Judicatura, y se deberá basar en criterios objetivos para evitar injerencias indebidas.

#### CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

113. Con miras a fortalecer la independencia del Consejo Nacional de la Judicatura:

- a) Se debe revisar su composición, de forma que la mayoría de sus miembros sean jueces y magistrados. La presidencia del Consejo debe ser ejercida por un magistrado o un juez.
- b) Se debe revisar el procedimiento de nombramiento de los miembros del Consejo a fin de eliminar las injerencias de los partidos políticos y grupos económicos en la elección de dichos miembros. Asimismo se deben revisar los criterios de selección de los miembros de dicho Consejo, a fin de que los candidatos posean las calificaciones, la integridad, la capacidad y la eficacia necesarias para realizar sus tareas.
- c) Por lo que se refiere a la selección y el nombramiento de los miembros del Consejo, se debe atribuir una función más decisiva al poder judicial y a otras partes directamente relacionadas con el sistema de justicia. Se deben celebrar audiencias públicas con los candidatos para garantizar la imparcialidad, la transparencia y la independencia del procedimiento.

114. El Consejo Nacional de la Judicatura podría considerar la posibilidad de reintroducir el Programa Inicial para Jueces (PFI) a efectos de capacitación.

#### CARRERA JUDICIAL

115. Se deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar la estabilidad en el cargo de los jueces y magistrados.

116. La selección de candidatos a los cargos de jueces y magistrados debe basarse únicamente en los méritos y llevarse a cabo de manera anónima por concurso/ oposición que tenga, al menos, una parte escrita.

117. Se deben elaborar y aplicar criterios objetivos para la designación, nombramiento, traslado y ascenso de los jueces y magistrados, como la capacidad, la productividad, la integridad y la experiencia. Las decisiones finales relativas a los ascensos deben ser adoptadas por un órgano independiente encargado de la selección de los jueces.

118. Se debe revisar el actual régimen de aplicación de medidas disciplinarias a jueces y magistrados, a fin de que los jueces solo sean destituidos o suspendidos por motivos graves de mala conducta o incompetencia y de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad. Se deben establecer asimismo procedimientos apropiados que permitan una revisión independiente de las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios.

119. La responsabilidad de imponer medidas disciplinarias a los jueces y magistrados debe recaer en un órgano o mecanismo independiente, como el Consejo Nacional de la Judicatura (reformado en función de las recomendaciones anteriores). Los procedimientos ante ese órgano deben observar las debidas garantías procesales y el principio de imparcialidad.

#### EL MINISTERIO PÚBLICO

120. Se deben asignar suficientes recursos presupuestarios al Fiscal General de la República, al Procurador General de la República y al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo), a fin de que puedan cumplir sus mandatos constitucionales.

121. Se debe ampliar la duración del mandato del jefe de cada una de esas tres instituciones a fin de que pueda elaborar y aplicar una política coherente y uniforme para fortalecer la organización que dirige y apoyar el logro de sus objetivos institucionales.

#### FISCALES

122. Se deben proporcionar a la Fiscalía General recursos financieros suficientes para mejorar las condiciones de servicio de los fiscales y su formación jurídica y profesional.

123. Se deben adoptar medidas apropiadas para fortalecer la coordinación entre los fiscales y la Policía Nacional Civil, así como para mejorar la capacidad técnica de la policía para investigar los delitos y reunir las pruebas que deben presentarse en las actuaciones judiciales.

124. El Estado debe investigar todas las violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante la guerra civil.

125. Se deben proporcionar a los fiscales y agentes de policía oportunidades para capacitarse en la obtención de pruebas científicas.

126. Se debe considerar la posibilidad de crear una policía de investigación judicial sometida a la autoridad directa del Fiscal General.

#### ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

127. El Estado debe redoblar sus esfuerzos para elaborar procedimientos, políticas y prácticas que tengan en cuenta el género con miras a promover la igualdad de acceso a la justicia y luchar contra la impunidad en los casos relacionados con la violencia contra la mujer.

## ABOGADOS

128. Se debe establecer una organización profesional autónoma que represente los intereses de los abogados, promueva su formación y capacitación constantes y proteja su integridad profesional.

129. Se deben transferir a dicha organización profesional independiente las funciones administrativas ejercidas actualmente por la Corte Suprema en relación con la inscripción, suspensión y rehabilitación de los abogados.

130. Se debe adoptar un código de ética, aplicable a todos los abogados del país.

## CREACIÓN DE CAPACIDAD

131. El Salvador debe adoptar todas las medidas apropiadas, por ejemplo mediante la asistencia y la cooperación técnica internacionales, para impartir una adecuada formación jurídica y profesional, incluida la formación continua y especializada, y otros tipos de creación de capacidad para todos los agentes del sistema judicial (jueces, fiscales, defensores públicos y abogados).

132. Todos los jueces, magistrados, fiscales y abogados, independientemente del nivel en que ejerzan su cargo, deben tener a su disposición y poder acceder a oportunidades de capacitación que incluyan, entre otras cosas, cursos/módulos específicos sobre el derecho internacional de los derechos humanos y su aplicación en el plano nacional.

133. Los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas y la comunidad de donantes deben proporcionar asistencia financiera y apoyo técnico a las instituciones nacionales de formación para la preparación de planes de estudio y para impartir una formación profesional de calidad.

## 15.2. DERECHO PARA SER RECONOCIDO COMO PERSONA ANTE LA LEY

Véase también 8. Igualdad y no discriminación

13.2 Desapariciones forzadas

29.1 Discriminación contra las mujeres (para restringir su capacidad jurídica debido a su género o estado civil)

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]

## 16. DERECHO A UNA SOLUCIÓN EFICAZ, IMPUNIDAD

- *Las personas cuyos derechos sean violados tendrán derecho a una solución eficaz;*
- *Posibilidades de una solución judicial;*
- *Existencia de autoridades competentes;*
- *Compensación y rehabilitación para las víctimas;*

- *Prevención de reincidencia de la infracción;*
- *Impunidad (incluidas las amnistías e inmunidades).*

## EPU 2014

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.46. Adoptar medidas adicionales para prevenir y combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos mediante la investigación de todas las amenazas, los actos de acoso, intimidación y violencia y las desapariciones forzadas, en particular en relación con los niños y los defensores de los derechos humanos, y velar por que se exijan responsabilidades a todos los autores de esos actos (Irlanda); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.47. Considerar la posibilidad de enmendar la Ley de Amnistía General de 1993, que sigue impidiendo que se castigue a los autores de violaciones graves de los derechos humanos (República de Corea); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.48. Adoptar medidas concretas y sustanciales en la esfera de la justicia de transición para abordar las violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno entre 1979 y 1992 (Suecia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.22. Aumentar los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia contra la mujer y la impunidad por esos delitos, por conducto de las instituciones nacionales, incluidos el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Secretaría de Inclusión Social (Costa Rica);

81.34. Continuar con los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso mediante la adopción de medidas efectivas encaminadas a prevenir y castigar esa violencia y velando por que sus autores no gocen de impunidad (Uruguay);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CERD 2014

### APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

14. A pesar de la decisión de la Corte Suprema de Justicia del 26 de septiembre de 2000 y del compromiso expresado por el Estado parte con relación a la derogación de la Ley de Amnistía de 1993, preocupa al Comité que dicha ley aún siga vigente. El Comité observa también los avances del Estado parte con relación a la implementación de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de la masacre de Las Hojas y de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre

el caso de la masacre de El Mozote. Sin embargo, preocupa al Comité que en la práctica aún no se haya otorgado reparación y resarcimiento a las víctimas (art. 6).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/SLV/CO/14-15, párr. 18) al Estado parte de que derogue la Ley de Amnistía de 1993 y aplique las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos de adoptar un programa de reparación y de indemnización material para las víctimas, creando así un clima de confianza que permita a los pueblos indígenas manifestar su identidad sin temor.

## CCPR 2010

### C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES

7. Dada la gravedad y amplitud de las violaciones a derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, le preocupa al Comité que el contenido del Programa Nacional de Reparación al parecer no asegure de manera amplia todos los aspectos del derecho a la reparación adecuada, así como que el Programa no contemple la participación de las víctimas en todas sus etapas de implementación, ni cuente con un presupuesto adecuado ni con un marco legal claro para su funcionamiento (art. 2 del Pacto).

El Estado parte debe incluir en el Programa Nacional de Reparación todas las medidas compatibles con el derecho a la reparación, como medidas de rehabilitación, compensación justa y adecuada, satisfacción y garantías de no repetición. También debe asegurar la participación de las víctimas durante todas las etapas de implementación y evaluación del Programa, así como asignar presupuestos y marcos legales específicos para su adecuado funcionamiento.

## CAT 2009

### 3. IMPUNIDAD Y FALLA DE INVESTIGACIONES PRONTAS, EXHAUSTIVAS E IMPARCIALES

12. El Comité observa con preocupación que la impunidad generalizada es una de las principales razones por las que no se ha logrado erradicar la tortura. Inquieta particularmente al Comité la información sobre varios casos de graves acusaciones contra las fuerzas del orden, particularmente miembros de la PNC y personal penitenciario que no pasan de la etapa de una investigación cada vez más prolongada, en los que no se ha hecho comparecer efectivamente a los culpables ante la justicia, y sobre presuntos autores de delitos que permanecen en el ejercicio de sus funciones. También le preocupa al Comité que el Estado parte no ha establecido un órgano independiente para salvaguardar la independencia del poder judicial (artículos 12, 13 y 16).

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas de lucha contra la impunidad tales como:

- a. Comunicar públicamente que el Estado parte no tolera la tortura y que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia;
- b. Investigar de forma pronta, exhaustiva, imparcial y eficaz todas las denuncias de tortura y malos tratos por agentes de las fuerzas del orden. En particular, esas investigaciones no deberían estar a cargo o bajo la autoridad de la policía

- o funcionarios penitenciarios, sino de un órgano independiente. En los casos en que hubiera indicios de tortura y malos tratos, como norma se debe suspender del servicio al sospechoso o asignarle otro destino durante la investigación, especialmente si hay riesgo de que pueda obstaculizarla;
- c. Llevar a los autores ante la justicia e imponer penas apropiadas a los condenados, con el fin de eliminar la impunidad de los agentes de las fuerzas del orden responsables de violaciones de la Convención;
  - d. Garantizar la plena independencia del poder judicial, de conformidad con los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (resolución 40/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985), y establecer un órgano independiente para salvaguardar la independencia del poder judicial.

#### 6. LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ (LAGCP) Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

15. El Comité observa con satisfacción la posición del Gobierno de no dar continuidad a la posición que prevaleció en las administraciones anteriores, la cual consistió en justificar la vigencia de la Ley de Amnistía como necesaria para la conservación de la paz en el Estado parte. Nota también que la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 26 de septiembre de 2000 sostuvo que, aunque la Ley de Amnistía es constitucional, los jueces, al pronunciarse sobre casos concretos, tienen la posibilidad de inaplicarla, indicando que “el juzgador deberá determinar en cada caso concreto cuándo opera dicha excepción mediante una interpretación conforme a la Constitución” y que “si los hechos que dieron origen a la responsabilidad civil de un funcionario o empleado público no han sido amnistiados —por tratarse de delitos que no son susceptibles de ser amnistiados— o la amnistía concedida contraviene la Constitución, el reclamo de la obligación de indemnizar es viable ante los tribunales competentes”. No obstante, el Comité considera que dicha ley vulnera el derecho a un recurso efectivo, puesto que impide que se investigue y se sancione a todos los responsables de violaciones de derechos humanos, e impide el derecho a la reparación, indemnización y rehabilitación a las víctimas. El Comité nota con preocupación que el Estado parte no ha implementado las recomendaciones de la Comisión de la Verdad emitidas en 1993 (artículos 2, 4, 5 y 14).

El Comité insta al Estado parte a que derogue la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. En este sentido señala a la atención del Estado parte el párrafo 5 de su Observación general n.º 2 sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes (CAT/C/GC/2), conforme a la cual el Comité considera que las amnistías u otros obstáculos que impiden enjuiciar y castigar con prontitud e imparcialidad a los autores de actos de tortura o malos tratos, o ponen de manifiesto una falta de voluntad al respecto, infringen el carácter imperativo de la prohibición de la tortura. Asimismo, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean realizadas exhaustivamente, con prontitud y de manera imparcial y que se proceda al enjuiciamiento y castigo de los autores, así como a la adopción de medidas de reparación y rehabilitación a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

El Comité observa con satisfacción la voluntad del nuevo gobierno de “adoptar una política de reparación integral —material y moral— a las víctimas de violaciones de derechos humanos sucedidas en el presente y en el pasado reciente”. No obstante,

el Comité insta al Estado parte a adoptar medidas prontas para implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, particularmente enjuiciar y castigar con prontitud e imparcialidad a los autores de actos de tortura, malos tratos o desapariciones forzadas o involuntarias, retirar de sus cargos todos los funcionarios que fueron identificados como supuestos autores de violaciones de derechos humanos, crear un fondo especial para la compensación de las víctimas, construir un monumento nacional con los nombres de todas las víctimas, y establecer un día feriado nacional recordatorio de las víctimas.

#### 17. REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN

29. Al Comité le preocupa que en el Estado parte no exista un programa de reparación y rehabilitación para las víctimas de tortura y que no todas las víctimas hayan tenido derecho a una reparación justa y adecuada (artículo 14).

El Comité reafirma al Estado parte su obligación de velar por que todas las víctimas de actos de tortura tengan un derecho legal a una reparación y rehabilitación justa y adecuada.

### CRC-OPAC 2006

#### IMPUNIDAD

18. Al Comité le preocupa especialmente que no se haya proporcionado información sobre las medidas adoptadas con respecto a las personas responsables de actos contrarios al Protocolo Facultativo.

19. El Comité pide información sobre las medidas adoptadas con respecto a las personas responsables de actos contrarios al Protocolo Facultativo.

### RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS 2013

124. El Estado debe investigar todas las violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante la guerra civil.

#### ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

127. El Estado debe redoblar sus esfuerzos para elaborar procedimientos, políticas y prácticas que tengan en cuenta el género con miras a promover la igualdad de acceso a la justicia y luchar contra la impunidad en los casos relacionados con la violencia contra la mujer.

### GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA (2012)

132. Las recomendaciones son las siguientes:

- k) En el marco de la lucha contra la impunidad, deberían reforzarse el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Inspector General de la Policía Nacional Civil;

## 17. DERECHOS RELACIONADOS CON EL NOMBRE, IDENTIDAD Y NACIONALIDAD

- *Derecho a la protección contra la denegación arbitraria de nacionalidad;*
- *Derecho de la mujer a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad y la nacionalidad de sus hijos;*
- *Derecho del niño a un nombre y a adquirir una nacionalidad;*
- *Protección de la identidad.*

### EPU 2010

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.21. Hacer una campaña nacional para la provisión universal de documentos de identidad (Brasil);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>29</sup>

29. 13/ *Por otra parte se ha decidido aceptar la recomendación relativa a implementar una campaña para el suministro universal de documentos de identidad (Recomendación 21), habiéndose iniciado acciones para tal fin.*

### CRPD 2013

#### LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO Y NACIONALIDAD (ARTÍCULO 18)

39. El Comité se encuentra preocupado por cuanto las niñas y los niños, los jóvenes y las personas adultas con discapacidad en áreas rurales permanecen sin registro de nacimiento y por ende, sin documentos de identidad.

40. El Comité llama al Estado parte a asegurar la inscripción de los niños y niñas con discapacidad en el registro civil en el momento de su nacimiento.

### CRC 2010

#### INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO, NOMBRE Y NACIONALIDAD

35. El Comité, si bien celebra el Plan Operativo 2010 para la eliminación de las multas por la inscripción tardía de nacimientos, está preocupado por la información de que la falta de inscripción de nacimientos sigue siendo un problema, especialmente en las zonas rurales y remotas, y lamenta la ausencia de datos sobre esta cuestión. Al Comité también le preocupa que todavía haya tasas que pagar para inscribir los nacimientos, que se impongan multas por la no inscripción y que existan obstáculos administrativos que dificultan de hecho la inscripción.

36. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte prosiga y redoble sus esfuerzos por desarrollar un sistema eficiente y gratuito de inscripción del nacimiento para todos los niños. El Comité insta al Estado parte a que haga

más accesible el sistema de registro civil a nivel de la comunidad, asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de registro y tome otras medidas, como servicios móviles, para que la población pueda acceder fácilmente al registro, especialmente en las zonas menos accesibles del país. El Estado parte también debe proporcionar al Comité los datos correspondientes sobre esta cuestión en su próximo informe.

## 18. DERECHO DE PARTICIPAR EN ASUNTOS PÚBLICOS Y DERECHO A VOTAR

Véase también: 14.3 Libertad de opinión y expresión

14.4 Derecho de asamblea pacífica

14.5 Libertad de asociación

- *Elecciones periódicas, libres y justas;*
- *Derecho y oportunidad de cada ciudadano a participar en asuntos públicos;*
- *Derecho a votar y a ser elegido;*
- *Igualdad de acceso a los servicios públicos;*
- *Igual acceso de las mujeres y en igualdad de oportunidades a la vida política y pública, y a representar al Gobierno a nivel internacional;*
- *Personas con discapacidad: derecho a participar plena y efectivamente en la vida política y pública, incluida la existencia de procedimientos, centros y materiales adecuados y accesibles para votar, así como asistencia en el voto.*

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.5 .** Adoptar medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida pública, tanto en cuanto a la legislación como en cuanto a una acción concreta (Noruega);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

### CESCR 2014

#### IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DERECHO AL TRABAJO

10. En que pese la adopción de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer en 2011, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos que impiden que las mujeres disfruten, en igualdad de condiciones con respecto a los hombres, del derecho al trabajo. Preocupa al Comité la menor representación de las mujeres en los cargos decisorios, tanto en el sector público como en el privado. (E/C.12/SLV/CO/2, para. 28) (arts. 3 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para combatir los estereotipos de género en la familia y en la sociedad. Asimismo, recomienda que el

Estado parte promueva la igualdad de representación de hombres y mujeres en los cargos decisorios de los sectores público y privado, incluyendo con medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, el Comité recomienda que se sensibilice a hombres y mujeres sobre el derecho a la igualdad de oportunidades en la carrera profesional.

## CRPD 2013

### PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA (ARTÍCULO 29)

59. El Comité lamenta que el Código Electoral impida a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual ejercer su derecho a postularse como candidatas para cargos en gobiernos municipales. El Comité observa con preocupación que no existen mecanismos para asegurar el voto secreto de las personas con discapacidad y que las medidas para garantizar accesibilidad a puestos de votación son insuficientes.

60. El Comité recomienda al Estado parte derogar las disposiciones que limitan el ejercicio del derecho al voto para las personas con discapacidad y adoptar las medidas para asegurar que las personas con discapacidad puedan presentarse como candidatas a cargos de elección. El Comité alienta al Estado a fortalecer los espacios de participación política y social de las organizaciones de personas con discapacidad.

## 19. DERECHOS RELACIONADOS CON EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

Véase también: 14.6 Derecho a la vida privada, intimidad  
22.1 Derecho a un nivel de vida adecuado — general  
22.4 Derecho a la seguridad social  
24. Derecho a la salud (derechos reproductivos, incluidos asuntos tales como la planificación familiar, la esterilización forzada, las pruebas de embarazo, la procreación artificial),  
29.1 Discriminación contra las mujeres,  
30.2 Niños: ambiente familiar y cuidado alternativo

#### a) Derecho de contraer matrimonio y a fundar una familia

- *Familia;*
- *Derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio (edad matrimonial, matrimonio entre parejas del mismo sexo, divorcio);*
- *Consentimiento libre y pleno al matrimonio (matrimonios forzados; autorización para contraer matrimonio);*
- *Derecho de hombres y mujeres a fundar una familia (posibilidad de procrear y vivir juntos, adopción, medidas que aseguren la unidad de la familia).*

#### b) Igualdad entre cónyuges

- *Igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges para contraer matrimonio (capacidad en función de la edad, poligamia, adquisición o pér-*

*cida de nacionalidad, apellido); durante el matrimonio (elección de lugar de residencia, gestión del hogar, educación de los hijos, administración de los bienes); en su disolución (separación, divorcio, custodia infantil, pensión de manutención, derechos de visitas, autoridad parental); protección de los hijos en caso de disolución del matrimonio.*

c) *Protección de la familia*

- *Responsabilidad del Estado de proteger y ayudar a las familias (subsídios familiares, servicios e instalaciones de cuidado de los niños, política de vivienda en favor de las familias);*
- *Violencia doméstica en el general (salvo que solo se trate de violencia contra las mujeres, en cuyo caso se clasifica en 29.2);*
- *Principio de la unidad familiar (en caso de devolución y expulsión)/reunificación (en caso de inmigración);*
- *Protección concedida a las madres (baja por maternidad; otras prestaciones).*

## EPU 2010

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.36. Aprobar y aplicar todas las medidas necesarias para alentar y garantizar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, incluidos el suministro de anticonceptivos, la planificación de la familia, la información y la prestación de servicios obstétricos adecuados, asignando especial atención a la prevención del embarazo temprano y de los abortos inseguros (Alemania);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>30</sup>

30. 15/ *En ese contexto se sitúa la educación y la salud sexual y reproductiva (Recomendación 36), atención enfocada especialmente a las mujeres adultas y adolescentes, así como a la prevención de la mortalidad materna.*

## CRPD 2013

### RESPETO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA (ARTÍCULO 23)

47. Al Comité le preocupa el régimen de privación de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad auditiva, y otras barreras que les impiden contraer matrimonio y ejercer sus derechos en el ámbito de la familia, la maternidad y las relaciones personales.

48. El Comité insta al Estado parte a establecer medidas apropiadas para facilitar el ejercicio de derechos en asuntos relacionados con la familia, la maternidad y las cuestiones familiares a las personas con discapacidad.

## 20. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS TEMAS TRANSVERSALES

### 20.1. DERECHOS HUMANOS Y CONTRATERRORISMO

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]

### 20.2. VIOLENCIA E INSEGURIDAD

#### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.7. Reducir la inseguridad ciudadana de manera sostenible y con una perspectiva a largo plazo, combatiendo las causas profundas de la violencia y luchando contra la impunidad, sin descuidar el respeto de los derechos humanos (Suecia);

#### EPU 2010

81.53. Formular planes concretos para ocuparse de los abusos cometidos por pandillas de reclusos contra otros prisioneros y reprimirlos, al igual que las prácticas corruptas de los funcionarios de prisiones que han condonado y exacerbado la violencia y otras condiciones peligrosas en los centros de detención del país (Estados Unidos de América);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

#### CAT 2009

##### 4. SEGURIDAD PÚBLICA

13. El Comité nota con preocupación que el Estado parte ha integrado 4.000 miembros de las fuerzas armadas a unidades de policía llamados Grupos de Tarea Conjuntos para intervenir en temas de naturaleza policial, como la prevención y represión de crímenes comunes vinculados con el número de pandillas, en vez de respaldar el cuerpo de policía para que cumpla con su misión (artículo 2).

El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para respaldar a la Policía Nacional Civil y abolir programas, aún temporales, que autorizan al ejército a intervenir en actividades netamente policiales y de prevención de la criminalidad común que corresponden únicamente a la policía.

#### CCPR 2010

5. A pesar de que el Estado parte ha tomado medidas en relación con las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, como el reconocimiento público de

responsabilidad por parte del Presidente de la República y las medidas de dignificación de la memoria en el caso específico del asesinato de Monseñor Óscar Romero, el Comité expresa su preocupación de que estas medidas no sean suficientes para poner término a la impunidad de dichas violaciones, entre las cuales la Comisión de la Verdad incluyó miles de muertes y desapariciones forzadas. El Comité expresa y reitera su preocupación por la continua vigencia de la Ley de Amnistía General de 1993, que impide la investigación de estos hechos. Si bien la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha interpretado en el año 2000 de manera restrictiva la Ley de Amnistía General, el Comité expresa su inquietud de que este precedente judicial no haya tenido como consecuencia, en la práctica, la reapertura de investigaciones por estos graves hechos. Particularmente en el caso del asesinato de Monseñor Óscar Romero, las investigaciones siguen archivadas desde 1993 (arts. 2, 6 y 7 del Pacto).

El Comité reitera su recomendación en el sentido que se derogue la Ley de Amnistía General o se la enmiende para hacerla plenamente compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe impulsar activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, entre las cuales se destaca el asesinato de Monseñor Óscar Romero. El Estado parte debe velar por que en estas investigaciones se identifiquen a los responsables, se los enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes.

## CRC 2010

### C. FACTORES Y DIFICULTADES QUE OBSTACULIZAN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

6. El Comité señala el nivel sumamente alto de delincuencia, violencia e inseguridad en el Estado parte, en el que cada día muere asesinada una persona menor de 18 años. En particular, el Comité reconoce el problema cada vez mayor que plantean las pandillas juveniles denominadas “maras”, que revela una situación de violencia estructural y constituye el resultado de muchos años de políticas represivas. También observa que el territorio del Estado parte es proclive a los desastres naturales, como el reciente huracán Ida, y es consciente de las repercusiones que la actual crisis económica internacional está teniendo en la vida de los niños salvadoreños.

### LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES DEL COMITÉ

7. El Comité toma nota de que se han abordado varias preocupaciones y recomendaciones planteadas en 2004 y 2006 a raíz de los respectivos exámenes del segundo informe periódico del Estado parte presentado con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.232) y de su informe inicial con arreglo al Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1), pero lamenta que otras no se hayan tenido en cuenta suficientemente o se hayan tenido en cuenta sólo en parte.

8. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender a las recomendaciones que figuran en las observaciones finales formuladas sobre el segundo informe periódico presentado con arreglo a la Convención y las concernientes al informe inicial con arreglo al Protocolo facultativo relativo a

la participación de niños en conflictos armados que no se hayan puesto en práctica todavía o que se hayan aplicado de manera insuficiente, entre otras cosas, respecto de: a) el alto nivel de delincuencia y violencia, incluido el asesinato de niños (CRC/C/15/Add.232, párrs. 29 y 30); b) la explotación sexual y la trata (párrs. 63 y 64); c) la administración de justicia juvenil, incluida la prevención, rehabilitación y reintegración de miembros de pandillas juveniles (párrs. 65 a 68); d) la abolición por ley del reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1, párr. 17). Además, el Estado parte debe aplicar como corresponde las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados, y darles seguimiento.

#### DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO

31. El Comité está sumamente preocupado por el elevado número de niños asesinados, muchos de los cuales son miembros de las “maras”, a un ritmo de un niño cada día. Preocupa al Comité que las autoridades no reaccionen ante estos delitos con medidas eficaces, tanto de prevención como de protección. También le preocupa que a menudo estos delitos no sean investigados y enjuiciados. El Comité lamenta la escasa información facilitada por el Estado parte sobre esta gravísima situación de los niños en El Salvador.

32. A la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Lleve a cabo una investigación exhaustiva de todos los casos de asesinatos de niños y procese y castigue debidamente a los autores de esos actos abyectos y ponga a disposición de la familia de las víctimas los procedimientos y mecanismos adecuados para obtener reparación e indemnización, así como una ayuda apropiada;
  - b) Formule y aplique una política integral para prevenir la violencia contra los niños, en particular los asesinatos, e intensifique sus esfuerzos por garantizar a los niños el derecho a la vida en todo el país;
  - c) Reúna sistemáticamente datos e información sobre todas las formas de violencia y abusos contra los niños y, en particular, los asesinatos;
  - d) Establezca con urgencia una política para erradicar y controlar la disponibilidad informal de armas, incluidas las armas pequeñas, y se asegure de que la venta de armas únicamente tenga lugar bajo el estricto control del Gobierno;
  - e) Encare las causas fundamentales de estos actos de violencia, como la impunidad, la pobreza y la exclusión;
  - f) Adopte medidas, de consuno con los medios de comunicación, para sensibilizar a la opinión pública sobre el uso de la violencia y otras medidas ilícitas en la estrategia para solucionar el problema de las “maras”, y favorezca a la vez la prevención;
  - g) Preste su cooperación para proteger a los niños contra los riesgos que enfrentan en la comunidad.

#### TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

43. El Comité se asocia a la preocupación expresada por el Comité contra la Tortura en 2009 sobre las denuncias de tortura y malos tratos de niños, en particular a manos de agentes de la ley, especialmente en el contexto de la lucha contra las maras.

El Comité también ve con preocupación las denuncias de malos tratos a los niños en situación de calle, así como en los centros privativos de libertad.

44. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, y en particular durante o después de su detención por agentes de la ley. El Comité recomienda asimismo que toda denuncia de malos tratos y abusos sea investigada y se sancione a los responsables. El Comité también reitera la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura de que el Estado parte acelere la reforma legislativa para crear un mecanismo independiente que supervise la conducta de las fuerzas de policía. El Estado parte también debe adaptar su legislación, sus reglamentos y sus prácticas a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

#### LA EDUCACIÓN, INCLUIDAS LA FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONALES

68. El Comité acoge con beneplácito la reforma de la Ley general de educación (2004), así como el Programa de Oportunidades y el Plan Nacional de Educación 2021. Asimismo toma nota de la próxima iniciación de una política relativa a la primera infancia. No obstante, son motivo de preocupación para el Comité:

- c) El bajo nivel de asistencia de los adolescentes a los estudios secundarios, que son cursados por sólo el 50% de los adolescentes, lo que hace que aumente el riesgo de que, entre otras cosas, sean reclutados por las pandillas juveniles denominadas “maras”;

69. El Comité recomienda al Estado parte que:

- d) Aumente el acceso y la calidad de la enseñanza secundaria como salvaguardia fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y para prevenir el reclutamiento por pandillas juveniles;

#### PANDILLAS JUVENILES (MARAS)

80. Preocupa profundamente al Comité la magnitud del problema de las pandillas juveniles (maras) en el Estado parte. Esas pandillas, compuestas principalmente de niños de entre 16 y 18 años, cuentan al parecer con más de diez mil miembros en El Salvador. Al Comité le preocupa que el clima de miedo, inseguridad y violencia que crean esas pandillas impida a los niños vivir plenamente su infancia y adolescencia y afecte profundamente el disfrute de sus derechos. También le preocupa que no se preste suficiente atención a las causas fundamentales de este fenómeno, que hasta ahora se ha abordado exclusivamente como un problema de justicia penal mediante políticas y medidas represivas.

81. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Realice un estudio a fin de elaborar una política pública holística y amplia para hacer frente a la violencia y la delincuencia juvenil, abordando los factores sociales y las causas que originan el problema de las “maras”, como, por ejemplo, la exclusión política y social, la falta de políticas preventivas y

- de servicios sociales, la cultura de la violencia, las corrientes de migración, la falta de oportunidades y la desestructuración de las familias;
- b) Procure concentrarse, tanto como sea posible, en las medidas de prevención y protección, a partir del nivel local, y se abstenga al mismo tiempo de abordar este problema únicamente de manera punitiva y represiva;
- c) Ponga más énfasis en la escuela, la familia y las medidas y mecanismos de cohesión social, como las asociaciones deportivas y culturales, en cuanto instrumentos de prevención;
- d) Invierta recursos financieros y humanos en actividades de prevención, protección, rehabilitación y reinserción de los miembros de maras;
- e) Adopte todas las medidas posibles para prevenir y combatir el reclutamiento forzoso de niños por las maras, incluidas medidas destinadas a proteger a los niños que estén en mayor riesgo de ingresar en esas pandillas, en particular los niños en situación de calle, los hijos de migrantes y los niños pertenecientes a familias de bajos ingresos.

#### ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA JUVENIL

87. El Comité observa que en 2004 se reformó el sistema de justicia juvenil para proteger, entre otras cosas, el derecho a la identidad y la privacidad de los niños en conflicto con la ley. No obstante, le preocupa:

- a) La falta de un sistema de justicia juvenil acorde con la Convención;
- b) El enfoque represivo adoptado hasta la fecha por el Estado parte hacia la delincuencia juvenil, en particular contra las maras, y el consiguiente aumento del uso de la privación de libertad para los niños;
- c) La grave falta de medidas alternativas a la privación de libertad;
- d) La falta de formación sistemática para policías, jueces y fiscales sobre la Convención, y en particular sobre las normas de la justicia juvenil;
- e) El limitado acceso a la educación de los niños privados de libertad;
- f) La información en que se denuncia que al menos cinco adolescentes murieron en 2009 en centros de rehabilitación para niños privados de libertad.

88. El Estado parte debe velar por la plena aplicación de las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz de la Observación general N° 10 (2007) del Comité relativa a los derechos de los niños en la justicia de menores. Además, el Comité recomienda al Estado parte que:

- f) Investigue rápida y exhaustivamente todos los casos de muertes, así como todas las denuncias de malos tratos o abusos, en los centros de privación de libertad de niños.

#### RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato si-

guen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

- c) Fortalecer la infraestructura institucional, entre otras cosas asignando los recursos suficientes para garantizar la sostenibilidad y la eficacia:
  - i) Estableciendo una dependencia especializada de investigación y enjuiciamiento de los feminicidios para combatir el cuadro persistente de impunidad de los asesinatos violentos por motivos de género y realizar investigaciones penales efectivas;

### 20.3. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Véase también: 30.5 Niños en conflictos armados

35. Refugiados y desplazados internos (IDP, por sus siglas en inglés)

- *Conflicto armado internacional/interno;*
- *Situación de ocupación;*
- *Protección de la población civil;*
- *Acceso a la ayuda humanitaria;*
- *Cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y Protocolos adicionales de 1977.*

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]



“EL COMITÉ RECOMIENDA AL ESTADO PARTE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL ACCESO A ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, INCLUYENDO A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD. RECOMIENDA TAMBIÉN QUE EL ESTADO PARTE ADOPTE POLÍTICAS PÚBLICAS, INCLUIDAS POLÍTICAS DE LUCHA CONTRA LA POBREZA, QUE DESARROLLEN EL CONTENIDO DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DESTINANDO EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA SU CUMPLIMIENTO.”

— COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2013

# DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

## SECCIÓN V

### 21. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES — MEDIDAS GENERALES DE EJERCICIO

#### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.63.** Adoptar las medidas necesarias, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para reforzar el sistema nacional de salud sobre la base de la equidad y la accesibilidad, garantizando servicios esenciales de salud a toda la población, en particular a los grupos vulnerables (Ucrania);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.5.** Considerar la posibilidad de ratificar prontamente los protocolos facultativos de la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Eslovaquia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>31</sup>

31. *2/En relación a la firma y ratificación de importantísimos instrumentos de derechos humanos (Recomendaciones 1 a la 19, 23 a la 26 y 39), se expresa la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en*

coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. 4/Sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –conocido como Protocolo CEDAW–, el Estado desea expresar al Honorable Consejo de Derechos Humanos, que con fecha 4 de abril de 2001, el Estado de El Salvador suscribió dicho Protocolo, el cual fue sido remitido a la Asamblea Legislativa desde abril de ese mismo año. Por ello no es pertinente expresar un rechazo de tal recomendación. 5/No obstante, lo anteriormente expresado, el Estado de El Salvador no oculta al Honorable Consejo que con relación a este Protocolo, internamente se ha producido una fuerte oposición de diversos sectores sobre la ratificación del mismo. Sobre este aspecto, El Salvador desea aclarar que, al igual que en los otros tratados cuya ratificación se recomienda, avanzará en el presente compromiso de conformidad al sistema de competencias establecido por la Constitución de la República de El Salvador, por lo que la Asamblea Legislativa de El Salvador tendrá competencias para decidir sobre la ratificación, previo a estudiar con la seriedad requerida todas las argumentaciones y contra-argumentaciones que sobre el Protocolo de la CEDAW se han formulado, para poder tener claridad de las implicaciones de la ratificación.. Como se dijo, este procedimiento deberá aplicarse a los restantes tratados objeto de compromisos en este procedimiento por parte de El Salvador. 6/En cuanto al Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha avanzado con la firma de este instrumento en septiembre de 2009, hallándose actualmente en proceso interno para su ratificación.

**82.38.** Continuar aplicando la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que se apruebe un plan nacional de ordenación de la tierra de conformidad con las normas aplicables en materia de construcción en las zonas expuestas a riesgos de desastres naturales (Argelia);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>32</sup>

32. 18/En lo que se refiere a la continuidad del plan nacional de gestión de tierras (Recomendación 38), se ha considerado a bien la aceptación de la recomendación.

## CERD 2014

### DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL

8. El Comité nota con preocupación que las condiciones de pobreza y exclusión social afectan de manera particularmente fuerte a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. El estudio “Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador”, elaborado en 2003 con el apoyo del Banco Mundial, estima que el 38,3% de las familias indígenas viven en condiciones de extrema pobreza y el 61,1% están por debajo de la línea de pobreza. El mismo informe ilustra también la desigualdad entre la población indígena y no indígena en cuestión de vivienda, salud, y acceso a servicios básicos, tales como agua potable y electricidad (art. 2, párr. 2).

El Comité exhorta al Estado parte a continuar implementando políticas de inclusión social y de desarrollo con identidad que reduzcan los niveles de desigualdad y pobreza, y a mejorar el disfrute por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de eliminar esta discriminación estructural que tiene raíces históricas dentro del Estado parte. Se

recomienda asimismo la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa para romper el vínculo entre pobreza y racismo, tomando en cuenta su Recomendación general N° 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención.

## CESCR 2014

### DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN

7. El Comité celebra que la Asamblea Legislativa haya aprobado una reforma Constitucional para otorgar reconocimiento legal a los pueblos indígenas en abril de 2012, aunque ésta aún no haya sido ratificada. Preocupa al Comité que se desconozca el número de personas indígenas existentes en el Estado parte y que los últimos Censos presenten cifras inexactas y basadas en preguntas inadecuadas. (arts. 1 y 2).

El Comité insta al Estado parte que siga reforzando sus iniciativas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por los pueblos indígenas. El Comité recomienda que el Parlamento culmine el proceso ratificando la reforma para el reconocimiento legal y político de los pueblos indígenas en la Constitución. Asimismo, insta al Estado a que realice un censo actualizado sobre la población indígena.

### ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

8. El Comité nota con aprecio las reformas fiscales realizadas por el Estado parte, sin embargo le preocupa que la recaudación de impuestos en el Estado parte es aún baja, lo que repercute negativamente en los ingresos nacionales y puede limitar los recursos destinados a los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2).

El Comité alienta al Estado parte a seguir profundizando en el desarrollo de una política tributaria suficiente y socialmente justa que mejore la recaudación con miras a incrementar la disponibilidad de recursos destinados a la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, el Comité recomienda que la reforma fiscal y el plan de asignación de recursos se realicen de manera transparente y participativa.

## CRC 2010

### 9. RATIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHO HUMANOS

93. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus Protocolos en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

## 2. ALEGACIONES DE TORTURA

11. Al Comité le preocupa que se sigan recibiendo alegaciones de delitos graves, incluido actos de tortura, cometidos por agentes de la PNC y el personal penitenciario en el desarrollo de sus funciones, sobre todo en el marco de las estrategias para combatir el alto nivel de crimen. Al Comité le preocupa particularmente que las alegaciones de tortura recibidas se extiendan a personas vulnerables, como niños, niñas y jóvenes de la calle o de irregularidad familiar. Asimismo, el Comité nota con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados bajo el régimen disciplinario como abuso de poder a pesar de su gravedad. El Comité lamenta que no haya un órgano independiente para investigar las denuncias de malos tratos y tortura, lo cual contribuye a que esos delitos permanezcan impunes (artículos 2 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que avance en las reformas legislativas para crear un órgano independiente de control de la conducta y la disciplina de las fuerzas policiales. Asimismo el Estado parte deberá garantizar que ningún acto de éstas que sea contrario a la Convención permanezca impune y que las investigaciones correspondientes sean de carácter penal, efectivas y transparentes. También se deberían reforzar los programas educativos continuos para lograr que todos los agentes de las fuerzas del orden tengan plena conciencia de las disposiciones de la Convención.

30. El Comité invita al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

31. Asimismo, el Comité invita al Estado parte a que ratifique los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no es parte, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (firmado el 25 de septiembre de 2009), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (firmado el 4 de abril de 2001), el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

- b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:
  - iv) Ratificando el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

## 22. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

### 22.1. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO — GENERAL

Véase también: 19. Derecho relacionado con el matrimonio y la familia

22.2 Derecho a una alimentación adecuada

22.3 Derecho a una vivienda adecuada

22.4 Derecho a la seguridad social

22.5 Derechos humanos y pobreza extrema

23.2 Derecho a unas condiciones justas y favorables de trabajo

- *Derecho de todos a un nivel de vida adecuado, a mejorar continuamente las condiciones de vida;*
- *Pobreza/umbral de pobreza;*
- *Cooperación internacional;*
- *Niños: derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; responsabilidad primaria de los progenitores/obligación de Estado a ayudar a los padres y otros responsables del niño (CRC art. 27).*

### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.36. Proseguir los esfuerzos por mejorar el nivel de vida de la población (Cuba);

103.37. Seguir progresando para eliminar las causas de la pobreza extrema, que es un factor determinante de la delincuencia juvenil y la trata de personas, especialmente en el caso de los jóvenes, mediante la aplicación rigurosa de la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas de 2013 (Santa Sede);

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

104.31. Continuar promoviendo la adopción de medidas para eliminar la extrema pobreza y favorecer la inclusión social (Venezuela (República Bolivariana de));

104.32. Proseguir los esfuerzos de lucha contra la pobreza y la exclusión social (Argelia);

104.33. Continuar aplicando las medidas de reducción de la pobreza mediante el sistema de protección social universal (Kuwait);

104.34. Mantener y promover las políticas de desarrollo socioeconómico del Gobierno, entre otras vías dedicando mayor atención a las posibles discrepancias que puedan existir entre las zonas urbanas y las rurales a ese respecto (Egipto);

104.35. Seguir reforzando los programas educativos y continuar promoviendo las acertadas políticas sociales que aseguran la provisión de bienes y servicios de salud, alimentación y protección social a los ciudadanos (Venezuela (República Bolivariana de));

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.61. Seguir promoviendo los derechos económicos a fin de mejorar las condiciones de vida de la población (Iraq);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CRPD 2013

### NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL (ARTÍCULO 28)

57. El Comité observa que las medidas de protección social protegen principalmente a las personas con discapacidad como consecuencia del conflicto armado y que el Estado no cuenta con estrategias dirigidas a satisfacer el derecho a un nivel de vida adecuado y protección social en sus diferentes aspectos, incluidos la vivienda, el vestido, la alimentación, el agua potable y la reducción de la pobreza. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad se encuentren en situación de analfabetismo. Le preocupa también que las personas con discapacidad en zonas rurales y remotas no puedan acceder a distintos servicios básicos, incluida el agua potable y saneamiento, y que las iniciativas para proveer agua no consideren las necesidades de las personas con discapacidad.

58. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas pertinentes para asegurar a las personas con discapacidad el acceso a esquemas de protección social y pensiones no contributivas, incluyendo a las niñas y los niños con discapacidad. Recomienda también que el Estado parte adopte políticas públicas, incluidas políticas de lucha contra la pobreza, que desarrollen el contenido del derecho a un nivel de vida adecuado y la protección social de las personas con discapacidad, destinando el presupuesto necesario para su cumplimiento. El Comité urge al Estado a adoptar medidas para eliminar las barreras de acceso de las personas con discapacidad a los servicios básicos así como al agua potable y saneamiento en zonas rurales y remotas, mediante las consultas con las organizaciones de personas con discapacidad e incluyéndolas en el monitoreo de tales medidas.

## CRC 2010

### NIVEL DE VIDA

66. El Comité toma nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para reducir la pobreza y las disparidades socioeconómicas, tales como el programa Comunidades Rurales y Urbanas Solidarias. No obstante, inquieta al Comité que, aunque la pobreza haya ido disminuyendo desde 1991, seis de cada diez niños vivan todavía en la pobreza, con efectos sumamente graves sobre su nivel de vida y sobre el disfrute de sus derechos. Asimismo preocupa al Comité que las disparidades entre las zonas urbanas y las zonas rurales sigan siendo considerables.

67. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Tome nuevas medidas para garantizar a todos los niños del Estado parte un nivel de vida adecuado, en particular proporcionando recursos adicionales y mejor administrados;
- b) Aumente la capacidad de los servicios locales para mejorar el acceso a los bienes básicos, la educación, la salud y otros servicios, especialmente en las zonas rurales;
- c) Preste especial atención a los derechos de los niños al formular y aplicar las estrategias en materia de reducción de la pobreza; y
- d) Redoble sus esfuerzos para crear un entorno menos peligroso, más seguro y no violento, que constituye la base de un nivel de vida adecuado para los niños.

## 22.2. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Véase también: 12.1 Derecho a la vida

12.6 Condición de detención

22.1 Derecho a un nivel de vida adecuado — general

22.3 Derecho a una vivienda adecuada

24. Derecho a la salud

- *Acceso a una alimentación adecuada (política, legislación y prácticas que afectan al acceso);*
- *Derecho a no sufrir hambre ni malnutrición;*
- *Obligación de mejorar los métodos de producción, conservación y distribución;*
- *Reforma del sistema agrario: sostenibilidad ecológica, seguridad de los alimentos, protección y conservación de los recursos;*
- *Estudio nutricional;*
- *Situación de los grupos vulnerables o desfavorecidos: campesinos desposeídos/marginados, trabajadores agrícolas/desempleados, trabajadores urbanos desempleados/trabajadores migrantes pobres, pueblos indígenas, niños, ancianos, otros grupos especialmente afectados.*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.38. Proseguir la política nacional de vivienda para hacer frente a la escasez de vivienda (Kuwait);

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

104.2. Seguir adoptando programas avanzados para velar por los derechos fundamentales, especialmente de los grupos vulnerables (República Popular Democrática de Corea);

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.62. Continuar los esfuerzos por establecer un sistema universal de protección social, incluidas garantías de seguridad alimentaria, empleo, seguridad social y desarrollo de la producción (Federación de Rusia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CESCR 2014

### MALNUTRICIÓN Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

20. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 2012 de las reformas constitucionales para incluir el derecho a la alimentación y el acceso al agua, que deben aún ser ratificadas. El Comité observa con profunda preocupación que la desnutrición infantil persiste y alcanza una inaceptable tasa de 20 % (art. 11)

El Comité recomienda que el Parlamento culmine el proceso ratificando las reformas constitucionales para garantizar el derecho a la alimentación y el acceso al agua en la Constitución. Asimismo, insta al Estado parte que intensifique su labor para prevenir y combatir la malnutrición infantil, especialmente la que afecta a los niños que viven en zonas rurales y remotas.

## 22.3. DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA

Véase también: 22.1 Derecho a un nivel de vida adecuado

22.6 Derechos humanos y agua potable y saneamiento

26. Derecho a la protección de la propiedad, crédito financiero

- *Acceso a la vivienda;*
- *Asequibilidad de la vivienda, asentamientos o viviendas ilegales;*
- *Carencia de vivienda;*
- *Especulación sobre la vivienda y el patrimonio;*
- *Acceso a servicios básicos como agua, calefacción, recogida de basura, instalaciones de saneamiento, electricidad, servicio de correos etc.;*
- *Hacinamiento, humedad, condiciones de habitabilidad estructuralmente inseguras que afectan a la salud;*
- *Normativa en materia de construcción;*
- *Planificación ambiental;*
- *Seguridad de tenencia/desahucio;*
- *Uso de la tierra o del terreno;*
- *Distribución/asignación/planificación/expropiación de tierras; compensación por expropiación/reubicación.*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.39. Seguir adoptando medidas para mejorar el disfrute efectivo del derecho humano al agua, en el marco de la resolución 64/292 de la Asamblea General (Bolivia (Estado Plurinacional de));

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.72. Proseguir e intensificar las iniciativas en la esfera de la vivienda (Argelia)<sup>33</sup>;

33. *La recomendación leída durante el diálogo interactivo fue la siguiente: proseguir e intensificar iniciativas en la esfera de la vivienda en el marco del plan para 2009-2014, que fija como objetivo una casa para todos.*

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CESCR 2014

### DERECHO A LA VIVIENDA

18. Pese a las medidas adoptadas por el Estado parte, el Comité nota con preocupación la insuficiencia del presupuesto asignado a la vivienda y el elevado déficit de unidades de vivienda social existentes, particularmente en las zonas rurales. Asimismo, al Comité le preocupa los efectos negativos que la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles (2009) pueda tener al establecer un procedimiento expedito para desalojar a cualquier persona que no posea título de propiedad. Al Comité le inquieta también la insuficiencia de servicios de agua y saneamiento, en particular en las regiones rurales (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que destine suficientes recursos a la realización de programas dirigidos a otorgar seguridad de la tenencia, incluyendo el acceso al crédito y subsidios para las familias de bajos ingresos y los miembros de los grupos más desfavorecidos, tomando en consideración la observación general n.º 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (art. 11 del Pacto, párr. 1). Asimismo, recomienda que el Estado parte adopte una legislación sobre los desalojos forzosos que cumpla con los estándares y directrices internacionales, incluyendo la observación general n.º 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos (art. 11 del Pacto, párr. 1) El Comité insta al Estado a proporcionar servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a todas las viviendas existentes. El Comité solicita al Estado parte que proporcione información sobre el número de personas sin hogar en el Estado parte, en su próximo informe periódico.

## 22.4. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Véase también: 19. Derechos relacionados con el matrimonio y la familia

23.1 Derecho al trabajo

23.2 Derecho a unas condiciones justas y favorables de trabajo

- *Derecho a la seguridad social, incluido un seguro social (asistencia médica, prestaciones en metálico por enfermedad/maternidad/pensiones/invalidez/sobrevivientes/desempleo/lesiones/subsidios familiares; seguros públicos y privados);*
- *Derecho garantizado sin discriminación (mujeres, migrantes, prohibición de discriminación por motivos de raza o discapacidad);*
- *Apoyo a los progenitores para fomentar el bienestar físico de sus hijos. (Este tema también puede estar clasificado en 30.2 después de la regla «el Comité decide»).*

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.62. Continuar los esfuerzos por establecer un sistema universal de protección social, incluidas garantías de seguridad alimentaria, empleo, seguridad social y desarrollo de la producción (Federación de Rusia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## 22.5. DERECHOS HUMANOS Y POBREZA EXTREMA

Véase también: 22.1 Derecho a un nivel de vida adecuado — general

38. Derecho al desarrollo — medidas generales de puesta en práctica

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.65. Continuar los esfuerzos para luchar contra la pobreza con programas amplios encaminados tanto a las zonas rurales como a las urbanas (Cuba);

81.66. Seguir aumentando y consolidando los programas sociales encaminados a luchar contra la pobreza y la exclusión social (República Bolivariana de Venezuela);

81.67. Redoblar los esfuerzos por reducir todavía más la pobreza, en particular en las zonas rurales (Belarús);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CESCR 2014

### POBREZA

19. El Comité observa que, si bien el índice de pobreza nacional se redujo, el porcentaje de la población que vive en la pobreza sigue siendo alto y la disparidad entre los niveles de pobreza en el área rural y urbana es todavía alarmante. El Comité reitera su preocupación sobre la gran desigualdad en la distribución de riqueza en el Estado parte (E/C.12/SLV/CO/2, para. 17 y 35) (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que en los programas de lucha contra la pobreza preste debida atención a las diferencias y brechas existentes en las zonas urbanas y rurales. El Comité recomienda al Estado que mantenga sus esfuerzos en el marco de sus compromisos con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. También le recomienda que intensifique las medidas para luchar contra la pobreza y la extrema pobreza entre las comunidades indígenas y vigile los progresos a ese respecto, entre otros medios compilando datos estadísticos desglosados.

## 22.6. DERECHOS HUMANOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Véase también: 22.1 Derecho a un nivel de vida adecuado — general

38. Derecho al desarrollo — Medidas generales de puesta en práctica

## CESCR 2014

### DERECHO A LA VIVIENDA

18. Pese a las medidas adoptadas por el Estado parte, el Comité nota con preocupación la insuficiencia del presupuesto asignado a la vivienda y el elevado déficit de unidades de vivienda social existentes, particularmente en las zonas rurales. Asimismo, al Comité le preocupa los efectos negativos que la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles (2009) pueda tener al establecer un procedimiento expedito para desalojar a cualquier persona que no posea título de propiedad. Al Comité le inquieta también la insuficiencia de servicios de agua y saneamiento, en particular en las regiones rurales (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que destine suficientes recursos a la realización de programas dirigidos a otorgar seguridad de la tenencia, incluyendo el acceso al crédito y subsidios para las familias de bajos ingresos y los miembros de los grupos más desfavorecidos, tomando en consideración la observación general n.º 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (art. 11 del Pacto, párr. 1). Asimismo, recomienda que el Estado parte adopte una legislación sobre los desalojos forzosos que cumpla con los estándares y directrices internacionales, incluyendo la observación general n.º 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos (art. 11 del Pacto, párr. 1) El Comité insta al Estado a proporcionar servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a todas las viviendas existentes. El Comité solicita al Estado parte que proporcione información sobre el número de personas sin hogar en el Estado parte, en su próximo informe periódico.

## MALNUTRICIÓN Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

20. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 2012 de las reformas constitucionales para incluir el derecho a la alimentación y el acceso al agua, que deben aún ser ratificadas. El Comité observa con profunda preocupación que la desnutrición infantil persiste y alcanza una inaceptable tasa de 20 % (art. 11)

El Comité recomienda que el Parlamento culmine el proceso ratificando las reformas constitucionales para garantizar el derecho a la alimentación y el acceso al agua en la Constitución. Asimismo, insta al Estado parte que intensifique su labor para prevenir y combatir la malnutrición infantil, especialmente la que afecta a los niños que viven en zonas rurales y remotas.

## CERD 2014

## DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL

8. El Comité nota con preocupación que las condiciones de pobreza y exclusión social afectan de manera particularmente fuerte a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. El estudio “Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador”, elaborado en 2003 con el apoyo del Banco Mundial, estima que el 38,3% de las familias indígenas viven en condiciones de extrema pobreza y el 61,1% están por debajo de la línea de pobreza. El mismo informe ilustra también la desigualdad entre la población indígena y no indígena en cuestión de vivienda, salud, y acceso a servicios básicos, tales como agua potable y electricidad (art. 2, párr. 2).

El Comité exhorta al Estado parte a continuar implementando políticas de inclusión social y de desarrollo con identidad que reduzcan los niveles de desigualdad y pobreza, y a mejorar el disfrute por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de eliminar esta discriminación estructural que tiene raíces históricas dentro del Estado parte. Se recomienda asimismo la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa para romper el vínculo entre pobreza y racismo, tomando en cuenta su Recomendación general N° 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención.

## CRPD 2013

## NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL (ARTÍCULO 28)

57. El Comité observa que las medidas de protección social protegen principalmente a las personas con discapacidad como consecuencia del conflicto armado y que el Estado no cuenta con estrategias dirigidas a satisfacer el derecho a un nivel de vida adecuado y protección social en sus diferentes aspectos, incluidos la vivienda, el vestido, la alimentación, el agua potable y la reducción de la pobreza. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad se encuentren en situación de analfabetismo. Le preocupa también que las personas con discapacidad en zonas rurales y remotas no puedan acceder a distintos servicios básicos, incluida el agua potable y saneamiento, y que las iniciativas para proveer agua no consideren las necesidades de las personas con discapacidad.

58. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas pertinentes para asegurar a las personas con discapacidad el acceso a esquemas de protección social y pensiones no contributivas, incluyendo a las niñas y los niños con discapacidad. Recomienda también que el Estado parte adopte políticas públicas, incluidas políticas de lucha contra la pobreza, que desarrollen el contenido del derecho a un nivel de vida adecuado y la protección social de las personas con discapacidad, destinando el presupuesto necesario para su cumplimiento. El Comité urge al Estado a adoptar medidas para eliminar las barreras de acceso de las personas con discapacidad a los servicios básicos así como al agua potable y saneamiento en zonas rurales y remotas, mediante las consultas con las organizaciones de personas con discapacidad e incluyéndolas en el monitoreo de tales medidas.

## CRC 2010

18. EL COMITÉ RECOMIENDA AL ESTADO PARTE QUE:

a) Aborde la cuestión de las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños no como un mero asunto de gasto en la esfera de la protección infantil, sino con un enfoque más holístico que abarque la salud, la educación, la alimentación y la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua, el saneamiento básico, las actividades de esparcimiento, la prevención de la violencia, etc.

## 23. DERECHOS RELATIVOS AL TRABAJO

### 23.1. DERECHO AL TRABAJO

Véase también: 12.7 Prohibición de la esclavitud, tráfico  
30.3 Niños: protección contra la explotación

- *Libertad para trabajar;*
- *Oportunidad de escoger libremente o aceptar un trabajo;*
- *Obligación de los Estados de promover el empleo (orientación, formación, políticas);*
- *Igualdad y no discriminación con respecto al derecho al trabajo (sobre todo en el caso de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y otros grupos).*
- *Personas con discapacidad: programas de rehabilitación profesional, de conservación del empleo y de reincorporación laboral.*

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

- 81.60. Hacer nuevos esfuerzos por hacer frente al problema del desempleo (Belarús);
- 81.62. Continuar los esfuerzos por establecer un sistema universal de protección social, incluidas garantías de seguridad alimentaria, empleo, seguridad social y desarrollo de la producción (Federación de Rusia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DERECHO AL TRABAJO

10. En que pese la adopción de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer en 2011, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos que impiden que las mujeres disfruten, en igualdad de condiciones con respecto a los hombres, del derecho al trabajo. Preocupa al Comité la menor representación de las mujeres en los cargos decisorios, tanto en el sector público como en el privado. (E/C.12/SLV/CO/2, para. 28) (arts. 3 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para combatir los estereotipos de género en la familia y en la sociedad. Asimismo, recomienda que el Estado parte promueva la igualdad de representación de hombres y mujeres en los cargos decisorios de los sectores público y privado, incluyendo con medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, el Comité recomienda que se sensibilice a hombres y mujeres sobre el derecho a la igualdad de oportunidades en la carrera profesional.

## DESEMPLEO Y MERCADO LABORAL INFORMAL

11. El Comité observa con preocupación las altas tasas de desempleo, así como el gran número de trabajadores ocupados en el sector informal de la economía, sin normativa laboral básica ni protección social (arts. 2 y 6).

El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para aumentar oportunidades en el mercado laboral formal así como tomar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores en la economía informal se beneficien de los estándares básicos laborales y de protección social.

## SALARIO EQUITATIVO E IGUAL POR TRABAJO DE IGUAL VALOR

12. El Comité reitera que, pese a los esfuerzos desarrollados en la materia, la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres sigue siendo considerable, en contra del principio de salario igual por trabajo de igual valor que figura en el Pacto. (E/C.12/SLV/CO/2, para. 28) (arts. 3 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en artículo 7 a) i) del Pacto. Asimismo, recomienda al Estado parte que promueva capacitaciones siga educando a hombres y mujeres sobre la igualdad de oportunidades de carrera para promover la continuación de sus estudios y la capacitación en sectores distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo, y que tome medidas específicas para promover a la mujer en el mercado de trabajo.

## CRPD 2013

## TRABAJO Y EMPLEO (ARTÍCULO 27)

55. El Comité se encuentra preocupado por la brecha en el acceso al empleo entre hombres y mujeres con discapacidad y que no existan mecanismos para monitorear la igualdad de condiciones de empleo de las personas con discapacidad. Al Comité le preocupa que el desarrollo de ajustes razonables no constituye parte integral de las

políticas de empleo, lo que perpetúa la discriminación de las personas con discapacidad en el empleo. Al Comité le preocupa la falta de formación profesional dirigida a las personas con discapacidad.

56. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas, incluidas acciones afirmativas, para asegurar el acceso igual al mercado laboral de las mujeres y los hombres con discapacidad. También recomienda implementar programas de acceso a la formación profesional para las personas con discapacidad y promover la capacitación formal e informal de las personas con discapacidad de forma gratuita por la entidad técnica reconocida por el Estado para este servicio.

## 23.2. DERECHO A CONDICIONES JUSTAS Y FAVORABLES DE TRABAJO

Véase también: 12.7 Prohibición de la esclavitud, tráfico

22.1 Derecho a un nivel de vida adecuado — general

22.4 Derecho a la seguridad social

30.3 Niños: protección contra la explotación

- *Derecho a una remuneración justa;*
- *Derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables;*
- *Derechos a la orientación y capacitación profesional;*
- *Horas de trabajo, descansos, descanso pagado, paga de horas extras;*
- *Igualdad de trato en el trabajo u ocupación;*
- *Protección de grupos vulnerables en el trabajo (mujeres embarazadas, baja por maternidad, niños, personas con discapacidad, etc.).*

### EPU 2010

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.22. Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>34</sup>

34. 9/Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22), el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados. 10/ Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresiva-

mente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes. 11/ En mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.

## CESCR 2014

### REMUNERACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA

13. El Comité reitera su preocupación sobre los salarios mínimos establecidos en el Estado parte, los cuales son insuficientes para asegurar un nivel de vida digno (E/C.12/SLV/CO/2, para. 12 y 30). El Comité lamenta las disparidades existentes entre los salarios mínimos de las distintas ramas de la actividad económica, en particular en el sector agropecuario y de maquila textil, y lamenta que la revisión periódica de las tasas de salarios mínimos son, muchas veces, revisiones formales que no aseguran a todos los trabajadores y sus familias disfrutar de un nivel de vida digno. (arts. 6 y 7).

El Comité insta al Estado parte a garantice que el salario mínimo permite un nivel de vida digno. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que su revisión periódica cumpla lo establecido en el artículo 7 a) ii) del Pacto y en el artículo 32 2) de la Constitución.

### SEGURIDAD SOCIAL

15. En que pese la recomendación anterior del Comité (E/C.12/SLV/CO/2, para. 33) y lo establecido en el Plan Quinquenal de Desarrollo del Gobierno 2010-2014, el Comité nota con preocupación que el Estado parte aún no ha introducido un sistema universal de seguridad social. En particular, el Comité lamenta que no se garantice la cobertura social a los trabajadores agrícolas y a los empleados domésticos. (art. 9)

El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación de su sistema de seguridad social con miras a establecer los mecanismos necesarios para garantizar una amplia cobertura social que asegure las prestaciones adecuadas, a todos los trabajadores, incluyendo los trabajadores agrícolas y los empleados domésticos, tomando en consideración la Observación general N° 19 (2008) sobre el derecho a la seguridad social y la Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social N° 202 (2012).

## CCPR 2010

11. El Comité manifiesta su preocupación por la situación del trabajo doméstico de mujeres y niñas en el Estado parte, que afecta principalmente a mujeres y niñas rurales, indígenas y en situación de vulnerabilidad. Preocupa al Comité que las trabajadoras domésticas estén sometidas a condiciones de trabajo especialmente rigurosas, exceso de horas de trabajo y trabajo no remunerado o insuficientemente remunerado (arts. 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para remediar el trato discriminatorio que enfrentan las trabajadoras domésticas, asegurando que no exista discriminación en cuanto a sus condiciones de trabajo.

## CEDAW 2008

### EMPLEO

31. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres, sobre la que no se ofrece información en el informe del Estado parte, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de adopción de decisiones. El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.

32. El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y por eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el sector público como en el privado y a que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato

siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

e) Vigilar la aplicación e imponer el cumplimiento de las normas internacionales y regionales de derechos humanos en general, con especial atención en el sector laboral:

- i) Ejerciendo la debida diligencia en la lucha contra la violencia, el acoso y las violaciones de las normas laborales en el lugar de trabajo, entre otras cosas mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, la vigilancia de las normas laborales, en particular en las maquilas y en los domicilios privados, la investigación de las denuncias y el enjuiciamiento de los autores de las violaciones;
- ii) Incluyendo el trabajo doméstico en la definición de la OIT de las “peores formas de trabajo infantil” y adoptando medidas para eliminarlo.

### 23.3. DERECHOS SINDICALES

Véase también: 14.5 Libertad de asociación

- *Derecho de formar y afiliarse a sindicatos, a establecer federaciones de sindicatos;*
- *Derecho de los sindicatos a funcionar libremente;*
- *Derecho a la huelga.*

### CESCR 2014

#### DERECHO DE HUELGA

14. El Comité reitera su preocupación sobre las restricciones impuestas al ejercicio del derecho de huelga y sobre el hecho de que un gran número de huelgas son declaradas ilegales por los tribunales en el Estado parte. Asimismo, lamenta no haber recibido datos precisos y actualizados sobre el número de huelgas declaradas ilegales entre 2010 y 2014 y sus causas de ilegalización (art. 8).

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para asegurar que todos los trabajadores puedan ejercer su derecho a la huelga, como establecido en el artículo 8 del Pacto. También pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, presente estadísticas detalladas y desglosadas sobre el número de huelgas que los tribunales del Estado parte han declarado ilegales y sus causas.

### CMW 2014

#### 4. OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES QUE ESTÉN DOCUMENTADOS O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN REGULAR (ARTÍCULOS 36 A 56)

34. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que el párrafo cuarto del artículo 47 de la Constitución y el artículo 225 del Código de Trabajo reserven solamente a los salvadoreños de nacimiento el derecho a formar parte de la directiva de los sindicatos.

35. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte a que adopte las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho a formar parte de la directiva de los sindicatos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y con el Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, ratificado por el Estado parte.

## 24. DERECHO A LA SALUD

Véase también: 12.1 Derecho a la vida

12 Derecho a la integridad física y moral

23.2 Derecho a unas condiciones justas y favorables de trabajo

22.1 Derecho a un nivel de vida adecuado — general

29.2 Violencia de género

- *Derecho de todas las personas al disfrute del máximo nivel posible de salud mental y física;*
- *Acceso a servicios médicos de calidad;*
- *Esperanza de vida*
- *Asistencia médica primaria universal, gratuita y de calidad, inmunización infantil;*
- *Reducción de la mortalidad infantil y materna;*
- *Prevención, tratamiento y control de enfermedades transmitidas por el agua y contagiosas que puedan ser prevenidas, enfermedades epidémicas/endémicas/profesionales/de otra índole;*
- *Acceso al agua potable segura;*
- *Acceso a servicios de salud mental;*
- *Acceso a servicios de salud sexual y reproductora, y a anticonceptivos;*
- *Acceso a tratamientos para sustituir la dependencia de las drogas;*
- *Medidas para controlar la proliferación del VIH/SIDA (concienciación, prevención y métodos de protección, prevención de la transmisión de la madre-al-hijo, acceso universal y gratuito a terapias antirretrovirales);*
- *Higiene ambiental e industrial;*
- *Derechos y situación de grupos vulnerables y desfavorecidos (niños, ancianos, madres, discapacitados, enfermos mentales, personas privadas de la libertad, otros);*
- *Capacitación del personal sanitario;*
- *Educación y concienciación sobre enfermedades y prevención de las mismas;*
- *Políticas nacionales, legislaciones y prácticas.*

### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

- 103.40. Realizar esfuerzos constantes por promover el desarrollo sostenible del sector de la salud a fin de asegurar la prestación de servicios médicos de alta calidad a todos los ciudadanos (República Popular Democrática de Corea);

- 103.41. Velar por que todas las mujeres y niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva (España);
- 103.42. Garantizar a las mujeres sus derechos a servicios médicos y de atención de la salud reproductiva seguros (Suecia);

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

- 105.51. Revisar la legislación relativa al aborto en relación con las víctimas de violación, especialmente en los casos de víctimas menores de edad y de riesgo grave para la salud de la madre (Luxemburgo); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].
- 105.52. Modificar la legislación sobre el aborto (Noruega); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].
- 105.53. Aprobar legislación sobre el aborto coherente con las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta los casos de violación, incesto y riesgo médico, y velar por la mejora del acceso a métodos anticonceptivos adecuados (Alemania); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].
- 105.54. Despenalizar el aborto en los casos en que el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la madre o cuando sea el resultado de una violación (España); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].
- 105.55. Iniciar un debate público abierto sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y despenalizar el aborto destinado a salvar la vida de la mujer y en los casos de embarazos resultantes de violación o incesto (República Checa); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].
- 105.56. Despenalizar el aborto y garantizar que las mujeres y las niñas embarazadas como consecuencia de una violación o cuya vida o salud corra peligro puedan recurrir a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal (Eslovenia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].
- 105.57. Considerar la posibilidad de revisar la legislación sobre el aborto para tomar en consideración los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o de incesto, o cuando corra peligro la vida de la mujer embarazada (Suecia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].
- 105.58. Asegurar el acceso al aborto en condiciones seguras, como mínimo en los casos en que corra peligro la vida o la salud de la mujer o niña embarazada y cuando el embarazo sea consecuencia de una violación (Islandia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].
- 105.61. Asegurar que todas las mujeres, especialmente las jóvenes, tengan acceso a métodos anticonceptivos y a servicios de salud sexual y reproductiva de manera anónima, no discriminatoria y confidencial (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].
- 105.62. Garantizar el acceso a una educación sexual completa y a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la anticoncepción (Islandia). [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.24.** Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

**81.63.** Adoptar las medidas necesarias, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para reforzar el sistema nacional de salud sobre la base de la equidad y la accesibilidad, garantizando servicios esenciales de salud a toda la población, en particular a los grupos vulnerables (Ucrania);

**81.64.** Mejorar el acceso de las mujeres a derechos y servicios de salud sexual y reproductiva (Luxemburgo);

**81.68.** Seguir dictando medidas y aplicando programas encaminados a garantizar los servicios educacionales y de salud para todos (Cuba);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

**82.** El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.22.** Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>35</sup>

*35. 9/Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22), el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados. 10/Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresivamente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes. 11/En mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.*

**82.34.** Estudiar la posibilidad de consolidar el sistema nacional de salud, incluso mediante asociaciones público-privadas (Malasia);

**82.35.** Redoblar los esfuerzos por reducir la tasa de mortalidad materna y aumentar el presupuesto de salud con el fin de garantizar un sistema nacional de salud basado en la equidad y la accesibilidad, como se indica en el párrafo 48 del informe nacional (Luxemburgo);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>36</sup>

36. 15/Respecto del derecho a la salud se acogen las recomendaciones formuladas (Recomendaciones 34 y 35), que conciernen al “estudio de la posibilidad” de la consolidación del sistema nacional de salud “incluso a través de asociaciones público-privadas”; así como a la propuesta de que este sistema se sustente en la equidad y la accesibilidad, así como también que se oriente a la reducción de la tasa de mortalidad materna. Sobre ello nos permitimos exponer que actualmente la Política de Salud 2009-2014 está diseñada para el fortalecimiento integral del sistema nacional de salud a través de la atención eficiente y el acceso con equidad para toda la población. En ese contexto se sitúa la educación y la salud sexual y reproductiva (Recomendación 36), atención enfocada especialmente a las mujeres adultas y adolescentes, así como a la prevención de la mortalidad materna.

82.36. Aprobar y aplicar todas las medidas necesarias para alentar y garantizar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, incluidos el suministro de anticonceptivos, la planificación de la familia, la información y la prestación de servicios obstétricos adecuados, asignando especial atención a la prevención del embarazo temprano y de los abortos inseguros (Alemania);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>37</sup>

37. 15/En ese contexto se sitúa la educación y la salud sexual y reproductiva (Recomendación 36), atención enfocada especialmente a las mujeres adultas y adolescentes, así como a la prevención de la mortalidad materna.

82.37. Iniciar un diálogo nacional sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, incluso con respecto a las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto, incluida la tipificación del aborto como delito (Luxemburgo);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>38</sup>

38. 19/Nos permitimos expresar que tal como se ha recomendado (Recomendación 37) se promoverá la creación del diálogo nacional amplio y participativo, con los distintos sectores sociales y las entidades públicas relacionadas, sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva y sobre las implicaciones de las leyes restrictivas del aborto.

## CERD 2014

### EDUCACIÓN Y SALUD INTERCULTURAL

20. El Comité observa los esfuerzos del Estado parte en materia educativa, tales como la modificación de los libros de texto para eliminar cualquier expresión que transmita imágenes, referencias, nombres u opiniones estereotipadas o degradantes, así como la creación de la Comisión de Apoyo Educativo para Asuntos Indígenas. No obstante, el Comité está preocupado por la falta de participación y consulta plena de los pueblos indígenas para desarrollar estas iniciativas. Con relación a la salud, el Comité observa que desde 2011 se inició la elaboración de una propuesta para abordar la salud intercultural en zonas de alta herencia indígena, y toma nota del potencial de la Política Nacional de Salud Intercultural.

El Comité recomienda redoblar los esfuerzos para reducir la disparidad entre las tasas de rendimiento educativo en áreas urbanas y rurales, y para facilitar el acceso a servicios de salud culturalmente adecuados tanto en áreas urbanas como rurales. El Comité recomienda la evaluación de los programas de educación y salud existentes, con la participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, así como la elaboración de programas interculturales de educación y de salud con la activa participación de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y de manera consultada.

## CESCR 2014

### DERECHO A LA SALUD

21. El Comité reitera que el presupuesto destinado a la salud sigue siendo insuficiente para cubrir adecuadamente a todos grupos de la población, en particular a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad (E/C.12/SLV/CO/2, para. 24). El Comité nota con interés el régimen Especial de Salud y Maternidad para los trabajadores del servicio doméstico, establecido en 2010 (Decreto Ejecutivo N. 74), sin embargo lamenta que éste tenga un carácter voluntario y que no contemple otras personas empleadas en el sector informal. (art. 12).

El Comité recomienda que el Estado parte incremente el presupuesto asignado a la atención a la salud y tome las medidas necesarias para consolidar un sistema nacional de salud, accesible a todos, sin discriminación alguna, de acuerdo con el artículo 12 del Pacto y tomando en consideración la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área.

### ABORTO

22. El Comité reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia (E/C.12/SLV/CO/2, para. 25 y 44). Al Comité le preocupa de sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpla el debido proceso. Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna. (art. 12).

El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad. El Comité insta al Estado que proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.

### SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

23. Pese a los esfuerzos del Estado parte, preocupan al Comité la insuficiencia y la inadecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para las

jóvenes y las mujeres, lo que, a pesar de ciertas mejoras, sigue dando lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y a altas tasas de embarazo en la adolescencia. (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en las zonas rurales. Asimismo, recomienda que Estado parte amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública.

## CRPD 2013

### PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL (ARTÍCULO 17)

37. El Comité se encuentra preocupado por cuanto la legislación del Estado parte permite la esterilización forzada de mujeres con discapacidad, y abortos tras embarazos frecuentemente resultantes de abusos sexuales, así como por la escasa información sobre afectaciones a la integridad personal como consecuencia de prácticas de inmovilización y contención física y farmacológica y tratamientos similares en servicios de atención psiquiátrica y de casos puestos en conocimiento de la PDDH.

38. El Comité recomienda al Estado parte que elimine de su legislación las disposiciones que permiten la esterilización de mujeres con discapacidad sin su consentimiento, y que prevenga e investigue la práctica de abortos como consecuencia de abusos sexuales. También le recomienda que vele por que las autoridades administrativas faciliten la información necesaria para monitorear la situación de personas con discapacidad internadas en hospitales psiquiátricos.

### SALUD (ARTÍCULO 25)

51. Al Comité le preocupa la discriminación contra las personas con discapacidad en el acceso a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva como consecuencia de barreras de accesibilidad a los servicios de salud, incluida la falta de equipamiento con diseño universal, por ejemplo para la prestación de servicios de ginecología y obstetricia. También preocupa al Comité la ausencia de información sobre el derecho a la salud de las personas con discapacidad en zonas rurales y la disponibilidad de servicios de rehabilitación en el ámbito comunitario. El Comité expresa su preocupación por cuanto los procedimientos médicos se llevan a cabo en ausencia del consentimiento libre e informado por las personas con discapacidad.

52. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Adoptar las medidas legislativas necesarias para proteger a las personas con discapacidad contra la discriminación en materia de salud, asegurar su acceso a los esquemas de seguro médico, desarrollar campañas de salud pública destinadas a las personas con discapacidad, que incorporen la dimensión de género y edad, los derechos sexuales y reproductivos y la prevención y atención del VIH/SIDA, e incorporar a las mujeres con discapacidad en las campañas de prevención sobre cáncer de mama y cáncer de cuello uterino;
- b) Adoptar planes y destinar presupuestos para hacer accesibles los servicios de salud, incluida la provisión de equipos con diseño universal;

- c) Generar estadísticas y datos sobre personas con discapacidad para permitir una mejor planificación que les permita acceder a los servicios de salud en el país e identificar las opciones de acceso a los servicios comunitarios de rehabilitación;
- d) Adoptar medidas para asegurar el respeto del derecho de las personas con discapacidad a manifestar su consentimiento libre e informado frente a tratamientos médicos.

## CRC 2010

### SALUD Y SERVICIOS DE SALUD

58. El Comité acoge con beneplácito la promulgación en 2005 de la Ley del sistema básico de salud integral, que organiza y coordina la red de instalaciones destinadas a la prestación de servicios de salud en el plano nacional. No obstante, preocupa al Comité que:

- a) Los recursos asignados a la solución de los problemas de salud de los niños sean insuficientes;
- b) El acceso a la salud continúe siendo un grave problema en el país, especialmente en las zonas rurales, en particular por el costo muy elevado de los medicamentos básicos, pese a las medidas tomadas por el Estado parte para regular los precios de los medicamentos;
- c) Aunque haya habido una ligera disminución de las tasas de mortalidad infantil, la malnutrición siga siendo una de las principales causas de esa mortalidad, y
- d) La anemia afecte actualmente a una cuarta parte de los niños de menos de 5 años de edad.

59. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Tome todas las medidas necesarias para aumentar considerablemente los recursos asignados a la solución de los problemas de salud de los niños;
- b) Prosiga sus esfuerzos para proporcionar igual acceso a la salud y a los servicios de salud a todos los niños en todo el Estado parte, sin discriminación de ninguna clase;
- c) Resuelva urgentemente el problema del costo excesivo de los medicamentos, en particular para las familias pobres;
- d) Ponga en práctica la Ley del sistema básico de salud integral;
- e) Adopte medidas urgentes para erradicar la malnutrición y la anemia de los niños, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;
- f) Tenga en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando negocie acuerdos comerciales, en particular por el posible impacto de los acuerdos comerciales sobre el pleno disfrute del derecho de los niños a la salud, y
- g) Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.

### SALUD DE LOS ADOLESCENTES

60. El Comité reitera la inquietud que expresó anteriormente, cuando examinó el segundo informe periódico del Estado parte, por el elevado número de embarazos de adolescentes y por la falta de resultados de las medidas preventivas adoptadas por el Estado parte a ese respecto. Preocupa también al Comité que en la legislación

penal vigente se criminalice el aborto en todas las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a las jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales. Además el Comité, aunque acoge con beneplácito el Plan Nacional de Prevención del Tabaquismo, 2002-2008, así como otros programas destinados a luchar contra el alcoholismo y el consumo de drogas, expresa su preocupación por el alto porcentaje de niños que consumen alcohol y tabaco y que usan drogas en el país.

61. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Emprenda un estudio completo para comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de éstos, y lo utilice como base para formular políticas y programas en materia de salud de los adolescentes, prestando particular atención a las adolescentes;
- b) Continúe promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) Suscite mayor conciencia, entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces;
- d) Considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias;<sup>39</sup>

39. *Evaluar si la recomendación se divide específicamente si el literal d) se incluye en el apartado 5.1. Marco constitucional y legislativo y/o en otros apartados.*

- e) Asigne más recursos a la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación, para combatir el uso indebido de sustancias entre los adolescentes; y
- f) Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.

## LACTANCIA MATERNA

62. Aun tomando nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para alentar la lactancia materna, en particular la elaboración de un proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, el Comité reitera su preocupación por la escasa difusión de la lactancia materna exclusiva de los niños de menos de 6 meses de edad.

63. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe y ponga en práctica lo antes posible el proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, que está siendo examinado actualmente, y que preste apoyo a las madres a este respecto.

## VIH/SIDA

64. Tomando nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para desarrollar campañas de prevención a fin de hacer frente a la difusión del sida, el Comité expresa su inquietud por el bajo nivel de los conocimientos y de la educación sobre el VIH/SIDA, así como sobre las medidas preventivas. Inquieta asimismo al Comité la edad cada vez menor de los niños infectados por el VIH/SIDA.

65. El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la educación en materia de salud sexual y reproductiva, como mecanismo fundamental para prevenir la infección por el VIH/SIDA, incluso entre los adolescentes indígenas, de forma respetuosa de las particularidades culturales. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para prevenir la transmisión de la madre al niño.

## CAT 2009

### 11. ALEGACIONES DE VIOLACIÓN O INCESTO

23. Al Comité le preocupa particularmente que según información recibida, más de la mitad de las denuncias por violación o incesto provengan de víctimas que eran menores cuando se cometió el crimen. Le preocupa también que el actual Código Penal de 1998 penaliza y sanciona con prisión entre seis meses a 12 años, todas las formas de acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes de mujeres (artículos 2 y 16).

Recordando su Observación general n.º 2, el Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legales, para prevenir, investigar y castigar de manera eficaz el delito y también todos los actos que perjudican gravemente a la salud de las mujeres y niñas, proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.

## CEDAW 2008

### SALUD

35. Aunque observe con satisfacción el gran número de políticas, programas y servicios de salud del Estado parte, el Comité está preocupado por que los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tienen dificultades para acceder a los servicios de salud. El Comité está preocupado también por las contradictorias estadísticas disponibles sobre la mortalidad materna, que no le permitieron comprender exactamente la situación. El Comité está alarmado por la alta incidencia de alumbramientos entre las adolescentes, así como por el elevado número de abortos ilegales, incluso entre mujeres muy jóvenes, que tienen consecuencias negativas en la salud física y mental de las mujeres. El Comité está preocupado también por la eficacia limitada de los programas de educación sexual destinados a las niñas y los niños en los planes de estudios de las escuelas. También lamenta la falta de información sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización del fenómeno en el Estado parte.

36. El Comité señala a la atención su recomendación general No. 24 y recomienda que se investiguen ampliamente las necesidades concretas de salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva. Recomienda también el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres y la facilitación de un acceso amplio a los anticonceptivos por todas las mujeres y hombres, incluidos los adolescentes y los adultos jóvenes. El Comité insta al Estado parte a que refuerce los programas de educación sexual para las niñas y los niños con el fin de fomentar un comportamiento sexual responsable. El Comité pide

al Estado parte que incluya información sobre el efecto de los programas para reducir y prevenir los embarazos entre las adolescentes en su próximo informe periódico, incluso sobre los programas para fomentar un comportamiento sexual responsable destinados a las niñas y los niños. Pide también al Estado parte que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causados por los abortos ilegales o relacionados con esa práctica. El Comité insta al Estado parte a facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto. El Comité insta también al Estado parte a abordar los aspectos de género del VIH/SIDA, incluidas las diferencias de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impiden que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse del VIH/SIDA. El Comité insta al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y servicios sociales y de salud conexos.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

86. Con relación a lo que el Relator Especial escuchó de los representantes del Gobierno sobre el Plan de Salud Intercultural, el programa tiene el potencial de mejorar el acceso a la salud de los pueblos indígenas de manera que refleje sus culturas y prácticas tradicionales. Sin embargo, muchos pueblos indígenas todavía no han visto los beneficios de este programa y por lo tanto, falta mucho trabajo que hacer para desarrollar e implementar el plan más ampliamente.

87. Como parte de sus esfuerzos para mejorar las relaciones entre los proveedores de salud y las comunidades indígenas en donde trabajan, los trabajadores de salud deberían recibir capacitación adecuada en temas de interculturalidad y medicina tradicional. Además, se debe explorar cómo personas indígenas que tienen experiencia en las prácticas tradicionales de salud podrían servir como recursos para los proveedores estatales de salud.

## 25. DERECHOS A LA EDUCACIÓN

Véase también: 14.2 Libertad de pensamiento, conciencia y religión  
27. Derechos culturales

- a) *Las metas y objetivos de la educación*
- *Pleno desarrollo de la personalidad humana;*
  - *Fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, creación de condiciones favorables a la tolerancia, respeto a la diversidad e identidad cultural;*
  - *Preparación para una vida responsable en una sociedad libre, respeto por el medio ambiente;*
  - *Eliminación de estereotipos en todos los niveles y en todas las formas de la educación; revisión de los manuales escolares;*
  - *Derecho del niño al descanso y al ocio, al juego y a las actividades recreativas.*

- b) *El acceso a la educación, derecho a recibir educación*
- *Enseñanza primaria obligatoria, accesible y gratuita, enseñanza secundaria accesible y disponible, incluyendo la formación técnica y profesional, acceso general a la enseñanza superior en función de la capacidad, introducción progresiva de la enseñanza secundaria y superior gratuita;*
  - *Acceso en igualdad de condiciones y disfrute de la educación por grupos particularmente vulnerables y desfavorecidos: niños de la calle, niños que viven en pobreza, en áreas rurales o remotas, migrantes, niños con discapacidad, miembros de minorías, niños indígenas, etc.*
  - *Igualdad de oportunidades a la educación continua;*
  - *Tasas de abandono escolar;*
  - *Educación fundamental para aquellos que no hayan recibido educación primaria completa (analfabetismo);*
  - *Representación de mujeres en los niveles de toma de decisiones en el ámbito de la educación;*
  - *Disponibilidad y calidad de los profesores.*
- c) *La libertad para elegir la educación*
- *Derecho de las minorías y grupos étnicos a recibir educación en sus propias lenguas;*
  - *Posibilidad de establecer y gestionar instituciones educativas;*
  - *Derechos de los padres a asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos conforme a sus propias convicciones.*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.43. Reforzar las medidas destinadas a organizar mejor la infraestructura y las instalaciones de enseñanza existentes para garantizar que todos los niños tengan acceso a la educación en condiciones de igualdad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales (Grecia);

103.44. Asignar un mayor presupuesto a la mejora de las instalaciones de enseñanza, especialmente en las zonas rurales, y promover la escolarización en todos los niveles (Tailandia);

103.45. Intensificar las medidas de promoción y protección de los derechos de los niños que viven en zonas rurales, entre otras cosas garantizando el acceso a la educación en condiciones de igualdad entre los niños de las zonas urbanas y los de las rurales (Malasia);

103.46. Fomentar la alfabetización, especialmente en las zonas rurales y centrar los esfuerzos en las mujeres y las niñas (Estonia);

103.47. Tratar de aumentar la tasa de asistencia escolar de los niños en todos los niveles de la educación, con el objetivo entre otras cosas de obstruir y debilitar la capacidad de las organizaciones delictivas de atraer a los jóvenes al círculo vicioso de las actividades ilegales y la violencia (Italia);

103.48. Intensificar los esfuerzos por eliminar las diferencias en el acceso a la educación entre las niñas y los niños y reducir las elevadas tasas de abandono escolar (Portugal);

- 103.49. Seguir desarrollando programas escolares más inclusivos para asegurar una mejor integración de los niños con discapacidad y los niños indígenas (Angola);
- 103.50. Continuar promoviendo la educación de los niños, especialmente en las zonas rurales y en la enseñanza secundaria (Sierra Leona);
- 103.51. Establecer una política efectiva para garantizar la impartición de una educación sexual no discriminatoria en todo el sistema educativo y en todos los niveles, acorde con contenidos científicos actualizados y desde una perspectiva de derechos humanos (Colombia);

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

- 81.68. Seguir dictando medidas y aplicando programas encaminados a garantizar los servicios educacionales y de salud para todos (Cuba);
- 81.69. Adoptar políticas de integración social encaminadas a prevenir que las niñas, los niños y los adolescentes abandonen los estudios (México);
- 81.70. Reforzar las medidas para reducir gradualmente la tasa de analfabetismo en el país (Argentina);
- 81.71. Mantener los esfuerzos para erradicar el analfabetismo y considerar la posibilidad de instar a cooperar a otros países que también procuran lograr esa meta (Bolivia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

- 82.32. Enmendar el Código de Familia a fin de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; definir el matrimonio forzado como un delito; intensificar las medidas educacionales en la esfera de la salud reproductiva, y mejorar las condiciones de acceso a la enseñanza secundaria, especialmente en las zonas rurales (España);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>40</sup>

40. 7/Sobre la recomendación de elevar a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio (Recomendaciones 32 y 33), se manifiesta que la normativa vigente en materia de familia contempla como uno de los impedimentos para contraer matrimonio, ser menores de 18 años. Asimismo, en cuanto a definir el “matrimonio forzado” como un delito, la legislación interna contempla dentro del tipo penal “trata de personas” la celebración de matrimonio forzado como uno de sus elementos. Sin embargo, el Gobierno se compromete a tomar las medidas para el acatamiento de lo recomendado. 8/ En lo que concierne al derecho a la educación, específicamente en cuanto a mejorar las condiciones de acceso a la educación secundaria con especial énfasis en las zonas rurales (Recomendación 32), existe un compromiso del actual Gobierno para disponer los recursos suficientes para mejorar la calidad de la educación tanto primaria como secundaria a nivel nacional, incluyendo las zonas rurales. En ese sentido, se acepta la recomendación.

## EDUCACIÓN Y SALUD INTERCULTURAL

20. El Comité observa los esfuerzos del Estado parte en materia educativa, tales como la modificación de los libros de texto para eliminar cualquier expresión que transmita imágenes, referencias, nombres u opiniones estereotipadas o degradantes, así como la creación de la Comisión de Apoyo Educativo para Asuntos Indígenas. No obstante, el Comité está preocupado por la falta de participación y consulta plena de los pueblos indígenas para desarrollar estas iniciativas. Con relación a la salud, el Comité observa que desde 2011 se inició la elaboración de una propuesta para abordar la salud intercultural en zonas de alta herencia indígena, y toma nota del potencial de la Política Nacional de Salud Intercultural.

El Comité recomienda redoblar los esfuerzos para reducir la disparidad entre las tasas de rendimiento educativo en áreas urbanas y rurales, y para facilitar el acceso a servicios de salud culturalmente adecuados tanto en áreas urbanas como rurales. El Comité recomienda la evaluación de los programas de educación y salud existentes, con la participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, así como la elaboración de programas interculturales de educación y de salud con la activa participación de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y de manera consultada.

## CESCR 2014

## SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

23. Pese a los esfuerzos del Estado parte, preocupan al Comité la insuficiencia y la inadecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para las jóvenes y las mujeres, lo que, a pesar de ciertas mejoras, sigue dando lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y a altas tasas de embarazo en la adolescencia. (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en las zonas rurales. Asimismo, recomienda que Estado parte amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública.

## CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO

24. En que pese los aumentos presupuestarios destinados a la educación, el Comité nota con preocupación que éste sigue siendo insuficiente. En particular, al Comité le preocupan las diferencias de nivel de calidad e infraestructuras entre las escuelas de las zonas urbanas y las rurales; la baja remuneración de los docentes; y la insuficiente formación de éstos (arts. 13).

El Comité recomienda que el Estado parte asegure los recursos necesarios para garantizar la calidad e infraestructura adecuadas del sistema educativo en las zonas rurales y urbanas. Asimismo, recomienda que el Estado parte mejore las condiciones materiales y salariales del cuerpo docente y su capacitación.

## ABANDONO ESCOLAR

25. En que pese los esfuerzos del Estado parte, al Comité le preocupa las elevadas tasas de abandono escolar en la educación primaria, en particular entre las niñas de las zonas rurales. Asimismo, pese a los avances, el Comité nota con preocupación la alta tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas, en particular entre las niñas y mujeres (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en el marco del plan de alfabetización y redoble sus esfuerzos en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas. Alienta al Estado parte a desarrollar programas específicos para prevenir la deserción escolar y enfrentar las causas de la misma.

Educación bilingüe intercultural

26. El Comité observa con preocupación que las comunidades indígenas no siempre disfrutaban del derecho a una educación impartida en lengua indígena. Asimismo, al Comité le preocupan las limitaciones en el acceso y permanencia en la educación secundaria y la educación superior particularmente de los adolescentes y jóvenes indígenas (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la educación intercultural y en sus lenguas propias y que vele por que esa educación se adapte a las necesidades específicas de esos pueblos. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas urgentes para preservar las lenguas indígenas y fomentar su uso.

## CMW 2014

30. El Comité toma nota de las medidas tomadas para garantizar el acceso de los trabajadores migratorios y sus familiares a servicios de salud y de educación para sus hijos, en particular a aquellos en situación regular. Le preocupa la falta de información sobre programas específicos que aseguren el acceso a servicios de atención médica urgente y de acceso a la educación de los trabajadores migratorios y de sus familiares que se encuentran en el territorio del Estado parte en situación irregular.

31. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas concretas y efectivas, tales como la elaboración de programas específicos, para garantizar el acceso a servicios de atención médica urgente y el acceso y permanencia en el sistema educativo, en particular, de los hijos/as de los trabajadores migratorios en situación irregular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Convención.

## CRPD 2013

### EDUCACIÓN (ARTÍCULO 24)

49. Al Comité le preocupan los bajos niveles de matriculación de niños y niñas con discapacidad en las escuelas así como la ausencia de ajustes razonables para asegurar el acceso a la educación de las niñas y los niños con discapacidad tanto en zonas urbanas como rurales y el acceso a la educación para adultos. El Comité expresa su preocupación por la discriminación en el acceso y permanencia de niñas y niños con discapacidad psicosocial o intelectual a la educación. Preocupa al Comité que

no se establezca el principio de gratuidad en la educación de niñas y niños con discapacidad.

50. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Desarrollar el modelo de educación inclusiva en todos los niveles, tanto en el área urbana como en el área rural, con perspectiva de género y cultural mediante los ajustes razonables necesarios para asegurar el acceso de niñas, niños, jóvenes con discapacidad en el sistema educativo;
- b) Adoptar un plan para la formación obligatoria de profesores en pedagogías de educación inclusiva para las personas con discapacidad, eliminando los requisitos que impiden el acceso y permanencia de niños con discapacidad psicosocial o intelectual en la educación y destinar el presupuesto necesario para tal finalidad;
- c) Implementar iniciativas y alianzas publico-privadas para desarrollar materiales pedagógicos y metodologías de enseñanza en formatos accesibles así como el acceso a nuevas tecnologías e Internet para estudiantes con discapacidad.

## CCPR 2010

12. El Comité manifiesta su preocupación por la alta deserción escolar en el Estado parte que afecta mayoritariamente a niñas rurales (arts. 2, 3 y 24 del Pacto).

El Estado parte debe tomar todas las medidas necesarias para mejorar la permanencia de los niños y niñas, especialmente de las niñas rurales, en todos los niveles educativos.

## CRC 2010

### LA EDUCACIÓN, INCLUIDAS LA FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONALES

68. El Comité acoge con beneplácito la reforma de la Ley general de educación (2004), así como el Programa de Oportunidades y el Plan Nacional de Educación 2021. Asimismo toma nota de la próxima iniciación de una política relativa a la primera infancia. No obstante, son motivo de preocupación para el Comité:

- a) La disminución del presupuesto destinado a la educación desde 2002;
- b) La actual falta de una política y de un programa amplios en materia de cuidados y de educación para la primera infancia, así como la limitada cobertura de los niños de edad preescolar;
- c) El bajo nivel de asistencia de los adolescentes a los estudios secundarios, que son cursados por sólo el 50% de los adolescentes, lo que hace que aumente el riesgo de que, entre otras cosas, sean reclutados por las pandillas juveniles denominadas “maras”;
- d) Las considerables diferencias existentes en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y las rurales, así como entre los niños y las niñas;
- e) La persistencia del analfabetismo; y
- f) El gran número de muchachas y muchachos que abandonan los estudios a causa del embarazo durante la adolescencia, del trabajo infantil o de razones relacionadas con la migración económica.

69. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aumente los presupuestos destinados a la educación, en particular para conseguir una mayor asistencia de los niños de edad preescolar;
- b) Elabore y aplique una amplia política nacional de cuidados y de educación para los niños, en particular en las comunidades, ya que un enfoque holístico del desarrollo en la primera infancia es un paso fundamental de todo el ciclo de educación;
- c) Redoble sus esfuerzos para que las familias dispongan más fácilmente de centros de atención gratuitos que se ocupen de sus hijos;
- d) Aumente el acceso y la calidad de la enseñanza secundaria como salvaguardia fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y para prevenir el reclutamiento por pandillas juveniles;
- e) Proporcione datos más exactos sobre el acceso a la educación, especialmente con indicadores del género y de la edad y con indicadores geográficos; y
- f) Ratifique la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

#### DESCANSO, ESPARCIMIENTO, RECREO Y ACTIVIDADES CULTURALES

70. El Comité deplora que las actividades culturales y recreativas existentes en El Salvador para los niños y los adolescentes sean limitadas. Preocupa al Comité, en particular, que en las comunidades falten espacios públicos seguros para actividades culturales, de esparcimiento y de recreo destinadas a los niños y a los adolescentes, particularmente en la ciudad de San Salvador, ya que esa es una de las medidas preventivas más importantes para evitar que los niños y los adolescentes sean reclutados por “maras” y por organizaciones criminales.

71. El Comité recomienda al Estado parte que cree en las comunidades más lugares públicos seguros para actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y de recreo. Con tal fin, el Comité alienta al Estado parte a que refuerce la capacidad institucional de elaboración de programas de actividades de recreo y de esparcimiento para los niños.

#### NIÑOS INDÍGENAS

91. El Comité sigue preocupado por las pocas posibilidades que tienen los niños indígenas de disfrutar sus derechos, en particular la protección y la no discriminación, y por la insuficiente información proporcionada por el Estado parte sobre esta cuestión. También preocupa al Comité la invisibilidad cultural de la población indígena en el Estado parte, que se traduce en la ausencia de políticas públicas específicas para fomentar el desarrollo y el bienestar de los niños indígenas, las disparidades en el nivel de vida de los indígenas (al parecer, más del 38% vive en situación de extrema pobreza) y el fuerte aumento de la emigración de los adolescentes indígenas. También le preocupa la falta de suficientes oportunidades para la expresión de la cultura y las prácticas indígenas, incluida la educación intercultural y bilingüe, así como la discriminación en la vida cotidiana de que son víctimas los indígenas y sus hijos.

92. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantizar que disfruten de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico inter-

no y en la Convención, incluido el derecho a la educación intercultural y bilingüe, de conformidad con el artículo 30 de la Convención. Con este fin, el Estado parte debe tener en cuenta, entre otras cosas, la Observación general N° 11 (2009) del Comité, así como las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

## CEDAW 2008

### EDUCACIÓN

29. El Comité observa con reconocimiento las disposiciones no discriminatorias de la ley de educación, las diferentes medidas y programas proactivos para aumentar la participación de las niñas en el sistema escolar, los programas de alfabetización destinados principalmente a las mujeres y la flexibilidad para permitir que las niñas que abandonan la escuela continúen sus estudios. No obstante, el Comité sigue preocupado por el importante nivel de analfabetismo de las mujeres, en particular en las zonas rurales, y la persistencia de las altas tasas de abandono y repetición en los diferentes niveles de escolarización, que afectan a más niñas que niños.

30. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionando educación, estructurada y no estructurada, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Gobierno a preparar programas para prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y reducir la tasa de abandono de los estudios de las niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes, en las escuelas secundarias y las universidades, incluso mediante incentivos destinados a los padres, con el fin de proporcionar a las jóvenes la capacidad y los conocimientos necesarios para participar en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad con los hombres.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

85. El Relator Especial urge al Gobierno a continuar mejorando los servicios de salud para las poblaciones desaventajadas y rurales, de manera que respete las diferencias y prácticas culturales. En particular, se deben dedicar mayores esfuerzos a la incorporación en los servicios de sanidad del Estado las prácticas y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

### G. EDUCACIÓN

89. El Gobierno debería aumentar esfuerzos y recursos para reducir la disparidad entre las tasas de rendimiento educativo en áreas urbanas y rurales. Los niños y niñas indígenas deben tener las mismas oportunidades y recursos para lograr niveles superiores de educación que existan en las áreas urbanas. Además del acceso, el Gobierno debería asegurar que los programas educativos sean culturalmente apropiados y que reflejan el carácter de las comunidades indígenas a las que sirven.

90. Es necesario hacer mayores esfuerzos para aumentar los logros educativos y las oportunidades para todos los salvadoreños, así como atender a las preocupaciones

expresadas por los pueblos indígenas sobre sus deseos de tener acceso a una educación que refleje y fortalezca la identidad indígena. Mientras que el Gobierno ha logrado avances importantes en este sentido, el Relator Especial observa la necesidad de que el Ministerio de Educación colabore con los pueblos indígenas de manera más coordinada, con el fin de poder implementar reformas educativas a través de El Salvador. Programas exitosos, tal como la instrucción en los idiomas indígenas, parecen ser implementados en una escala muy limitada, y no existe todavía un currículo que incorpore de manera verdadera las tradiciones y conocimientos indígenas.

91. Tal como se ha hecho en relación con los programas de Izalco, en el contexto del Proyecto de Mejora de la Calidad Educativa financiado por el Banco Mundial, el Gobierno debería asegurar que la consulta con los pueblos indígenas sea un aspecto integral de la reforma del sistema de educación. En particular, el Gobierno debe establecer mecanismos que permitan a las comunidades indígenas de participar en el desarrollo de un currículo culturalmente apropiado y otras medidas que hagan reflejar las culturas indígenas en el sistema de educación, así como involucrar a las personas indígenas mayores en la educación de las próximas generaciones.

92. La historia, cultura y condiciones actuales de los pueblos indígenas son componentes esenciales de la sociedad salvadoreña mayor, de acuerdo al carácter pluricultural del país afirmado en su Constitución. El Ministerio de Educación debería trabajar con los pueblos indígenas para asegurar la inclusión de las perspectivas y cuestiones indígenas en el sistema de educación general, lo que fomentaría una concienciación necesaria de estas perspectivas y cuestiones de la sociedad salvadoreña en su conjunto.

#### H. IDIOMA Y CULTURA

93. El Relator Especial valora los programas de revitalización del idioma náhuatl (párrs. 60 a 62), y urge al Gobierno a la implementación de programas similares en otras regiones geográficas con el fin de fortalecer otros idiomas indígenas. Además, el Gobierno debería invertir recursos adicionales a la capacitación de maestros en la educación intercultural y bilingüe, además de colaborar con individuos indígenas que hablen los idiomas y conozcan las culturas como parte de sus esfuerzos para incorporar las culturas, cosmovisiones y tradiciones indígenas en el sistema de educación.

## 26. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD, CRÉDITO FINANCIERO

Véase también: 1. Derecho a la autodeterminación

- *Derechos relacionados con el patrimonio y la herencia;*
- *Órdenes de compras arbitrarias obligatorias, expulsiones, reasentamientos;*
- *Política de tenencia de la tierra y procedimientos jurídicos efectivos para reconocer los títulos de propiedad de la tierra de los pueblos indígenas y demarcar sus territorios;*
- *Compensación, incluida la privación de tierras de los pueblos indígenas;*
- *Mujeres: derecho de tener acceso a créditos y préstamos, acceso a la propiedad de tierras, administración de la propiedad,*

- *Personas con discapacidad: derecho a controlar sus propios asuntos financieros, acceso a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.*

## 27. DERECHOS CULTURALES

Véase también: 14.2 Libertad de pensamiento, conciencia y religión  
14.3 Libertad de opinión y expresión  
14.5 Libertad de asociación  
25. Derecho a la educación

- *Derecho a participar en la vida cultural, derecho de manifestar la propia cultura;*
- *Pasos necesarios para conservar, desarrollar y difundir la cultura: la promoción, concienciación y el disfrute del patrimonio cultural de grupos/minorías/pueblos indígenas nacionales étnicos, la preservación del patrimonio cultural de la humanidad, la promoción de la identidad cultural, la educación profesional en el campo de la cultura y el arte;*
- *Derecho al reconocimiento y apoyo a la identidad cultural y lingüística específica de las personas con discapacidad, incluida la lengua de los signos y la cultura para personas con sordera;*
- *Garantía de la accesibilidad a actividades y materiales culturales para las personas con discapacidad,*
- *Papel desempeñado por los medios de comunicación;*
- *Derecho a disfrutar de las ventajas de progreso científico y sus aplicaciones: promoción de los pasos necesarios para conservar, desarrollar y difundir la ciencia; adopción de medidas encaminadas a preservar el patrimonio natural de la humanidad, promoción de un medio ambiente sano/puro;*
- *Protección de los derechos de propiedad intelectual;*
- *Garantía de que la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual no se convierta en una barrera irrazonable o discriminatoria al acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales;*
- *Libertad de investigación y creación: libertad garantizada de intercambio de información, opiniones y experiencias, libertad de cátedra;*
- *Fomento y desarrollo de la cooperación y el establecimiento de redes internacionales;*
- *Políticas nacionales, legislación y prácticas; papel desempeñado por la ayuda internacional.*

## 28. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES — CUESTIONES TRANSVERSALES

### 28.1. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

- *Derechos humanos, empresas transnacionales y otras empresas;*

- *Deber del Estado de proteger contra los abusos de los derechos humanos por terceros, incluidas las empresas, a través de políticas adecuadas, normativa y adjudicaciones;*
- *Responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos;*
- *Mayor acceso de las víctimas a soluciones eficaces.*

## CRPD 2013

### PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE (ARTÍCULO 30)

61. Al Comité le preocupa la falta de medidas en materia de acceso y participación en actividades culturales tales como teatros o museos y los pocos avances en el ámbito privado para promover la participación en la vida cultural de las personas con discapacidad, incluyendo las niñas, los niños y los jóvenes con discapacidad.

62. El Comité recomienda al Estado parte continuar el diseño de políticas y medidas para asegurar la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, incluido el desarrollo de convenios públicos y privados con las organizaciones de la sociedad civil y las empresas en la creación de espacios recreativos y culturales accesibles.

## CEDAW 208

### EMPLEO

31. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres, sobre la que no se ofrece información en el informe del Estado parte, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de adopción de decisiones. El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.

32. El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y por eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el

sector público como en el privado y a que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2010

122. Por lo que se refiere a la legislación, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- d) Establezca la obligación legal del sector privado (empresas de telecomunicaciones, proveedores de servicios de Internet, buscadores de Internet) de denunciar las infracciones en sus redes, bloquear el acceso a los sitios infractores y retener material para fines de investigación y procedimientos judiciales;

## 28.2. DERECHOS HUMANOS Y RESIDUOS TÓXICOS

Véase también: 12.1 Derecho a la vida

18. 18 Derecho a participar en asuntos públicos y derecho al voto

23.2 Derecho a unas condiciones justas y favorables de trabajo

24. Derecho a la salud

- *Amenaza a los derechos humanos a la vida y a la salud que supone el traslado ilícito y el vertimiento de productos y residuos tóxicos y peligrosos;*
- *Regulación de la producción, la gestión, el comercio y la eliminación de productos y residuos tóxicos y peligrosos.*

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]



“EL COMITÉ INSTA AL ESTADO PARTE A QUE REVISE SU  
LEGISLACIÓN RESPECTO A LA TOTAL PROHIBICIÓN DEL  
ABORTO PARA HACERLA COMPATIBLE CON OTROS DERECHOS  
FUNDAMENTALES COMO EL DE LA SALUD Y LA VIDA DE LA  
MUJER, ASÍ COMO CON SU DIGNIDAD.”

— COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 2014

d de Mujeres

tagonistas de

Cambios

# DERECHOS DE PERSONAS O GRUPOS ESPECÍFICOS

## SECCIÓN VI

### 29. MUJERES

#### 29.1. DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Véase también: 17. Derecho relacionado con el nombre, identidad, nacionalidad  
18. Derecho de participación en asuntos públicos y derecho a votar  
19. Derechos relacionados con el matrimonio y la familia  
23.1 Derecho al trabajo  
23.2 Derecho a unas condiciones justas y favorables de trabajo  
24. Derecho a la salud  
25. Derecho a la educación  
26. Derecho a la protección de la propiedad, crédito financiero

- *Legislación adecuada que prohíba la discriminación contra las mujeres;*
- *Igualdad de facto de derechos entre hombres y mujeres;*
- *Eliminación de todos los actos de discriminación contra las mujeres por personas, organizaciones o empresas;*
- *Medidas temporales especiales (acción positiva);*
- *Eliminación de estereotipos y actitudes patriarcales;*
- *Integración de la perspectiva de género, integración de la perspectiva de género en los presupuestos, políticas;*
- *Maquinaria, instituciones y procedimientos nacionales eficaces.*

#### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**103.35.** Promover la igualdad entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, atendiendo a cuestiones como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la ayuda en las tareas y cuidados domésticos (Chile);

**104.** Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

**104.11.** Proseguir los esfuerzos por eliminar la discriminación contra la mujer (Bangladesh);

**104.12.** Adoptar medidas para velar por la igualdad de trato de la mujer en los ámbitos social y profesional (Países Bajos);

**104.13.** Reforzar las acciones en curso destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los niveles de la sociedad (Sri Lanka);

**104.14.** Adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres contra la discriminación y la violencia, por ejemplo promoviendo sus derechos a través de la educación y los medios de comunicación, impartiendo formación adicional a los funcionarios, reduciendo las desigualdades entre los géneros y empoderando a la mujer (Turquía);

## EPU 2010

**81.** Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.2.** Velar por el cumplimiento de las leyes para proteger los derechos de la mujer (Canadá);

**81.3.** Reforzar la infraestructura jurídica y de aplicación de la ley a fin de apoyar los derechos de la mujer (Egipto);

**81.4.** Promulgar disposiciones legislativas penales específicas encaminadas a proteger los derechos de la mujer (Brasil);

**81.5.** Adoptar medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida pública, tanto en cuanto a la legislación como en cuanto a una acción concreta (Noruega);

**81.15.** Formular estrategias, políticas y programas orientados a apoyar a la mujer en la reivindicación de sus derechos, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);

**81.21.** Adoptar todas las disposiciones legislativas y medidas de política necesarias para garantizar la plena igualdad del hombre y la mujer (Italia);

**81.22.** Aumentar los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia contra la mujer y la impunidad por esos delitos, por conducto de las instituciones nacionales, incluidos el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Secretaría de Inclusión Social (Costa Rica);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

**82.22.** Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de

personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>41</sup>

41. **9/** Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22), el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados. **10/** Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresivamente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes. **11/** En mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.

## CESCR 2014

### IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DERECHO AL TRABAJO

**10.** En que pese la adopción de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer en 2011, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos que impiden que las mujeres disfruten, en igualdad de condiciones con respecto a los hombres, del derecho al trabajo. Preocupa al Comité la menor representación de las mujeres en los cargos decisorios, tanto en el sector público como en el privado. (E/C.12/SLV/CO/2, para. 28) (arts. 3 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para combatir los estereotipos de género en la familia y en la sociedad. Asimismo, recomienda que el Estado parte promueva la igualdad de representación de hombres y mujeres en los cargos decisorios de los sectores público y privado, incluyendo con medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, el Comité recomienda que se sensibilice a hombres y mujeres sobre el derecho a la igualdad de oportunidades en la carrera profesional.

### SALARIO EQUITATIVO E IGUAL POR TRABAJO DE IGUAL VALOR

**12.** El Comité reitera que, pese a los esfuerzos desarrollados en la materia, la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres sigue siendo considerable, en contra del principio de salario igual por trabajo de igual valor que figura en el Pacto. (E/C.12/SLV/CO/2, para. 28) (arts. 3 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en artículo 7 a) i) del Pacto. Asimismo, recomienda al Estado parte que promueva capacitaciones siga educando a hombres y mujeres sobre la igualdad de oportunidades de carrera

para promover la continuación de sus estudios y la capacitación en sectores distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo, y que tome medidas específicas para promover a la mujer en el mercado de trabajo.

## CERD 2014

### DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.

## CRPD 2013

### MUJERES CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 6)

17. Al Comité le preocupa que la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres no reconozca las múltiples formas de discriminación contra las mujeres con discapacidad. También le preocupa que no se promueva la participación de las organizaciones de mujeres con discapacidad en los espacios de toma de decisión.

18. El Comité recomienda al Estado parte que reconozca en la legislación las múltiples formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad y adopte legislación y estrategias específicas para combatirlas. El Comité recomienda implementar un mecanismo de recopilación de información desagregada sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.

## CEDAW 2008

### MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL

13. Al Comité le preocupa que grandes sectores de la sociedad salvadoreña, en particular en el ámbito del empleo y la participación política, carezcan de un conocimiento claro de las medidas especiales de carácter temporal, así como de la razón de su aplicación en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que se aplica en forma directa en tal caso. Considerando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención establece los fundamentos jurídicos para la introducción de tales medidas y teniendo en cuenta la escasa representación de las mujeres en puestos decisorios, en particular su representación política, así como su situación de desventaja en el

mercado laboral, al Comité le preocupa sin duda que el Estado parte no haya adoptado medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto entre los géneros.

14. El Comité recomienda que el Estado parte difunda el conocimiento de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para la agilización del proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros. También recomienda que el Estado parte adopte medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la recomendación general No. 25, entre otras cosas en el ámbito del empleo y la política. Tales medidas deberán ser concebidas con objetivos, metas o cupos mensurables y plazos para permitir su supervisión efectiva.

#### ESTEREOTIPOS SEXISTAS

21. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa profundamente el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, en el trabajo y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres gocen de sus derechos humanos, en particular su derecho a no padecer forma alguna de violencia, y que menoscaban la aplicación plena de la Convención. Al Comité le preocupa además que el Estado parte aún no haya establecido una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas.

22. El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de divulgación para fomentar una mejor comprensión y apoyo de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben estar dirigidas a modificar las actitudes estereotípicas y normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención, y a promover el apoyo de la sociedad a la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas, en particular mediante la inclusión de objetivos de concienciación en los programas escolares, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los jóvenes.

#### PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

27. Aunque reconozca la presencia de mujeres en puestos políticos de alto nivel por designación, el Comité está preocupado por su escasa representación en órganos electivos. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos y sus órganos rectores en relación con el principio democrático de la participación plena en igualdad de condiciones de las mujeres en la vida política y pública.

28. El Comité insta al Estado parte a que vele por que en la próxima ley electoral se incluyan medidas para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, en particular mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de ambos sexos, para que haya paridad en el proceso electoral y en los resultados, especialmente

mediante el fomento de la presencia de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones en las listas electorales. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 del Comité, para acelerar el aumento de la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos. El Comité también propone que el Estado parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático y que evalúe el efecto de esas medidas e informe al Comité de los resultados de esa evaluación.

## EDUCACIÓN

29. El Comité observa con reconocimiento las disposiciones no discriminatorias de la ley de educación, las diferentes medidas y programas proactivos para aumentar la participación de las niñas en el sistema escolar, los programas de alfabetización destinados principalmente a las mujeres y la flexibilidad para permitir que las niñas que abandonan la escuela continúen sus estudios. No obstante, el Comité sigue preocupado por el importante nivel de analfabetismo de las mujeres, en particular en las zonas rurales, y la persistencia de las altas tasas de abandono y repetición en los diferentes niveles de escolarización, que afectan a más niñas que niños.

30. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionando educación, estructurada y no estructurada, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Gobierno a preparar programas para prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y reducir la tasa de abandono de los estudios de las niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes, en las escuelas secundarias y las universidades, incluso mediante incentivos destinados a los padres, con el fin de proporcionar a las jóvenes la capacidad y los conocimientos necesarios para participar en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad con los hombres.

## EMPLEO

31. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres, sobre la que no se ofrece información en el informe del Estado parte, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de adopción de decisiones. El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.

32. El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y por eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el sector público como en el privado y a que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS 2013

### ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

127. El Estado debe redoblar sus esfuerzos para elaborar procedimientos, políticas y prácticas que tengan en cuenta el género con miras a promover la igualdad de acceso a la justicia y luchar contra la impunidad en los casos relacionados con la violencia contra la mujer.

## 29.2. VIOLENCIA DE GÉNERO

Véase también: 12.5 Prohibición de tortura y trato cruel, inhumano o degradante,  
12.7 Prohibición de esclavitud, tráfico;  
19. Derechos relacionados con el matrimonio y la familia

- *Todo acto de violencia orientada contra las mujeres;*
- *Violencia doméstica;*
- *Normas y prácticas tradicionales y culturales perjudiciales (ablación femenina; ritos relacionados con la viudedad; asesinatos por la dote; matrimonios precoces y matrimonios forzados; leviratos, etc.);*
- *Aborto clandestino potencialmente mortal;*
- *Violencia sexual, violación, incluida la violación dentro del matrimonio;*
- *Infanticidio femenino;*
- *Crímenes de honor.*

**103.** Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**103.8.** Adoptar medidas para seguir mejorando la aplicación de las leyes vigentes que tipifican como delitos la violación y la violencia doméstica, por ejemplo mediante la investigación exhaustiva y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia cometidos contra mujeres, y organizando actividades de formación y fomento de la capacidad con objetivos bien definidos dirigidas a los agentes del orden (Canadá);

**103.9.** Adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres que son víctimas de discriminación y violencia por razón de su orientación sexual o condición de género (Argentina);

**103.10.** Velar por que se investiguen adecuadamente todos los casos de violencia de género, se enjuicie a sus autores y se mejore el acceso de las víctimas a la justicia, los servicios sociales y de salud y el apoyo estatal (República Checa);

**103.11.** Proseguir y promover la política de protección y empoderamiento de la mujer mediante, entre otras cosas, la imposición de penas más severas a los autores del delito de feminicidio (Egipto);

**103.12.** Poner fin al clima imperante de impunidad respecto de la violencia contra la mujer, velando por la investigación exhaustiva de tales actos, el enjuiciamiento de los responsables y el acceso de las supervivientes a la justicia, a una reparación efectiva y a servicios de apoyo apropiados (España);

**103.13.** Adoptar un plan nacional de acción sobre la resolución del Consejo de Seguridad relativa a las mujeres, la paz y la seguridad (Portugal);

**103.14.** Adoptar un plan nacional para proteger a las mujeres contra la violencia (Federación de Rusia);

**103.15.** Seguir trabajando para adoptar medidas más concretas que aseguren la protección de la mujer contra todas las formas de discriminación y violencia (Estado de Palestina);

**103.16.** Adoptar medidas más concretas para combatir la violencia contra las mujeres y los niños (Tailandia);

**103.17.** Proseguir los esfuerzos por mejorar la situación de las mujeres y combatir la violencia contra la mujer (Francia);

**104.** Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

**104.18.** Asignar alta prioridad a la aplicación de legislación destinada a combatir la violencia contra la mujer (Australia);

**104.19.** Adoptar todas las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de legislación para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, y adoptar medidas específicas para proteger a quienes sufren violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género (Irlanda);

**104.20.** Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación plena y efectiva de las leyes de protección de las mujeres y las niñas a fin de reforzar los derechos de las víctimas, pero también para luchar contra la impunidad de quienes cometen actos de violencia contra ellas (Luxemburgo);

104.21. Realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la plena aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, aprobada en noviembre de 2010 (Uruguay);

104.22. Seguir combatiendo la violencia contra la mujer, con arreglo al marco jurídico nacional para la igualdad (Bolivia (Estado Plurinacional de));

104.23. Continuar adoptando medidas para salvaguardar la integridad física y mental de la mujer, de conformidad con la campaña permanente de divulgación iniciada en 2012 sobre el marco normativo para la igualdad sustantiva (Ecuador);

104.24. Seguir aplicando medidas jurídicas y administrativas para proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia doméstica y sexual (Singapur);

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.49. Introducir las enmiendas constitucionales y legislativas necesarias para despenalizar y eliminar la prohibición del aborto (Australia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.50. Derogar las leyes que tipifican como delito el aborto y eliminar todas las medidas punitivas previstas al respecto (Islandia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.51. Revisar la legislación relativa al aborto en relación con las víctimas de violación, especialmente en los casos de víctimas menores de edad y de riesgo grave para la salud de la madre (Luxemburgo); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.52. Modificar la legislación sobre el aborto (Noruega); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.53. Aprobar legislación sobre el aborto coherente con las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta los casos de violación, incesto y riesgo médico, y velar por la mejora del acceso a métodos anticonceptivos adecuados (Alemania); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.54. Despenalizar el aborto en los casos en que el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la madre o cuando sea el resultado de una violación (España); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.55. Iniciar un debate público abierto sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y despenalizar el aborto destinado a salvar la vida de la mujer y en los casos de embarazos resultantes de violación o incesto (República Checa); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.56. Despenalizar el aborto y garantizar que las mujeres y las niñas embarazadas como consecuencia de una violación o cuya vida o salud corra peligro puedan recurrir a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal (Eslovenia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.57. Considerar la posibilidad de revisar la legislación sobre el aborto para tomar en consideración los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o de incesto, o cuando corra peligro la vida de la mujer embarazada (Suecia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.58. Asegurar el acceso al aborto en condiciones seguras, como mínimo en los casos en que corra peligro la vida o la salud de la mujer o niña embarazada y cuando el embarazo sea consecuencia de una violación (Islandia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.59. Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las mujeres y niñas que han sido encarceladas por someterse a abortos inducidos o por sufrir abortos espontáneos (Islandia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.60. Poner en libertad a todas las mujeres y niñas encarceladas por haberse sometido a un aborto, o por haber sufrido uno espontáneamente, y cancelar los antecedentes penales por estas causas (España); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.61. Asegurar que todas las mujeres, especialmente las jóvenes, tengan acceso a métodos anticonceptivos y a servicios de salud sexual y reproductiva de manera anónima, no discriminatoria y confidencial (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.62. Garantizar el acceso a una educación sexual completa y a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la anticoncepción (Islandia). [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.22. Aumentar los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia contra la mujer y la impunidad por esos delitos, por conducto de las instituciones nacionales, incluidos el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Secretaría de Inclusión Social (Costa Rica);

81.26. Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, la violencia doméstica y la muerte violenta de mujeres (Turquía);

81.27. Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas (Noruega);

81.28. Adoptar medidas para cambiar las actitudes sociales y culturales en las que se basa la mayoría de las formas de violencia contra la mujer (Países Bajos);

81.30. Intensificar las campañas de concienciación encaminadas al cambio de las actitudes sociales y las pautas de conducta que constituyen la base de la violencia contra la mujer, incluidos los homicidios basados en el prejuicio contra la mujer (España);

81.31. Aumentar los esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el femicidio, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura (Chile);

81.32. Intensificar sus esfuerzos por mejorar la situación con respecto a la violencia contra mujeres y niñas, así como realizar campañas de concienciación, programas de educación en materia de derechos humanos y capacitación de funcionarios de policía, y dar más recursos a los servicios judiciales encargados de esos asuntos (Irlanda);

81.33. Intensificar sus esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el homicidio de mujeres, tal como lo recomendó el Comité contra la Tortura (Azerbaiyán)

81.34. Continuar con los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso mediante la adopción de medidas efectivas encaminadas a prevenir y castigar esa violencia y velando por que sus autores no gocen de impunidad (Uruguay);

81.35. Acelerar la reforma legislativa en marcha para combatir la inseguridad y la violencia dirigida a mujeres y niñas y consolidar esas medidas, en particular

mejorando las estadísticas o los programas educacionales en las escuelas con respecto a los derechos humanos y la igualdad de derechos (Luxemburgo);

**81.36.** Formular planes orientados a la acción a fin de luchar contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Egipto);

**81.47.** Adoptar medidas para asegurar la investigación transparente, independiente e imparcial de casos que impliquen violencia contra mujeres y niñas (Noruega);

**81.48.** Velar por la investigación efectiva de todos los casos de femicidio y por el castigo de los autores de esos delitos, y adoptar medidas adicionales para luchar contra ese fenómeno (Ucrania);

**81.49.** Aumentar la eficacia de las investigaciones a fin de enjuiciar a los autores de homicidios motivados por prejuicios de género (Polonia);

**81.50.** Garantizar a las víctimas de violencia de género un acceso efectivo a la justicia, albergues y protección policial (Polonia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

**82.** El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.36.** Aprobar y aplicar todas las medidas necesarias para alentar y garantizar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, incluidos el suministro de anticonceptivos, la planificación de la familia, la información y la prestación de servicios obstétricos adecuados, asignando especial atención a la prevención del embarazo temprano y de los abortos inseguros (Alemania);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>42</sup>

*42. 15/ En ese contexto se sitúa la educación y la salud sexual y reproductiva (Recomendación 36), atención enfocada especialmente a las mujeres adultas y adolescentes, así como a la prevención de la mortalidad materna.*

## CESCR 2014

### VIOLENCIA DE GÉNERO

**17.** El Comité observa con preocupación la problemática de la violencia de género y particularmente de la violencia doméstica, si bien toma nota de la estrategia para la prevención de violencia contra las mujeres implementada en el Estado parte. (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a reducir los niveles de violencia de género, reforzando las medidas para combatirla, entre otros medios, aplicando de manera efectiva las leyes existentes, persiguiendo más severamente los delitos y realizando campañas de concienciación y educación de la opinión pública.

### ABORTO

**22.** El Comité reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia (E/C.12/SLV/CO/2, para. 25 y 44). Al Comité le preocupa de sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación

de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpla el debido proceso. Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna. (art. 12).

El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad. El Comité insta al Estado que proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.

## CERD 2014

### DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.

## CRPD 2013

### MUJERES CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 6)

17. Al Comité le preocupa que la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres no reconozca las múltiples formas de discriminación contra las mujeres con discapacidad. También le preocupa que no se promueva la participación de las organizaciones de mujeres con discapacidad en los espacios de toma de decisión.

18. El Comité recomienda al Estado parte que reconozca en la legislación las múltiples formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad y adopte legislación y estrategias específicas para combatirlas. El Comité recomienda implementar un mecanismo de recopilación de información desagregada sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.

## CCPR 2010

9. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres en el Estado parte, la persistencia de estereotipos y prejuicios sobre el rol de la mujer en la sociedad, la información según la cual los casos de asesinatos de mujeres se han mantenido constantes e incluso han aumentado durante el periodo del informe, la impunidad por estos asesinatos, la falta de desagregación acerca de los delitos contra la vida e

integridad de las mujeres, las altas tasas de violencia doméstica en el Estado parte, la falta de suficiente coordinación de los organismos estatales que intervienen en la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y la aún escasa representación de la mujer en cargos públicos y de elección popular (arts. 3, 6, 7 y 25 del Pacto).

El Estado parte debe diseñar y ejecutar programas dirigidos a la sociedad para eliminar los estereotipos de género. Debe hacer efectivo el derecho de las mujeres víctimas de violencia al acceso a la justicia y a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación. El Estado debe también investigar con todos los medios a su alcance los hechos de violencia contra la mujer, y especialmente esclarecer los casos de asesinatos de mujeres, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiéndoles sanciones apropiadas y estableciendo un adecuado sistema estadístico que permita recolectar datos desagregados acerca de la violencia de género. El Estado debe asimismo reforzar la coordinación de los organismos encargados de prevenir y sancionar la violencia doméstica, para asegurar una actuación más efectiva de dichos organismos. El Estado parte debe asimismo asegurar que los responsables de la violencia doméstica sean identificados, enjuiciados y debidamente sancionados, y además adoptar medidas especiales para continuar incrementando la participación de las mujeres en cargos públicos y de elección popular.

## CAT 2009

### 10. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIO

21. El Comité nota la creación de 14 Comités Interinstitucionales para la ejecución del Plan Nacional de Violencia Intrafamiliar, la creación de observatorios contra la violencia y también en 2005 la investigación nacional sobre los feminicidios. El Comité toma nota del anteproyecto de una ley contra la violencia hacia las mujeres y las ferias preventivas con objetivo de informar, educar y comunicar a la población sobre la violencia intrafamiliar. No obstante, el Comité expresa profunda preocupación por la prevalencia de numerosas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el abuso sexual, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres (feminicidios). Además, al Comité le preocupa la insuficiencia de las investigaciones rigurosas de los casos denunciados y la impunidad que gozan los autores de tales actos (artículos 12, 13 y 16).

El Estado parte deberá intensificar sus esfuerzos para asegurar la aplicación de medidas de protección urgentes y eficaces destinadas a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres. El Comité considera que estos crímenes no deberán quedar impunes y el Estado parte tendría que prever recursos humanos y financieros para castigar a los responsables de estos actos. El Estado parte deberá además desarrollar campañas de sensibilización amplias y cursos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, destinados a los funcionarios que están en contacto directo con las víctimas (agentes de las fuerzas del orden, jueces, abogados, trabajadores sociales, etc.) y al público en general.

22. Asimismo, al Comité le preocupan las informaciones relativas a los exámenes corporales vejatorios de mujeres al llegar a los lugares de detención como visitantes, en particular el hecho que dichos exámenes puedan ser efectuados por personas no calificadas, incluso personal sin formación médica (artículo 16).

El Comité subraya que los exámenes de las partes íntimas de la mujer pueden constituir tratos crueles o degradantes, y que el Estado parte deberá tomar medidas para asegurar que dichos exámenes se realicen sólo cuando sea necesario, por mujeres con calificación medical y con el mayor cuidado a fin de preservar la dignidad de la mujer examinada.

#### 11. ALEGACIONES DE VIOLACIÓN O INCESTO

23. Al Comité le preocupa particularmente que según información recibida, más de la mitad de las denuncias por violación o incesto provengan de víctimas que eran menores cuando se cometió el crimen. Le preocupa también que el actual Código Penal de 1998 penaliza y sanciona con prisión entre seis meses a 12 años, todas las formas de acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes de mujeres (artículos 2 y 16).

Recordando su Observación general n.º 2, el Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legales, para prevenir, investigar y castigar de manera eficaz el delito y también todos los actos que perjudican gravemente a la salud de las mujeres y niñas, proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.

## CEDAW 2008

### LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

23. El Comité observa con reconocimiento las diversas medidas adoptadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a fin de tratar la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, el maltrato de los niños y el acoso sexual, con arreglo al programa para la mejora de las relaciones familiares establecido en la Política Nacional de la Mujer. El Comité también acoge con beneplácito el hecho de que las víctimas de tales actos puedan plantear ante los tribunales sus quejas por motivos de acoso sexual. No obstante, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer que impera en el Estado parte, sobre todo la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los maltratos, las violaciones y el acoso sexual en las escuelas y en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia, entre ellos los asesinatos de mujeres por causas relacionadas concretamente con el género. Además, al Comité le preocupa la escasa aplicación de las disposiciones vigentes que tipifican la violencia contra la mujer, la insuficiencia de las investigaciones de los casos denunciados y la impunidad de que gozan los autores de tales actos.

24. El Comité insta al Estado parte a que asigne atención prioritaria a la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente su recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que supervise la aplicación de la legislación vigente por la que se tipifica como delito la violencia contra la mujer a fin de asegurar que las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular

sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité pide además al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género.

#### TRATA DE MUJERES

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

26. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

### RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

88. El Gobierno debería redoblar esfuerzos para combatir el problema persistente de violencia contra las mujeres indígenas. La lucha contra la violencia de las mujeres y niñas en el contexto indígena debe llevarse a cabo de manera integral, y no puede tratarse de manera aislada respecto del conjunto de derechos reconocidos a los pueblos indígenas en general.

### RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

75. A pesar del establecimiento de instituciones democráticas desde que terminó la guerra civil en 1992, la consolidación de la gobernanza democrática y el desarrollo humano en El Salvador se ve hoy obstaculizada de manera importante por las

altas tasas de pobreza, desigualdad y desempleo y por los alarmantes niveles de delincuencia, impunidad y disminución de la confianza en las instituciones públicas.

76. En el ámbito de la igualdad de género y la violencia contra la mujer, a pesar de los avances en materia legal, institucional y de políticas que reflejan la intención del Gobierno de cumplir con sus obligaciones de diligencia debida, sigue habiendo problemas. La impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista siguen fomentando un estado generalizado de violencia en que la mujer se ve sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia. Otros problemas importantes subsistentes están relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, en particular, las repercusiones y consecuencias de la prohibición total del aborto y la falta de un sistema amplio de reunión de datos para orientar las políticas y vigilar los avances en el ámbito de la violencia contra la mujer.

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

a) Establezca una base amplia de información y conocimientos que tenga en cuenta los problemas de la mujer, entre otras cosas mediante la creación de una comisión de estadística con el fin de:

i) Mejorar la reunión de datos y el análisis de los incidentes de violencia y discriminación contra la mujer en todos los sectores pertinentes, en particular en relación con el trabajo, la salud, la educación y el sistema de justicia penal y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad y el derecho a la intimidad en todo el proceso;

ii) Garantizar métodos comunes, fiables y transparentes de registro de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Estos datos deben desglosarse por sexo, edad, raza, origen étnico y otras variables socioeconómicas que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres y niñas a la violencia. Esto es particularmente pertinente en el caso de las mujeres indígenas y en el de las que viven en las zonas rurales;

iii) Desarrollar indicadores sobre la respuesta del Estado a la violencia contra la mujer que reflejen de qué manera las medidas de prevención, protección y reparación han permitido el ejercicio efectivo de los derechos. Su exactitud dependerá en buena parte de que garanticen que todos los casos denunciados y detectados sean registrados y puedan ser objeto de rastreo a través de un sistema de seguimiento eficaz;

iv) Institucionalizar medios y métodos que permitan que la información sobre pautas, tendencias y respuestas del Estado a los casos de violencia sea compartida con diversos actores, como las entidades públicas, las instituciones académicas y las organizaciones internacionales y no gubernamentales;

b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:

i) Elaborando una política estatal integral, coordinada y dotada de recursos apropiados que elimine todos los obstáculos subsistentes para la aplicación efectiva de las leyes existentes, por ejemplo tipificando como delito la violencia contra las mujeres. Los mecanismos de investigación y supervisión de todas las denuncias de violencia deben incluir, para ser eficaces, medidas

que institucionalicen la cooperación y el intercambio de información entre las entidades de investigación, en particular la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional Civil. Es fundamental que se elaboren y apliquen protocolos para facilitar y promover la investigación efectiva, uniforme y transparente;

ii) Reconociendo el feminicidio como categoría autónoma de delito. El Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señaló en su declaración sobre el feminicidio, de 15 de agosto de 2008, que los Estados debían garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia, mejorando el sistema de investigación criminal y la protección brindada a las mujeres afectadas por la violencia, mediante, entre otras cosas, la utilización de expertos forenses, mejorando el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores y sancionando adecuadamente a los funcionarios que no ejerzan la debida diligencia en esos procedimientos;

iii) Adoptando medidas concretas para garantizar la protección de las mujeres que son víctimas de discriminación y violencia por razón de su orientación sexual o identidad de género;

iv) Ratificando el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

v) Armonizando la legislación nacional con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como con otros instrumentos internacionales de derechos humanos que combaten la violencia y la discriminación contra la mujer. Esta labor entraña introducir nuevas enmiendas al Código de Procedimiento Penal para garantizar la prohibición de la conciliación en todos los casos de violencia intrafamiliar y la prohibición explícita de los castigos corporales de los niños. Además, es esencial que se ponga en marcha un diálogo nacional sobre la legislación en materia de aborto, a fin de considerar la introducción de excepciones a su prohibición general, sobre todo en los casos de aborto terapéutico y de embarazos resultantes de violación o incesto;

vi) Garantizando, en consulta con organizaciones de la sociedad civil, la elaboración de una ley integral sobre la violencia contra la mujer que tipifique como delito todas las formas de violencia y abarque las cuestiones relativas a la prevención y la protección, así como al empoderamiento y el apoyo de las víctimas, lo que incluye la disponibilidad de medidas de reparación para los sobrevivientes y el castigo adecuado para los autores. Es esencial que se asignen suficientes recursos presupuestarios y humanos al sistema de justicia para poder garantizar que los mecanismos de aplicación y vigilancia sean eficaces;

vii) Aprobando leyes para proteger a las víctimas de la trata con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos y enjuiciar efectivamente a quienes se sirven de las personas sometidas a la trata y a quienes abusen de ellas;

c) Fortalecer la infraestructura institucional, entre otras cosas asignando los recursos suficientes para garantizar la sostenibilidad y la eficacia:

- i) Estableciendo una dependencia especializada de investigación y enjuiciamiento de los feminicidios para combatir el cuadro persistente de impunidad de los asesinatos violentos por motivos de género y realizar investigaciones penales efectivas;
- ii) Asegurando la financiación necesaria para mejorar la infraestructura existente de apoyo a las víctimas de la violencia de género y crear nuevos centros que presten servicios psicosociales, jurídicos y de acogida en todo el país, prestando especial atención a la vulnerabilidad creciente de las mujeres indígenas y de las que viven en las zonas rurales;
- iii) Fomentando la capacidad de instituciones como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Medicina Legal, aumentando sus recursos humanos y materiales;
- iv) Apoyando a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otras cosas reconociendo institucionalmente su autoridad y proporcionándole recursos suficientes para garantizar su independencia y la eficacia de sus operaciones;
- v) Fortaleciendo las instituciones encargadas del adelanto de la mujer y la igualdad de género, en consonancia con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, poniendo a su disposición mandatos, facultades y atribuciones claramente definidos, visibilidad y recursos humanos y financieros, mejorando así su capacidad para coordinar las medidas adoptadas a nivel local y nacional y darles seguimiento;

d) Poner en marcha nuevos programas de capacitación y sensibilización, entre otras cosas:

- i) Aumentando el apoyo a la capacitación que integre consideraciones de género y preste especial atención a los derechos humanos de las mujeres destinada a funcionarios públicos participantes en el enjuiciamiento de los casos de violencia y discriminación contra la mujer, a fin de que lleven a cabo investigaciones y enjuiciamientos adecuados y eficaces respetando al mismo tiempo la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familias durante todo el proceso;
- ii) Institucionalizando la capacitación que integre consideraciones de género y preste especial atención a los derechos humanos de las mujeres destinada a funcionarios públicos de otros sectores que se ocupan de la violencia y la discriminación contra la mujer, entre ellos los de la salud, la educación y el trabajo, a fin de que puedan responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer;
- iii) Velando por que todos los programas y estrategias de generación de empleo y mitigación de la pobreza tengan en cuenta las consideraciones de género, y por que las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y las de las zonas rurales, tengan pleno acceso a los programas de alfabetización de adultos y formación profesional;
- iv) Llevando a cabo campañas de sensibilización, con el apoyo de los medios de comunicación conscientes del problema, encaminadas a eliminar las actitudes estereotípicas y las normas culturales sobre los roles y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, la sociedad y el lugar de trabajo;

- v) Integrando la perspectiva de igualdad de género en los libros de texto y planes de estudio, entre otras cosas en relación con los derechos sexuales y reproductivos, e impartir capacitación en cuestiones de género a los maestros con miras a cambiar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género;
- e) Vigilar la aplicación e imponer el cumplimiento de las normas internacionales y regionales de derechos humanos en general, con especial atención en el sector laboral:
  - i) Ejerciendo la debida diligencia en la lucha contra la violencia, el acoso y las violaciones de las normas laborales en el lugar de trabajo, entre otras cosas mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, la vigilancia de las normas laborales, en particular en las maquilas y en los domicilios privados, la investigación de las denuncias y el enjuiciamiento de los autores de las violaciones;
  - ii) Incluyendo el trabajo doméstico en la definición de la OIT de las “peores formas de trabajo infantil” y adoptando medidas para eliminarlo.

## 29.3 DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

### EPU 2014

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.49. Introducir las enmiendas constitucionales y legislativas necesarias para despenalizar y eliminar la prohibición del aborto (Australia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.50. Derogar las leyes que tipifican como delito el aborto y eliminar todas las medidas punitivas previstas al respecto (Islandia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.51. Revisar la legislación relativa al aborto en relación con las víctimas de violación, especialmente en los casos de víctimas menores de edad y de riesgo grave para la salud de la madre (Luxemburgo); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.52. Modificar la legislación sobre el aborto (Noruega); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.53. Aprobar legislación sobre el aborto coherente con las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta los casos de violación, incesto y riesgo médico, y velar por la mejora del acceso a métodos anticonceptivos adecuados (Alemania); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.54. Despenalizar el aborto en los casos en que el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la madre o cuando sea el resultado de una violación (España); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.55. Iniciar un debate público abierto sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y despenalizar el aborto destinado a salvar la vida de la mujer y en los casos de embarazos resultantes de violación o incesto (República Checa); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.56. Despenalizar el aborto y garantizar que las mujeres y las niñas embarazadas como consecuencia de una violación o cuya vida o salud corra peligro puedan recurrir a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal (Eslovenia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.57. Considerar la posibilidad de revisar la legislación sobre el aborto para tomar en consideración los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o de incesto, o cuando corra peligro la vida de la mujer embarazada (Suecia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.58. Asegurar el acceso al aborto en condiciones seguras, como mínimo en los casos en que corra peligro la vida o la salud de la mujer o niña embarazada y cuando el embarazo sea consecuencia de una violación (Islandia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.59. Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las mujeres y niñas que han sido encarceladas por someterse a abortos inducidos o por sufrir abortos espontáneos (Islandia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.60. Poner en libertad a todas las mujeres y niñas encarceladas por haberse sometido a un aborto, o por haber sufrido uno espontáneamente, y cancelar los antecedentes penales por estas causas (España); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.61. Asegurar que todas las mujeres, especialmente las jóvenes, tengan acceso a métodos anticonceptivos y a servicios de salud sexual y reproductiva de manera anónima, no discriminatoria y confidencial (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.62. Garantizar el acceso a una educación sexual completa y a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la anticoncepción (Islandia). [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## EPU 2010

81.64. Mejorar el acceso de las mujeres a derechos y servicios de salud sexual y reproductiva (Luxemburgo);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

82.22. Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>43</sup>

43. 9/Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22), el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados. 10/Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresivamente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes. 11/En

mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.

**82.36.** Aprobar y aplicar todas las medidas necesarias para alentar y garantizar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, incluidos el suministro de anticonceptivos, la planificación de la familia, la información y la prestación de servicios obstétricos adecuados, asignando especial atención a la prevención del embarazo temprano y de los abortos inseguros (Alemania);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>44</sup>

44. 15/ En ese contexto se sitúa la educación y la salud sexual y reproductiva (Recomendación 36), atención enfocada especialmente a las mujeres adultas y adolescentes, así como a la prevención de la mortalidad materna.

**82.37.** Iniciar un diálogo nacional sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, incluso con respecto a las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto, incluida la tipificación del aborto como delito (Luxemburgo);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>45</sup>

45. 19/ Nos permitimos expresar que tal como se ha recomendado (Recomendación 37) se promoverá la creación del diálogo nacional amplio y participativo, con los distintos sectores sociales y las entidades públicas relacionadas, sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva y sobre las implicaciones de las leyes restrictivas del aborto.

## CESCR 2014

### ABORTO

**22.** El Comité reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia (E/C.12/SLV/CO/2, para. 25 y 44). Al Comité le preocupa de sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpla el debido proceso. Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna. (art. 12).

El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad. El Comité insta al Estado que proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.

## SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

23. Pese a los esfuerzos del Estado parte, preocupan al Comité la insuficiencia y la inadecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para las jóvenes y las mujeres, lo que, a pesar de ciertas mejoras, sigue dando lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y a altas tasas de embarazo en la adolescencia. (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en las zonas rurales. Asimismo, recomienda que Estado parte amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública.

## CRPD 2013

## B. DERECHOS ESPECÍFICOS (ARTÍCULOS 5 A 30)

## PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL (ARTÍCULO 17)

37. El Comité se encuentra preocupado por cuanto la legislación del Estado parte permite la esterilización forzada de mujeres con discapacidad, y abortos tras embarazos frecuentemente resultantes de abusos sexuales, así como por la escasa información sobre afectaciones a la integridad personal como consecuencia de prácticas de inmovilización y contención física y farmacológica y tratamientos similares en servicios de atención psiquiátrica y de casos puestos en conocimiento de la PDDH.

38. El Comité recomienda al Estado parte que elimine de su legislación las disposiciones que permiten la esterilización de mujeres con discapacidad sin su consentimiento, y que prevenga e investigue la práctica de abortos como consecuencia de abusos sexuales. También le recomienda que vele por que las autoridades administrativas faciliten la información necesaria para monitorear la situación de personas con discapacidad internadas en hospitales psiquiátricos.

## SALUD (ARTÍCULO 25)

51. Al Comité le preocupa la discriminación contra las personas con discapacidad en el acceso a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva como consecuencia de barreras de accesibilidad a los servicios de salud, incluida la falta de equipamiento con diseño universal, por ejemplo para la prestación de servicios de ginecología y obstetricia. También preocupa al Comité la ausencia de información sobre el derecho a la salud de las personas con discapacidad en zonas rurales y la disponibilidad de servicios de rehabilitación en el ámbito comunitario. El Comité expresa su preocupación por cuanto los procedimientos médicos se llevan a cabo en ausencia del consentimiento libre e informado por las personas con discapacidad.

52. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Adoptar las medidas legislativas necesarias para proteger a las personas con discapacidad contra la discriminación en materia de salud, asegurar su acceso a los esquemas de seguro médico, desarrollar campañas de salud pública destina-

das a las personas con discapacidad, que incorporen la dimensión de género y edad, los derechos sexuales y reproductivos y la prevención y atención del VIH/SIDA, e incorporar a las mujeres con discapacidad en las campañas de prevención sobre cáncer de mama y cáncer de cuello uterino;

b) Adoptar planes y destinar presupuestos para hacer accesibles los servicios de salud, incluida la provisión de equipos con diseño universal;

c) Generar estadísticas y datos sobre personas con discapacidad para permitir una mejor planificación que les permita acceder a los servicios de salud en el país e identificar las opciones de acceso a los servicios comunitarios de rehabilitación;

d) Adoptar medidas para asegurar el respeto del derecho de las personas con discapacidad a manifestar su consentimiento libre e informado frente a tratamientos médicos.

## CRC 2010

### SALUD Y SERVICIOS DE SALUD

58. El Comité acoge con beneplácito la promulgación en 2005 de la Ley del sistema básico de salud integral, que organiza y coordina la red de instalaciones destinadas a la prestación de servicios de salud en el plano nacional. No obstante, preocupa al Comité que:

- a) Los recursos asignados a la solución de los problemas de salud de los niños sean insuficientes;
- b) El acceso a la salud continúe siendo un grave problema en el país, especialmente en las zonas rurales, en particular por el costo muy elevado de los medicamentos básicos, pese a las medidas tomadas por el Estado parte para regular los precios de los medicamentos;
- c) Aunque haya habido una ligera disminución de las tasas de mortalidad infantil, la malnutrición siga siendo una de las principales causas de esa mortalidad, y
- d) La anemia afecte actualmente a una cuarta parte de los niños de menos de 5 años de edad.

59. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Tome todas las medidas necesarias para aumentar considerablemente los recursos asignados a la solución de los problemas de salud de los niños;
- b) Prosiga sus esfuerzos para proporcionar igual acceso a la salud y a los servicios de salud a todos los niños en todo el Estado parte, sin discriminación de ninguna clase;
- c) Resuelva urgentemente el problema del costo excesivo de los medicamentos, en particular para las familias pobres;
- d) Ponga en práctica la Ley del sistema básico de salud integral;
- e) Adopte medidas urgentes para erradicar la malnutrición y la anemia de los niños, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;
- f) Tenga en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando negocie acuerdos comerciales, en particular por el posible impacto de los acuerdos comerciales sobre el pleno disfrute del derecho de los niños a la salud, y
- g) Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.

## SALUD DE LOS ADOLESCENTES

60. El Comité reitera la inquietud que expresó anteriormente, cuando examinó el segundo informe periódico del Estado parte, por el elevado número de embarazos de adolescentes y por la falta de resultados de las medidas preventivas adoptadas por el Estado parte a ese respecto. Preocupa también al Comité que en la legislación penal vigente se criminalice el aborto en todas las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a las jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales. Además el Comité, aunque acoge con beneplácito el Plan Nacional de Prevención del Tabaquismo, 2002-2008, así como otros programas destinados a luchar contra el alcoholismo y el consumo de drogas, expresa su preocupación por el alto porcentaje de niños que consumen alcohol y tabaco y que usan drogas en el país.

61. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Emprenda un estudio completo para comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de éstos, y lo utilice como base para formular políticas y programas en materia de salud de los adolescentes, prestando particular atención a las adolescentes;
- b) Continúe promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) Suscite mayor conciencia, entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces;
- d) Considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias;<sup>45</sup>

45. *Evaluar si la recomendación se divide específicamente si el literal d) se incluye en el apartado 5.1. Marco constitucional y legislativo y/o en otros apartados.*

- e) Asigne más recursos a la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación, para combatir el uso indebido de sustancias entre los adolescentes; y
- f) Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.

## VIH/SIDA

64. Tomando nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para desarrollar campañas de prevención a fin de hacer frente a la difusión del sida, el Comité expresa su inquietud por el bajo nivel de los conocimientos y de la educación sobre el VIH/SIDA, así como sobre las medidas preventivas. Inquieta asimismo al Comité la edad cada vez menor de los niños infectados por el VIH/SIDA.

65. El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la educación en materia de salud sexual y reproductiva, como mecanismo fundamental para prevenir la infección por el VIH/SIDA, incluso entre los adolescentes indígenas, de forma respetuosa de las particularidades culturales. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para prevenir la transmisión de la madre al niño.

## CCPR 2010

10. El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Comité continúa preocupado por el hecho de que mujeres que acuden a hospitales públicos y a las que el personal médico ha relacionado con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el término de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto (arts.3 y 6 del Pacto).

El Comité reitera su recomendación en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un diálogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

## CAT 2009

### 11. ALEGACIONES DE VIOLACIÓN O INCESTO

23. Al Comité le preocupa particularmente que según información recibida, más de la mitad de las denuncias por violación o incesto provengan de víctimas que eran menores cuando se cometió el crimen. Le preocupa también que el actual Código Penal de 1998 penaliza y sanciona con prisión entre seis meses a 12 años, todas las formas de acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes de mujeres (artículos 2 y 16).

Recordando su Observación general n.º 2, el Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legales, para prevenir, investigar y castigar de manera eficaz el delito y también todos los actos que perjudican gravemente a la salud de las mujeres y niñas, proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

75. A pesar del establecimiento de instituciones democráticas desde que terminó la guerra civil en 1992, la consolidación de la gobernanza democrática y el desarrollo humano en El Salvador se ve hoy obstaculizada de manera importante por las altas tasas de pobreza, desigualdad y desempleo y por los alarmantes niveles de delincuencia, impunidad y disminución de la confianza en las instituciones públicas.

76. En el ámbito de la igualdad de género y la violencia contra la mujer, a pesar de los avances en materia legal, institucional y de políticas que reflejan la intención del Gobierno de cumplir con sus obligaciones de diligencia debida, sigue habiendo problemas. La impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista siguen fomentando un estado generalizado de violencia en que la mujer se ve sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia. Otros problemas importantes subsistentes están relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, en particular, las repercusiones y consecuencias de la prohibición total del aborto y la falta de un sistema amplio de reunión de datos para orientar las políticas y vigilar los avances en el ámbito de la violencia contra la mujer.

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

d) Poner en marcha nuevos programas de capacitación y sensibilización, entre otras cosas:

v) Integrando la perspectiva de igualdad de género en los libros de texto y planes de estudio, entre otras cosas en relación con los derechos sexuales y reproductivos, e impartir capacitación en cuestiones de género a los maestros con miras a cambiar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género;

b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:

v) Armonizando la legislación nacional con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como con otros instrumentos internacionales de derechos humanos que combaten la violencia y la discriminación contra la mujer. Esta labor entraña introducir nuevas enmiendas al Código de Procedimiento Penal para garantizar la prohibición de la conciliación en todos los casos de violencia intrafamiliar y la prohibición explícita de los castigos corporales de los niños. Además, es esencial que se ponga en marcha un diálogo nacional sobre la legislación en materia de aborto, a fin de considerar la introducción de excepciones a su prohibición general, sobre todo en los casos de aborto terapéutico y de embarazos resultantes de violación o incesto;

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2010

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:

(...) Además, es esencial que se ponga en marcha un diálogo nacional sobre la legislación en materia de aborto, a fin de considerar la introducción de excepciones a su prohibición general, sobre todo en los casos de aborto terapéutico y de embarazos resultantes de violación o incesto;

## 30. NIÑOS

Véase también: Todas las demás categorías pertinentes (en «personas afectadas»/ niños).

### 30.1. NIÑOS: DEFINICIÓN, PRINCIPIOS GENERALES, PROTECCIÓN

- *Definición del niño, edad mínima legal (CRC, art. 1);*
- *Principios generales: No discriminación; mejores intereses del niño; derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; respeto por la opinión del niño (CRC, art. 2, 3, 6 y 12);*
- *Protección del niño: principio general.*

### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.20. Llevar a cabo una auténtica articulación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2009), dotándola de los recursos humanos y financieros necesarios para su aplicación efectiva a todos los niveles de la administración (España);

103.21. Adoptar medidas eficaces para aplicar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);

103.22. Establecer indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a la aplicación efectiva de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (2013-2023), adoptar políticas educativas para prevenir el abandono escolar en todos los niveles y reincorporar a los niños deportados (México);

**103.23.** Aumentar la atención y los esfuerzos dedicados a la prevención de la violencia contra los niños, prohibir expresamente por ley el castigo corporal en todos los ámbitos, eliminar las peores formas de trabajo infantil y evitar que haya niños que vivan en la calle (Estonia);

**103.24.** Elaborar una política global destinada a prevenir la violencia contra los niños, que abarque todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean sometidos a tortura y malos tratos, vivan y trabajen en la calle y sean objeto de las amenazas y el reclutamiento forzado de las maras (Alemania);

**103.25.** Aumentar los esfuerzos por reducir en gran medida todas las posibles formas de violencia contra los niños y establecer políticas globales que garanticen los derechos de los niños, incluidos los niños con discapacidad, sin distinción de género (Ghana);

**103.26.** Seguir elaborando y aplicando políticas globales para prevenir la violencia contra los niños (Turquía).

**104.** Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

**104.9.** Adoptar todas las medidas necesarias para la plena puesta en marcha del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, entre otras la asignación de una financiación adecuada, de conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (Brasil);

**104.10.** Promover una mayor participación y el empoderamiento de los jóvenes en los procesos de adopción de decisiones que contribuyan al desarrollo del país (Nicaragua);

**104.25.** Reforzar la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Alemania);

**104.26.** Considerar la posibilidad de emprender una campaña para dar a conocer la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de 2009 y los mecanismos de acceso a la justicia disponibles para los niños y adolescentes (Polonia);

## EPU 2010

**81.** Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.23.** Redoblar los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas (Malasia);

**81.26.** Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, la violencia doméstica y la muerte violenta de mujeres (Turquía);

**81.27.** Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas (Noruega);

**81.31.** Aumentar los esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el femicidio, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura (Chile);

**81.32.** Intensificar sus esfuerzos por mejorar la situación con respecto a la violencia contra mujeres y niñas, así como realizar campañas de concienciación, programas de educación en materia de derechos humanos y capacitación de

funcionarios de policía, y dar más recursos a los servicios judiciales encargados de esos asuntos (Irlanda);

**81.33.** Intensificar sus esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el homicidio de mujeres, tal como lo recomendó el Comité contra la Tortura (Azerbaián)

**81.35.** Acelerar la reforma legislativa en marcha para combatir la inseguridad y la violencia dirigida a mujeres y niñas y consolidar esas medidas, en particular mejorando las estadísticas o los programas educacionales en las escuelas con respecto a los derechos humanos y la igualdad de derechos (Luxemburgo);

**81.37.** Reforzar las medidas para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de toda forma de violencia, así como medidas para erradicar el trabajo infantil y luchar contra la explotación de niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);

**81.40.** Intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra los niños y otros miembros de grupos vulnerables (Alemania);

**81.51.** Establecer un proceso jurídico y judicial efectivo para investigar los casos de desaparición de niños y asegurar que se someta a la justicia a los responsables (Reino Unido);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

**82.22.** Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>46</sup>

46. *9/Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22), el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados. 10/Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresivamente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes. 11/En mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.*

## CMW 2014

**48.** El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para la protección de los migrantes no acompañados menores de edad a través de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Sin embar-

go, preocupa al Comité la falta de información sobre medidas para una adecuada identificación y protección de menores no acompañados en tránsito, los cuales se encuentran en riesgo de ser víctimas de abusos y violaciones durante la ruta migratoria. También le preocupa el incremento del número de migrantes menores de edad no acompañados que han sido repatriados al Estado parte y la falta de medidas efectivas que aseguren su reasentamiento y reintegración duradera. Le preocupa al Comité la situación de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador cuyos padres han emigrado al exterior, en particular en cuanto a su entorno familiar y educativo.

49. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda que el Estado parte:

- a) Oriente sus esfuerzos hacia la creación de políticas que respondan a las dificultades que enfrentan los migrantes no acompañados menores de edad, así como la creación de mecanismos de identificación y protección de estos menores;
- b) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para asegurar que los migrantes menores de edad no acompañados que han sido víctimas de delitos reciban una protección adecuada y una atención especializada y adaptada de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso;
- c) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para asegurar que los migrantes menores de edad no acompañados no sean detenidos por haber ingresado de manera irregular a los países de tránsito y/o destino, que aquellos menores de edad que son acompañados por sus familiares no sean separados de ellos y que las familias sean alojadas en centros de protección;
- d) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para que la repatriación de menores de edad no acompañados al Estado parte solamente tenga lugar en aquellos casos en los que la repatriación sea en el mejor interés del niño y previa determinación de que existen condiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso, en el marco de un procedimiento con las debidas garantías;
- e) Tome las medidas necesarias para garantizar que los menores de edad repatriados sean recibidos por sus familiares, así como su reasentamiento e integración duradera en sus comunidades de origen;
- f) En los casos de menores salvadoreños cuyos padres han emigrado al exterior, genere políticas de atención, protección y reunificación familiar.

## CRPD 2013

### MUJERES CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 6)

17. Al Comité le preocupa que la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres no reconozca las múltiples formas de discriminación contra las mujeres con discapacidad. También le preocupa que no se promueva la participación de las organizaciones de mujeres con discapacidad en los espacios de toma de decisión.

18. El Comité recomienda al Estado parte que reconozca en la legislación las múltiples formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas con dis-

capacidad y adopte legislación y estrategias específicas para combatirlas. El Comité recomienda implementar un mecanismo de recopilación de información desagregada sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.

## CRC 2010

### 2. DEFINICIÓN DEL NIÑO (ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN)

25. El Comité observa la distinción formal que hace el Estado parte entre niño (menor de 12 años) y adolescente (entre 12 y 18 años) y reitera su anterior preocupación con respecto a las disposiciones del Código de Familia que todavía permiten que contraigan matrimonio niños incluso de 14 años en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando han alcanzado la pubertad, ya tienen un hijo o la niña está embarazada.

26. El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que fije la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para ambos sexos.

### NO DISCRIMINACIÓN

27. El Comité lamenta que, pese a los esfuerzos del Estado parte para combatir el racismo y la discriminación, las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil, y en particular a los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. El Comité también observa la persistencia de una concepción patriarcal tradicional de la familia, a menudo con el resultado de que se encarga a las niñas de trabajos subordinados y peligrosos, como el servicio doméstico, poniéndolas en situación de vulnerabilidad y riesgo de abusos. Además, el Comité también ve con preocupación que con frecuencia en los medios de comunicación y en la sociedad los adolescentes aparezcan erróneamente como la causa principal de la propagación de la violencia que afecta al país.

28. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:

- a) Garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación;
- b) Luche contra la discriminación, entre otras cosas, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza y preste especial atención a la situación de las niñas;
- c) Tome medidas para combatir la representación errónea y la estigmatización de los niños, especialmente los adolescentes, en la sociedad, incluidos los medios de comunicación;
- d) Lleve a cabo amplias campañas de educación pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación;
- e) Redoble sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas;

f) Tenga en cuenta en estos esfuerzos las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

#### INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

29. El Comité toma nota con reconocimiento de que el principio del interés superior del niño ya está incluido en el Código de Familia (art. 305) y está también consagrado en la LEPINA, en particular en su artículo 12. Sin embargo, le preocupa que el principio no se aplique suficientemente en la práctica, especialmente en lo que se refiere a la prevención, los castigos corporales, la protección de la niñez y la justicia juvenil.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que el principio del interés superior del niño no quede en papel mojado sino que se tenga en cuenta en la práctica en las políticas y programas que afectan a los niños;
- b) Prosiga y redoble sus esfuerzos para que el principio general del interés superior del niño se integre debidamente en todas las disposiciones jurídicas, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la niñez;
- c) Lleve a cabo un estudio para evaluar cómo se aplica en la práctica el principio del interés superior del niño en casos concretos en los planos judicial y administrativo;
- d) Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas en la Observación general N° 5 (2003).

### CRC 2010

#### DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO

31. El Comité está sumamente preocupado por el elevado número de niños asesinados, muchos de los cuales son miembros de las “maras”, a un ritmo de un niño cada día. Preocupa al Comité que las autoridades no reaccionen ante estos delitos con medidas eficaces, tanto de prevención como de protección. También le preocupa que a menudo estos delitos no sean investigados y enjuiciados. El Comité lamenta la escasa información facilitada por el Estado parte sobre esta gravísima situación de los niños en El Salvador.

32. A la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Lleve a cabo una investigación exhaustiva de todos los casos de asesinatos de niños y procese y castigue debidamente a los autores de esos actos abyectos y ponga a disposición de la familia de las víctimas los procedimientos y mecanismos adecuados para obtener reparación e indemnización, así como una ayuda apropiada;
- b) Formule y aplique una política integral para prevenir la violencia contra los niños, en particular los asesinatos, e intensifique sus esfuerzos por garantizar a los niños el derecho a la vida en todo el país;
- c) Reúna sistemáticamente datos e información sobre todas las formas de violencia y abusos contra los niños y, en particular, los asesinatos;

- d) Establezca con urgencia una política para erradicar y controlar la disponibilidad informal de armas, incluidas las armas pequeñas, y se asegure de que la venta de armas únicamente tenga lugar bajo el estricto control del Gobierno;
- e) Encare las causas fundamentales de estos actos de violencia, como la impunidad, la pobreza y la exclusión;
- f) Adopte medidas, de consuno con los medios de comunicación, para sensibilizar a la opinión pública sobre el uso de la violencia y otras medidas ilícitas en la estrategia para solucionar el problema de las “maras”, y favorezca a la vez la prevención;
- g) Preste su cooperación para proteger a los niños contra los riesgos que enfrentan en la comunidad.

#### CASTIGOS CORPORALES

54. Preocupa al Comité que a tenor del artículo 215 del Código de Familia todavía sean legales los castigos corporales en el hogar. El Comité deplora en particular que la LEPINA recién aprobada no prohíba expresamente los castigos corporales en el hogar, puesto que en su artículo 38 estipula que los padres pueden “corregir moderada y adecuadamente” a sus hijos. El Comité toma nota de la observación de la delegación en el sentido de que el Estado parte es consciente de que la LEPINA no se ajusta a la Convención en este aspecto concreto, y que ésta es una de las cuestiones que se estudiarán en el marco de posibles ajustes futuros de la LEPINA.

55. El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente por ley los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. El Comité recomienda además que el Estado parte lleve a cabo campañas públicas de educación sobre las consecuencias negativas de los castigos corporales de los niños, y que promueva medidas de disciplina no violentas como alternativa a los castigos corporales.

#### NIÑOS CON DISCAPACIDAD

56. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad (CONAIPD) para promover y garantizar la igualdad de derechos de los niños con discapacidad, en particular los esfuerzos por integrar a los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza ordinario. No obstante, el Comité deplora que el Estado parte no haya conseguido hacer un censo para determinar el número exacto de niños con discapacidad, lo que lleva a la invisibilidad de esos niños y al limitado alcance de las estrategias pertinentes. Preocupa también al Comité que los niños con discapacidad sufran todavía diversas formas de discriminación.

57. El Comité recomienda al Estado parte que continúe tomando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad, el artículo 23 de la Convención, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y que:

- a) Siga adoptando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad;

- b) Tome nuevas medidas para reunir datos y para disponer de información y de datos estadísticos actualizados y desglosados sobre los niños con discapacidad;
- c) Establezca mecanismos concretos para mejorar la igualdad de acceso de los niños con discapacidad a los servicios de educación y de salud; a este respecto, se debe alentar en todo lo posible la educación integradora, y en la educación que se ofrezca a los niños con discapacidad se debe prestar atención prioritaria a las necesidades especiales de cada niño;
- d) Redoble sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y expandir los programas de rehabilitación basados en la comunidad, incluyendo los grupos de apoyo a los padres, a fin de que se atienda a todos los niños con necesidades especiales, colaborando al mismo tiempo con el sector privado;
- e) Establezca sistemas de pronta identificación y de pronta intervención como parte de sus servicios de salud, y
- f) Ponga en práctica las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su Protocolo Facultativo.

#### SALUD Y SERVICIOS DE SALUD

58. El Comité acoge con beneplácito la promulgación en 2005 de la Ley del sistema básico de salud integral, que organiza y coordina la red de instalaciones destinadas a la prestación de servicios de salud en el plano nacional. No obstante, preocupa al Comité que:

- a) Los recursos asignados a la solución de los problemas de salud de los niños sean insuficientes;
- b) El acceso a la salud continúe siendo un grave problema en el país, especialmente en las zonas rurales, en particular por el costo muy elevado de los medicamentos básicos, pese a las medidas tomadas por el Estado parte para regular los precios de los medicamentos;
- c) Aunque haya habido una ligera disminución de las tasas de mortalidad infantil, la malnutrición siga siendo una de las principales causas de esa mortalidad, y
- d) La anemia afecte actualmente a una cuarta parte de los niños de menos de 5 años de edad.

59. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Tome todas las medidas necesarias para aumentar considerablemente los recursos asignados a la solución de los problemas de salud de los niños;
- b) Prosiga sus esfuerzos para proporcionar igual acceso a la salud y a los servicios de salud a todos los niños en todo el Estado parte, sin discriminación de ninguna clase;
- c) Resuelva urgentemente el problema del costo excesivo de los medicamentos, en particular para las familias pobres;
- d) Ponga en práctica la Ley del sistema básico de salud integral;
- e) Adopte medidas urgentes para erradicar la malnutrición y la anemia de los niños, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;

- f) en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando negocie acuerdos comerciales, en particular por el posible impacto de los acuerdos comerciales sobre el pleno disfrute del derecho de los niños a la salud, y
- g) Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.

#### NIVEL DE VIDA

66. El Comité toma nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para reducir la pobreza y las disparidades socioeconómicas, tales como el programa Comunidades Rurales y Urbanas Solidarias. No obstante, inquieta al Comité que, aunque la pobreza haya ido disminuyendo desde 1991, seis de cada diez niños vivan todavía en la pobreza, con efectos sumamente graves sobre su nivel de vida y sobre el disfrute de sus derechos. Asimismo preocupa al Comité que las disparidades entre las zonas urbanas y las zonas rurales sigan siendo considerables.

67. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Tome nuevas medidas para garantizar a todos los niños del Estado parte un nivel de vida adecuado, en particular proporcionando recursos adicionales y mejor administrados;
- b) Aumente la capacidad de los servicios locales para mejorar el acceso a los bienes básicos, la educación, la salud y otros servicios, especialmente en las zonas rurales;
- c) Preste especial atención a los derechos de los niños al formular y aplicar las estrategias en materia de reducción de la pobreza; y
- d) Redoble sus esfuerzos para crear un entorno menos peligroso, más seguro y no violento, que constituye la base de un nivel de vida adecuado para los niños.

#### DESCANSO, ESPARCIMIENTO, RECREO Y ACTIVIDADES CULTURALES

70. El Comité deplora que las actividades culturales y recreativas existentes en El Salvador para los niños y los adolescentes sean limitadas. Preocupa al Comité, en particular, que en las comunidades falten espacios públicos seguros para actividades culturales, de esparcimiento y de recreo destinadas a los niños y a los adolescentes, particularmente en la ciudad de San Salvador, ya que esa es una de las medidas preventivas más importantes para evitar que los niños y los adolescentes sean reclutados por “maras” y por organizaciones criminales.

71. El Comité recomienda al Estado parte que cree en las comunidades más lugares públicos seguros para actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y de recreo. Con tal fin, el Comité alienta al Estado parte a que refuerce la capacidad institucional de elaboración de programas de actividades de recreo y de esparcimiento para los niños.

#### NIÑOS AFECTADOS POR LA MIGRACIÓN

72. Preocupan al Comité las consecuencias de la migración en el disfrute por los niños de sus derechos (se estima que alrededor de tres millones de salvadoreños viven fuera del país a causa de la migración económica), y en particular la situación de los niños migrantes —sobre todo los no acompañados y en situación irregular o indocumentados— que son especialmente vulnerables a la explotación y el abuso,

principalmente la explotación sexual y económica, y tienen dificultades para reintegrarse cuando son devueltos por la fuerza desde el país de destino.

**73.** El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen:

- a) Preste especial atención a la situación de los niños migrantes, especialmente de los no acompañados y en situación irregular y/o indocumentados;
- b) Intensifique sus esfuerzos para prevenir la migración irregular, por ejemplo mediante la sensibilización sobre los riesgos que conlleva, y promueva condiciones adecuadas para el reasentamiento y la reintegración de esos niños y de sus familias a su regreso;
- c) Refuerce la cooperación bilateral, regional e internacional a este respecto.

### NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

**78.** El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación del Estado parte de que actualmente se está reestructurando, en particular en lo que respecta a los recursos humanos y financieros, el Centro Infantil de Integración Social para la Niñez y la Adolescencia, que se ocupa de los niños en situación de calle. El Comité expresa preocupación por lo siguiente:

- a) La escasez de recursos humanos de que dispone el Centro hasta la fecha, teniendo en cuenta también el mayor número de niños que trabajan o viven en la calle;
- b) La mayor vulnerabilidad de los niños de la calle a ser reclutados por pandillas juveniles (maras);
- c) La falta de información e investigación sobre el alcance, la naturaleza y las causas de este fenómeno, lo que dificulta la adopción de políticas eficaces de prevención y protección.

**79.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Reúna datos sobre el número de niños en situación de calle en todo el país; y estudie las causas fundamentales de esta grave situación, en particular con respecto a las condiciones de vida de los niños en situación de calle;
- b) Establezca una política nacional y amplia para evitar que haya niños que vivan y trabajen en la calle, prestando especial atención a la educación y a las estrategias de prevención a nivel local y comunitario;
- c) Amplíe las medidas de ayuda para apoyar a los niños de la calle a fin de facilitar su plena reinserción en la escuela;
- d) Facilite el fortalecimiento de los lazos familiares de los niños en situación de calle, así como la reunificación con sus familias, cuando sea conveniente y teniendo en cuenta el interés superior del niño;
- e) Solicite la asistencia del UNICEF, entre otros organismos.

### PANDILLAS JUVENILES (MARAS)

**80.** Preocupa profundamente al Comité la magnitud del problema de las pandillas juveniles (maras) en el Estado parte. Esas pandillas, compuestas principalmente de niños de entre 16 y 18 años, cuentan al parecer con más de diez mil miembros en El Salvador. Al Comité le preocupa que el clima de miedo, inseguridad y violencia que

crean esas pandillas impida a los niños vivir plenamente su infancia y adolescencia y afecte profundamente el disfrute de sus derechos. También le preocupa que no se preste suficiente atención a las causas fundamentales de este fenómeno, que hasta ahora se ha abordado exclusivamente como un problema de justicia penal mediante políticas y medidas represivas.

81. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Realice un estudio a fin de elaborar una política pública holística y amplia para hacer frente a la violencia y la delincuencia juvenil, abordando los factores sociales y las causas que originan el problema de las “maras”, como, por ejemplo, la exclusión política y social, la falta de políticas preventivas y de servicios sociales, la cultura de la violencia, las corrientes de migración, la falta de oportunidades y la desestructuración de las familias;
- b) Procure concentrarse, tanto como sea posible, en las medidas de prevención y protección, a partir del nivel local, y se abstenga al mismo tiempo de abordar este problema únicamente de manera punitiva y represiva;
- c) Ponga más énfasis en la escuela, la familia y las medidas y mecanismos de cohesión social, como las asociaciones deportivas y culturales, en cuanto instrumentos de prevención;
- d) Invierta recursos financieros y humanos en actividades de prevención, protección, rehabilitación y reinserción de los miembros de maras;
- e) Adopte todas las medidas posibles para prevenir y combatir el reclutamiento forzoso de niños por las maras, incluidas medidas destinadas a proteger a los niños que estén en mayor riesgo de ingresar en esas pandillas, en particular los niños en situación de calle, los hijos de migrantes y los niños pertenecientes a familias de bajos ingresos.

#### LÍNEA TELEFÓNICA DE AYUDA

85. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya establecido un servicio telefónico gratuito de ayuda para los niños de alcance nacional que funcione las 24 horas.

86. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Establezca una línea telefónica de tres dígitos de alcance nacional a la que los niños puedan acceder gratuitamente desde teléfonos fijos y móviles en todo el país;
- b) Se asegure de que ese servicio telefónico tenga un componente de divulgación para los niños más marginados, y asigne fondos para prestar servicios en las zonas de difícil acceso;
- c) Facilite la colaboración del servicio telefónico de ayuda con las ONG que se dedican a los niños y con las autoridades estatales, como la policía y las instituciones de salud y bienestar social, a fin de mejorar su modelo de intervención y seguimiento.

#### NIÑOS INDÍGENAS

91. El Comité sigue preocupado por las pocas posibilidades que tienen los niños indígenas de disfrutar sus derechos, en particular la protección y la no discriminación, y por la insuficiente información proporcionada por el Estado parte sobre esta cuestión. También preocupa al Comité la invisibilidad cultural de la población indígena en el Estado parte, que se traduce en la ausencia de políticas públicas específicas para

fomentar el desarrollo y el bienestar de los niños indígenas, las disparidades en el nivel de vida de los indígenas (al parecer, más del 38% vive en situación de extrema pobreza) y el fuerte aumento de la emigración de los adolescentes indígenas. También le preocupa la falta de suficientes oportunidades para la expresión de la cultura y las prácticas indígenas, incluida la educación intercultural y bilingüe, así como la discriminación en la vida cotidiana de que son víctimas los indígenas y sus hijos.

92. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantizar que disfruten de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico interno y en la Convención, incluido el derecho a la educación intercultural y bilingüe, de conformidad con el artículo 30 de la Convención. Con este fin, el Estado parte debe tener en cuenta, entre otras cosas, la Observación general N° 11 (2009) del Comité, así como las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

## CEDAW 2008

### LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

23. El Comité observa con reconocimiento las diversas medidas adoptadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a fin de tratar la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, el maltrato de los niños y el acoso sexual, con arreglo al programa para la mejora de las relaciones familiares establecido en la Política Nacional de la Mujer. El Comité también acoge con beneplácito el hecho de que las víctimas de tales actos puedan plantear ante los tribunales sus quejas por motivos de acoso sexual. No obstante, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer que impera en el Estado parte, sobre todo la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los maltratos, las violaciones y el acoso sexual en las escuelas y en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia, entre ellos los asesinatos de mujeres por causas relacionadas concretamente con el género. Además, al Comité le preocupa la escasa aplicación de las disposiciones vigentes que tipifican la violencia contra la mujer, la insuficiencia de las investigaciones de los casos denunciados y la impunidad de que gozan los autores de tales actos.

24. El Comité insta al Estado parte a que asigne atención prioritaria a la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente su recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que supervise la aplicación de la legislación vigente por la que se tipifica como delito la violencia contra la mujer a fin de asegurar que las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité pide además al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son

las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género.

#### TRATA DE MUJERES

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

26. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

#### EDUCACIÓN

29. El Comité observa con reconocimiento las disposiciones no discriminatorias de la ley de educación, las diferentes medidas y programas proactivos para aumentar la participación de las niñas en el sistema escolar, los programas de alfabetización destinados principalmente a las mujeres y la flexibilidad para permitir que las niñas que abandonan la escuela continúen sus estudios. No obstante, el Comité sigue preocupado por el importante nivel de analfabetismo de las mujeres, en particular en las zonas rurales, y la persistencia de las altas tasas de abandono y repetición en los diferentes niveles de escolarización, que afectan a más niñas que niños.

30. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionando educación, estructurada y no estructurada, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Gobierno a preparar programas para prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y reducir la tasa de abandono de los estudios de las niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes, en las escuelas secundarias y las universidades, incluso mediante incentivos destinados a los padres, con el fin de proporcionar a las jóvenes la capacidad y los conocimientos necesarios para participar en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad con los hombres.

5. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales adoptadas para impedir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- d) Estipule explícitamente que el personal militar no debe actuar de manera que infrinja los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, aunque reciba órdenes a tal efecto;

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

88. El Gobierno debería redoblar esfuerzos para combatir el problema persistente de violencia contra las mujeres indígenas. La lucha contra la violencia de las mujeres y niñas en el contexto indígena debe llevarse a cabo de manera integral, y no puede tratarse de manera aislada respecto del conjunto de derechos reconocidos a los pueblos indígenas en general.

### G. EDUCACIÓN

89. El Gobierno debería aumentar esfuerzos y recursos para reducir la disparidad entre las tasas de rendimiento educativo en áreas urbanas y rurales. Los niños y niñas indígenas deben tener las mismas oportunidades y recursos para lograr niveles superiores de educación que existan en las áreas urbanas. Además del acceso, el Gobierno debería asegurar que los programas educativos sean culturalmente apropiados y que reflejan el carácter de las comunidades indígenas a las que sirven.

## 30.2. NIÑOS: AMBIENTE FAMILIAR Y CUIDADO ALTERNATIVO

- *Orientación parental (CRC art. 5);*
- *Responsabilidad parental (CRC art. 18 (1-2));*
- *Separación de los padres (CRC art. 9);*
- *Reunificación de la familia (CRC art. 10);*
- *Traslados ilícitos y retención (CRC art. 11);*
- *Servicios e instalaciones de guarda de niños (CRC art. 18 (3));*
- *Abuso y negligencia (CRC art. 19), incluida la recuperación física y psicológica, y la reintegración social (CRC art. 39);*
- *Niños privados de su medio familiar (CRC art. 20);*
- *Adopción (CRC art. 21);*
- *Examen periódico de la internación de menores (CRC art. 25);*
- *Pago de la pensión alimenticia por parte de los padres (CRC art. 27(4)).*

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.38. Adoptar medidas concretas para prohibir el castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluso en el hogar (Eslovenia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CRC 2010

### ENTORNO FAMILIAR

46. El Comité acoge con satisfacción el enfoque incorporado en la LEPINA, que reconoce y afirma el derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes a vivir, ser criados y desarrollarse en su familia de origen nuclear o ampliada. De conformidad con la nueva ley, la separación de la familia sólo es posible en casos excepcionales; también se establece claramente la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad como garantes de esos derechos. No obstante, preocupa al Comité que por diversas razones, como el debilitamiento del tejido social comunitario, la ausencia de políticas de fortalecimiento familiar a nivel local, la irresponsabilidad de los padres y la migración al extranjero, muchos niños vivan sin uno o ninguno de sus progenitores y estén privados del apoyo y la atención necesarios.

47. El Comité alienta al Estado parte a que:

- a) Continúe promoviendo la maternidad y la paternidad responsables, entre otras cosas, reforzando los mecanismos de verificación del pago de la pensión alimenticia, y aplicando efectivamente la legislación vigente, que se debería reforzar con la entrada en vigor de la LEPINA.
- b) Considere la posibilidad de pasar a ser parte en el Convenio de La Haya de 1973, sobre el reconocimiento y la aplicación de decisiones relativas a las obligaciones alimentarias.
- c) Establezca servicios y programas globales de apoyo a la familia, como el asesoramiento familiar, la orientación parental, las visitas a domicilio y los programas recreativos familiares en todas las comunidades.
- d) Fortalezca las redes de protección social a nivel local.
- e) Establezca programas de orientación y apoyo a nivel local para las familias afectadas por la migración.
- f) Aplique las recomendaciones formuladas recientemente por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW/C/SLV/CO/1) de concluir el estudio sobre la repercusión de la migración en los niños. Se recomienda divulgar ampliamente las conclusiones del estudio para que se elaboren estrategias adecuadas para garantizar la protección y el pleno disfrute de los derechos de los niños afectados por la migración.
- g) Solicite con ese fin la asistencia del UNICEF, entre otros.

## NIÑOS PRIVADOS DE UN ENTORNO FAMILIAR

48. El Comité toma nota de que, con arreglo a la legislación del Estado parte, en caso de separación de la familia, los niños podrán ser confiados temporalmente a una familia sustituta, con la que pueden tener o no vínculos de parentesco. Únicamente en casos excepcionales prevé la ley la posibilidad de recurrir al acogimiento institucional, por el plazo más breve posible, que debe ser revisado periódicamente: cada seis meses en el caso de familias sustitutas y cada tres meses en caso de acogimiento institucional. Sin embargo el Comité lamenta que, a pesar de los esfuerzos tendentes a reducir el número de niños separados de sus padres encomendados a instituciones y centros de acogimiento públicos y privados, ese número siga siendo bastante elevado, principalmente debido a que aún prevalece ampliamente la práctica del acogimiento institucional. El Comité también está preocupado por las denuncias de malos tratos en algunos de los centros y por la información de que otros operan sin las autorizaciones legales necesarias.

49. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Revise su legislación y sus programas, teniendo en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (resolución de la Asamblea General A/RES/64/142);
- b) Intensifique sus esfuerzos para reducir el número de niños acogidos en instituciones y lleve a cabo un estudio para evaluar su situación, incluidas las condiciones de vida y los servicios que se ofrecen, la formación del personal y la observancia de los procedimientos legales y de otro tipo para su funcionamiento;
- c) Investigue todas las denuncias de malos tratos presuntamente cometidos en esos centros y proporcione a los niños un mecanismo de denuncia efectivo;
- d) Siga asegurando una revisión periódica de todas las circunstancias del acogimiento de los niños en familias sustitutas y en instituciones;
- e) Vele por que los niños no sean separados de sus familias únicamente en razón de la pobreza.

## ADOPCIÓN

50. El Comité toma nota de que la legislación del Estado parte precisa que las adopciones deben realizarse en el marco previsto por la normativa internacional vigente (Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional), pero lamenta que las leyes nacionales (Código de Familia y Ley procesal de familia) no estén en total conformidad con esos instrumentos. Si bien el Comité se felicita de que se privilegie la adopción por nacionales, le preocupa que se observe una falta de coordinación entre las distintas instituciones que se ocupan de las adopciones por nacionales y por extranjeros, y que todavía no existan procedimientos administrativos establecidos en materia de adopción. También preocupa al Comité que la ley, en la decisión entre posibles padres adoptivos, dé prioridad a las familias sustitutas (hogares sustitutos), que acaban por adoptar en el 90% de los casos. Le preocupa que a veces los padres sustitutos queden seleccionados como padres adoptivos, sin someterse necesariamente al proceso ordinario de selección y calificación, lo que puede afectar al interés superior del niño.

51. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Ajuste sus procedimientos administrativos y judiciales a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional con miras a garantizar los derechos del niño en el procedimiento de adopción;
- b) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que se respete el interés superior del niño, y siga esforzándose por garantizar la especialización y la supervisión de las instituciones responsables de las adopciones;
- c) Vele por que los padres sustitutos no se conviertan automáticamente en adoptantes sin haber seguido los procedimientos legales y administrativos ordinarios aplicables en materia de adopción.

#### MALOS TRATOS Y DESCUIDO

52. Si bien valora la propuesta de ley de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, el Comité sigue preocupado por el alto grado de violencia existente en la sociedad salvadoreña, con actos violentos y malos tratos que marcan la vida diaria de muchos niños y niñas del país. Preocupa al Comité, en particular, el grado de violencia en el hogar, que continúa siendo muy elevado y aumenta a pesar de las numerosas iniciativas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia doméstica. El Comité también siente preocupación porque a menudo esos actos violentos no son investigados ni juzgados.

53. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para combatir el alto grado de violencia existente en la sociedad, que afecta a la vida diaria de los niños y niñas. Se debe atender particularmente a solucionar los problemas de la violencia intrafamiliar y los malos tratos y el descuido de los niños, en particular las niñas. Concretamente, el Estado parte debe:

- a) Intensificar las campañas públicas de educación y concienciación acerca de las consecuencias negativas de la violencia, los malos tratos y el descuido y elaborar programas de prevención, incluidos programas de desarrollo de la familia;
- b) Investigar todos los actos violentos, malos tratos y abusos cometidos contra las niñas y los niños, también en el hogar, y enjuiciar a los responsables;
- c) Garantizar que todas las víctimas de la violencia dispongan de orientación y asistencia a través de los servicios de rehabilitación y reintegración necesarios para evitar la revictimización;
- e) Proporcionar una protección adecuada a los niños y niñas víctimas de abusos en sus hogares;
- f) Crear consejos municipales de prevención de la violencia;
- g) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

### 30.3. NIÑOS: PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN

Véase también: 12.7 Prohibición de la esclavitud, tráfico

- *Explotación económica infantil, incluido el trabajo infantil (CRC art. 32);*
- *Explotación sexual y abuso sexual (CRC art. 34);*

- *Otras formas de explotación (CRC art. 36);*
- *Secuestro, venta y trata de menores (CRC art. 35);*
- *Uso ilícito de estupefacientes (CRC art. 33);*
- *Recuperación física y psicológica, y reintegración social (CRC art. 39).*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.27. Promover medidas para prevenir el trabajo infantil y la violencia contra los niños, de conformidad con los convenios de la OIT y los demás instrumentos internacionales pertinentes (Italia);

103.28. Seguir reforzando la labor encaminada a eliminar las peores formas de trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales (Polonia);

103.29. Proseguir los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil en cooperación con el UNICEF y las organizaciones internacionales pertinentes (Singapur);

103.30. Reforzar las políticas relativas al trabajo infantil y la eliminación de la explotación económica de los niños (Trinidad y Tabago);

103.31. Elaborar y aprobar una política global para prestar asistencia y evitar que haya niños que vivan en la calle (Eslovenia);

103.32. Lograr que las dependencias de los gobiernos locales y los asociados de la sociedad civil cooperen y participen plenamente en la aplicación de las leyes y programas de lucha contra la trata de personas (Filipinas);

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

104.27. Acelerar el proceso de elaboración de una ley especial contra la trata de personas (Filipinas);

104.28. Adoptar las medidas necesarias para velar por la aprobación de nueva legislación de lucha contra la trata de personas (Trinidad y Tabago);

104.29. Proseguir los esfuerzos para prevenir y sancionar la trata de personas (Venezuela (República Bolivariana de));

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.41. Aumentar los esfuerzos por proteger a los niños contra la explotación económica, entre otras vías mediante la promulgación de legislación que establezca una edad mínima de admisión al empleo y el establecimiento de condiciones de trabajo dignas (República Checa); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.36. Formular planes orientados a la acción a fin de luchar contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Egipto);

- 81.37. Reforzar las medidas para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de toda forma de violencia, así como medidas para erradicar el trabajo infantil y luchar contra la explotación de niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);
- 81.39. Adoptar medidas legislativas y administrativas a fin de combatir la violencia contra niños y niñas y de eliminar el trabajo infantil (Chile);
- 81.57. Erradicar el trabajo infantil y, con tal fin, recabar la cooperación de organismos de las Naciones Unidas, como la OIT (Brasil);
- 81.58. Hacer nuevos esfuerzos por erradicar el trabajo infantil y proteger a los menores trabajadores (Belarús);
- 81.59. Adoptar medidas eficaces para poner fin al trabajo infantil, especialmente en los casos en que los niños trabajen en un medio peligroso (Alemania);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CESCR 2014

### TRABAJO INFANTIL Y NIÑOS DE LA CALLE

16. El Comité reitera su preocupación por la persistencia del trabajo infantil en el Estado parte, en particular en el servicio doméstico (E/C.12/SLV/CO/2, para. 23 y 42). Asimismo, expresa su preocupación sobre los informes recibidos según los cuales una gran cantidad de niños y niñas estén expuestos a trabajos peligrosos. El Comité nota con preocupación que la situación de pobreza de las familias en zonas rurales y la limitación en el acceso a la educación secundaria aumentan el riesgo de trabajo infantil. Así mismo el Comité muestra su preocupación sobre la falta de información sobre los niños de la calle (art. 10).

El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos mediante un plan urgente para combatir el trabajo infantil y el fenómeno de los niños de la calle. Insta al Estado a llevar a cabo inspecciones de trabajo sistemáticas y políticas públicas que tiendan a disminuir la situación de vulnerabilidad de los niños en áreas rurales y urbanas y propiciar su pleno acceso a la educación secundaria. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico le proporcione información sobre el enjuiciamiento de los delitos relativos al trabajo infantil.

## CRC 2010

### EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, INCLUIDO EL TRABAJO INFANTIL

76. El Comité toma nota de la adopción del Plan de Acción Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2006-2009), y acoge con satisfacción los objetivos fijados por el Estado parte para erradicar las peores formas de trabajo infantil en El Salvador a más tardar en 2015 y todas las formas de trabajo infantil en 2020. También toma nota de las diversas medidas (planes nacionales y actividades de cooperación con el Programa IPEC de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y con el UNICEF) adoptadas por el Estado parte para erradicar las peores formas de trabajo infantil, en particular el establecimiento de la Comisión Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Sin embargo, le preocupa que todavía muchos niños se vean obligados a trabajar en condiciones peligrosas y a abandonar por ello la escuela, y que especialmente las niñas con frecuencia sean

empleadas de manera informal en el trabajo doméstico en condiciones muy difíciles y degradantes.

77. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Defina y determine en la legislación nacional, y de conformidad con las normas internacionales, los trabajos peligrosos; y vele por que los niños nunca estén expuestos a ese tipo de trabajos ni a ninguna de las peores formas de trabajo infantil.
- b) Siga reforzando las medidas para combatir la explotación económica de los niños, incluso como empleados domésticos. Para ello, el Estado parte debe aumentar la frecuencia de las inspecciones a fin de detectar si hay niños que realizan trabajos peligrosos, degradantes o sucios.
- c) Se asegure de que la legislación nacional sobre la edad mínima de admisión al empleo se adapte a las normas internacionales aplicables.
- d) Se esfuerce por alcanzar los objetivos que se ha fijado de erradicar las peores formas de trabajo infantil en El Salvador a más tardar en 2015 y todas las formas de trabajo infantil en 2020. A este respecto, alienta al Estado parte a que siga solicitando la asistencia técnica del Programa IPEC de la OIT, del UNICEF y de las ONG asociadas pertinentes.

#### VENTA, TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

82. El Comité toma nota de la reforma de 2004 del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal para sancionar los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, incluida la trata de personas (art. 367-B), así como de la Política Nacional contra la Trata de Personas (2008-2017) y su Plan de Acción (2008-2012). Sin embargo, el Comité lamenta que la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso siga siendo un problema importante en el país y que no existan medidas para reducir la demanda de sexo comercial o trabajo forzoso. También le preocupa el reducido número de enjuiciamientos y condenas por delitos relacionados con la trata en comparación con los casos denunciados.

83. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas apropiadas para garantizar la pronta investigación de los delitos de venta, trata y explotación sexual cometidos contra los niños, y el enjuiciamiento de los autores, cuando proceda;
- b) Intensifique la labor de sensibilización pública y las campañas de prevención para combatir toda actitud social de tolerancia hacia esas prácticas;
- c) Siga difundiendo y aplicando el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

## CRC-OPSC 2010

### II. DATOS. RECOPIACIÓN DE LOS DATOS

6. Si bien aprecia los datos presentados en las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones, el Comité lamenta que los datos sobre el alcance de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre el número de niños víctimas de estas actividades sean limitados y no estén sistematizados, princi-

palmente debido a la falta de un sistema integral de recopilación de datos. El Comité lamenta asimismo la falta de datos sobre el alcance de la explotación sexual de los niños en el turismo y la industria de viajes en el Estado parte.

7. El Comité recomienda que se establezca un sistema integral de recopilación de datos para reunir y analizar sistemáticamente datos desglosados, entre otros, por edad, sexo, grupo minoritario, grupo socioeconómico y zona geográfica, ya que estos datos constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de políticas. Los datos también deberían incluir información sobre el número de juicios y condenas por esos delitos, desglosados según el tipo de delito. También deberían recopilarse datos sobre el turismo sexual y su vínculo con las cuestiones tratadas en el Protocolo Facultativo. La reunión de datos sobre estas cuestiones podría estar a cargo de los mismos órganos encargados de analizar y recopilar datos sobre la aplicación de la Convención en la nueva estructura institucional resultante de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (LEPINA). A este respecto, debería fortalecerse la capacidad en términos de recursos humanos, técnicos y financieros. El Comité también desearía recibir, en el próximo informe periódico, información sobre las actividades realizadas por la Mesa de trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños y sus resultados. El Estado parte también debería solicitar la asistencia de los organismos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en este ámbito.

#### PLAN NACIONAL DE ACCIÓN

10. El Comité toma nota de que el Plan de Acción Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2006-2009) comprende un plan estratégico contra la explotación sexual comercial de los niños. No obstante, preocupa al Comité que este plan, que ha llegado a su fin, no haya sido renovado. Asimismo, preocupa al Comité que no se haya asignado un presupuesto específico para aplicar el plan ni se haya previsto un sistema de control y evaluación de su ejecución.

11. El Comité recomienda al Estado parte que renueve su plan estratégico contra la explotación sexual comercial de los niños, teniendo especialmente en cuenta el Protocolo Facultativo, y que proporcione recursos humanos y financieros suficientes para su aplicación.

#### COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

12. El Comité observa que la responsabilidad primaria de la coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo parece recaer en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Sin embargo, en el período de transición previo a la entrada en vigor de la LEPINA y debido a los cambios resultantes en la estructura institucional encargada de aplicar los derechos del niño, hay una cierta confusión acerca de las responsabilidades de los diferentes órganos, así como una superposición de los mandatos de algunas de las instituciones pertinentes. Asimismo, inquieta al Comité que el ISNA no tenga los recursos suficientes para cumplir eficazmente su mandato de coordinar y evaluar la aplicación del Protocolo Facultativo.

13. El Comité recomienda al Estado parte que asigne al ISNA o a otra instancia gubernamental de alto nivel encargada de los derechos y la protección del niño el

mandato preciso de coordinar y evaluar la aplicación del Protocolo Facultativo. El ISNA (o el órgano de alto nivel pertinente) debería recibir recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para cumplir debidamente su mandato.

#### ASIGNACIÓN DE RECURSOS

16. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas a raíz del Día de Debate General de 2007 acerca del artículo 4 de la Convención, proporcione más información sobre las asignaciones presupuestarias para la aplicación del Protocolo Facultativo. El Estado parte también debería proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para formular y ejecutar, en especial a nivel local, proyectos y planes de prevención, protección, recuperación física y psicológica y reintegración social de las víctimas, y enjuiciar los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.

#### IV. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte dirigidas a prevenir los delitos que contempla el Protocolo Facultativo, en especial en el contexto de las actividades de la Mesa de trabajo contra la explotación sexual comercial de los niños. Sin embargo, preocupa al Comité que los esfuerzos de prevención no lleguen a grupos suficientemente amplios de niños vulnerables en el Estado parte, como los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños en condiciones familiares difíciles y los hijos de migrantes que quedan en el país.

18. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos de prevención, prestando la debida atención a los proyectos que intentan abordar las causas fundamentales del fenómeno, como la pobreza, el subdesarrollo y las actitudes culturales que aumentan la vulnerabilidad de los niños a la venta, la prostitución, la pornografía y el turismo sexual, en particular a nivel local. El Estado parte también debería promover el fortalecimiento de la cooperación internacional en este ámbito.

19. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que, en el marco de la cooperación internacional, se están haciendo esfuerzos para crear unidades especiales de la Policía Nacional Civil competentes en los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, incluida la pornografía por Internet. Preocupa al Comité que no haya un mecanismo al que puedan acudir los niños víctimas, ni una línea telefónica gratuita de ayuda para los niños.

20. El Comité recomienda al Estado parte que cree un órgano o institución especializada (por ejemplo, una unidad especial de la policía) competente con respecto a los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo, y que le asigne recursos financieros, técnicos y humanos suficientes. Este órgano también debería recibir y examinar las denuncias de los niños víctimas y hacer un seguimiento adecuado de éstas, que incluya acciones judiciales cuando sea necesario. El Comité recomienda asimismo que se establezca una línea gratuita para ayudar a los niños víctimas con un número de tres dígitos, que funcione las 24 horas del día y que tenga un componente de divulgación para los grupos más marginados, en particular en las zonas de más difícil acceso.

21. Preocupa al Comité que se preste poca atención a las medidas orientadas a reducir la demanda de la explotación sexual comercial de los niños.

22. El Comité recomienda que se haga frente a la demanda de servicios sexuales que entrañan la explotación de niños mediante medidas tanto de prevención como de enjuiciamiento. Entre las medidas preventivas deberían incluirse, entre otras cosas, campañas de sensibilización pública dirigidas a las personas y grupos que crean la demanda de la explotación sexual de niños.

#### ENJUICIAMIENTO

27. Al Comité le preocupa que no haya suficientes investigaciones, procesamientos ni condenas en casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Preocupa también al Comité que no se imparta capacitación especializada a magistrados y fiscales para la investigación de estos delitos ni para ocuparse de los niños que son víctimas de éstos.

28. El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos por investigar los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, incluso cuando haya alegaciones de presunta participación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley u otros funcionarios en esas actividades delictivas. Deberá procesarse y castigarse a los responsables tomando en consideración la grave naturaleza de estos delitos. A este respecto, se alienta al Estado parte a que proporcione a las autoridades de investigación, orden público y judiciales los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para desempeñar debidamente sus funciones.

### VI. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS

#### MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PROHIBIDOS POR EL PROTOCOLO FACULTATIVO

33. El Comité observa que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del Niño y del Adolescente proporciona asistencia y apoyo a los niños víctimas a su paso por el sistema de justicia penal. Por ejemplo, favorece el uso de salas especiales (cámaras de Gesell) para escuchar, en algunos casos, a los niños víctimas. Sin embargo, al Comité le preocupa que aunque exista una Ley especial para la protección de víctimas y testigos (de 2006), parece que dicha ley no tiene en cuenta, en particular, a los niños ni tampoco los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. También preocupa al Comité que no se esté haciendo suficiente por evitar la marginación y estigmatización social de los niños víctimas.

34. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Asegure que se tomen todas las medidas posibles para evitar la estigmatización y marginación social de los niños víctimas;
- b) Adopte todas las medidas necesarias para que, en el trato que da el sistema de justicia penal a los niños que son víctimas de los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, la consideración primordial sea el interés superior del niño;
- c) Vele por que los profesionales no escatimen esfuerzos para permitir que los niños víctimas y testigos expresen sus opiniones y preocupaciones en relación con su participación en el proceso de justicia penal;

d) A la luz del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, garantice la protección de los niños víctimas y testigos en todas las fases del proceso penal. A este respecto, el Estado parte debería guiarse por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

36. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Siga adoptando medidas para abordar los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo mediante, entre otras cosas, un reforzamiento de la investigación y el enjuiciamiento;
- b) Intensifique las campañas de concienciación que contengan mensajes específicos sobre los derechos de los niños y las sanciones aplicables a los que abusan de los menores;
- c) Redoble sus esfuerzos para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9.

#### RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

37. El Comité toma nota de la existencia de un centro para las víctimas de la trata que entre abril de 2006 y diciembre de 2007 hizo posible la recuperación y reintegración de más de un centenar de niños. Sin embargo, al Comité le preocupa que en general los servicios proporcionados a los niños víctimas de la venta, la prostitución y la pornografía sean insuficientes y no estén uniformemente distribuidos por todo el país.

38. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que se presten servicios adecuados para todos los niños y niñas víctimas, en particular, para lograr su plena reintegración social y su completa recuperación física y psicológica, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo;
- b) Adopte medidas para garantizar una formación apropiada, en particular en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo;
- c) Garantice que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener de las personas legalmente responsables, sin discriminación, reparación por los daños sufridos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo.

### CAT 2009

#### 11. ALEGACIONES DE VIOLACIÓN O INCESTO

23. Al Comité le preocupa particularmente que según información recibida, más de la mitad de las denuncias por violación o incesto provengan de víctimas que eran menores cuando se cometió el crimen. Le preocupa también que el actual Código Penal de 1998 penaliza y sanciona con prisión entre seis meses a 12 años, todas las formas de acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de

violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes de mujeres (artículos 2 y 16).

Recordando su Observación general n.º 2, el Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legales, para prevenir, investigar y castigar de manera eficaz el delito y también todos los actos que perjudican gravemente a la salud de las mujeres y niñas, proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.

## CEDAW 2008

33. A pesar de la legislación vigente sobre el trabajo infantil y las iniciativas y los programas para erradicar esa práctica, el Comité está seriamente preocupado por que el trabajo infantil persiste en el Estado parte, en particular entre las niñas, y por sus consecuencias en su desarrollo personal y el disfrute de su derecho a la educación y la atención de la salud.

34. El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoye la educación como medio para empoderar a las niñas y los niños, a fin de que se comprenda claramente y se cumpla efectivamente la edad mínima para trabajar en todo el Estado parte. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para garantizar que todos los niños, especialmente las niñas, tengan acceso a la educación básica, la atención de la salud y la protección de las normas laborales mínimas de la Organización Internacional del Trabajo.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA 2011

### A. CONCLUSIONES

120. La Relatora Especial celebra el notable impulso interno existente en El Salvador en favor de la promoción de los derechos humanos, y especialmente los derechos del niño, que incluye la movilización y participación de todas las partes interesadas pertinentes, lo que es reflejo de una decidida voluntad política de mejorar la situación de los niños en el país. Aunque sigue sin conocerse la auténtica magnitud de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial considera alentador el proceso consultivo integrado que supuso la aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia y la elaboración de la estrategia, que tiene por objeto garantizar los derechos del niño en los planos nacional y local. La Relatora Especial alienta al Gobierno a seguir esforzándose por lograr la plena aplicación de la ley y la estrategia en 2011. Se le ha asegurado que se hará todo lo posible a ese respecto.

### B. RECOMENDACIONES

121. En un espíritu de cooperación y colaboración, la Relatora Especial dirige al Gobierno las recomendaciones que figuran más abajo para reforzar las iniciativas encaminadas a garantizar la protección de todos los niños de El Salvador. La Relatora

Especial agradecería que se le informara periódicamente sobre la aplicación de la política y se mantiene dispuesta a ofrecer su total cooperación y asistencia.

**122.** Por lo que se refiere a la legislación, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Ponga en vigor la parte II de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia y aplique la ley en su totalidad, con inclusión del establecimiento completo de los mecanismos institucionales contemplados en ella;
- b) Aumente las actividades de concienciación y capacitación sobre la mencionada ley destinadas a todas las instancias pertinentes, como funcionarios gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, familias, comunidades y los propios niños;
- c) Establezca la jurisdicción legal de la Policía Nacional Civil para vigilar los cibercafés;
- d) Establezca la obligación legal del sector privado (empresas de telecomunicaciones, proveedores de servicios de Internet, buscadores de Internet) de denunciar las infracciones en sus redes, bloquear el acceso a los sitios infractores y retener material para fines de investigación y procedimientos judiciales;
- e) Reduzca las demoras procesales en las causas judiciales sobre presunta explotación sexual comercial de niños.

**123.** Con respecto a la política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia, con vistas a asegurar su aprobación y aplicación efectiva en 2011, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Establezca un sistema uniforme y centralizado de reunión de información con capacidad para desglosar datos por sexo, edad, tipo de infracción y medidas adoptadas, así como métodos armonizados de reunión y procesamiento de datos;
- b) Establezca indicadores de protección del niño para hacer el seguimiento de las políticas y medir sus efectos en la situación de los derechos del niño;
- c) Fortalezca los programas integrados de asistencia, apoyo y seguimiento que prestan asistencia médica, psicológica, jurídica y social en todo el país y cree otros nuevos;
- d) Aumente la capacitación sobre los fenómenos y sus causas profundas y sobre los criterios basados en los derechos del niño, destinada los profesionales que trabajan con niños, incluidos los abogados de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y el sistema judicial, así como los agentes de policía y el personal que trabaja en el ámbito comunitario;
- e) Aumente la capacitación y refuerce el apoyo logístico de la policía y los guardias de aduanas y fronteras para la lucha contra el ciberdelito;
- f) Aumente la accesibilidad de los servicios sociales y económicos para los niños vulnerables, sus familias y sus comunidades;
- g) Aumente la conciencia respecto de una cultura de promoción y protección de los derechos del niño con miras a combatir la tolerancia social respecto de la explotación sexual comercial de los niños y la discriminación por motivos de género;
- h) Con objeto de reducir la demanda, aumente la investigación sobre el fenómeno y sobre el perfil de los consumidores y clientes de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

i) Aumente la información, la consulta y la participación de los niños en todos los asuntos que los afecten.

**124.** Respecto de la vigilancia independiente de la situación de los derechos del niño, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Establezca un mecanismo de denuncia adaptado a los niños que garantice la seguridad y la confidencialidad, accesible a nivel local, en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o como mecanismo aparte;
- b) Asegure la representación de niños en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la accesibilidad de la Procuraduría para los niños, de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité de los Derechos del Niño.

**125.** El Gobierno también debería seguir esforzándose por potenciar la participación de los niños aumentando los ámbitos adaptados a los niños que se destinan al intercambio de información y la consulta e incorporar sistemáticamente la participación de los niños en los procesos de formulación y seguimiento de las actividades, los programas y las estrategias en relación con los derechos del niño.

**126.** En lo relativo a la asignación de recursos, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Garantice la asignación de recursos humanos y materiales suficientes en los niveles central y local;
- b) Siga procurando establecer alianzas con el sector privado, las Naciones Unidas y los donantes internacionales y las ONG y organizaciones internacionales, en particular estableciendo un marco de asociación concertado y coordinado.

**127.** Respecto de la responsabilidad empresarial, el Gobierno debería seguir buscando alianzas con el sector privado, especialmente las agencias de turismo y viajes, los proveedores de servicios de Internet, las empresas de telecomunicaciones y los bancos en todas las iniciativas para combatir la explotación sexual de los niños, en particular la utilización de niños en el turismo sexual y la explotación de niños en línea adoptando un código de conducta.

**128.** Con respecto a la cooperación internacional y regional, el Gobierno también debería seguir buscando la cooperación en forma de asistencia técnica y logística sobre temas tales como la lucha contra el cibercrimen, la trata y la delincuencia organizada transnacional intercambiando información relativa a la detección de delitos, la identificación de los niños víctimas y el enjuiciamiento de los infractores.

## 30.4. JUSTICIA DE MENORES

Véase también: 12.4 Pena de muerte

12.6 Condiciones de detención

13.1 Libertad y seguridad — general

13.3 Detención o prisión arbitrarias

15.1 Administración de justicia y juicio justo.

- *Administración de justicia para menores, edad de responsabilidad penal;*
- *Recuperación física y psicológica;*
- *Reintegración social;*
- *Pena de muerte;*
- *Condiciones de detención;*
- *Detención preventiva;*
- *Derecho a la libertad y la seguridad;*
- *Juicio justo.*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.18. Mejorar las condiciones de reclusión de los autores de delitos leves, entre otras cosas proporcionándoles mayor protección contra la violencia institucional, y promover su acceso a la educación y a programas de rehabilitación para asegurar su futura reinserción en la sociedad y el pleno respeto de sus derechos (Canadá);

103.19. Proseguir los esfuerzos por impedir, en toda circunstancia, que los niños sean sometidos a tortura y maltrato (Estado de Palestina);

103.20. Llevar a cabo una auténtica articulación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2009), dotándola de los recursos humanos y financieros necesarios para su aplicación efectiva a todos los niveles de la administración (España);

103.21. Adoptar medidas eficaces para aplicar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);

103.22. Establecer indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a la aplicación efectiva de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (2013-2023), adoptar políticas educativas para prevenir el abandono escolar en todos los niveles y reincorporar a los niños deportados (México);

103.23. Aumentar la atención y los esfuerzos dedicados a la prevención de la violencia contra los niños, prohibir expresamente por ley el castigo corporal en todos los ámbitos, eliminar las peores formas de trabajo infantil y evitar que haya niños que vivan en la calle (Estonia);

103.24. Elaborar una política global destinada a prevenir la violencia contra los niños, que abarque todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean sometidos a tortura y malos tratos, vivan y trabajen en la calle y sean objeto de las amenazas y el reclutamiento forzado de las maras (Alemania);

103.25. Aumentar los esfuerzos por reducir en gran medida todas las posibles formas de violencia contra los niños y establecer políticas globales que garanticen los derechos de los niños, incluidos los niños con discapacidad, sin distinción de género (Ghana);

103.26. Seguir elaborando y aplicando políticas globales para prevenir la violencia contra los niños (Turquía);

103.27. Promover medidas para prevenir el trabajo infantil y la violencia contra los niños, de conformidad con los convenios de la OIT y los demás instrumentos internacionales pertinentes (Italia);

- 103.28. Seguir reforzando la labor encaminada a eliminar las peores formas de trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales (Polonia);
- 103.29. Proseguir los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil en cooperación con el UNICEF y las organizaciones internacionales pertinentes (Singapur);
- 103.30. Reforzar las políticas relativas al trabajo infantil y la eliminación de la explotación económica de los niños (Trinidad y Tabago);
- 103.31. Elaborar y aprobar una política global para prestar asistencia y evitar que haya niños que vivan en la calle (Eslovenia);

## CRC 2010

### TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

43. El Comité se asocia a la preocupación expresada por el Comité contra la Tortura en 2009 sobre las denuncias de tortura y malos tratos de niños, en particular a manos de agentes de la ley, especialmente en el contexto de la lucha contra las maras. El Comité también ve con preocupación las denuncias de malos tratos a los niños en situación de calle, así como en los centros privativos de libertad.

44. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, y en particular durante o después de su detención por agentes de la ley. El Comité recomienda asimismo que toda denuncia de malos tratos y abusos sea investigada y se sancione a los responsables. El Comité también reitera la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura de que el Estado parte acelere la reforma legislativa para crear un mecanismo independiente que supervise la conducta de las fuerzas de policía. El Estado parte también debe adaptar su legislación, sus reglamentos y sus prácticas a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

### ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA JUVENIL

87. El Comité observa que en 2004 se reformó el sistema de justicia juvenil para proteger, entre otras cosas, el derecho a la identidad y la privacidad de los niños en conflicto con la ley. No obstante, le preocupa:

- a) La falta de un sistema de justicia juvenil acorde con la Convención;
- b) El enfoque represivo adoptado hasta la fecha por el Estado parte hacia la delincuencia juvenil, en particular contra las maras, y el consiguiente aumento del uso de la privación de libertad para los niños;
- c) La grave falta de medidas alternativas a la privación de libertad;
- d) La falta de formación sistemática para policías, jueces y fiscales sobre la Convención, y en particular sobre las normas de la justicia juvenil;
- e) El limitado acceso a la educación de los niños privados de libertad;
- f) La información en que se denuncia que al menos cinco adolescentes murieron en 2009 en centros de rehabilitación para niños privados de libertad.

88. El Estado parte debe velar por la plena aplicación de las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

(Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz de la Observación general N° 10 (2007) del Comité relativa a los derechos de los niños en la justicia de menores. Además, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Establezca un sistema de justicia juvenil acorde con la Convención;
- b) Vele por que, tanto en la legislación como en la práctica, la privación de libertad se utilice sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Trate, en la mayor medida posible, de promover el establecimiento de medidas alternativas a la privación de libertad, como el asesoramiento, la libertad condicional o las órdenes de supervisión;
- d) Mejore el acceso a la educación de los niños privados de libertad, incluidos los que se encuentren en prisión preventiva; y aplique plenamente las recomendaciones en este sentido de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- e) Proporcione formación sistemática sobre la Convención y sobre las normas de la justicia juvenil a los agentes de la ley, los jueces y los fiscales;
- f) Investigue rápida y exhaustivamente todos los casos de muertes, así como todas las denuncias de malos tratos o abusos, en los centros de privación de libertad de niños.

#### PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS

89. El Comité lamenta la falta de información en el informe del Estado parte sobre disposiciones específicas en el derecho y el procedimiento penales para escuchar las declaraciones de los niños víctimas y testigos de delitos. No obstante, toma nota de la información de que en algunos casos se usan salas especiales (como las cámaras Gessel) para tomar declaración a los niños víctimas, en particular en los casos de explotación sexual y abuso sexual.

90. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, tanto en la legislación como en la práctica, todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, conflictos armados, explotación sexual y económica, secuestro y trata, así como los testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y sus Protocolos Facultativos y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

### CRC-OPSC 2010

#### VI. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS

##### MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PROHIBIDOS POR EL PROTOCOLO FACULTATIVO

33. El Comité observa que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del Niño y del Adolescente proporciona asistencia y apoyo a los niños víctimas a su paso por el sistema de justicia penal. Por ejemplo, favorece el uso de salas especiales (cá-

maras de Gesell) para escuchar, en algunos casos, a los niños víctimas. Sin embargo, al Comité le preocupa que aunque exista una Ley especial para la protección de víctimas y testigos (de 2006), parece que dicha ley no tiene en cuenta, en particular, a los niños ni tampoco los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. También preocupa al Comité que no se esté haciendo suficiente por evitar la marginación y estigmatización social de los niños víctimas.

34. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Asegure que se tomen todas las medidas posibles para evitar la estigmatización y marginación social de los niños víctimas;
- b) Adopte todas las medidas necesarias para que, en el trato que da el sistema de justicia penal a los niños que son víctimas de los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, la consideración primordial sea el interés superior del niño;
- c) Vele por que los profesionales no escatimen esfuerzos para permitir que los niños víctimas y testigos expresen sus opiniones y preocupaciones en relación con su participación en el proceso de justicia penal;
- d) A la luz del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, garantice la protección de los niños víctimas y testigos en todas las fases del proceso penal. A este respecto, el Estado parte debería guiarse por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

## CAT 2009

### 8. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

19. Además, al Comité le preocupa particularmente las condiciones de detención de menores, quienes sufren de malos tratos y de acceso inadecuado a servicios médicos y educación (artículos 11 y 16).

El Comité recomienda que el Estado parte:

- b) Vele por que en todos los lugares de detención los acusados estén separados de los condenados, las mujeres de los hombres y los niños de los adultos;

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA 2012

132. Las recomendaciones son las siguientes:

- d) El recurso a la detención de menores debe siempre considerarse como una medida excepcional;

## 30.5. NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS

Véase también: 20.3 Derechos humanos y Derecho internacional humanitario

- *Edad mínima de reclutamiento;*
- *Protección y cuidado de niños afectados por conflictos armados;*
- *Recuperación física y psicológica, y reintegración social.*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.33. Adoptar medidas adicionales para velar por los derechos de las víctimas, entre otras la concesión de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, y considerar la posibilidad de cooperar con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas a ese respecto (Alemania);

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.6. Seguir promoviendo el establecimiento de la comisión nacional encargada de buscar a las niñas y los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno (Colombia);

81.7. Exhortar a la comisión nacional encargada de la búsqueda de los niños que desaparecieron durante el conflicto armado a que inicie su labor (Argentina);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CRC 2010

### PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD

37. El Comité observa que la Comisión Interinstitucional de la Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos en El Salvador, que tiene el mandato de buscar y encontrar a los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno, concluyó sus actividades el 31 de mayo de 2009, habiendo avanzado poco en las investigaciones de niños desaparecidos. Preocupa al Comité que esta Comisión no cumpla con los requisitos exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución de 2005 en el caso “Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador”, a saber un aumento de la capacidad de investigación, la independencia de sus miembros y la representación de las víctimas en las actividades de la Comisión. Como se señala más arriba (párr. 4 a)), el Comité celebra que el nuevo Gobierno haya asumido el compromiso de crear una nueva comisión de investigación conforme a los requisitos establecidos en el caso Serrano Cruz.

38. El Comité recomienda al Estado parte que proporcione a la nueva comisión los recursos humanos y financieros necesarios, conforme a los requisitos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estado parte también debe asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a la decisión en el caso de las hermanas Serrano Cruz, en particular otorgando las reparaciones previstas por la Corte e investigando a fondo su desaparición, así como la desaparición de otros niños durante el conflicto. El Estado parte asimismo debe estudiar la posibilidad de ratificar con prontitud la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

## LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

74. Preocupa al Comité la falta de información en cuanto al seguimiento dado a las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/SLV/CO/1).

75. El Comité remite para esta sección a sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados. En particular, el Comité reitera algunas de esas recomendaciones, sobre las que desearía recibir información respecto del seguimiento dado por el Estado parte, concretamente:

- a) La prohibición explícita por ley del reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados y su participación directa en las hostilidades (párr. 5 a));
- b) La prohibición explícita por ley de la violación de las disposiciones del Protocolo facultativo relativas al reclutamiento y la participación de niños en hostilidades (párr. 5 b));
- c) La ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (párr. 5 e));
- d) La eliminación por ley del reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años a fin de reflejar la situación real (párr. 17 b)).

## CRC-OPAC 2006

## VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

6. El Comité reitera su preocupación y la recomendación que aprobó después de examinar el segundo informe periódico presentado con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.232) con respecto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Adjunta de los Derechos de los Niños. Al Comité también le preocupa que la vigilancia de la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño no se haya previsto explícitamente en el mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

7. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la recomendación formulada en el documento CRC/C/15/Add.232, e incluya explícitamente en el mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la vigilancia de la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

## PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

8. El Comité acoge con beneplácito la información proporcionada sobre las diversas medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo de Paz de 1992 y afrontar las consecuencias del conflicto armado.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil, un plan de acción nacional para aplicar el Protocolo Facultativo, como parte del “Plan Decenal” para el período 2001-2010, así como las disposiciones del Acuerdo de Paz de 1992 relativas a la reintegración de los niños víctimas del conflicto y la asistencia a esos niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte procure localizar a los niños desaparecidos du-

rante el conflicto y reunirlos con sus familias cuando sea posible, y que las ONG asignen recursos financieros y humanos suficientes a aplicar esta parte del plan de acción.

## 2. RECLUTAMIENTO DE NIÑOS

### RECLUTAMIENTO VOLUNTARIO

16. El Comité acoge con agrado la información que recibió durante el diálogo de que, en la práctica, las fuerzas armadas no han reclutado a ningún niño menor de 18 años desde el año 2000. Sin embargo, al Comité le preocupa que, teniendo en cuenta los problemas del sistema de registro de nacimientos que detectó al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte en 2004 (véase CRC/C/15/Add.232, párrs. 33 y 34), en algunos casos podría ser difícil determinar la verdadera edad de los reclutas.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte formule y afiance medidas para garantizar efectivamente que:

- a) Durante los trámites del reclutamiento, los documentos presentados para probar la edad de la persona sean adecuados; y
- b) Se elimine por ley el reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años a fin de reflejar la situación actual.

### MEDIDAS DE DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL

20. El Comité lamenta la escasez de información sobre las medidas y los programas adoptados con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social de las víctimas, en particular los niños afectados por la guerra civil y víctimas de minas terrestres, teniendo en cuenta que la participación en un conflicto armado produce consecuencias a largo plazo que requieren asistencia psicosocial.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya información en su próximo informe sobre las medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social de las víctimas, en particular los niños afectados por el conflicto armado y víctimas de minas terrestres. En particular, el Comité desearía recibir información sobre la aplicación de las medidas prescritas al respecto por la Corte Interamericana en la causa *Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador* el 1º de marzo de 2005.

## 31. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Véase también: 12.6 Condiciones de detención

24. Derecho a la salud

25. Derecho a la educación

30.2 Niños: medio familiar y cuidado alternativo

- *Asegurar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación;*
- *Disfrute de una vida decente, dignidad;*
- *Promoción de la independencia, participación en la comunidad;*
- *Accesibilidad (al entorno físico, transporte, información y comunicación, incluidas las tecnologías y sistemas de información y comunicación);*

- *Acceso a la educación, formación, servicios de asistencia médica, cuidados especiales, servicios de rehabilitación, preparación para empleo, oportunidades de ocio;*
- *Integración social y desarrollo personal.*

## CRC 2010

### 6. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR (ARTÍCULOS 6; 18, PÁRRAFO 3; 23; 24; 26 Y 27, PÁRRAFOS 1 A 3, DE LA CONVENCIÓN)

#### NIÑOS CON DISCAPACIDAD

56. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad (CONAIPD) para promover y garantizar la igualdad de derechos de los niños con discapacidad, en particular los esfuerzos por integrar a los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza ordinario. No obstante, el Comité deplora que el Estado parte no haya conseguido hacer un censo para determinar el número exacto de niños con discapacidad, lo que lleva a la invisibilidad de esos niños y al limitado alcance de las estrategias pertinentes. Preocupa también al Comité que los niños con discapacidad sufran todavía diversas formas de discriminación.

57. El Comité recomienda al Estado parte que continúe tomando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad, el artículo 23 de la Convención, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y que:

- a) Siga adoptando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad;
- b) Tome nuevas medidas para reunir datos y para disponer de información y de datos estadísticos actualizados y desglosados sobre los niños con discapacidad;
- c) Establezca mecanismos concretos para mejorar la igualdad de acceso de los niños con discapacidad a los servicios de educación y de salud; a este respecto, se debe alentar en todo lo posible la educación integradora, y en la educación que se ofrezca a los niños con discapacidad se debe prestar atención prioritaria a las necesidades especiales de cada niño;
- d) Redoble sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y expandir los programas de rehabilitación basados en la comunidad, incluyendo los grupos de apoyo a los padres, a fin de que se atienda a todos los niños con necesidades especiales, colaborando al mismo tiempo con el sector privado;
- e) Establezca sistemas de pronta identificación y de pronta intervención como parte de sus servicios de salud, y
- f) Ponga en práctica las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su Protocolo Facultativo.

## 31.1. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DEFINICIÓN, PRINCIPIOS GENERALES

- *Definición de personas con discapacidad (CRPD, art. 1);*
- *Definición de comunicación, lenguaje, discriminación por motivos de discapacidad, ajuste razonable, diseño universal (CRPD, art. 2);*
- *Principios generales: Respeto de la dignidad inherente, autonomía, independencia, no discriminación, participación e inclusión en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación, igualdad de oportunidades, accesibilidad, igualdad entre el hombre y la mujer, respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad. (CRPD, art. 3).*

### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.52. Seguir reforzando el marco institucional del país de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) (Venezuela (República Bolivariana de));

103.53. Continuar prestando la atención necesaria a las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad (Malasia);

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.23. Redoblar los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas (Malasia);

81.24. Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

### CRPD 2013

#### A. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 A 4)

11. Al Comité le preocupa que las organizaciones de personas con discapacidad no sean consultadas en el diseño de leyes y políticas y que la legislación incluya expresiones derogatorias de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y sensorial.

12. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una nueva legislación que desarrolle de manera específica las obligaciones contenidas en la Convención y que dicho proceso cuente con la participación amplia de las organizaciones de personas con discapacidad. El Comité recomienda al Estado parte revisar su legislación con

el fin de suprimir la terminología discriminatoria contra las personas con discapacidad.

#### MUJERES CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 6)

17. Al Comité le preocupa que la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres no reconozca las múltiples formas de discriminación contra las mujeres con discapacidad. También le preocupa que no se promueva la participación de las organizaciones de mujeres con discapacidad en los espacios de toma de decisión.

18. El Comité recomienda al Estado parte que reconozca en la legislación las múltiples formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad y adopte legislación y estrategias específicas para combatirlas. El Comité recomienda implementar un mecanismo de recopilación de información desagregada sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.

#### TOMA DE CONCIENCIA (ARTÍCULO 8)

21. El Comité se encuentra preocupado porque no se han desarrollado campañas de sensibilización nacional dirigidas a luchar contra los estereotipos contra las personas con discapacidad. Le preocupa también que las organizaciones de personas con discapacidad no se beneficien de programas de capacitación sobre la Convención.

22. El Comité recomienda al Estado parte que impulse campañas de difusión pública sobre la Convención y su alcance en diferentes ámbitos de la vida, con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad. Así mismo, le recomienda fomentar la enseñanza de la discapacidad como eje transversal en las carreras universitarias. El Comité recomienda que el Estado promueva programas de formación sobre la Convención, dirigidos a las personas con discapacidad y sus organizaciones, en formatos y medios accesibles.

#### ACCESO A LA JUSTICIA (ARTÍCULO 13)

28. El Comité se encuentra preocupado por las barreras en el acceso de las personas con discapacidad a la justicia y la ausencia de ajustes razonables. Así mismo, el Comité expresa su preocupación por el limitado acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad, víctimas de abusos y negligencias por la poca credibilidad que se concede a sus testimonios.

29. El Comité llama al Estado parte a:

- a) Realizar los ajustes razonables y de procedimiento con enfoque de género y edad para asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, brindar asistencia legal gratuita, información procesal en formatos accesibles, incluso desde la investigación realizada por la policía, acceso a las instalaciones judiciales y la provisión de intérpretes profesionales y calificados en Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA);
- b) Fortalecer el mandato de la PDDH en materia de recursos judiciales en derecho, para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Desarrollar programas de capacitación para todos los actores del sector justicia, incluida la policía, los jueces, la profesión legal, trabajadores sociales y profesionales de la salud tanto en zonas urbanas como rurales;

d) Adoptar medidas para que las mujeres y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia con adecuada consideración de su rol como testigos y víctimas en procesos judiciales.

#### POBREZA Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO

37. Aunque acoja con satisfacción las iniciativas y los programas sociales del Estado parte para empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres salvadoreñas, especialmente las mujeres rurales, indígenas y migrantes, así como por los obstáculos a su acceso a los derechos sociales básicos.

38. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, como el Programa Red Solidaria, teniendo en cuenta la situación específica de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas en las mujeres.

#### RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS (ARTÍCULO 31)

63. El Comité observa con preocupación que las estadísticas oficiales no reflejan la situación de las personas con discapacidad. El Comité toma nota del desarrollo de convenios para el desarrollo de un censo sobre las personas con discapacidad.

64. El Comité insta al Estado parte a que en su próximo censo de población incluya la recopilación de información y sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad incluidas niñas y niños con discapacidad en zonas rurales y urbanas.

#### APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO NACIONALES (ARTÍCULO 33)

65. Al Comité le preocupa que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIDP) todavía no reúne los requisitos de la Convención sobre los mecanismos de implementación.

66. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un sistema de implementación de la Convención en completa consonancia con las previsiones del artículo 33 de esta.

#### COOPERACIÓN INTERNACIONAL (ARTÍCULO 32)

67. El Comité lamenta que el Estado parte no establezca la participación de la sociedad civil en relación con los programas de cooperación internacional, especialmente aquéllos en materia de discapacidad, lo cual es un aspecto necesario para promover una sociedad inclusiva.

68. El Comité llama al Estado parte para que cree espacios de participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño e implementación de proyectos financiados por la cooperación internacional y que los programas de cooperación internacional en materia de discapacidad estén basados en el modelo de derechos humanos de la Convención.

69. El Comité se encuentra preocupado por cuanto el Estado parte no ha establecido un marco para supervisar la implementación de la Convención.

70. El Comité recomienda al Estado parte que designe oficialmente mecanismos de monitoreo de la Convención en el ámbito interno, con la participación de la sociedad civil y la presencia de una institución que reúna los Principios de París sobre instituciones independientes de derechos humanos.

## 31.2. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD

- *Accesibilidad (al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones) (CRPD, art. 9);*
- *Señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- *Asistencia humana o animal e intermediarios (incluidos guías, lectores e intérpretes profesional de las lengua de señas);*
- *Movilidad personal (incluidas ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo) (CRPD, art. 20).*

### CRPD 2013

#### ACCESIBILIDAD (ARTÍCULO 9)

23. Al Comité le preocupa la ausencia de un mecanismo que vigile el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad, así como la falta de provisión de ayudas técnicas a las personas con discapacidad de escasos recursos económicos. El Comité expresa su preocupación por la falta de acciones para asegurar la accesibilidad en las zonas rurales y los servicios comunitarios.

24. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Establezca un mecanismo de vigilancia de la normativa sobre accesibilidad, en el cual participen las organizaciones de personas con discapacidad y aplicar sanciones en caso de incumplimiento;
- b) Adopte con carácter prioritario un plan de acción en materia de accesibilidad que comprenda todos los aspectos incluidos en el artículo 9 de la Convención, incorporando mayor presupuesto y dando prioridad al área rural.

#### MOVILIDAD PERSONAL (ARTÍCULO 20)

43. Al Comité le preocupa que la distribución de ayudas para la movilidad no se realice de manera universal. El Comité nota que las medidas para asegurar la movilidad personal son insuficientes o inexistentes.

44. El Comité recomienda al Estado parte que asegure el acceso a equipos y diversas formas de movilidad, ayudas técnicas, asistencia humana o animal, tecnologías de apoyo, que beneficie a todas las personas con discapacidad incluida la población que habita en zonas rurales y la población que no cuenta con un sistema de seguro social o de protección específico.

### 31.3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, VIOLENCIA Y ABUSO

- *Prevención y protección contra la explotación, violencia y abuso, tanto dentro del hogar como fuera de él (CRPD, art. 16);*
- *Asegurar que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad (CRPD, art. 16)*
- *Recuperación, rehabilitación y reintegración social de las víctimas (CRPD, art. 16);*
- *Respeto de la integridad física y mental (CRPD, art. 17).*

#### CRPD 2013

##### PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO (ARTÍCULO 16)

35. El Comité se encuentra preocupado por:

- a) La ausencia de registros oficiales sobre casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad en especial contra niñas, niños y mujeres con discapacidad y de medidas de prevención tanto en instituciones como en el ámbito familiar;
- b) La ausencia de protocolos para la atención de mujeres con discapacidad que actúan como víctimas o testigos en los procesos sobre casos de explotación, violencia y abuso;
- c) El acogimiento institucional como medida principal de restitución de derechos contemplada por el Estado parte en casos de explotación, violencia y abuso;
- d) La ausencia de una prohibición explícita del castigo corporal de niñas y niños con discapacidad;
- e) La explotación de personas con discapacidad en la mendicidad, especialmente de niñas y niños.

36. El Comité insta al Estado parte a:

- a) Adoptar legislación para prevenir, investigar y sancionar la explotación, la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad, prestando especial atención a las mujeres y a las niñas y niños;
- b) Establecer protocolos y capacitación para investigar casos de violencia contra las personas con discapacidad;
- c) Cumplir las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño (CRC/C/SLV/CO/3-4) sobre la prohibición explícita de cualquier forma de castigo corporal y que esta prohibición incluya las prácticas en las instituciones donde se encuentran niñas y niños con discapacidad;
- d) Además, cumplir las recomendaciones que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo al Estado parte en su examen del informe de El Salvador, acerca de la necesidad de asumir un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas (CEDAW/C/SLV/CO/7, párr. 24);
- e) Adoptar medidas para prevenir la explotación de niñas y niños con discapacidad mediante la mendicidad y crear programas tendientes a su inclusión social y su derecho a vivir en la comunidad.

## 31.4. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: INDEPENDENCIA, INCLUSIÓN

- *Derecho a la plena inclusión y participación en la comunidad, en todos los aspectos de la vida (CRPD, art. 19);*
- *Derecho a elegir su lugar de residencia (y dónde y con quién vivir) (CRPD, art. 19);*
- *Derecho a no ser obligados a vivir con arreglo a un sistema de vida específico (CRPD, art. 19);*
- *Acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad (CRPD, art. 19);*
- *Derecho a lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional (CRPD, art. 26);*
- *Ofrecer servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación (CRPD, art. 26).*

### CESCR 2014

#### PERSONAS CON DISCAPACIDAD

9. El Comité lamenta que la multa por incumplimiento de la normativa que establece un cupo para la contratación de personas con discapacidad es baja y no garantiza su implementación. El Comité también expresa su preocupación ante las barreras culturales y prejuicios que obstaculizan el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral y lamenta la ausencia de formación profesional dirigida a las personas con discapacidad.

El Comité recomienda al Estado parte a que formule una política pública que promueva la capacitación, incluyendo la formación profesional y superior, y la inserción de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. También recomienda al Estado parte que asegure el cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad establecido por la ley y refuerce las medidas de monitoreo y certificación sobre el cumplimiento de ésta.

### CRPD 2013

#### DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD (ARTÍCULO 19)

41. El Comité observa que en el Estado parte no existe un marco normativo y de políticas públicas sobre el derecho a la vida independiente y que la situación de pobreza configure en la sociedad un motivo para el abandono, el aislamiento y la separación de las personas con discapacidad de sus familias y de la comunidad. El Comité lamenta que las niñas y los niños con discapacidad permanezcan bajo medidas de “acogimiento institucional”.

42. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar, con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, una estrategia para desinstitucionalizar a las personas con discapacidad, incluidas las niñas y niños con discapacidad inte-

lectual y/o psicosocial, con los recursos necesarios, y asegurar su inclusión social y su derecho a vivir en la comunidad de forma independiente, incluida la posibilidad de disponer de asistentes personales y servicios de apoyo domiciliarios. También le recomienda adoptar medidas para prevenir que las personas con discapacidad sean ocultadas o aisladas del contexto social y que sean separadas de sus familias y de su contexto social, mediante la provisión de apoyos necesarios a las familias.

## 31.5. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN SITUACIONES DE RIESGO

### CRPD 2013

#### SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS (ARTÍCULO 11)

25. Al Comité le preocupa que la información sobre planes de prevención, mitigación de riesgos y atención a personas con discapacidad en situaciones de emergencia no se encuentre en formatos accesibles y la ausencia de un rol de las organizaciones de personas con discapacidad en situaciones de emergencia.

26. El Comité insta al Estado parte a establecer un rol concreto para las organizaciones de personas con discapacidad en el desarrollo del sistema nacional de protección civil y asegurar que la información sobre los mecanismos de emergencia se brinde en formatos accesibles.

## 31.6. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: ACTIVIDADES RECREATIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTIVAS

- *Participación en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas en todos los niveles (CRPD, art. 30);*
- *Oportunidad de organizar, desarrollar y participar en actividades específicas (CRPD; art. 30);*
- *Acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas (CRPD, art. 30).*

### CRPD 2013

#### PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE (ARTÍCULO 30)

61. Al Comité le preocupa la falta de medidas en materia de acceso y participación en actividades culturales tales como teatros o museos y los pocos avances en el ámbito privado para promover la participación en la vida cultural de las personas con discapacidad, incluyendo las niñas, los niños y los jóvenes con discapacidad.

62. El Comité recomienda al Estado parte continuar el diseño de políticas y medidas para asegurar la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, incluido el desarrollo de convenios públicos y privados con las organizaciones de la sociedad civil y las empresas en la creación de espacios recreativos y culturales accesibles.

71. El Comité recomienda al Estado parte que recabe la cooperación técnica de las organizaciones pertenecientes al Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención a fin de recibir orientación y asistencia para dar cumplimiento a la Convención y a las presentes observaciones finales.

## 32. MIEMBROS DE MINORÍAS/AFRODESCENDIENTES

Véase también: 25. Derecho a la educación

27. Derechos culturales

33. Pueblos indígenas

- *Derecho a disfrutar, en comunidad con los miembros de su grupo, de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, o a usar la propia lengua (Esto puede incluirse en los derechos humanos de pueblos indígenas, véase la categoría 33);*
- *Los derechos del niño perteneciente a una minoría o un grupo indígena (CRC, art. 30).*

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.24. Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

82.22. Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>47</sup>

47. 9/ Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22), el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental

mental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados. 10/Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresivamente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes. 11/En mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.

## CERD 2014

### C. MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL

8. El Comité nota con preocupación que las condiciones de pobreza y exclusión social afectan de manera particularmente fuerte a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. El estudio “Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador”, elaborado en 2003 con el apoyo del Banco Mundial, estima que el 38,3% de las familias indígenas viven en condiciones de extrema pobreza y el 61,1% están por debajo de la línea de pobreza. El mismo informe ilustra también la desigualdad entre la población indígena y no indígena en cuestión de vivienda, salud, y acceso a servicios básicos, tales como agua potable y electricidad (art. 2, párr. 2).

El Comité exhorta al Estado parte a continuar implementando políticas de inclusión social y de desarrollo con identidad que reduzcan los niveles de desigualdad y pobreza, y a mejorar el disfrute por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de eliminar esta discriminación estructural que tiene raíces históricas dentro del Estado parte. Se recomienda asimismo la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa para romper el vínculo entre pobreza y racismo, tomando en cuenta su Recomendación general N° 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención.

### SITUACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES

21. Aun notando los esfuerzos del Estado parte, el Comité reitera su preocupación por la situación socioeconómica de la población afrodescendiente y por su falta de reconocimiento y visibilidad.

El Comité reitera la recomendación que formuló en sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/14-15, párr. 20) e insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para que la población afrodescendiente disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. También insta a adoptar un plan para reconocer a la población afrodescendiente y darle mayor visibilidad, tomando en cuenta la Recomendación general del Comité N° 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes.

## 33. PUEBLOS INDÍGENAS

Véase también: 1. Derecho a la autodeterminación

32. Miembros de minorías

- *Derecho de los pueblos indígenas a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a usar su propia lengua;*
- *Reconocimiento jurídico y participación política;*
- *Derechos sobre la tierra tradicional y los recursos;*
- *Consulta en cuanto a la exploración y explotación de recursos naturales sobre las tierras tradicionales de los pueblos indígenas; participación en un porcentaje justo de los beneficios; gestión participativa de los recursos;*
- *Compensación por el impacto medioambiental adverso sobre tierras indígenas, recursos y sustentos tradicionales derivado de proyectos de desarrollo y otras actividades económicas.*

### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.54. Adoptar medidas para fomentar el disfrute por los pueblos indígenas de los derechos económicos, sociales y culturales (Italia);

103.55. Progresar en la realización del censo cualitativo de los pueblos indígenas de El Salvador (Colombia);

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

104.36. Establecer mecanismos de consulta con los pueblos indígenas para aprobar políticas y leyes que promuevan sus derechos (México);

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.21. Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT (Paraguay); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Tomar nota”].

105.26. Reforzar las medidas destinadas a proteger a las personas vulnerables y velar por que estas tengan pleno acceso a los recursos naturales (Côte d’Ivoire); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.27. Seguir reforzando las medidas institucionales y legislativas dirigidas a eliminar la desigualdad y las disparidades que afectan a las personas pertenecientes a grupos vulnerables, en particular en las zonas rurales, en lo relativo al acceso a la educación, la salud y el empleo (Sri Lanka); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

**81.23.** Redoblar los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas (Malasia);

**81.24.** Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

**81.25.** Promulgar y aplicar leyes y programas encaminados concretamente a luchar contra la discriminación y a promover los derechos de los pueblos indígenas (Estados Unidos de América);

**81.73.** Proseguir una política enérgica encaminada a promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas (Kazajstán);

**81.74.** Promover un marco jurídico que ofrezca certidumbre jurídica para la protección de los derechos de los pueblos indígenas (México);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CERD 2014

### PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

**18.** El Comité nota con preocupación que si bien se han venido creando instancias como la Instancia Multisectorial de la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, estas plataformas no cuentan con todos los mecanismos necesarios para asegurar una participación plena, a través de estructuras representativas, de los pueblos indígenas en la elaboración de planes o toma de decisiones sobre asuntos que les afecten.

El Comité, a la luz de su Recomendación general N° 23 (1997), exhorta al Estado parte a desarrollar mecanismos prácticos para asegurar la participación de los pueblos indígenas por conducto de representantes elegidos por ellos en la adopción de decisiones susceptibles de afectarles. De la misma manera se recomienda el desarrollo de mecanismos prácticos para la implementación del derecho a la consulta previa, libre e informada de manera que respete el consentimiento de los pueblos y comunidades afectadas y garantice la implementación sistemática y de buena fe de dichas consultas.

### DENUNCIAS ANTE EL SISTEMA JUDICIAL

**13.** El Comité expresa preocupación ante la información presentada por el Estado parte según la cual no existen denuncias por discriminación ante las cortes y tribunales del Estado parte. El Comité está también preocupado por la ausencia de información acerca de acciones judiciales adoptadas para combatir la discriminación de trabajadores migrantes en relación con la aplicación de algunas ordenanzas municipales. El Comité observa que la ausencia de denuncias no significa la ausencia de discriminación pero puede reflejar una falta de confianza en el sistema judicial y en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o un desconocimiento por parte de los sectores más vulnerables de la población de los recursos jurídicos disponibles (art. 6).

El Comité recomienda la implementación de campañas de información, en particular entre los sectores más vulnerables de la población, para informar sobre derechos humanos, y en especial sobre el derecho a la no discriminación, así como sobre los recursos jurídicos disponibles. El Comité recomienda también que el Estado parte tome en

cuenta su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. En concreto, se recuerda al Estado parte su obligación de facilitar el acceso a la justicia, proporcionando información jurídica y asesoramiento a las víctimas, así como garantizar el acceso a los servicios para que migrantes, y miembros de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes puedan presentar denuncias individuales o colectivas.

#### APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

14. Apesar de la decisión de la Corte Suprema de Justicia del 26 de septiembre de 2000 y del compromiso expresado por el Estado parte con relación a la derogación de la Ley de Amnistía de 1993, preocupa al Comité que dicha ley aún siga vigente. El Comité observa también los avances del Estado parte con relación a la implementación de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de la masacre de Las Hojas y de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de la masacre de El Mozote. Sin embargo, preocupa al Comité que en la práctica aún no se haya otorgado reparación y resarcimiento a las víctimas (art. 6).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/SLV/CO/14-15, párr. 18) al Estado parte de que derogue la Ley de Amnistía de 1993 y aplique las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos de adoptar un programa de reparación y de indemnización material para las víctimas, creando así un clima de confianza que permita a los pueblos indígenas manifestar su identidad sin temor.

#### MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

16. El Comité nota con interés el desarrollo de ordenanzas municipales en Izalco y en Nahuizalco pero observa que aún son iniciativas aisladas. El Comité toma nota del compromiso del Gobierno del Estado parte así como sus esfuerzos para ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, tal y como lo demuestra el documento de análisis del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, preocupa al Comité que el Estado parte aún no haya ratificado dicho Convenio (art. 2, párr. 2).

El Comité reitera su recomendación (CERD/C/SLV/CO/14-15, párr. 15) al Estado parte de adoptar las medidas necesarias para ratificar el Convenio N° 169 de la OIT. El Comité alienta también al Estado parte a desarrollar, en consulta con los pueblos indígenas, un marco legal para el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

#### TITULACIÓN DE TIERRAS

17. El Comité reconoce el esfuerzo del Estado parte en relación con la titulación de tierras incluso para personas indígenas, y observa que se entregaron más escrituras de propiedad en los tres últimos años que durante los 20 años anteriores. El Comité también nota con agrado la creación de una Unidad de Género en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

El Comité alienta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos para asegurar el acceso a la tierra y territorio a través de la entrega de escrituras de propiedad, asegurando la participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a la

luz de su Recomendación general N° 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas.

#### PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

18. El Comité nota con preocupación que si bien se han venido creando instancias como la Instancia Multisectorial de la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, estas plataformas no cuentan con todos los mecanismos necesarios para asegurar una participación plena, a través de estructuras representativas, de los pueblos indígenas en la elaboración de planes o toma de decisiones sobre asuntos que les afecten.

El Comité, a la luz de su Recomendación general N° 23 (1997), exhorta al Estado parte a desarrollar mecanismos prácticos para asegurar la participación de los pueblos indígenas por conducto de representantes elegidos por ellos en la adopción de decisiones susceptibles de afectarles. De la misma manera se recomienda el desarrollo de mecanismos prácticos para la implementación del derecho a la consulta previa, libre e informada de manera que respete el consentimiento de los pueblos y comunidades afectadas y garantice la implementación sistemática y de buena fe de dichas consultas.

#### LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

19. El Comité observa con preocupación que, si bien el Estado Parte presentó datos con relación a un programa de revitalización de la lengua náhuatl, no se presentó información acerca de otros idiomas de los pueblos indígenas. El Comité está preocupado por la falta de información acerca de medidas tomadas para averiguar si siguen existiendo otros idiomas indígenas, habida cuenta del proceso de represión a que en el pasado fueron sometidas las comunidades indígenas (art. 7).

El Comité recomienda seguir sus esfuerzos para la revitalización de la lengua náhuatl y tomar medidas para indagar acerca de la existencia y el uso de otras lenguas indígenas en el Estado parte, y, con base en eso, tomar las medidas necesarias para revitalizarlas.

#### EDUCACIÓN Y SALUD INTERCULTURAL

20. El Comité observa los esfuerzos del Estado parte en materia educativa, tales como la modificación de los libros de texto para eliminar cualquier expresión que transmita imágenes, referencias, nombres u opiniones estereotipadas o degradantes, así como la creación de la Comisión de Apoyo Educativo para Asuntos Indígenas. No obstante, el Comité está preocupado por la falta de participación y consulta plena de los pueblos indígenas para desarrollar estas iniciativas. Con relación a la salud, el Comité observa que desde 2011 se inició la elaboración de una propuesta para abordar la salud intercultural en zonas de alta herencia indígena, y toma nota del potencial de la Política Nacional de Salud Intercultural.

El Comité recomienda redoblar los esfuerzos para reducir la disparidad entre las tasas de rendimiento educativo en áreas urbanas y rurales, y para facilitar el acceso a servicios de salud culturalmente adecuados tanto en áreas urbanas como rurales. El Comité recomienda la evaluación de los programas de educación y salud existentes, con la participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, así como la elaboración de programas interculturales de educación y de salud con la

activa participación de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y de manera consultada.

#### DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.

### CESCR 2014

#### ABANDONO ESCOLAR

25. En que pese los esfuerzos del Estado parte, al Comité le preocupa las elevadas tasas de abandono escolar en la educación primaria, en particular entre las niñas de las zonas rurales. Asimismo, pese a los avances, el Comité nota con preocupación la alta tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas, en particular entre las niñas y mujeres (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en el marco del plan de alfabetización y redoble sus esfuerzos en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas. Alienta al Estado parte a desarrollar programas específicos para prevenir la deserción escolar y enfrentar las causas de la misma.

#### EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL

26. El Comité observa con preocupación que las comunidades indígenas no siempre disfrutan del derecho a una educación impartida en lengua indígena. Asimismo, al Comité le preocupan las limitaciones en el acceso y permanencia en la educación secundaria y la educación superior particularmente de los adolescentes y jóvenes indígenas (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la educación intercultural y en sus lenguas propias y que vele por que esa educación se adapte a las necesidades específicas de esos pueblos. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas urgentes para preservar las lenguas indígenas y fomentar su uso.

#### DERECHO A LA TIERRA Y A LOS RECURSOS NATURALES

27. Al Comité le preocupa que el Estado parte no cuente con un mecanismo legal para reconocer el derecho de los pueblos indígenas como tales a obtener títulos colectivos de propiedad sobre tierras. Asimismo, le preocupa que no se proceda de

manera sistemática a la consulta efectiva y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relativos a la explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios tradicionales. En particular, le preocupa al Comité que todavía no haya sido ratificado el Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (arts. 1, 2 y 15).

El Comité recomienda al Estado parte que incorpore mecanismos para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales y sus recursos naturales. Asimismo, El Comité insta al Estado parte a que en el ámbito de las actividades de exploración y explotación minera e hidroeléctrica, realice consultas que incluyan la expresión libre del consentimiento de los pueblos afectados. Asimismo, recomienda al Estado parte a que agilice el proceso de adhesión al Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 y alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos en promover y aplicar los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

## CCPR 2010

18. Preocupa al Comité la situación de marginación en que han vivido los diferentes pueblos indígenas en el Estado parte, la falta de reconocimiento pleno de los mismos, la falta de su reconocimiento estadístico en el censo de 2007, la ausencia de medidas especiales para promover la realización de sus derechos como pueblos y la ausencia de medidas de protección de los idiomas o lenguas indígenas.

El Estado parte debe promover el reconocimiento pleno de todos los pueblos indígenas, considerar la ratificación del Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989; previa consulta y con el consentimiento libre e informado de todos los pueblos indígenas, incluir en el próximo censo de población preguntas para la identificación de tales pueblos, diseñar e implementar políticas públicas para avanzar en la efectiva realización de sus derechos, así como adoptar medidas especiales para superar la situación de marginación que han experimentado. Asimismo, el Estado debe, previa consulta con todos los pueblos indígenas, adoptar medidas para la revitalización de sus lenguas y culturas.

## CRC 2010

### NIÑOS INDÍGENAS

91. El Comité sigue preocupado por las pocas posibilidades que tienen los niños indígenas de disfrutar sus derechos, en particular la protección y la no discriminación, y por la insuficiente información proporcionada por el Estado parte sobre esta cuestión. También preocupa al Comité la invisibilidad cultural de la población indígena en el Estado parte, que se traduce en la ausencia de políticas públicas específicas para fomentar el desarrollo y el bienestar de los niños indígenas, las disparidades en el nivel de vida de los indígenas (al parecer, más del 38% vive en situación de extrema pobreza) y el fuerte aumento de la emigración de los adolescentes indígenas. También le preocupa la falta de suficientes oportunidades para la expresión de la cultura y las prácticas indígenas, incluida la educación intercultural y bilingüe, así como la discriminación en la vida cotidiana de que son víctimas los indígenas y sus hijos.

92. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantizar que disfruten de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico interno y en la Convención, incluido el derecho a la educación intercultural y bilingüe, de conformidad con el artículo 30 de la Convención. Con este fin, el Estado parte debe tener en cuenta, entre otras cosas, la Observación general N° 11 (2009) del Comité, así como las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

## RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

### A. OBSERVACIONES GENERALES

63. El Gobierno de El Salvador ha dado un paso importante e histórico en reconocer a los pueblos indígenas de El Salvador como partes importantes de un país “multiétnico y pluricultural”. Además, en reconocer la persecución y opresión que han sufrido los pueblos indígenas y en demostrar una disponibilidad de proteger sus derechos individuales y colectivos, el Gobierno ha iniciado un proceso importante a través del cual los pueblos indígenas pueden empezar a rescatar sus culturas e identidades.

64. El proceso iniciado para reconocer e impulsar los derechos de los pueblos indígenas todavía está en su fase inicial, por lo que queda mucho por hacer para ver mejoras en las condiciones reales de estos pueblos y para romper las barreras al florecimiento de las culturas indígenas. El Gobierno, en cooperación con los mismos pueblos indígenas, debe redoblar sus esfuerzos en este sentido.

65. El apoyo de El Salvador para la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sirve para consolidar el compromiso del país en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas y sirve asimismo como marco para proteger y promover estos derechos.

66. Cabe resaltar que, dada la pérdida de la identidad indígena a través de El Salvador y el hecho de que el estado de pobreza y desventaja que afecta a muchos salvadoreños indígenas también afecta a salvadoreños que no se identifican como indígenas, muchas de las iniciativas que benefician a los pueblos indígenas también podrían beneficiar en la misma medida a personas que viven en áreas rurales o en condiciones de extrema pobreza, aun si no se identifican como indígenas.

67. Es necesario que el Gobierno asegure que aquellos que se identifican como indígenas puedan manifestar su identidad —en la educación o en los servicios de salud que reciben, la manera en que utilizan u ocupan tierras, o en las actividades culturales en las cuales participen—, pero no de manera que disminuyan los derechos o atención a las necesidades económicas y sociales de otros que no se identifiquen como indígenas.

### B. EL MARCO LEGAL Y POLÍTICO

68. Habiendo reconocido los pueblos indígenas de El Salvador, el Gobierno debe seguir los pasos específicos para formalizar su reconocimiento legal y político en el país tanto en el ámbito nacional como local. El Relator Especial observa en este

sentido que la mayor parte de las iniciativas de Gobierno que tienen que ver con los pueblos indígenas están todavía en su fase incipiente.

69. El Relator Especial llama al Gobierno a adoptar las reformas a la Constitución actualmente bajo consideración, que asegurarían el reconocimiento legal de los pueblos indígenas. Ello, junto con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, ayudaría a consolidar el fundamento legal sobre el cual otras reformas pueden construirse y ayudarían asimismo a asegurar la permanencia de estas reformas.

70. Más allá de las reformas constitucionales y de la ratificación del Convenio 169, el Gobierno debería desarrollar un marco legal dentro del cual los derechos de los pueblos indígenas puedan ser mejor protegidos e implementados. Las agencias y funcionarios del Gobierno necesitan políticas de Estado específicas, así como mayor orientación legislativa y regulatoria que defina sus responsabilidades en relación con los derechos indígenas.

71. En general, los esfuerzos encaminados a atender a las preocupaciones de los pueblos indígenas e incorporar sus perspectivas en los programas del Gobierno representan avances importantes. Sin embargo, estos esfuerzos tienen que ser expandidos para que todos los pueblos indígenas puedan beneficiarse de los programas de desarrollo y las reformas que reflejan y fortalecen sus identidades. El diálogo continuo con representantes indígenas, dentro del marco de la Mesa Multisectorial y otros foros, tiene que traducirse en cambios reales que puedan percibir los pueblos indígenas en sus vidas.

### C. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN INDÍGENA

72. Para facilitar la recuperación de la identidad de los pueblos indígenas y promover y proteger sus derechos, el Gobierno debe asegurar que los pueblos indígenas sean consultados, por medio de sus propias instituciones representativas, sobre los programas y políticas que les afectan.

73. Las preocupaciones de los indígenas y sus aspiraciones deben ser tomadas en consideración en conexión con el proceso de las reformas programáticas actualmente en marcha. El Gobierno debería asegurar que los pueblos indígenas sean incluidos tanto en las conversaciones nacionales sobre el desarrollo de reformas a programas existentes como en el desarrollo de nuevos programas.

74. El Relator Especial reconoce que el establecimiento de la Mesa Multisectorial, como un foro para compartir las preocupaciones de los pueblos indígenas con las agencias del Gobierno, ha resultado en una mayor atención a las cuestiones indígenas dentro de algunas políticas y programas. Como parte de un nuevo marco legal, el Gobierno debería desarrollar un mecanismo de consulta más formal y permanente que crea una responsabilidad y transparencia dentro del Gobierno en cuanto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Estos mecanismos deberían acomodar la participación de los pueblos indígenas a través de sus propios mecanismos de toma de decisión y representación, y deberían ser desarrollados en coordinación con los pueblos indígenas.

75. La participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de decisión que les interesan requiere de una capacidad de los pueblos indígenas de organizarse en el ámbito local. Las ordenanzas en Izalco y Nahuizalco podrían servir como modelos posibles para incluir a los pueblos indígenas en la toma de decisiones a nivel local.

El Gobierno debería apoyar el fortalecimiento de las estructuras de organización de los pueblos indígenas, ayudándose de la adopción de leyes y reglamentos que permitan su desarrollo.

76. Un proceso necesario para la recuperación de la identidad indígena y la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan es el fortalecimiento de sus propias instituciones y organizaciones representativas. El Gobierno debería apoyar el desarrollo y reconocimiento legal de las organizaciones e instituciones indígenas como tales.

#### D. TIERRAS Y RECURSOS NATURALES

77. Considerando la relación especial que tienen los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y su derecho a mantener esta relación, el Relator Especial considera de particular preocupación la pérdida generalizada de la posesión de tierras por parte de los pueblos indígenas del país. El Gobierno debería desarrollar leyes, políticas y programas para reconocer y fortalecer el derecho de los pueblos indígenas a controlar, utilizar y desarrollar sus tierras y recursos tradicionales.

78. Para tal fin, el Gobierno debería revisar el programa de titulación de tierras del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria e incorporar mecanismos para adjudicar los reclamos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales, así como proporcionar reparaciones adecuadas. Se deberían adoptar reformas en la legislación y reglamentación pertinente para facilitar la tenencia de tierra indígena de acuerdo con sus tradiciones y patrones culturales.

79. El Gobierno tiene la obligación de consultar con los pueblos indígenas en relación con proyectos de desarrollo que tienen algún impacto sobre las tierras o recursos naturales que tradicionalmente usan y ocupan. Se debería establecer mecanismos específicos, dentro de la administración del Estado, para realizar consultas con los pueblos indígenas con el fin de obtener su acuerdo o consentimiento libre, previo e informado sobre los aspectos de los proyectos que les afectan, de acuerdo con los estándares internacionales. Los pueblos indígenas deberían beneficiarse de manera equitativa de los proyectos de desarrollo de recursos naturales que les afectan.

80. El Gobierno debería tomar medidas para responder a las preocupaciones de las comunidades indígenas en relación con proyectos de desarrollo de recursos naturales existentes, inclusive los proyectos hidroeléctricos en la cuenca de río.

81. El Relator Especial urge a El Salvador a aprobar el proyecto de ley especial para la suspensión de los procedimientos administrativos relacionados con proyectos de exploración y explotación de minería metálica (párrafo 41 arriba). Enfatiza también que un análisis sobre los impactos ambientales y sociales de los proyectos de minería debería acompañar a todos los proyectos, y no solamente durante el periodo de suspensión.

#### E. POBREZA Y DESARROLLO ECONÓMICO

82. El Estado debe tomar medidas para recoger mayores datos oficiales sobre la situación social y económica de los pueblos indígenas, especialmente en el área de la salud. Dichas estadísticas son necesarias para el desarrollo de programas y políticas públicas que respondan efectivamente a los problemas que siguen confrontando los pueblos indígenas a lo largo del país.

83. El Relator Especial anima los esfuerzos de El Salvador de combatir la pobreza y promover el desarrollo para todos los salvadoreños. Estos programas deben continuar siendo fortalecidos y ampliados para asegurar que los ciudadanos más desaventajados del país se beneficien del desarrollo económico. Sin embargo, cuando estos programas se lleven a cabo, los representantes del Gobierno necesitan tomar en cuenta los aspectos específicos de la identidad indígena e incorporar en estos programas una perspectiva diferenciada indígena.

84. Los programas para combatir la pobreza y aquellos para el desarrollo económico deberían ser implementados con la participación de los pueblos, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la cual afirma “el derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo” (art. 23). Además, el Gobierno debe considerar la forma en que los programas de desarrollo pueden ser mejor desarrollados e implementados para fortalecer y rescatar la identidad indígena.

#### F. SALUD

85. El Relator Especial urge al Gobierno a continuar mejorando los servicios de salud para las poblaciones desaventajadas y rurales, de manera que respete las diferencias y prácticas culturales. En particular, se deben dedicar mayores esfuerzos a la incorporación en los servicios de sanidad del Estado las prácticas y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

86. Con relación a lo que el Relator Especial escuchó de los representantes del Gobierno sobre el Plan de Salud Intercultural, el programa tiene el potencial de mejorar el acceso a la salud de los pueblos indígenas de manera que refleje sus culturas y prácticas tradicionales. Sin embargo, muchos pueblos indígenas todavía no han visto los beneficios de este programa y por lo tanto, falta mucho trabajo que hacer para desarrollar e implementar el plan más ampliamente.

87. Como parte de sus esfuerzos para mejorar las relaciones entre los proveedores de salud y las comunidades indígenas en donde trabajan, los trabajadores de salud deberían recibir capacitación adecuada en temas de interculturalidad y medicina tradicional. Además, se debe explorar cómo personas indígenas que tienen experiencia en las prácticas tradicionales de salud podrían servir como recursos para los proveedores estatales de salud.

88. El Gobierno debería redoblar esfuerzos para combatir el problema persistente de violencia contra las mujeres indígenas. La lucha contra la violencia de las mujeres y niñas en el contexto indígena debe llevarse a cabo de manera integral, y no puede tratarse de manera aislada respecto del conjunto de derechos reconocidos a los pueblos indígenas en general.

#### G. EDUCACIÓN

89. El Gobierno debería aumentar esfuerzos y recursos para reducir la disparidad entre las tasas de rendimiento educativo en áreas urbanas y rurales. Los niños y niñas indígenas deben tener las mismas oportunidades y recursos para lograr niveles superiores de educación que existan en las áreas urbanas. Además del acceso, el Gobierno debería asegurar que los programas educativos sean culturalmente apropiados y que reflejan el carácter de las comunidades indígenas a las que sirven.

90. Es necesario hacer mayores esfuerzos para aumentar los logros educativos y las oportunidades para todos los salvadoreños, así como atender a las preocupaciones expresadas por los pueblos indígenas sobre sus deseos de tener acceso a una educación que refleje y fortalezca la identidad indígena. Mientras que el Gobierno ha logrado avances importantes en este sentido, el Relator Especial observa la necesidad de que el Ministerio de Educación colabore con los pueblos indígenas de manera más coordinada, con el fin de poder implementar reformas educativas a través de El Salvador. Programas exitosos, tal como la instrucción en los idiomas indígenas, parecen ser implementados en una escala muy limitada, y no existe todavía un currículo que incorpore de manera verdadera las tradiciones y conocimientos indígenas.

91. Tal como se ha hecho en relación con los programas de Izalco, en el contexto del Proyecto de Mejora de la Calidad Educativa financiado por el Banco Mundial, el Gobierno debería asegurar que la consulta con los pueblos indígenas sea un aspecto integral de la reforma del sistema de educación. En particular, el Gobierno debe establecer mecanismos que permitan a las comunidades indígenas de participar en el desarrollo de un currículo culturalmente apropiado y otras medidas que hagan reflejar las culturas indígenas en el sistema de educación, así como involucrar a las personas indígenas mayores en la educación de las próximas generaciones.

92. La historia, cultura y condiciones actuales de los pueblos indígenas son componentes esenciales de la sociedad salvadoreña mayor, de acuerdo al carácter pluricultural del país afirmado en su Constitución. El Ministerio de Educación debería trabajar con los pueblos indígenas para asegurar la inclusión de las perspectivas y cuestiones indígenas en el sistema de educación general, lo que fomentaría una concienciación necesaria de estas perspectivas y cuestiones de la sociedad salvadoreña en su conjunto.

#### H. IDIOMA Y CULTURA

93. El Relator Especial valora los programas de revitalización del idioma náhuatl (párrs. 60 a 62), y urge al Gobierno a la implementación de programas similares en otras regiones geográficas con el fin de fortalecer otros idiomas indígenas. Además, el Gobierno debería invertir recursos adicionales a la capacitación de maestros en la educación intercultural y bilingüe, además de colaborar con individuos indígenas que hablen los idiomas y conozcan las culturas como parte de sus esfuerzos para incorporar las culturas, cosmovisiones y tradiciones indígenas en el sistema de educación.

94. El Relator Especial también toma nota de que existen varios programas para promover y rescatar las manifestaciones artísticas así como otros aspectos de las culturas indígenas. El proceso de fortalecimiento y rescate de las manifestaciones culturales indígenas debería proceder de acuerdo con las necesidades y deseos de los mismos pueblos, y la función del Gobierno debería ser una de facilitación y apoyo de sus propias aspiraciones e iniciativas.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen

siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

- d) Poner en marcha nuevos programas de capacitación y sensibilización, entre otras cosas:
  - iii) Velando por que todos los programas y estrategias de generación de empleo y mitigación de la pobreza tengan en cuenta las consideraciones de género, y por que las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y las de las zonas rurales, tengan pleno acceso a los programas de alfabetización de adultos y formación profesional;

## 34. MIGRANTES

Véase también: 23.1 Derecho al trabajo

23.2 Derecho a unas condiciones justas y favorables de trabajo

- *Disfrute por parte de todos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias (p. ej. regulares o irregulares) de una amplia gama de derechos humanos (véase CMW, artículos 8-35);*
- *Derechos humanos aplicables a solo a trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (véase CMW, artículos 36-56);*
- *Derechos humanos aplicables a categorías específicas (véase CMW, artículos 57-63)*
- *Colaboración interestatal y Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas (véase CMW, artículos 64-71).*

### EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

- 103.56. Promover la aprobación de una nueva ley nacional de migración (Sierra Leona);
- 103.57. Aumentar los esfuerzos para garantizar la seguridad y los derechos de los migrantes (Bangladesh);
- 103.58. Adoptar procedimientos oficiales para determinar el interés superior del niño en todos los procesos, en particular en los relativos a la inmigración y los refugiados, utilizando como guía, entre otras, la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño (Chile);
- 103.59. Respalda el proceso en curso para la protección de los niños y adolescentes mediante la concienciación sobre las derivaciones de la migración ilegal, y proporcionar la atención y los servicios adecuados necesarios para la repatriación y reintegración de los niños y adolescentes en la sociedad (Egipto);
- 103.60. Poner en marcha un programa nacional de apoyo a los menores de edad, a fin de reducir las corrientes migratorias (Federación de Rusia);

103.61. Cooperar a escala regional para encontrar una solución al muy grave problema que representa la emigración a otros países de la región de un creciente número de menores salvadoreños no acompañados (Francia);

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.75. Continuar sus esfuerzos por garantizar los derechos de los migrantes, en particular los trabajadores migratorios y sus familiares (Egipto);

81.76. Esforzarse en mayor medida por trabajar con refugiados y migrantes (Kirguistán);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CERD 2014

### DENUNCIAS ANTE EL SISTEMA JUDICIAL

13. El Comité expresa preocupación ante la información presentada por el Estado parte según la cual no existen denuncias por discriminación ante las cortes y tribunales del Estado parte. El Comité está también preocupado por la ausencia de información acerca de acciones judiciales adoptadas para combatir la discriminación de trabajadores migrantes en relación con la aplicación de algunas ordenanzas municipales. El Comité observa que la ausencia de denuncias no significa la ausencia de discriminación pero puede reflejar una falta de confianza en el sistema judicial y en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o un desconocimiento por parte de los sectores más vulnerables de la población de los recursos jurídicos disponibles (art. 6).

El Comité recomienda la implementación de campañas de información, en particular entre los sectores más vulnerables de la población, para informar sobre derechos humanos, y en especial sobre el derecho a la no discriminación, así como sobre los recursos jurídicos disponibles. El Comité recomienda también que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. En concreto, se recuerda al Estado parte su obligación de facilitar el acceso a la justicia, proporcionando información jurídica y asesoramiento a las víctimas, así como garantizar el acceso a los servicios para que migrantes, y miembros de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes puedan presentar denuncias individuales o colectivas.

### SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES

15. Si bien el artículo 3 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley de Extranjería establecen la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros (a excepción de los derechos políticos), el Comité está preocupado por el trato discriminatorio del que son objeto trabajadores migrantes, en particular los que se encuentran en una situación de aparente irregularidad. El Comité observa con preocupación la información recibida según la cual ordenanzas adoptadas a nivel municipal, tales como el Reglamento de los Mercados de la Ciudad de Usulután o la Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vida Pública del Municipio de La Unión, contienen disposiciones que discriminan a los trabajadores migrantes (art. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para asegurar el pleno respeto del artículo 3 de la Constitución y del artículo 12 de la Ley de Extranjería, y, no obstante la autonomía municipal, vele por que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con la obligación de no discriminar y adopten políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación racial.

## CMW 2014

### 2. PRINCIPIOS GENERALES (ARTÍCULOS 7 Y 83)

20. Al Comité le preocupa la falta de información sobre medidas adoptadas y en marcha que garanticen el goce de los derechos reconocidos en la Convención a todos los trabajadores migratorios en el Estado parte. En particular, le preocupa la información recibida que da cuenta del trato discriminatorio de que son objeto los trabajadores migratorios en situación irregular, en particular hondureños y nicaragüenses en la región oriental del Estado parte.

21. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7; y que sensibilice a las autoridades locales, a los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración y al público en general sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares y sobre la importancia de la eliminación de la discriminación contra los migrantes.

22. El Comité reitera su preocupación sobre el acceso limitado a la justicia de los trabajadores migratorios, independientemente de su estatus migratorio, debido al desconocimiento de los recursos administrativos y judiciales de que disponen para presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas. Le preocupa en particular la información proporcionada por el Estado parte según la cual los casos de hostigamiento y corrupción de que pudieran ser objeto los trabajadores migratorios no son investigados, debido a la imposibilidad de los trabajadores migratorios para denunciar dichos abusos y violaciones.

23. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para facilitar el acceso a la justicia de todos los trabajadores migratorios tales como eliminar los obstáculos que impidan a todos los trabajadores migratorios denunciar abusos y violaciones; poner en marcha campañas de información sobre los recursos administrativos y judiciales disponibles para presentar denuncias y recibir reparaciones; investigar exhaustivamente los abusos y violaciones; y aplicar las sanciones que correspondan a los responsables.

### 3. DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (ARTÍCULOS 8 A 35)

24. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte según la cual las decisiones de expulsión pueden recurrirse. Le preocupa la falta de información sobre el ejercicio en la práctica de este derecho por los trabajadores migratorios sujetos a un proceso de expulsión, así como sobre acciones emprendidas para adoptar una normativa que regule plenamente los procedimientos administrativos de deportación y expulsión en el Estado parte y la ausencia de disposiciones legales que garanticen el derecho a solicitar la suspensión de la decisión de expulsión.

25. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para que los migrantes sujetos a un proceso administrativo de deportación o expulsión conozcan y ejerzan su derecho a interponer recursos. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que los procedimientos administrativos de deportación y/o expulsión estén plenamente regulados por ley y de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

26. El Comité nota los avances para mejorar y ampliar los servicios consulares del Estado parte, a través de la adopción de protocolos consulares de atención y protección de los derechos de los trabajadores migratorios salvadoreños en tránsito y en el país de destino. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre los recursos humanos y financieros de que disponen los consulados del Estado parte en el sur de México y en los Estados Unidos de América para brindar asistencia y protección adecuada a los trabajadores migratorios.

27. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que sus servicios consulares respondan de manera eficaz a las necesidades de protección de derechos y asistencia de los trabajadores migratorios salvadoreños y sus familiares, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y el desarrollo de programas de capacitación permanente sobre la Convención y otros convenios de derechos humanos para funcionarios consulares.

28. El Comité observa con preocupación la falta de mecanismos de supervisión de las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios, en particular en el sector agrícola (campos de caña de azúcar), el sector de la construcción y en el sector del servicio doméstico.

29. El Comité recomienda que el Estado parte garantice, tanto en la legislación como en la práctica, los derechos laborales de todos los trabajadores migratorios en su territorio, en particular de los trabajadores migratorios no calificados, de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de la Convención y en línea con la Observación general N° 1 (2011) del Comité sobre los trabajadores domésticos migratorios.

30. El Comité toma nota de las medidas tomadas para garantizar el acceso de los trabajadores migratorios y sus familiares a servicios de salud y de educación para sus hijos, en particular a aquellos en situación regular. Le preocupa la falta de información sobre programas específicos que aseguren el acceso a servicios de atención médica urgente y de acceso a la educación de los trabajadores migratorios y de sus familiares que se encuentran en el territorio del Estado parte en situación irregular.

31. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas concretas y efectivas, tales como la elaboración de programas específicos, para garantizar el acceso a servicios de atención médica urgente y el acceso y permanencia en el sistema educativo, en particular, de los hijos/as de los trabajadores migratorios en situación irregular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Convención.

32. El Comité toma nota de los altos flujos de las remesas recibidas por las familias salvadoreñas en el Estado parte, así como del programa de educación financiera para las familias receptoras.

33. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para acelerar y asegurar eficazmente los trámites y costos para el recibo de remesas. El Comité invita al Estado parte a que continúe ofreciendo vías para el uso productivo de las remesas por parte de las familias receptoras.

#### 4. OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES QUE ESTÉN DOCUMENTADOS O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN REGULAR (ARTÍCULOS 36 A 56)

34. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que el párrafo cuarto del artículo 47 de la Constitución y el artículo 225 del Código de Trabajo reserven solamente a los salvadoreños de nacimiento el derecho a formar parte de la directiva de los sindicatos.

35. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte a que adopte las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho a formar parte de la directiva de los sindicatos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y con el Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, ratificado por el Estado parte.

36. El Comité nota la información proporcionada por el Estado parte que indica que el artículo 26 de la Ley de Migración, el cual dispone la salida del territorio salvadoreño de los trabajadores migratorios cuyo contrato laboral ha llegado a término, independientemente de las razones de la finalización del contrato, no es aplicado en la práctica. Sin embargo, le preocupa al Comité, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los trabajadores migratorios en situación regular, debido a que el artículo 26 de la Ley de Migración no ha sido oficialmente derogado, y debido también a la falta de disposiciones que garanticen sus derechos de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Convención.

37. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte para que tome las medidas necesarias para derogar el artículo 26 de la Ley de Migración. Así mismo, lo urge a adoptar disposiciones en la normativa migratoria que garanticen los derechos de los trabajadores migratorios de conformidad con la Convención, en particular los artículos 51 y 52.

#### 5. PROMOCIÓN DE CONDICIONES SATISFACTORIAS, EQUITATIVAS, DIGNAS Y LÍCITAS EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES (ARTÍCULOS 64 A 71)

38. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para tomar medidas con miras a atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional, tales como la creación del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), en octubre de 2012 y las discusiones sobre la formulación de una política migratoria en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Sin embargo, le preocupa la falta de información sobre una política migratoria integral a nivel nacional que disponga medidas para atender la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares en el Estado parte, en tránsito por el Estado parte, así como la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares nacionales del Estado parte en el exterior. Al Comité también le preocupa la falta de información detallada sobre la coordinación en materia migratoria entre las instituciones competentes a nivel nacional y local.

39. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para formular y ejecutar una política migratoria que atienda todas las cuestiones de la migración internacional, de conformidad con el artículo 65 de la Convención. También lo insta a definir de manera clara los roles de los órganos competentes en materia migratoria, así como intensificar esfuerzos encaminados a lograr una coordinación efectiva y eficaz entre éstos a nivel nacional como local, en especial en zonas fronterizas.

40. El Comité toma nota de los esfuerzos para apoyar a los trabajadores migratorios salvadoreños que han retornado al Estado parte, en particular a través del Programa Bienvenido a Casa y del Programa de Reinserción a Personas Migrantes Retornadas. Sin embargo, le preocupa la falta de información detallada acerca del impacto de estos programas en la reinserción económica de los retornados, en su reintegración social y cultural, así como en prevenir que emigren nuevamente.

41. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para enmendar los programas de apoyo a los trabajadores migratorios salvadoreños que han retornado con arreglo a los principios de la Convención, en particular con miras a asistir a los migrantes que regresan para su reinserción duradera en el tejido económico, social y cultural de El Salvador.

42. El Comité toma nota de las campañas informativas que se han puesto en marcha para concienciar a los salvadoreños sobre los riesgos de la migración irregular, así como del establecimiento de una línea telefónica gratuita para recibir denuncias de violaciones de derechos humanos y solicitudes de asistencia humanitaria para los trabajadores migratorios salvadoreños en países de tránsito y el establecimiento de una red consular de protección en el sur de México. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por el incremento en los últimos años del número de trabajadores migratorios en tránsito por el Estado parte y sobre la información recibida por el mismo acerca de casos identificados de tráfico de migrantes en tránsito por su territorio. Asimismo, preocupa al Comité la falta de medidas eficaces para detectar los movimientos irregulares de trabajadores migratorios y de sus familias, y para investigar y sancionar a los responsables del delito de tráfico ilícito de migrantes.

43. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para detectar, prevenir y eliminar los movimientos irregulares de trabajadores migratorios, así como investigar, perseguir y sancionar a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos. También lo insta a intensificar las campañas informativas a nivel local, dirigidas a la población en general, sobre los riesgos de la migración irregular y a que continúe proporcionando asistencia a los trabajadores migratorios salvadoreños en países de tránsito.

46. El Comité toma nota con beneplácito de la información proporcionada sobre el programa de regularización llamado Programa de Nicaragüenses y sus Familias en El Salvador, durante 2011 y 2012. Sin embargo, inquieta al Comité la falta de claridad sobre la situación de los trabajadores migratorios en situación irregular en el Estado parte, en particular hondureños y aquellos nicaragüenses que no se beneficiaron del proceso de regularización antes mencionado.

47. El Comité alienta al Estado parte a redoblar esfuerzos para diseñar, implementar y difundir procesos integrales de regularización migratoria de fácil acceso para los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular, y que cumplan con el principio de no discriminación.

48. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para la protección de los migrantes no acompañados menores de edad a través de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre medidas para una adecuada identificación y protección de menores no acompañados en tránsito, los cuales se encuentran en riesgo de ser víctimas de abusos y violaciones durante la ruta migratoria. También le preocupa el incremento del número de migrantes menores de

edad no acompañados que han sido repatriados al Estado parte y la falta de medidas efectivas que aseguren su reasentamiento y reintegración duradera. Le preocupa al Comité la situación de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador cuyos padres han emigrado al exterior, en particular en cuanto a su entorno familiar y educativo.

49. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda que el Estado parte:

- a) Oriente sus esfuerzos hacia la creación de políticas que respondan a las dificultades que enfrentan los migrantes no acompañados menores de edad, así como la creación de mecanismos de identificación y protección de estos menores;
- b) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para asegurar que los migrantes menores de edad no acompañados que han sido víctimas de delitos reciban una protección adecuada y una atención especializada y adaptada de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso;
- c) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para asegurar que los migrantes menores de edad no acompañados no sean detenidos por haber ingresado de manera irregular a los países de tránsito y/o destino, que aquellos menores de edad que son acompañados por sus familiares no sean separados de ellos y que las familias sean alojadas en centros de protección;
- d) Fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino para que la repatriación de menores de edad no acompañados al Estado parte solamente tenga lugar en aquellos casos en los que la repatriación sea en el mejor interés del niño y previa determinación de que existen condiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso, en el marco de un procedimiento con las debidas garantías;
- e) Tome las medidas necesarias para garantizar que los menores de edad repatriados sean recibidos por sus familiares, así como su reasentamiento e integración duradera en sus comunidades de origen;
- f) En los casos de menores salvadoreños cuyos padres han emigrado al exterior, genere políticas de atención, protección y reunificación familiar.

50. El Comité observa con preocupación la sistemática detención de trabajadores migratorios salvadoreños por su condición de irregularidad en países de destino y tránsito antes de ser repatriados.

51. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca su cooperación con países de tránsito y destino a fin de asegurar que la detención de los trabajadores migratorios salvadoreños en situación irregular en países de tránsito y destino sea utilizada solamente como medida de último recurso.

## CRPD 2013

### HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN (ARTÍCULO 26)

53. El Comité se encuentra preocupado por el número de personas que han adquirido una discapacidad por haber sufrido accidentes al migrar y la falta de programas de rehabilitación vocacional y social para su inclusión en la comunidad.

54. El Comité insta al Estado parte a planear e implementar programas de rehabilitación para los migrantes salvadoreños repatriados que han adquirido una discapacidad con miras a su inclusión laboral y social.

## 8. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN (ARTÍCULOS 22, 30, 38, 39, 40, 37 B) A D) Y 32 A 36 DE LA CONVENCION)

### NIÑOS AFECTADOS POR LA MIGRACION

72. Preocupan al Comité las consecuencias de la migración en el disfrute por los niños de sus derechos (se estima que alrededor de tres millones de salvadoreños viven fuera del país a causa de la migración económica), y en particular la situación de los niños migrantes —sobre todo los no acompañados y en situación irregular o indocumentados— que son especialmente vulnerables a la explotación y el abuso, principalmente la explotación sexual y económica, y tienen dificultades para reintegrarse cuando son devueltos por la fuerza desde el país de destino.

73. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen:

- a) Preste especial atención a la situación de los niños migrantes, especialmente de los no acompañados y en situación irregular y/o indocumentados;
- b) Intensifique sus esfuerzos para prevenir la migración irregular, por ejemplo mediante la sensibilización sobre los riesgos que conlleva, y promueva condiciones adecuadas para el reasentamiento y la reintegración de esos niños y de sus familias a su regreso;
- c) Refuerce la cooperación bilateral, regional e internacional a este respecto.

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA 2012

133. Las recomendaciones son las siguientes:

- e) Revisar y actualizar la legislación sobre migrantes en situación irregular, refugiados, requirentes de asilo y extranjería. La legislación actual es de 1958. En material de refugiados, la legislación nacional debe resultar en plena conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos internacionales relevantes;

## 35. REFUGIADOS Y DESPLAZADOS INTERNOS (IDP)

Véase también: 20.3 Derechos humanos y Derecho internacional humanitario  
30.5 Niños en conflictos armados

- *Proporcionar protección y ayuda humanitaria a desplazados internos y refugiados;*
- *Tener en cuenta las necesidades especiales de los niños, menores sobre de menores sin acompañamiento, mujeres embarazadas, madres con niños de poca edad, mujeres que sean cabezas de familia, personas con discapacidad y personas ancianas;*
- *El desplazamiento no debe realizarse de una manera que viole los derechos a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad;*

- *Reunificación familiar;*
- *Protección contra el desplazamiento arbitrario;*
- *La protección de la propiedad y los derechos sobre las tierras;*
- *Derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, agua potable, alojamiento, vivienda, etc.);*
- *Asistencia médica gratuita y educación para los niños.*

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.76. Esforzarse en mayor medida por trabajar con refugiados y migrantes (Kirguistán);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CAT 2009

### 13. PRINCIPIO DE “NO DEVOLUCIÓN”

25. El Comité lamenta las alegaciones de que no se respeta sistemáticamente el principio de “no devolución”, acceso al debido proceso y acceso a información para los refugiados o potenciales solicitantes de refugio, ni se garantizan plenamente los mecanismos que impidan poner en riesgo a las personas devolviéndolas a su país de origen. Lamenta también la insuficiencia de mecanismos que permitan a las autoridades migratorias verificar que una persona corre el riesgo de ser torturada si regresa a su país de origen. Asimismo, el Comité nota con preocupación las alegaciones de tratamiento discriminatorio de solicitantes de refugio por las autoridades del Estado parte (artículos 3 y 6).

El Estado Parte deberá adoptar medidas administrativas y legislativas que garanticen el respeto al debido proceso durante el trámite de determinación de refugio y de deportación, en especial el derecho a la defensa y la presencia de personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Asimismo se recomienda el establecimiento de programas de capacitación sobre el derecho internacional humanitario aplicable a los refugiados con énfasis en el contenido y alcance del principio de “no devolución” dirigidos a los policías de migración y funcionarios administrativos a cargo de los procesos de determinación de refugio y de deportación.

## 36. DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

Véase también: 13.1 Libertad y seguridad — general  
14.3 Libertad de opinión y expresión  
14.4 Derecho de asamblea pacífica  
14.5 Libertad de asociación

- *Intimidación, acoso, amenazas con la intención de obstaculizar el ejercicio de las actividades de los defensores de derechos humanos;*
- *Restricciones sus libertades de movimiento, expresión, asociación y asamblea;*

- *Detención arbitraria, tortura, asesinatos, desapariciones;*
- *Acusaciones falsas, juicio injusto y condena.*

## EPU 2014

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

103.34. Investigar debidamente todas las agresiones contra los defensores de los derechos humanos y enjuiciar a sus autores (Países Bajos);

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

104.30. Aplicar plenamente las recomendaciones relativas a los defensores de los derechos humanos aceptadas durante el anterior examen periódico universal, entre otras la de investigar exhaustiva y eficazmente las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas y enjuiciar a sus autores (Noruega);

## EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.12. Formular y aplicar un plan de acción para proteger la seguridad y los derechos humanos de los activistas de la comunidad y los miembros de las organizaciones sociales (Canadá);

81.14. Incluir a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos en el diálogo político y la formulación de disposiciones legislativas en procesos de consulta abiertos y transparentes (Noruega);

81.13. Garantizar la plena legitimidad de los defensores de derechos humanos y velar por su protección a fin de liberarlos del hostigamiento que con frecuencia han debido soportar (Eslovaquia);

81.44. Investigar cabalmente todas las denuncias de abuso y violencia cometidos contra actores de la sociedad civil y enjuiciar a los autores (Canadá);

81.45. Investigar cabal y efectivamente las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas y someter a la justicia a los responsables (Noruega);

81.46. Investigar y enjuiciar apropiadamente a los autores de ataques contra los defensores de los derechos humanos (Países Bajos);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## CAT 2009

### 15. DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

27. El Comité expresa su preocupación por las denuncias sobre actos de acoso y amenazas de muerte sufridos por los defensores de los derechos humanos, y por el hecho de que esos actos queden impunes (artículo 2).

El Estado parte deberá adoptar medidas eficaces para combatir los casos de acoso y amenazas de muerte sufridos por los defensores de los derechos humanos y prevenir nuevos actos de violencia contra ellos. Además, el Estado parte debe asegurar que se realice una investigación pronta, exhaustiva y eficaz de estos actos y se imponga el castigo correspondiente a sus autores.

## 37. COMUNIDAD LGBTI

Véase también: 8. Igualdad y no-discriminación

### EPU 2014

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.32. Elaborar, en consulta con la sociedad civil, y aprobar una ley de identidad de género para las personas transexuales por la que se reconozca su derecho a la identidad, entre otros derechos civiles y políticos (España); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.33. Armonizar la legislación nacional con la determinación del país de promover la igualdad y la no discriminación, prohibiendo la discriminación por motivos de orientación sexual (Canadá); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.34. Adoptar medidas concretas para reforzar las políticas de promoción y protección de las personas LGBT, mediante políticas públicas de lucha contra los delitos motivados por prejuicios contra esas personas (Brasil); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.35. Seguir aplicando de manera efectiva programas de prevención que garanticen el pleno disfrute de los derechos y la protección de las personas LGBTI contra los actos de violencia y discriminación de los que son víctimas (Chile); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

105.36. Garantizar el derecho de todas las personas a vivir y desarrollarse de conformidad con su identidad de género autopercebida (Colombia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Toma nota”].

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.24. Seguir incluyendo en su política social medidas y programas contra la discriminación de manera de proteger a los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA y las personas que sufren discriminación en razón de su orientación sexual (Colombia);

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

82.22. Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>48</sup>

48. 9/Sobre lo recomendado en cuanto a erradicar las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA, (Recomendación 22), el Estado ha considerado la aceptación de lo recomendado pues la posición de la actual gestión gubernamental se dirige a la inclusión de los sectores históricamente excluidos y discriminados. 10/ Se han iniciado acciones conjuntas con la sociedad civil que se encaminan a eliminar progresivamente la discriminación en contra de los referidos sectores de la población y otros no menos importantes. 11/En mayo del presente año fue creada la Dirección de la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover políticas públicas inclusivas a favor de las personas LGTB. Con la misma finalidad de erradicar prácticas y conductas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual, también en mayo, fue aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República el Decreto Ejecutivo No. 56, que contiene las “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. Ello indica el pleno compromiso del Estado de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGTB.

## RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2011

77. Teniendo en cuenta la información recibida, la Relatora Especial considera que las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior titular del mandato siguen siendo pertinentes y aplicables, por lo que reitera y apoya la opinión de que es necesario que el Gobierno:

b) Garantice la protección de la mujer mediante reformas de la legislación, de las investigaciones y del sistema judicial, entre otras cosas:

iii) Adoptando medidas concretas para garantizar la protección de las mujeres que son víctimas de discriminación y violencia por razón de su orientación sexual o identidad de género;



**“LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS DURANTE EL DIÁLOGO INTERACTIVO Y ENUMERADAS A CONTINUACIÓN HAN SIDO EXAMINADAS POR EL SALVADOR Y CUENTAN CON SU APOYO:**

**81.77. ESTABLECER UN PROCESO EFECTIVO E INCLUYENTE PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DIMANANTES DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (NORUEGA);**

**81.78. ESTABLECER UN MECANISMO INTERINSTITUCIONAL CON AMPLIA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS CONCLUSIONES DEL EXAMEN (URUGUAY).”**

— EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2010

# DERECHO AL DESARROLLO

## SECCIÓN VII

### 38. DERECHO AL DESARROLLO — MEDIDAS GENERALES DE EJERCICIO

Véase también: 1. Derecho a la autodeterminación

21. Derechos económicos, sociales y culturales — medidas generales para su ejercicio

- *la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos; (Declaración del derecho al desarrollo, art. 8)*
- *Reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales; (Declaración del derecho al desarrollo, art. 8)*
- *Medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales; (Declaración del derecho al desarrollo, art. 6)*
- *Políticas nacionales de desarrollo y otras medidas para facilitar el ejercicio del derecho al desarrollo;*
- *Cooperación internacional, relaciones internacionales económicas equitativas, ambiente económico favorable a nivel internacional.*

### RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2012

#### E. POBREZA Y DESARROLLO ECONÓMICO

84. Los programas para combatir la pobreza y aquellos para el desarrollo económico deberían ser implementados con la participación de los pueblos, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la cual afirma “el derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo” (art. 23). Además, el Gobierno debe considerar la forma en que los programas de desarrollo pueden ser mejor desarrollados e implementados para fortalecer y rescatar la identidad indígena.”

## 39. DERECHO AL DESARROLLO — TEMAS ESPECÍFICOS

### 39.1. DERECHOS HUMANOS, POLÍTICAS DE AJUSTES ECONÓMICOS Y REFORMAS ESTRUCTURALES, Y DE DEUDA EXTERNA

- *Sostenibilidad de la deuda, vigilancia de la deuda;*
- *Evaluación del impacto de los flujos comerciales y de las políticas económicas sobre los derechos humanos;*
- *Impacto sostenible sobre la paliación de la pobreza;*
- *Coordinación, supervisión y mecanismos de responsabilidad*

[No se han encontrado recomendaciones al respecto]





**“84. EL SALVADOR HIZO UNA INVITACIÓN ABIERTA Y PERMANENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.**

**85. EL SALVADOR FIRMARÁ EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y RECONOCERÁ LA COMPETENCIA DE LA CONVENCIÓN CON ARREGLO A SUS ARTÍCULOS 21 Y 22.”**

— EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2010



# COMPROMISOS Y SEGUIMIENTO

## SECCIÓN VIII

### 40. PROMESAS VOLUNTARIAS Y COMPROMISOS

Véase también: 42. Seguimiento del EPU

- *Promesas voluntarias y compromisos formulados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para apoyar su candidatura como miembro del Consejo de Derechos humanos.*

#### EPU 2010

84. El Salvador hizo una invitación abierta y permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

85. El Salvador firmará el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y reconocerá la competencia de la Convención con arreglo a sus artículos 21 y 22.

### 41. SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE TRATADO

Véase también: 43. Comentarios de los Estados Partes

#### EPU 2010

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

**82.28.** Adoptar con urgencia medidas efectivas para reducir la duración de la detención preventiva, así como para prevenir y castigar la tortura y los malos tratos de conformidad con las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura (México);

ACEPTADO según informe A/HRC/14/5/Add.1<sup>49</sup>

49. *14/ En relación a las recomendaciones sobre la reducción de la detención preventiva, así como sobre las condiciones de la detención y el hacinamiento carcelario (Recomendaciones 28, 30 y 31), el Estado decide aceptarlas.*

ACEPTADO (CAT) según A/HRC/14/5/Add.1<sup>50</sup>

50. *21/ Sobre la recomendación relativa al informe sobre El Salvador del Comité contra la Tortura, 2009 (Recomendación 28), se expresa que el Estado está en proceso de estudio y consulta de tal informe y sus recomendaciones para su implementación conforme a las competencia de las distintas entidades estatales.*

## CERD 2014

### DIFUSIÓN DE LOS INFORMES Y DE LAS OBSERVACIONES FINALES

**27.** El Comité recomienda que el Estado parte ponga sus informes a disposición del público en general desde el momento mismo de su presentación y que de igual manera lo haga también para las observaciones finales del Comité, difundíendolas en el idioma oficial y, si procede, en otras lenguas de uso común en el Estado parte.

### CONSULTAS CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**28.** El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de los derechos humanos, en particular a la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico y el seguimiento de las presentes observaciones finales.

### SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES

**29.** De conformidad con el artículo 9, párrafo 1 de la Convención y del artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, le presente información sobre el curso dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 14, 15 y 16.

### PÁRRAFOS DE PARTICULAR IMPORTANCIA

**30.** El Comité desea asimismo señalar al Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 8, 9 y 17 y pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas concretas que adopte para aplicarlas.

### PREPARACIÓN DEL PRÓXIMO INFORME

**31.** El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 18º y 19º en un solo documento combinado a más tardar el 20 de diciembre de 2017, te-

niendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité, aprobadas por éste en su 71º período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. El Comité también insta al Estado parte a que respete el límite de 40 páginas establecido para los informes de los órganos de tratados (véanse las Directrices armonizadas para la presentación de informes [HRI/GEN.2/Rev.6, cap. I], párr. 19).

## CESCR 2014

### D. OTRAS RECOMENDACIONES

29. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los pueblos indígenas, los funcionarios públicos, las autoridades judiciales, los legisladores, los abogados y las organizaciones de la sociedad civil, e informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas en su próximo informe periódico. También lo alienta a que recabe la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates que se celebren a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

### D. OTRAS RECOMENDACIONES

30. El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).

### D. OTRAS RECOMENDACIONES

31. El Comité pide al Estado parte que presente su sexto informe periódico de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de mayo de 2019.

## CMW 2014

### 6. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

#### SEGUIMIENTO

52. El Comité pide al Estado parte que, en su tercer informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las disposiciones apropiadas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a la Asamblea Legislativa, así como a las autoridades locales, para que las examinen y se adopten las medidas pertinentes.

#### DIFUSIÓN

53. El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos, al poder judicial y a las organiza-

ciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil, así como a las universidades y público en general, y que adopte las medidas necesarias para darlas a conocer a los trabajadores migratorios salvadoreños en el exterior y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en El Salvador.

#### 7. PRÓXIMO INFORME PERIÓDICO

54. El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico a más tardar el 1º de mayo de 2019. Alternativamente, el Estado parte podría acogerse al procedimiento para la presentación de informes simplificado, conforme al cual, el Comité elabora una lista de cuestiones que es después transmitida al Estado parte para ser respondida. Las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones constituirán el informe del Estado parte en virtud del artículo 73 de la Convención, sin la necesidad de un informe periódico tradicional que sea presentado por el Estado Parte. Este nuevo procedimiento opcional fue adoptado por el Comité en su 14º período de sesiones, en abril de 2011 (véase A/66/48, párr. 26).

### CRPD 2013

#### SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES Y DIFUSIÓN

72. El Comité pide al Estado parte que dé cumplimiento a las recomendaciones que se le formulan en las presentes observaciones finales. Recomienda al Estado parte que transmita las observaciones finales, para su examen y la adopción de medidas, a los miembros del Gobierno y de la Asamblea Nacional, a los funcionarios de los ministerios competentes, a los miembros de la judicatura y de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a las autoridades locales, el sector privado, y a los medios de comunicación, utilizando estrategias de comunicación social accesibles.

73. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión, en formatos accesibles, a las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre estas personas y sus familiares.

74. El Comité alienta al Estado parte a que cuente con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, para la preparación de sus próximos informes periódicos.

#### PRÓXIMO INFORME

75. El Comité solicita al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo y tercero combinados a más tardar el 14 de enero de 2018.

### CCPR 2010

19. El Estado parte debe difundir el texto de su sexto informe periódico, las respuestas escritas que ha proporcionado en la respuesta a la lista de cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como entre el público en general.

20. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado parte debe proporcionar, en el plazo de un año, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 5, 10, 14 y 15.

21. El Comité pide al Estado parte que en su séptimo informe periódico, que deberá ser presentado a más tardar el 1.º de julio de 2014, proporcione información específica y actualizada sobre todas sus recomendaciones y sobre el cumplimiento del Pacto en su conjunto. El Comité también recomienda que el Estado parte, al preparar su séptimo informe periódico, consulte a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales que operan en el país.

## 10. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

### SEGUIMIENTO

94. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a la Asamblea Legislativa, los ministerios competentes, el poder judicial y las autoridades locales para que las examinen y adopten las medidas correspondientes. El Comité también recomienda que se apruebe prontamente el proyecto de ley que propone la creación de un mecanismo encargado del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos.

### DIFUSIÓN

95. El Comité recomienda que los informes periódicos tercero y cuarto combinados, las respuestas presentadas por escrito y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente entre el público en general, incluidos, en particular, los niños, las agrupaciones juveniles, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación, a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, su cumplimiento y el seguimiento de su aplicación.

## 11. PRÓXIMO INFORME

96. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité y reproducida en los informes CRC/C/114 y CRC/C/124, y observando que el quinto informe periódico del Estado parte debe presentarse dos años después del examen de sus informes tercero y cuarto combinados, el Comité invita al Estado parte a presentar los informes periódicos quinto y sexto en un solo documento el 1º de marzo de 2016 (es decir, 18 meses antes de la fecha establecida en la Convención para la presentación del sexto informe periódico). Ese informe no deberá exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que el Estado parte presente sus informes cada cinco años a partir de entonces, según lo previsto por el Comité.

97. El Comité invita también al Estado parte a que presente un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos que debe cumplir el documento básico común, según las “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes

sobre tratados específicos”, aprobadas en junio de 2006 en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/3).

## CRC-OPSC 2010

### VIII. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

#### SEGUIMIENTO

42. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras formas, transmitiéndolas a los ministerios pertinentes, al poder judicial, a la Asamblea Legislativa y a las autoridades locales para que las examinen y actúen en consecuencia.

#### DIFUSIÓN

43. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó el Comité, sean ampliamente difundidos, en particular, aunque no exclusivamente, por medio de Internet, a toda la ciudadanía, a los medios de información, a las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, a fin de suscitar un debate sobre el Protocolo Facultativo y una mejor comprensión de este, así como sobre su aplicación y vigilancia.

### IX. PRÓXIMO INFORME

44. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado parte que en el próximo informe periódico, que deberá presentar de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.

## CAT 2009

33. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las disposiciones adecuadas para implementar estas recomendaciones, incluyendo transmitir las a los integrantes del Gobierno y del Congreso para que sean examinadas y se tomen las medidas necesarias.

34. El Comité recomienda que el Estado parte divulgue ampliamente, incluyendo en los idiomas indígenas, a través de los medios de comunicación, los sitios web oficiales y las organizaciones no gubernamentales los informes presentados por el Estado parte al Comité, así como estas conclusiones y recomendaciones.

35. El Comité solicita al Estado parte que en el plazo de un año le informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los párrafos 15, 19 y 21.

36. El Comité invita al Estado parte a que presente su documento básico de conformidad con los requisitos de las directrices armonizadas para la preparación de informes (HRI/GEN/2/Rev.6).

37. Se invita al Estado parte a que presente su tercer informe periódico, a más tardar el 20 de noviembre de 2013.

## CEDAW 2008

### PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES

7. A la vez que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en estas observaciones finales. Por consiguiente, pide al Estado parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También insta al Estado parte a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las demás dependencias de gobierno en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de velar por su aplicación efectiva.

### DIFUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES FINALES

42. El Comité pide que se dé amplia difusión en El Salvador a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

### SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES

44. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 28. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.

### FECHA DEL PRÓXIMO INFORME

45. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente en 2014 sus informes periódicos octavo y noveno combinados.

## CRC-OPAC 2006

### 4. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

#### SEGUIMIENTO

22. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación de estas recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete o a un órgano similar, al Ministerio de la Defensa Nacional y a la Policía, a la Asamblea Legislativa y a las autoridades y asambleas estatales y provinciales, cuando corresponda, para su examen y adopción de medidas apropiadas.

#### DIFUSIÓN

23. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte reciban amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas y las observaciones finales pertinentes aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de generar un debate y una conciencia acerca del Protocolo Facultativo, así como de su aplicación y vigilancia, entre los miembros del Gobierno y la Asamblea Legislativa y entre el público en general, incluso entre las ONG interesadas, los grupos y asociaciones de jóvenes y los medios de difusión.

### 5. PRÓXIMO INFORME

24. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide que, en los informes periódicos tercero y cuarto combinados que el Estado Parte debe presentar el 1º de septiembre de 2007, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

## 42. SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Véase también: 3.2 Cooperación con procedimientos especiales

### GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADA O INVOLUNTARIAS 2007

87. En virtud de lo anterior, el Grupo de Trabajo somete las siguientes recomendaciones a El Salvador, esperando que sean puestas en práctica a la mayor brevedad posible y que su instrumentación sea el medio para el esclarecimiento de casos pendientes de desaparición forzada, así como para su prevención hacia el futuro.

96. El Grupo de Trabajo invita al Gobierno de El Salvador a que, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este informe, presente al Grupo de Trabajo un cronograma en el que se indiquen las medidas que se llevarán a cabo para implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, las fechas previstas para aplicar cada una de estas medidas y las fechas en las que se tenga previsto concluir con el cumplimiento de las recomendaciones.

## 43. SEGUIMIENTO DE EPU

Véase también: 39. Promesas voluntarias y compromisos

### EPU 2014

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.30. Estudiar la posibilidad de crear un sistema de supervisión de las recomendaciones internacionales para facilitar la sistematización y el seguimiento de las recomendaciones de los órganos y procedimientos especiales de derechos humanos (Paraguay); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

105.31. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de la aplicación de las políticas públicas y los programas de derechos humanos, en particular los de lucha contra la discriminación en todas sus formas y por cualquier motivo, teniendo en cuenta las recomendaciones del examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos (Colombia); [Respuesta de Estado 18 de marzo: “Aceptada”].

### EPU 2010

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

81.77. Establecer un proceso efectivo e incluyente para dar seguimiento a las recomendaciones dimanantes del Examen Periódico Universal (Noruega);

81.78. Establecer un mecanismo interinstitucional con amplia representación de la sociedad civil para dar seguimiento a las conclusiones del examen (Uruguay).

ACEPTADA según informe A/HRC/14/5

## 44. COMENTARIOS DE ESTADOS PARTES

Véase también: 40. Seguimiento de los órganos de tratado

[No se ha encontrado comentarios de El Salvador a las observaciones finales de los órganos de tratados]

## 45. POSICIÓN DEL PAÍS EXAMINADO (EPU)

El informe A/HRC/14/5/Add.1 contiene las posiciones del Estado de El Salvador sobre el primer ciclo del EPU (2010) y sus extractos se pueden observar párrafo por párrafo a lo largo de los capítulos temáticos de este documento.

El informe A/HRC/28/Add.1 contiene las disposiciones del Estado de El Salvador sobre el segundo ciclo del EPU (2014). El informe completo se encuentra anexo a este documento en página 303.

EL DERECHO INTERNACIONAL EXIGE  
QUE TODOS LOS PAÍSES PROHIBAN  
LA DISCRIMINACIÓN BASADA EN  
LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y EN LA  
IDENTIDAD DE GÉNERO.

— MENSAJE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA TODOS LOS PAÍSES

# DOCUMENTOS CONSULTADOS

## ÓRGANOS DE TRATADOS

### OBSERVACIONES FINALES

---

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ([CERD/C/SLV/CO/16-17](#)), 2014
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ([E/C.12/SLV/CO/3-5](#)), 2014
- Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ([CMW/C/SLV/CO/2](#)), 2014
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ([CRPD/C/SLV/CO/1](#)), 2013
- Comité de Derechos Humanos ([CCPR/C/SLV/CO/6](#)), 2010
- Comité de los Derechos del Niño ([CRC/C/SLV/CO/3-4](#)), 2010
- Comité de los Derechos del Niño-Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativa a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ([CRC/C/OPSC/SLV/CO/1](#)), 2010
- Comité contra la Tortura ([CAT/C/SLV/CO/2](#)), 2009
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ([CEDAW/C/SLV/CO/7](#)), 2008
- Comité de los Derechos del Niño-Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados ([CRC/C/OPAC/SLV/CO/1](#)), 2006

## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

### VISITAS A PAÍSES

---

- Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ([A/HRC/24/41/Add.2](#)), 2013
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzada o Involuntarias ([A/HRC/22/45/Add.3](#)), 2013 (informe de seguimiento)

- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ([A/HRC/22/44/Add.2](#)), 2012
- Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados ([A/HRC/23/43/Add.1](#)), 2012
- Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ([A/HRC/17/26/Add.2](#)), 2011 (visita de seguimiento)
- Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ([A/HRC/16/57/Add.4](#)), 2010
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzada o Involuntarias ([A/HRC/7/2/Add.2](#)), 2007

## EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, El Salvador ([A/HRC/28/5](#)), 2014
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: El Salvador. Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado ([A/HRC/28/5/Add.1](#))
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, El Salvador ([A/HRC/14/5](#)), 2010
- Adición al Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/14/5/Add.1](#)), 2010
- Respuestas a las recomendaciones formuladas a El Salvador, presentadas durante la adopción del resultado del EPU por el Estado examinado, incluidas en el informe del Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/14/L.10](#)), 2010

# RATIFICACIONES DE TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Tratados universales de derechos humanos	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión	Declaraciones/reservas	Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados*
ICERD	1979	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	1979	No	Denuncias entre Estados (art. 10): No Denuncias individuales (art.1): No Procedimiento de investigación (art. 11): No
OP-ICESCR	2011		Denuncias individuales (arts 10 y 11, 2011): Si
ICCPR	1979	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	1995	Res., 1995	—
ICCPR-OP 2	2014	Res, art. 2, 2014	—
CEDAW	1981	Res., art 29, párr.1, 1981	Denuncias individuales (art. 1): No Procedimiento de investigación (art. 8): No
OP-CEDAW	No está ratificado, Firmado, 2001		
CAT	1996	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí (1996)

(\*): *Procedimientos de denuncia individuales*: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CR-PD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31.

*Procedimientos de Investigación*: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CR-PD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13.

*Procedimientos de denuncia entre Estados*: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12.

*Acción Urgente*: CPED, art. 30.

Tratados universales de derechos humanos	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión	Declaraciones/reservas	Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados *
OP-CAT	No está ratificado		
CRC	1990	No	Denuncias individuales: No
OP-CRC-AC	2002	Declaración vinculante a tenor del art. 3.2: 16 años, 2002	
OP-CRC-SC	2004	Declaración general, 2004	—
OP-CRC-IC	2015		
ICRMW	2003	Declaración Arts. 92, párr. 1, 32, 46, 47, 48, 61, párr. 4, 2003	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
CRPD	2007	Res general, 2007	
OP-CRPD	2007	Res general, 2007	Procedimiento de investigación (art. 6): Si
CPPED	No está ratificado		Denuncias individuales (art. 31): No Denuncias entre Estados (art. 32): No



## Asamblea General

Distr. general  
18 de marzo de 2015

Original: español

---

### Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

### Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

#### El Salvador

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. El Estado de El Salvador presentó el segundo ciclo del Examen Periódico Universal el 27 de octubre de 2014, ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con una delegación de alto nivel que participó con la plena voluntad de colaboración con el mecanismo, valorando las recomendaciones realizadas por cada Estado miembro del Consejo, bajo un enfoque de derechos humanos, por lo que expresa su reconocimiento por el interés mostrado por la comunidad internacional en los progresos que El Salvador ha logrado en el ámbito de los derechos humanos.

2. También reconoce la participación en esta evaluación de organizaciones de la sociedad civil salvadoreña y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, ya que valora el importante papel que estas juegan para continuar impulsando el avance de los derechos humanos en el país.

3. El Salvador recibió ciento cincuenta y nueve recomendaciones que fueron examinadas preliminarmente con el apoyo de los Estados que conformaron la troika para el examen. Del conjunto de recomendaciones, el Estado aceptó impulsar noventa y siete en el marco de la misma presentación verbal del examen. Treinta y seis de estas ya se encontraban siendo implementadas o en proceso de ejecución y las restantes sesenta y dos recomendaciones formuladas al Estado, han sido sometidas a un proceso de consulta interno, en el que se ha contado con la participación de instituciones estatales que, por el ámbito de su competencia, se encuentran vinculadas a la ejecución de las mismas.

4. La posición del Estado de El Salvador sobre las recomendaciones sometidas a consulta se formula en los siguientes términos:

#### **Alcance de las obligaciones internacionales**

5. En las recomendaciones 1 a la 23, se exhorta a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como a retirar la reserva del Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Estado de El Salvador asume el compromiso de continuar impulsando la discusión en el ámbito interno sobre la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales indicados en tales recomendaciones, con apego al procedimiento que la Constitución de la República de El Salvador establece.

#### **Legislación**

6. El Salvador considera que la recomendación 24 que lo anima a mantener la separación de poderes entre los Órganos de Estado y el respeto a la autoridad constitucional de cada uno de ellos, es un reconocimiento al principio general de carácter constitucional que es efectivamente observado en El Salvador y que orienta la interacción entre cada uno de los Órganos de Estado. Con base en este principio, en El Salvador cada poder del Estado es independiente y tiene determinadas sus propias atribuciones y competencias constitucionales y legales, pero además estos deben colaborar entre sí, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas desde la función pública, por lo que El Salvador considera que esta recomendación confirma que se encuentra en la ruta para consolidar el Estado de Derecho y por lo tanto decide aceptarla.

7. Sobre la recomendación 25, de mantener la legislación actual que protege el derecho a la vida, el Estado acepta esta recomendación ya que entiende que se encuentra obligado a

garantizar el derecho a la vida de toda persona, incluso en su sentido más amplio, que incluye el derecho a una vida digna.

### **Medidas políticas**

8. Las recomendaciones 26 y 27 orientadas a asegurar que El Salvador mantenga y refuerce las medidas institucionales y legislativas destinadas a proteger a las personas de grupos vulnerables y a hacer frente a la desigualdad y las disparidades que les afectan para asegurarles el completo acceso a los recursos naturales, en particular en las zonas rurales, en términos de acceso a la educación, la salud y el empleo, son aceptadas puesto que El Salvador ya ha adelantado importantes medidas con este fin, incluyendo el estudio, formulación y aprobación de legislación en la materia, como la Ley de Desarrollo y Protección Social, que creó un Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social. Adicionalmente, El Salvador está trabajando en el desarrollo de estrategias inclusivas y de equiparación de oportunidades para los grupos vulnerables.

9. La recomendación 28 que invita a El Salvador a considerar la posibilidad de elaborar y aplicar un programa nacional de derechos humanos que aborde de manera global cuestiones como la seguridad pública y la violencia, tomando en cuenta todos los actores sociales, también es aceptada porque El Salvador ya ha avanzado en este sentido, puesto que en 2014 creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, integrado por instituciones del Órgano Ejecutivo, del Órgano Judicial y del Ministerio Público; además, de instancias nacionales rectoras de políticas en materia de mujer, niñez, adolescencia y juventud. Este Consejo ha formulado el Plan “El Salvador Seguro”, con la contribución de todos los sectores de la sociedad y contiene 124 acciones orientadas a la disminución de la violencia.

10. En lo que respecta a la recomendación 29, referida a la elaboración y seguimiento de un plan nacional de derechos humanos, el Estado de El Salvador acepta esta recomendación porque entiende que el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, que es el instrumento de política pública de más alto nivel, ya fue elaborado teniendo como principal enfoque un eje transversal de derechos humanos, a través de una consulta ciudadana amplia y contempla como estrategias la equidad, la inclusión social y la protección social.

### **Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

11. El Salvador también recibió una recomendación para estudiar la posibilidad de crear un sistema de seguimiento de las recomendaciones internacionales para facilitar la sistematización y el seguimiento de las recomendaciones de los órganos de derechos humanos y los procedimientos especiales (Recomendación 30), por lo que el Estado acepta esta recomendación y considerará y evaluará la posibilidad de crear un sistema de seguimiento, que se adecue a sus necesidades propias, si esto constituye una mejora al mecanismo interno actualmente utilizado para ello, por lo que ya ha realizado un intercambio sobre la experiencia de Paraguay, en el marco de la cooperación ofrecida por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

### **Igualdad y no discriminación**

12. La recomendación 31 referida al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento de la aplicación de los derechos humanos, políticas y programas públicos, en particular los referidos a la lucha contra la discriminación en todas sus formas y por cualquier motivo, teniendo en cuenta las recomendaciones del EPU y otros mecanismos de derechos humanos, es aceptada porque El Salvador ya cuenta con instancias y mecanismos que garantizan el seguimiento de los resultados e impactos de las políticas y programas públicos, como el Consejo de Ministros, que aprueba el Plan Quinquenal, los informes anuales de seguimientos y los informes de evaluación; el Gabinete de Gestión y Gabinetes

ampliados, que coordinan estratégicamente el logro de los objetivos del Plan Quinquenal; y la Secretaría Técnica y de la Planificación de la Presidencia, que coordina la implementación del Plan Quinquenal y pone en marcha la construcción del Sistema Nacional de Planificación y del Sistema Nacional de Información y Estadísticas.

13. Las recomendaciones 32, 33, 34, 35 y 36, relacionadas con la población LGTBI, han sido realizadas exhortando a El Salvador para que continúe la aplicación efectiva de los programas para garantizar el pleno disfrute de los derechos y la protección de las personas LGTBI en contra de actos de violencia y discriminación, además de proponer un conjunto de acciones para garantizar el derecho de todas las personas a vivir y desarrollarse de acuerdo con la percepción subjetiva de la identidad de género, la adopción de una ley de identidad de género, adecuar la legislación para prohibir la discriminación basada en la orientación sexual y fortalecer las políticas de promoción y protección de las personas LGTBI, a través de políticas públicas que combatan los delitos motivados por prejuicios contra esas personas. El Salvador expresa su disposición de desarrollar un proceso de discusión sobre iniciativas que pudiesen plantearse en este sentido, en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación. Además, acepta que su legislación debe desarrollar el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para garantizar la protección y respeto de los derechos humanos de su población, como la igualdad de las personas ante la ley y propone el seguimiento de las acciones que ya han sido informadas en el marco del EPU, en relación a la garantía de los derechos de esta población.

#### **Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

14. Sobre las recomendaciones 37 y 38 en el sentido de seguir luchando para erradicar la criminalidad sin control, la corrupción y la actividad de las pandillas, centrándose en la educación, el empleo adecuado y la transparencia en la aplicación de la ley, así como fortalecer las medidas para hacer frente a los orígenes de la violencia y el crimen, en su combate contra el crimen organizado y adoptar un enfoque de justicia restaurativa para los jóvenes. El Salvador acepta estas recomendaciones, puesto que se encuentra realizando sus mejores esfuerzos para ello y cuenta con 124 acciones orientadas a la disminución de la violencia, que han sido propuestas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, en su Plan “El Salvador Seguro”.

15. Sobre las recomendaciones 39 y 40 en el sentido de llevar a cabo una acción amplia con el fin de desmilitarizar la policía local o poner fin a la participación de personal militar en tareas de seguridad civil y la concesión de la responsabilidad de la seguridad pública a las instituciones adecuadas. El Estado de El Salvador no considera pertinente rechazar una recomendación de esta naturaleza, que refuerza los principios para la conducción de la Policía Nacional Civil que se definieron como parte de los Acuerdos de Paz, pero la misma ya ha sido plenamente ejecutada, luego de un control de constitucionalidad realizado por la Sala de lo Constitucional en la Sentencia de Inconstitucionalidad n° 4-2012, dictada en mayo de 2013.

16. Respecto a la recomendación 41 para hacer mayores esfuerzos para proteger a los niños contra la explotación económica, entre otras cosas mediante la introducción de legislación que establezca la edad mínima de admisión al empleo y la garantía de condiciones de trabajo dignas, El Salvador acepta la misma porque ya su legislación interna establece una edad mínima para el empleo, la jornada de trabajo y otras condiciones que aseguran además la garantía del derecho a la educación, recreación y salud.

#### **Administración de justicia**

17. En relación a la administración de justicia, El Salvador recibió las recomendaciones 42, 43 y 44, en el sentido de reforzar el sistema judicial y la autoridad del orden público; mejorar la transparencia y eficiencia del sistema judicial; garantizar un proceso justo,

abierto y oportuno de todos los sectores de la sociedad; mejorar el procedimiento y aumentar los recursos para la reforma penal. Estas recomendaciones son aceptadas por el Estado de El Salvador, porque ya se encuentra realizando sus mejores esfuerzos para ello, a través de acciones coordinadas con el sistema judicial y la autoridad del orden público. Además, el proceso penal fue revisado y modificado, como resultado de ello, se aprobó el Código Procesal Penal, que entró en vigencia el 1 de enero de 2011.

18. El Salvador también recibió recomendaciones en el sentido de combatir la impunidad mediante el aumento de la capacidad de los investigadores y fiscales y reducir la corrupción en el sector público y el poder judicial (Recomendación 45); además, para tomar medidas para prevenir y combatir la impunidad de violaciones de derechos humanos, a través de la investigación de todas las amenazas, el acoso, la intimidación, la violencia y ejecutadas, en particular las relativas a los niños y los defensores de derechos humanos, y garantizar que todos los responsables rindan cuentas de sus acciones (Recomendación 46). El Estado de El Salvador acepta estas recomendaciones, puesto que ya realiza acciones para el fortalecimiento de capacidades investigativas y para el combate de la corrupción; asimismo, su legislación interna ya desarrolla una protección para la niñez a través de una jurisdicción especializada y en materia penal se determinan agravantes por delitos contra defensores de derechos humanos.

19. Se recomendó a El Salvador considerar la modificación de la Ley de Amnistía General de 1993 (Recomendación 47) y tomar medidas concretas y sustanciales en materia de justicia transicional con el fin de hacer frente a graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno desde 1979 hasta 1992 (Recomendación 48). El Salvador acepta estas recomendaciones, porque esa legislación ya está siendo sujeta a control, a través de un proceso de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y porque ya una decisión previa en materia de inconstitucionalidad ha determinado que la aplicación de esta ley no tiene lugar frente a violaciones de derechos humanos. Además, se ha reafirmado mediante mandato de la Sala de lo Constitucional, por vía de un amparo, la obligación de investigación de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado interno.

### Revisión de legislación

20. En relación a las recomendaciones 49 a 58, referidas a la revisión de legislación para la despenalización del aborto y a la provisión de servicios de abortos seguros y legales. El Estado se permite recordar que en El Salvador existe un marco constitucional que reconoce el derecho a la vida desde el instante de la concepción, por lo que toma nota de estas recomendaciones, ya que considera que toda adecuación normativa a este nivel estaría sujeta a la posibilidad de que se genere, como condición previa, un diálogo nacional amplio y participativo sobre estas recomendaciones, a la luz de la regulación normativa interna y de principios contenidos en la normativa internacional que desarrolla derechos fundamentales.

21. Sobre las recomendaciones 61 y 62 referidas a la garantía del acceso a la educación sexual integral y servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la anticoncepción de manera anónima, sin discriminación y confidencial. El Salvador acepta esta recomendación definiendo como marco para la misma lo ya regulado por su legislación interna, incluyendo la legislación especial en materia de niñez y adolescencia y la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, a partir de lo cual El Salvador desarrolla estrategias específicas.

22. El Salvador asume el compromiso de continuar el camino ya trazado para el avance de los derechos humanos y reitera su total apoyo a los propósitos del mecanismo del Examen Periódico Universal, como herramienta idónea para que los derechos humanos sean respetados y garantizados en el mundo.





## **COMPILACIÓN DE RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS EMITIDAS A EL SALVADOR POR LOS MECANISMOS DE NACIONES UNIDAS**

---

Las observaciones finales y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos son el resultado del diálogo sostenido entre los mecanismos de protección de los derechos humanos con el Estado y con las organizaciones de la sociedad civil y/o visitas realizadas al país. Constituyen una hoja de ruta para la adopción de políticas públicas, de medidas legislativas, administrativas y financieras. Están orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por parte del Estado salvadoreño.